

RENUNCIA AL MANDATO.

Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación:

GUSTAVO L. HOURS, abogado inscripto al T° 60 F° 828 C.P.A.C.F., CUIL 24-22277855-3, por mi propio derecho, constituyendo domicilio procesal en la calle Reconquista 134, Piso 2do. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en autos caratulados **"MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** (Expte. N° 1569/2004)" a V.E. digo:

Que vengo por el presente a renunciar al mandato y patrocinio letrado que me fuera conferido por la sociedad PETROBRAS ARGENTINA S.A. para intervenir en este juicio. Al respecto hago saber a V.E., que en autos ya interviene por PETROBRAS ARGENTINA S.A. otro apoderado de la empresa, motivo por el cual no resulta necesaria la notificación prevista en el art. 53 inciso 2 del CPCCN, solicitando se tenga presente el cese de mi intervención a partir de la fecha del presente y se deje constancia de ello en la planilla web correspondiente a estas actuaciones.

Proveer de conformidad
SERA JUSTICIA


GUSTAVO HOURS
T 60 F 828
C/ACT

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
MESA DE ENTRADAS

OCT 16 25 AM 9 10

..... DEPOSITO COPIAS
..... CARATULA ANTE EL ACORD


DANIELA TORCASSO
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



4232

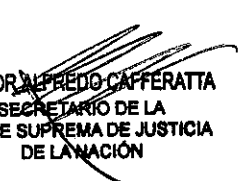
Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

1569/2004

Escrito N° ES80 - MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
s/RENUNCIA AL MANDATO.-

Buenos Aires, 31 de octubre de 2016.-

Téngase presente la renuncia al mandato y al patrocinio
letrado del Dr. Gustavo L. Hours.


NÉSTOR ALFREDO CAFFERATTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

4233

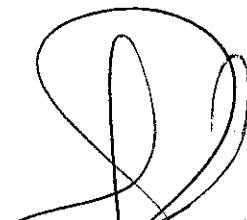
SE PRESENTA. CONSTITUYE DOMICILIO ELECTRONICO.

Excmo. Corte Suprema de Justicia de la Nación:

JOSE LUIS RICOTTA PENSA, en mi carácter de apoderado y empleado en relación de dependencia de **PETROBRAS ARGENTINA S.A.**, inscripto al T° 54 F° 9 CPACF, ratificando el domicilio procesal constituido en la calle Viamonte 1133, 4to piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y con domicilio electrónico en el correspondiente al CUIL 23-21480941-9 en los autos caratulados "**MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**" (Expte. N° 1569/2004)" a V.E. me presento y respetuosamente digo:

Como surge del poder general judicial cuya copia se adjunta soy apoderado para asuntos judiciales de **PETROBRAS ARGENTINA S.A.** con domicilio legal en la calle Maipú 1, piso 22 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Declaro bajo juramento que la copia acompañada es fiel transcripción de su original y que el mandato se encuentra vigente, solicitando a V.E., sin que ello implique revocar poder de los letrados ya intervinientes en autos, me tenga por presentado, por ratificado el domicilio procesal constituido en estas actuaciones y por constituido domicilio electrónico en el correspondiente al CUIL 23-21480941-9.

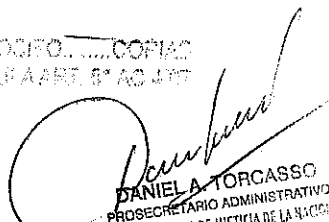
Proveer de conformidad
SERA JUSTICIA


JOSE LUIS RICOTTA PENSA
Abogado
T° 54 F° 9 C.P.A.C.F.
T° XXVI F° 201 C.A.B.I.
T° 110 F° 663 Lav 20 100

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
MESA DE ENTRADA

OCT 16 2009 9 10

..... DEPOSITO COPIAS
..... CARATULA ART. 8° AC 100


DANIEL A. TORCASSO
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



4234

Corte Suprema de Justicia de la Nación

*Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional*

1569/2004

Escrito N° ES81 - MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS s/SE
PRESENTA, CONSTITUYE DOMICILIO ELECTRONICO.-

Buenos Aires, 31 de octubre de 2016.- SCC

Hágase saber al presentante que no se acompaña el poder
que se anuncia. Cumplido dicho recaudo, se proveerá lo que corresponda en
cuanto ha lugar por derecho.

NÉSTOR ALFREDO CAFFERATTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Buenos Aires, 1° de noviembre de 2016

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que se presenta en la causa el abogado Daniel Bugallo Olano, quien invoca su carácter de letrado apoderado del Defensor del Pueblo de la Nación. En dicha ocasión, pone en conocimiento del Tribunal el "Informe especial del Cuerpo Colegiado, coordinado por la Defensoría del Pueblo de la Nación, a seis años del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que ordenó mejorar la calidad de vida de la población, recomponer el ambiente y prevenir daños en la cuenca Matanza Riachuelo" y a tal fin, adjunta copia del documento aprobado por dicho cuerpo en la reunión celebrada el 18 de diciembre de 2014.

2°) Que en idéntico carácter, el presentante acompaña también copia del "Informe especial del Cuerpo Colegiado, coordinado por la Defensoría del Pueblo de la Nación, a siete años del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que persigue mejorar la calidad de vida de la población, recomponer el ambiente y prevenir daños en la cuenca Matanza Riachuelo", aprobado por el mencionado cuerpo el 6 de julio de 2015. En esta última presentación, además, solicita al Tribunal que disponga diversas medidas de control respecto de los establecimientos industriales, agropecuarios, servicios existentes en la cuenca, residuos y basurales, agua potable, saneamiento cloacal, vivienda y salud.

3°) Que es de público conocimiento que el cargo de Defensor del Pueblo de la Nación se encuentra vacante y el Congreso de la Nación, pese al tiempo transcurrido, no ha nombrado a su reemplazante.

4°) Que de acuerdo con las normas que rigen la institución, el Defensor del Pueblo es un órgano unipersonal, cuyo titular es designado por el Congreso con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de cada una de las cámaras (artículo 86 de la Constitución Nacional).

5°) Que en función de lo anterior, su remplazo únicamente puede ser provisorio y debe ser cumplido por los defensores adjuntos, que son designados por la Comisión Bicameral, a propuesta del titular y tienen por función principal auxiliarlo en su tarea (artículos 11 y 13, ley 24.284).

6°) Que toda vez que el mandato del último defensor adjunto designado venció en diciembre de 2013 y en la medida en que las normas mencionadas solo reconocen legitimación procesal al Defensor del Pueblo y -eventualmente- a sus adjuntos, el letrado apoderado que suscribe las presentaciones antes referidas, carece de facultades para invocar la representación procesal de la institución en tanto, al tiempo de formalizarlas, ésta se encontraba acéfala.

7°) Que el Defensor del Pueblo de la Nación cumple una función relevante en la ejecución del plan integral de saneamiento ambiental fijado por esta Corte en la sentencia del 8 de julio de 2008 (Fallos: 331:1622). En efecto, se le atribuyó el rol de coordinar el cuerpo colegiado que integra junto con

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

las organizaciones no gubernamentales intervinientes, a fin de garantizar la participación ciudadana en dicha instancia del proceso.

8°) Que los representantes de las organizaciones no gubernamentales que integran dicho cuerpo colegiado han solicitado que -ante la vacancia del cargo de Defensor del Pueblo- el Tribunal arbitre los medios necesarios para el restablecimiento de las funciones de coordinación asignadas a dicho órgano, hasta tanto el Poder Legislativo disponga el nombramiento del nuevo *ombudsman*.

9°) Que en atención a la prolongada vacancia de la institución Defensor del Pueblo de la Nación, dada la relevante función que esta Corte atribuyó a dicho órgano y toda vez que su acefalía impide -tal como lo denuncian los integrantes del mencionado cuerpo- su adecuado funcionamiento, corresponde exhortar a la Cámara de Diputados y al Senado de la Nación, para que en el marco de sus respectivas atribuciones constitucionales, dispongan en el más breve lapso posible, la designación de un nuevo titular de la Defensoría General de la Nación.

10) Que, hasta tanto se llene la vacante del mencionado órgano constitucional, el cuerpo colegiado creado por la sentencia del 8 de julio de 2008 (Fallos: 331:1622), integrado por cinco organizaciones no gubernamentales, deberá deliberar y adoptar sus decisiones por mayoría absoluta.

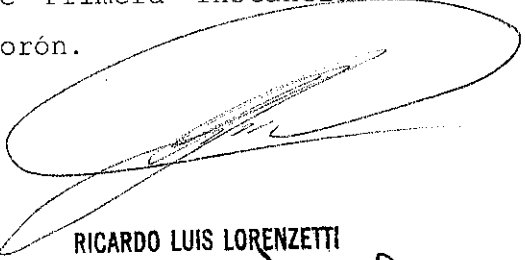
Por ello, se resuelve:

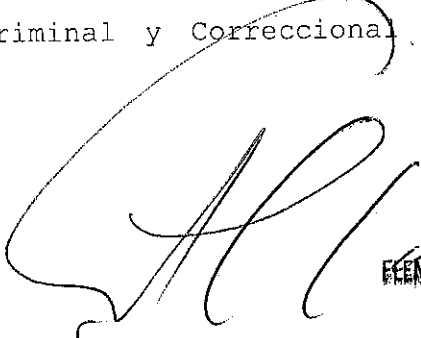
1. Disponer que por Secretaría, se devuelvan las presentaciones aludidas en los considerandos 1° y 2° al interesado.

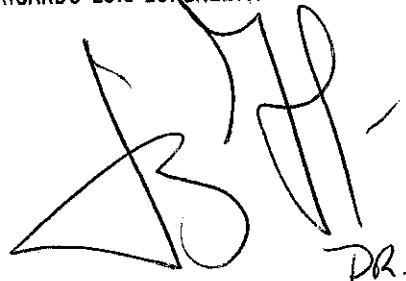
2. Exhortar al Congreso de la Nación para que, en un plazo razonable, cumpla con su deber constitucional y designe al Defensor del Pueblo de la Nación. Para su comunicación, líbrese oficio a los presidentes de ambas cámaras.

3. Establecer que -entre tanto- el cuerpo colegiado creado mediante la sentencia del 8 de julio de 2008 (Fallos: 331:1622), adopte sus decisiones por mayoría absoluta, con prescindencia de la coordinación oportunamente fijada en cabeza del Defensor del Pueblo de la Nación.

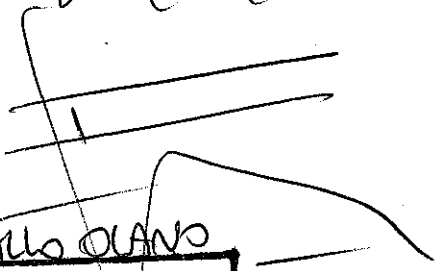
Notifíquese por Secretaría a los integrantes del cuerpo colegiado y hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 12 y al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 2 de Morón.


RICARDO LUIS LORENZETTI


ELENA J. HIGHTON de NOLASCO


JUAN CARLOS MAQUEDA


DR. BUGALLO OLANO


HORACIO ROSATTI

NOTIFICADO EL

01 NOV 2016

CEDE... ONICA N° 61.75556
ACCE... 31/2011
-4-


FERNANDO D. BRAVO
UJIER
SECRETARIA DE JUSTICIA DE LA NACION



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

4237

MANIFIESTA. SOLICITA AMPLIACION DE PLAZO.

Excma. Corte:

Daniel J. Bugallo Olano, letrado apoderado del Defensor del Pueblo de la Nación, manteniendo el domicilio constituido en la calle Suipacha 365, de esta ciudad, y el electrónico en el CUIT N° 20047544093, en los autos caratulados **"MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ESTADO NACIONAL y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental Río Matanza- Riachuelo)"** (Expte. N° M-1569-04) a V.E. respetuosamente digo:

I. Que conforme a lo resuelto por esa Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación el 8 de julio de 2008¹, el Defensor del Pueblo de la Nación conformó un Cuerpo Colegiado, integrado conjuntamente con las organizaciones de la sociedad civil Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos, Asociación de Vecinos La Boca, Centro de Estudios Legales y Sociales, Fundación Ambiente y Recursos Naturales y Fundación Greenpeace Argentina.

El mismo interviene activamente en este proceso con miras a impulsar las acciones destinadas a lograr un adecuado cumplimiento de la sentencia en ejecución, de un modo participativo.

Para un correcto ejercicio del rol encomendado por el máximo tribunal, el reglamento de funcionamiento del Cuerpo Colegiado dispone, entre otros aspectos, que sus decisiones se adoptarán por consenso (art. 6°).

II. Que, atento lo expuesto en el acápite precedente, el plazo otorgado para que esta parte en la resolución de V.E. de fecha 4 de octubre del corriente, resulta exiguo.

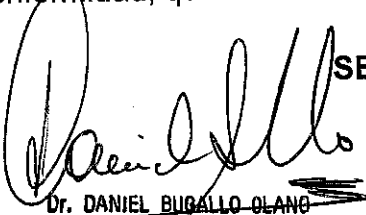
¹ Fallos 331:1622, resolutorio 6to.

Nótese que para lograr un opinión fundada sobre los aspectos que podrían modificarse o implementarse con relación al Plan de Saneamiento Ambiental (PISA), y lograr un mejor y más rápido cumplimiento de las mandas fijadas por V.E., esta Defensoría y las cinco organizaciones, deben procesar la información sobre el tema y enviar sus observaciones a esta Institución, para luego, en la reunión del Cuerpo Colegiado, expedirse sobre la cuestión analizada.

Cabe agregar que, para contribuir eficazmente al logro de los objetivos establecidos por V.E., este Cuerpo Colegiado debe manifestarse, sobre asuntos que demandan un detallado análisis de temáticas que exigen cierta *expertise* técnica. Para ello, es preciso recabar antecedentes y consultar a especialistas en la materia. Situación que también amerita ser contemplada en el proceso.

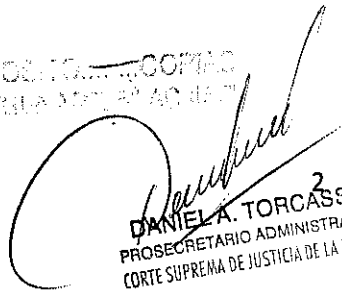
Por los motivos expuestos, y a efectos de ejercer adecuadamente la misión que el máximo tribunal encomendó a esta parte, solicitamos que V.S., **disponga una ampliación de quince (15) días del plazo establecido.**

Proveer de conformidad, que será


SERÁ JUSTICIA
Dr. DANIEL BUGALLO OLANO
ABOGADO
CSJN T° 8 - F° 377
CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
MESA DE ENTRADA

OCT 16 25 12 20

DEPOSITARIO CORPAC
CARATULA DEL EXPEDIENTE


DANIELA A. TORCASSO
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



4238

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la

Independencia Nacional

1569/2004

Escrito N° ES82 - s/MANIFIESTA, SOLICITA.-

Buenos Aires, 01 de noviembre de 2016.- SCC

Agréguese la presentación concretada por el letrado Daniel J. Bugallo Olano, quien invoca su condición de apoderado del Defensor del Pueblo de la Nación.

En función del pronunciamiento del Tribunal dictado en la fecha en esta causa, el letrado apoderado que suscribe la presentación en despacho carece de facultades para invocar la representación procesal de la institución; razón por la cual nada corresponde proveer.

Continúe la causa según su estado.

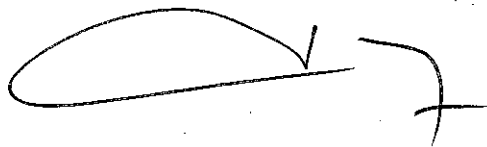
NÉSTOR ALFREDO CAFFERATTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN

DR. BUGALLO QUANO

NOTIFICADO EL

01 NOV 2016

CEDULA ELECTRONICA Nº 6175556
ACORDADA CSJN 31/2011



FERNANDO D. BRAVO
UJIER
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



4239

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Ujiería

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

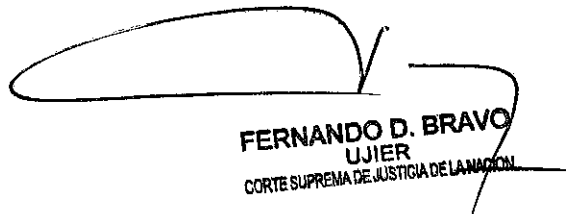
**MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL Y
OTROS Y OTRO s/DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE
LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELO)**

1569/2004

NOTA:

Toda vez que no consta que la Fundación Ambiental y Recursos Naturales, Greenpeace, el CELS, la Asociación Vecinos de la Boca y la Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos hayan constituido domicilios electrónicos (conf. Ac. 31/2011 CSJN), devuélvase a sus fines y efectos.

Ujiería, 1^o de noviembre de 2016.-


FERNANDO D. BRAVO
UJIER
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



4240

Corte Suprema de Justicia de la Nación

*Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional*

1569/2004

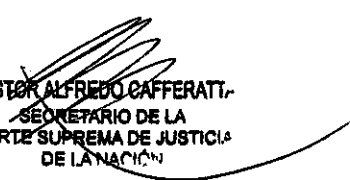
MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL Y OTROS Y OTRO s/DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA- CHUELO)

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2016.- SCC

En atención a lo informado por la Ujiería del Tribunal, líbrese nueva cédula (papel) a Fundación Ambiente y Recursos Naturales, a Fundación Greenpeace Argentina, al Centro de Estudios Legales y Sociales, a la Asociación Vecinos de La Boca y a la Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos. La diligencia deberá ser realizada en los domicilios denunciados con carácter urgente y en el día.

Intímense a las organizaciones señaladas precedentemente para que constituyan domicilio electrónico institucional de acuerdo con los requisitos establecidos en la Acordada 31/11.

Notifíquese conjuntamente con el pronunciamiento dictado en la fecha.


NÉSTOR ALFREDO CAFFERATTI-
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

DR. BUGALLO OLANO

NOTIFICADO EL

01 NOV 2016

CEBULA ELECTRONICA N° 15556
ACORDADA CSJN 31/2011

FERNANDO D. BRAVO
JUEZ
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



Poder Judicial de la Nación

CSJN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

TRIBUNAL: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SITO EN Talcahuano 550 PLANTA BAJA C.A.B.A.

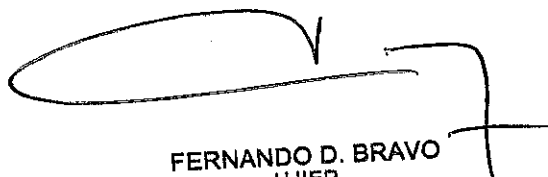
FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: FUNDACION AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES
Domicilio: SANCHEZ DE BUSTAMANTE N° 27, CABA
Tipo de Domicilio: Denunciado
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	1569/2004 (40-M)/CS2	1				S	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

El Ujier de la Corte Suprema de Justicia Nacional NOTIFICA a Ud. la Resolución y la Providencia dictadas en los autos caratulados: "MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL Y OTROS Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA- CHUELO)" dictadas en 1° de noviembre de 2016 cuyas copias se acompañan.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO


FERNANDO D. BRAVO
UJIER
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



Poder Judicial de la Nación

En 01 (primera) de octubre de 2016 siendo las 16:40
..... horas, solicité en el domicilio precedentemente indicado al/los requeridos y si/no habiéndolo
encontrado le entregué copia de la presente a..... la que dijo su María
Victoria Villanueva, empleada del lugar
con la copia de la mencionada resolución y
de su exhibición procedí a.....

firmando en prueba de ello ante MI que doy fe. S/c : "G" Voto Conego

Carriat -
Moisés-Victorio Villanueva -
BNI 92.400.352

ALEJANDRO H. LARA
UJIER
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

6



Poder Judicial de la Nación

CSJN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

TRIBUNAL: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SITO EN Talcahuano 550 PLANTA BAJA C.A.B.A.

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: CELS
Domicilio: PIEDRAS N° 547, PISO 1, CABA
Tipo de Domicilio: Denunciado
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	1569/2004 (40-M)/CS2	1				S	N	N
N° ORDEN	EXpte. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

El Ujier de la Corte Suprema de Justicia Nacional NOTIFICA a Ud. la Resolución y la Providencia dictadas en los autos caratulados: "MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL Y OTROS Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA- CHUELO)" dictadas en 1° de noviembre de 2016 cuyas copias se acompañan.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO


FERNANDO D. BRAVO
UJIER
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

1645
1°
Mercedes
Escurol
recepimato



Poder Judicial de la Nación

En primer (1º) noviembre de 2016 siendo las 16 45
..... horas, solicité en el domicilio precedentemente indicado al/los requeridos y si/no habiéndolo
encontrado le entregué copia de la presente a quien dijo ser
srta Mercedes Escholsky recepcionista

firmando en prueba de ello ante MI que doy fe. Notifiqué con las copias
mencionadas. Cnte. Es: 2016 0160

CELS-PEDRAS 547
CAP. FED. - C.P. 1070 AAK
ARGENTINA

GUILERMO FEO CARRIZO
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
UNER ADSCRIPTO
C.S.J.N.

4243



Poder Judicial de la Nación

CSJN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

TRIBUNAL: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SITO EN Talcahuano 550 PLANTA BAJA C.A.B.A.

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: GREENPEACE
Domicilio: ZABALA N° 3873, CABA
Tipo de Domicilio: Denunciado
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	1569/2004 (40-M)/CS2	1				S	N	N
N° ORDEN	EXpte. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

El Ujier de la Corte Suprema de Justicia Nacional NOTIFICA a Ud. la Resolución y la Providencia dictadas en los autos caratulados: "MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL Y OTROS Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA- CHUELO)" dictadas en 1° de noviembre de 2016 cuyas copias se acompañan.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

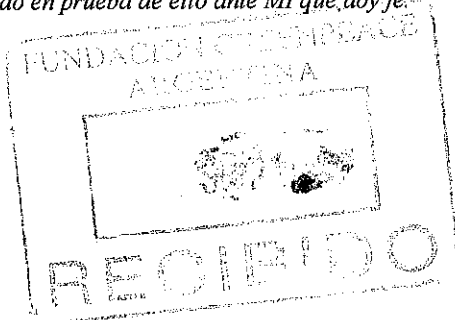

FERNANDO D. BRAVO
UJIER
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



Poder Judicial de la Nación

En 01/11/16 de NOVIEMBRE de 2016 siendo las 17:00
17:00 horas, solicité en el domicilio precedentemente indicado al/los requerido/s y si/no habiéndolo
encontrado le entregué copia de la presente a UNA EMPLEADA DE MESA
DE ENTRADA DE GREEN PEACE QUIEN MANIFESTO
QUE EL REQUERIDO SE DORMIA EN EL DOMICILIO
INDICADO

firmando en prueba de ello ante MI que doy fe.



Simone.

EDUARDO H. BERRA
JUEZ
ORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION

4244



Poder Judicial de la Nación

CSJN

CÉDULA DE
NOTIFICACIÓN

TRIBUNAL: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SITO
EN Talcahuano 550 PLANTA BAJA C.A.B.A.

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: ASOCIACIÓN CIUDADANA POR LOS DERECHOS
HUMANOS
Domicilio: AV. CALLAO N° 741, PISO 1|, OF.3 CABA
Tipo de Domicilio: Denunciado
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	1569/2004 (40-M)/CS2	1				S	N	N
N° ORDEN	EXpte. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

El Ujier de la Corte Suprema de Justicia Nacional NOTIFICA a Ud. la Resolución y la Providencia dictadas en los autos caratulados: "MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL Y OTROS Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA- CHUELO)" dictadas en 1° de noviembre de 2016 cuyas copias se acompañan.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

FERNANDO D. BRAVO
UJIER
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

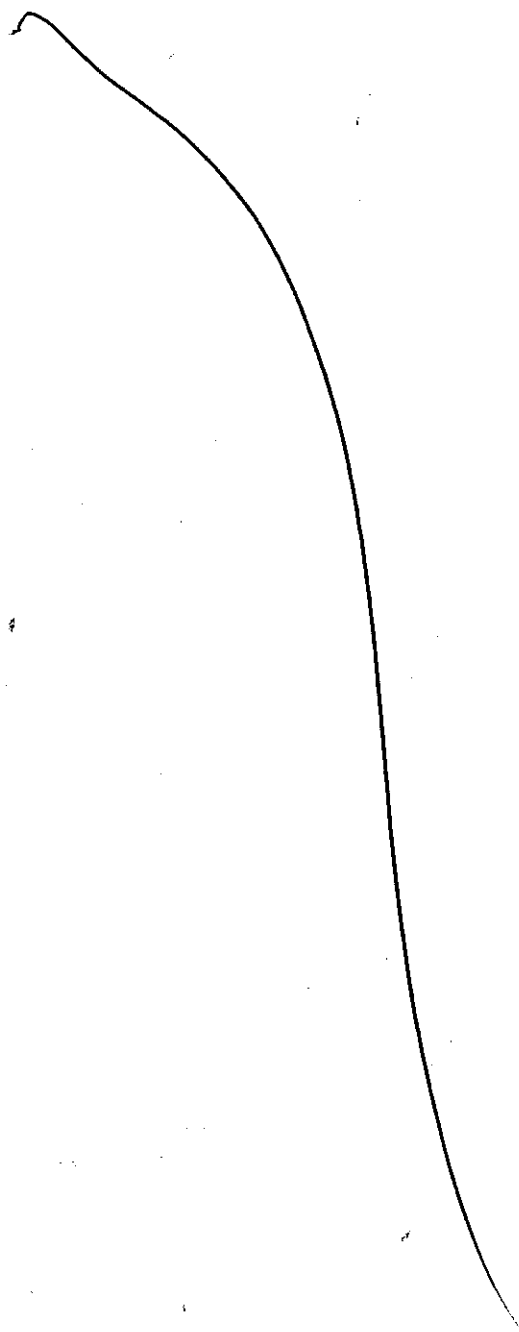


Corte Suprema de Justicia de la Nación

En 01/Noviembre de 2016, 1702hs
me constituí en la Casa de
Calle 41, donde no se
despachó a ningún hombre en el
portero eléctrico N° 3; razón
por la cual se apersona quien
dice ser o llamarse Javier ~~Fora~~
mas, y quien manifiesta ser
inquilino de la propiedad y ambu-
do sobre los Registros Nri
~~th~~ que aquellos NO viven en
allí, en razón de haberse qu-
do, por lo que seulo la presente
y copias a fin efec. Causa-
Jennant

ETTO
DE LA NACION

ERNESTO REPETTO
UJER
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



4246



Poder Judicial de la Nación

CSJN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

TRIBUNAL: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SITO EN Talcahuano 550 PLANTA BAJA C.A.B.A.

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

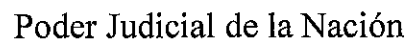
Sr.: ASOCIACIÓN CIUDADANA POR LOS DERECHOS HUMANOS
Domicilio: AV. CALLAO N° 741, PISO 1, OF.3 CABA
Tipo de Domicilio: Denunciado
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	1569/2004 (40-M)/CS2	1				S	N	N
N° ORDEN	EXpte. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

El Ujier de la Corte Suprema de Justicia Nacional NOTIFICA a Ud. la Resolución y la Providencia dictadas en los autos caratulados: "MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL Y OTROS Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA- CHUELO)" dictadas en 1° de noviembre de 2016 cuyas copias se acompañan.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

FERNANDO D. BRAVO
UJIER
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[illegible]

4247

CSJ 1569/2004 (40-M)/CS2

ORIGINARIO

Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo).

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Buenos Aires, 1° de noviembre de 2016

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que se presenta en la causa el abogado Daniel Bugallo Olano, quien invoca su carácter de letrado apoderado del Defensor del Pueblo de la Nación. En dicha ocasión, pone en conocimiento del Tribunal el "Informe especial del Cuerpo Colegiado, coordinado por la Defensoría del Pueblo de la Nación, a seis años del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que ordenó mejorar la calidad de vida de la población, recomponer el ambiente y prevenir daños en la cuenca Matanza Riachuelo" y a tal fin, adjunta copia del documento aprobado por dicho cuerpo en la reunión celebrada el 18 de diciembre de 2014.

2°) Que en idéntico carácter, el presentante acompaña también copia del "Informe especial del Cuerpo Colegiado, coordinado por la Defensoría del Pueblo de la Nación, a siete años del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que persigue mejorar la calidad de vida de la población, recomponer el ambiente y prevenir daños en la cuenca Matanza Riachuelo", aprobado por el mencionado cuerpo el 6 de julio de 2015. En esta última presentación, además, solicita al Tribunal que disponga diversas medidas de control respecto de los establecimientos industriales, agropecuarios, servicios existentes en la cuenca, residuos y basurales, agua potable, saneamiento cloacal, vivienda y salud.

3°) Que es de público conocimiento que el cargo de Defensor del Pueblo de la Nación se encuentra vacante y el Congreso de la Nación, pese al tiempo transcurrido, no ha nombrado a su reemplazante.

4°) Que de acuerdo con las normas que rigen la institución, el Defensor del Pueblo es un órgano unipersonal, cuyo titular es designado por el Congreso con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de cada una de las cámaras (artículo 86 de la Constitución Nacional).

5°) Que en función de lo anterior, su remplazo únicamente puede ser provisorio y debe ser cumplido por los defensores adjuntos, que son designados por la Comisión Bicameral, a propuesta del titular y tienen por función principal auxiliarlo en su tarea (artículos 11 y 13, ley 24.284).

6°) Que toda vez que el mandato del último defensor adjunto designado venció en diciembre de 2013 y en la medida en que las normas mencionadas solo reconocen legitimación procesal al Defensor del Pueblo y -eventualmente- a sus adjuntos, el letrado apoderado que suscribe las presentaciones antes referidas, carece de facultades para invocar la representación procesal de la institución en tanto, al tiempo de formalizarlas, ésta se encontraba acéfala.

7°) Que el Defensor del Pueblo de la Nación cumple una función relevante en la ejecución del plan integral de saneamiento ambiental fijado por esta Corte en la sentencia del 8 de julio de 2008 (Fallos: 331:1622). En efecto, se le atribuyó el rol de coordinar el cuerpo colegiado que integra junto con

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

las organizaciones no gubernamentales intervinientes, a fin de garantizar la participación ciudadana en dicha instancia del proceso.

8°) Que los representantes de las organizaciones no gubernamentales que integran dicho cuerpo colegiado han solicitado que -ante la vacancia del cargo de Defensor del Pueblo- el Tribunal arbitre los medios necesarios para el restablecimiento de las funciones de coordinación asignadas a dicho órgano, hasta tanto el Poder Legislativo disponga el nombramiento del nuevo *ombudsman*.

9°) Que en atención a la prolongada vacancia de la institución Defensor del Pueblo de la Nación, dada la relevante función que esta Corte atribuyó a dicho órgano y toda vez que su acefalia impide -tal como lo denuncian los integrantes del mencionado cuerpo- su adecuado funcionamiento, corresponde exhortar a la Cámara de Diputados y al Senado de la Nación, para que en el marco de sus respectivas atribuciones constitucionales, dispongan en el más breve lapso posible, la designación de un nuevo titular de la Defensoría General de la Nación.

10) Que, hasta tanto se llene la vacante del mencionado órgano constitucional, el cuerpo colegiado creado por la sentencia del 8 de julio de 2008 (Fallos: 331:1622), integrado por cinco organizaciones no gubernamentales, deberá deliberar y adoptar sus decisiones por mayoría absoluta.

Por ello, se resuelve:

1. Disponer que por Secretaría, se devuelvan las presentaciones aludidas en los considerandos 1° y 2° al interesado.

2. Exhortar al Congreso de la Nación para que, en un plazo razonable, cumpla con su deber constitucional y designe al Defensor del Pueblo de la Nación. Para su comunicación, librese oficio a los presidentes de ambas cámaras.

3. Establecer que -entre tanto- el cuerpo colegiado creado mediante la sentencia del 8 de julio de 2008 (Fallos: 331:1622), adopte sus decisiones por mayoría absoluta, con prescindencia de la coordinación oportunamente fijada en cabeza del Defensor del Pueblo de la Nación.

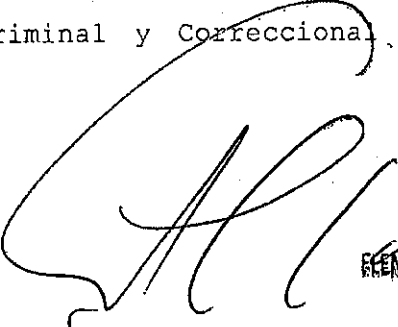
Notifíquese por Secretaría a los integrantes del cuerpo colegiado y hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 12 y al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional, n° 2 de Morón.



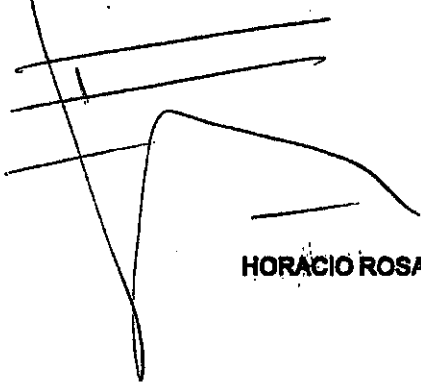
RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



HORACIO ROSATTI



4249

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la

Independencia Nacional

1569/2004

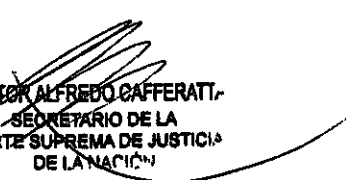
MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL Y OTROS Y OTRO s/DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA- CHUELO)

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2016.- SCC

En atención a lo informado por la Ujiería del Tribunal, líbrese nueva cédula (papel) a Fundación Ambiente y Recursos Naturales, a Fundación Greenpeace Argentina, al Centro de Estudios Legales y Sociales, a la Asociación Vecinos de La Boca y a la Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos. La diligencia deberá ser realizada en los domicilios denunciados con carácter urgente y en el día.

Intímense a las organizaciones señaladas precedentemente para que constituyan domicilio electrónico institucional de acuerdo con los requisitos establecidos en la Acordada 31/11.

Notifíquese conjuntamente con el pronunciamiento dictado en la fecha.


NÉSTOR ALFREDO CAFFERATI,
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

4250



Poder Judicial de la Nación

CSJN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

TRIBUNAL: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SITO EN Talcahuano 550 PLANTA BAJA C.A.B.A.

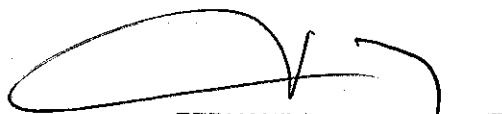
FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: ASOCIACIÓN VECINOS DE LA BOCA
Domicilio: WENCESLAO VILLAFANE Nº 454/6, CABA
Tipo de Domicilio: Denunciado
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	1569/2004 (40-M)/CS2	1				S	N	N
Nº ORDEN	EXPTE. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

1745
El Ujier de la Corte Suprema de Justicia Nacional NOTIFICA a Ud. la Resolución y la Providencia dictadas en los autos caratulados: "MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL Y OTROS Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA- CHUELO)" dictadas en 1º de noviembre de 2016 cuyas copias se acompañan.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO


FERNANDO D. BRAVO
UJIER
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



Poder Judicial de la Nación

En 01 vno de Noviembre de 2016 siendo las 1745

..... horas, solicité en el domicilio precedentemente indicado al/los requeridos y si/no habiéndolo encontrado le entregué copia de la presente a

Alfredo Bert 4532983
quien actúa en el presente por
la asociación Alfredo Bert

firmando en prueba de ello ante MI que doy fe.

ALFREDO L. ALBERTI

ALVARO GONZALEZ FERNANDEZ
JUR
C.G.J.N.

ALBERTO VIDAL
JUR
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

4251

De: C.S.J.N. Mesa De Entradas Judicial

Para: Federal Moron Juzg.Criminal Correccional 2 Sec.05

OFICIO DE PEDIDO DE INFORME

#: 224696

E: CSJ1569/2004 C: Mendoza Beatriz Silvia Y Otros C/ Estado Nacional Y Otros S/daños Y Perjuicios
Daños Derivados De La Contaminacion Ambiental Del Rio Matanza-riachuelo

Solicitud: SE HACE SABER EN EL RECURSO DE HECHO CSJ 1569/2004(40-M)/CS2

Observaciones: POR MEDIO DEL PRESENTE SE LES HACE SABER QUE LA C.S.J.N. HA DICTADO EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2016 UN NUEVO PRONUNCIAMIENTO EN LA CAUSA DE REFERENCIA DISPONIENDO EN SU PARTE RESOLUTIVA: ...2. EXHORTAR AL CONGRESO DE LA NACION PARA QUE, EN UN PLAZO RAZONABLE, CUMPLA CON SU DEBER CONSTITUCIONAL Y DESIGNE AL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION. PARA SU COMUNICACION, LIBRESE OFICIO A LOS PRESIDENTES DE AMBAS CAMARAS. 3. ESTABLECER QUE -ENTRE TANTO- EL CUERPO COLEGIADO CREADO MEDIANTE LA SENTENCIA DEL 8 DE JULIO DE 2008 (FALLOS: 331:1622), ADOpte SUS DECISIONES POR MAYORIA ABSOLUTA, CON PRESCINDENCIA DE LA COORDINACION OPORTUNAMENTE FIJADA EN CABEZA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION.EL TEXTO COMPLETO PODRA CONSULTARSE EN WWW.CSJN.GOV.AR, SENTENCIAS DE CORTE, FALLOS COMPLETOS.

EN 02/10/2016 SE
LIBRÓ OFICIO ELECTRONICO
- Hacer Saber -



MARIA EUGENIA SLAIBE
DIRECTORA GENERAL DE LA MESA DE ENTRADAS
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



Corte Suprema de Justicia de la Nación

*Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional*

Buenos Aires, 01 de noviembre de 2016.

Señor juez a cargo del Juzgado Federal de Primera
Instancia en lo Criminal y Correccional n° 2 de Morón

Dr. Jorge Ernesto Rodriguez

SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de titular de la Secretaría de Juicios Ambientales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados **"Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)"**, a fin de hacerle saber lo resuelto por este Tribunal en el pronunciamiento de la fecha, cuya copia se acompaña.

Saludo a usted con atenta consideración.

NÉSTOR ALFREDO CAFFERATTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN



4253

Corte Suprema de Justicia de la Nación

*Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional*

Buenos Aires, 01 de noviembre de 2016.

Señor juez a cargo del Juzgado Nacional de
Primera Instancia en lo Criminal y
Correccional Federal n° 12
Dr. Sergio G. Torres
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de titular de la Secretaría de Juicios Ambientales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados **"Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)"**, a fin de hacerle saber lo resuelto por este Tribunal en el pronunciamiento de la fecha, cuya copia se acompaña.

Saludo a usted con atenta consideración.

NÉSTOR ALFREDO CAFFERATTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN



Corte Suprema de Justicia de la Nación

*Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional*

Buenos Aires, 01 de noviembre de 2016.

Señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación
Dr. Emilio Monzó
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de titular de la Secretaría de Juicios Ambientales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados **"Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)"**, a fin de hacerle saber lo resuelto por este Tribunal en el pronunciamiento de la fecha, cuya copia se acompaña.

Saludo a usted con atenta consideración.

NÉSTOR ALFREDO CASPERATTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN



Corte Suprema de Justicia de la Nación

*Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional*

Buenos Aires, 01 de noviembre de 2016.

Señora Presidente de la Honorable
Cámara de Senadores de la Nación
Lic. Marta Gabriela Michetti
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de titular de la Secretaría de Juicios Ambientales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados **"Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)"**, a fin de hacerle saber lo resuelto por este Tribunal en el pronunciamiento de la fecha, cuya copia se acompaña.

Saludo a usted con atenta consideración.

NÉSTOR ALFREDO CAFFERATTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN



4256

Corte Suprema de Justicia de la Nación

*Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional*

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2016.

Señor Jefe de la Asesoría
Legal y Técnica
Dr. Daniel Jorge Bugallo Olano
(Defensor del Pueblo)
Suipacha 365
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de titular de la Secretaría de Juicios Ambientales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados **"Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)"**, a fin de restituirle en carácter de devolución las presentaciones efectuadas en la causa de referencia el 30 de diciembre de 2014 y el 8 de julio de 2015, en virtud de lo resuelto por este Tribunal el 1 de noviembre pasado.

Saludo a usted con atenta consideración.


NÉSTOR ALFREDO CAFFERATTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN



1257

Corte Suprema de Justicia de la Nación

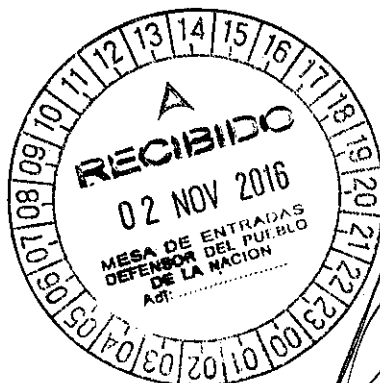
*Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional*

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2016.

Señor Jefe de la Asesoría
Legal y Técnica
Dr. Daniel Jorge Bugallo Olano
(Defensor del Pueblo)
Suipacha 365
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de titular de la Secretaría de Juicios Ambientales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados **“Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)”**, a fin de restituírle en carácter de devolución las presentaciones efectuadas en la causa de referencia el 30 de diciembre de 2014 y el 8 de julio de 2015, en virtud de lo resuelto por este Tribunal el 1 de noviembre pasado.

Saludo a usted con atenta consideración.



NÉSTOR ALFREDO CAFFERATTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN

ANA MARIA NAVARRO
MESA DE ENTRADA
EA REGISTRO, NOTIFICACIONES Y ARCHIVO
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION



4258

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

1569/2004

MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL Y OTROS Y OTRO s/DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA- CHUELO)

Buenos Aires, 03 de noviembre de 2016.-

A los mismos fines que a los indicados a fs. 3887, remítase copia de la nota n° 1221/16-P de la Auditoría General de la Nación a los jueces encargados de la ejecución de la sentencia dictada en esta causa. A tal fin, líbrense los oficios pertinentes a los que se acompañará copia del CD adjunto.


NÉSTOR ALFREDO CAFFERATTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN



Corte Suprema de Justicia de la Nación

*Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional*

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2016.

Señor juez a cargo del Juzgado Federal
en lo Criminal y Correccional n° 2 de Morón
-Secretaría n° 5-
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de titular de la Secretaría de Juicio Ambiental de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados **"Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)"**, a fin de remitirle copia de la nota n° 1221/16 – P de la Auditoría General de la Nación y del CD adjunto a la misma.

Saludo a usted con atenta consideración.


NÉSTOR ALFREDO CAFFERATTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN



4260

Corte Suprema de Justicia de la Nación

*Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional*

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2016.

Señor juez a cargo del Juzgado Nacional
en lo Criminal y Correccional Federal n° 12
-Secretaría n° 24-
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de titular de la Secretaría de Juicios Ambientales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados **"Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)"**, a fin de remitirle copia de la nota n° 1221/16 – P de la Auditoría General de la Nación y del CD adjunto a la misma.

Saludo a usted con atenta consideración.


NÉSTOR ALFREDO CAFFERATTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

SE ACLARE.-

Excma. Corte Suprema:

Daniel J. Bugallo Olano, letrado apoderado del Defensor del Pueblo de la Nación, con domicilio constituido en el N° 20047544093, en el marco de los autos caratulados "**MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ ESTADO NACIONAL y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Rio Matanza – Riachuelo)**", (expte. N° 1569/2004) a V.E. digo:

Que en relación a la resolución de V.E. de fecha 1º de noviembre del año en curso, en la que se señala que el suscripto, en su carácter de letrado apoderado del Defensor del Pueblo de la Nación, carece de facultades para invocar la representación procesal de la Institución, **vengo a solicitar se aclare dicha decisión en el sentido que la carencia de facultades para invocar la representación procesal del Defensor del Pueblo lo es únicamente respecto de la coordinación del Cuerpo Colegiado** (conf. resolución de fecha 08/07/2008).

Para así peticionar, cuadra tener en cuenta que:

El poder general para asuntos judiciales y administrativos conferido por el Lic. Eduardo René Mondino a favor del suscripto lo fue para iniciar y proseguir las causas en las que se interviniera hasta su total finalización. En tal carácter me presente en estos obrados con fecha 28 de agosto de 2006.

Además, entender que la finalización de la gestión del Lic. Mondino y sus adjuntos conlleva al cese del poder conferido a mi favor, desvirtuaría las disposiciones legales referentes a la vigencia del mandato; ello, con el agravante que un importante cúmulo de derechos de incidencia colectiva, representados por la figura de la Institución tanto en el presente pleito como en

4261

CS 1569/2004 (40-11-11) CSU/CS 86.
Se SUCIOS ASES.

R

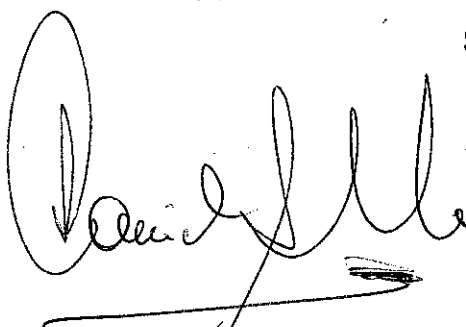
otros iniciados con anterioridad a la renuncia del Lic. Eduardo Mondino y al cese de las funciones de los adjuntos Dres. Sella y Minguez, quedarían desprovistos de tutela alguna.

Además, la hipótesis contemplada en el ya aludido considerando 6º, no se encuentra prevista ni en el código de forma (art. 53), ni en el de fondo (art. 1329). A ello cabe agregar que tratándose la Institución de una persona de existencia ideal, la eventual acefalía en el cargo de Defensor del Pueblo no puede conllevar al cese de los mandatos legítimamente conferidos.

Atento la gravedad institucional que lo expuesto en este escrito acarrea, ruego a V.E. aclarar que lo decidido en el considerando sexto de la resolución de fecha 01/11/2016 queda circunscripto –exclusivamente– a las facultades del letrado apoderado del Defensor del Pueblo en lo que concierne a la coordinación del cuerpo colegiado fijado en cabeza del Defensor del Pueblo, quedando incólumne el mandato en lo que refiere a cualquier otra actuación procesal en el marco de este litigio.

Proveer de conformidad, que

SERA JUSTICIA



Dr. DANIEL BUGALLO OLANO
ABOGADO

CSJN T° 8 - 6877

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
MESA DE ENTRADAS

NOV 16 03 11 56

DEPOSITO..... COPIAS
CARATULA ART 5º AC 4/07

ANDREA FABIANA SORIA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



4262

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la

Independencia Nacional

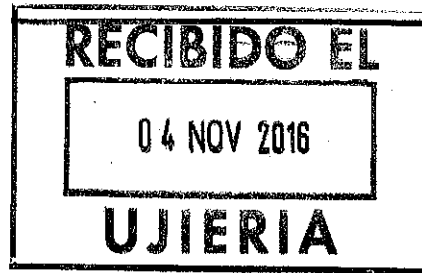
1569/2004

MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL Y OTROS Y OTRO s/DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA- CHUELO)

Buenos Aires, 03 de noviembre de 2016.-

En atención a lo informado por el Ujier del Tribunal a fs. 4245, a los mismos fines y efectos que los señalados a fs. 4236 vta., líbrese nueva cédula (papel) a la Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos. La diligencia deberá ser realizada en el domicilio oportunamente constituido en autos, sito en Av. Callao 741 Of. N° 3.


NÉSTOR ALFREDO CAFFERATI
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN



1 ad -

*Javier
Fajana
A - Es
- Argentina*



Poder Judicial de la Nación

4263

CSJN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

111063



TRIBUNAL: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SITO
EN Talcahuano 550 PLANTA BAJA C.A.B.A.

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: ASOC. CIUD. POR LOS DD.HH.
Domicilio: AV. CALLAO N° , 741, PISO 1° OF. 3, CABA, CABA
Tipo de Domicilio: Constituido
Carácter: Preferencial
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	1569/2004	1				S	N	N
N° ORDEN	EXpte. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

El Ujier de la Corte Suprema de Justicia Nacional NOTIFICA a Ud. la Resolución dictada en los autos: **MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL Y OTROS Y OTRO s/DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZARIA- CHUELO) Expte. N° 1569/2004**

que con fecha 03 de noviembre de 2016 se ha dictado providencia.- Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Fdo.: **BERRA, EDUARDO H., PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO**
-UJIER-

EDUARDO H. BERRA
UJIER
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

En de Siendo las
..... horas solicité en el domicilio precedentemente indicado al requerido y
..... habiéndolo encontrado le entregué copia de la presente a

firmado en prueba de ello ante mí de lo que doy fe.


ERNESTO
LUJÁN
CORTE SUPREMA DE



4264

Corte Suprema de Justicia de la Nación

En 04 (cuatro) de Noviembre de 2016
Siendo las 12:00 me encontré
en la cara de la calle Callao
Nº 741, concurridos una persona
de sexo femenino, ocupante del depto
Nº 1, manifestando que es un estudio
de arquitectura; quien me permite
el ingreso a la propiedad. Subo
por la escalera hacia un descanso
donde encuentro un hall con una
puerta a la derecha de donde con
el Nº 1, y otros a la izquierda
sin número sin individuo al 2º año.
Consultada una señora que encuen
tro en la escalera a quien le
pregunte si era de ahí, me manifestó
que sí, y manifestó que la oficina
Nº 3 como otras fueron de oficinas,

deranredas, e incorporadas a la
Cava. Habiendo llegado en esa
puerta no se refrendó a mis herre-
dos, pero por la mirilla de la mis-
ma pude ver un gran salón
con compartimentos, con ventanas
al fondo, que dan al jardín
del centro de Hzmzma.
también informo que presencé por
el intermedio de la propiedad
me informaron que no se encuentra
en la Misz - Por lo que no
teniendo Oficio No. 3, donde se
la presente, deulo la presente
copias a fin de recibir instrucciones
al efecto. Cierre

[Handwritten signature]

ERNESTO REPETTO
UJIER
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



Poder Judicial de la Nación

4265

CSJN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

111063



TRIBUNAL: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SITO
EN Talcahuano 550 PLANTA BAJA C.A.B.A.

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: ASOC. CIUD. POR LOS DD.HH.
Domicilio: AV. CALLAO N°, 741, PISO 1° OF. 3, CABA, CABA
Tipo de Domicilio: Constituido
Carácter: Preferencial
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	1569/2004	1				S	N	N
N° ORDEN	EXpte. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

El Ujier de la Corte Suprema de Justicia Nacional NOTIFICA a Ud. la Resolución dictada en los autos: **MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL Y OTROS Y OTRO s/DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZARIA- CHUELO) Expte. N° 1569/2004**

que con fecha 03 de noviembre de 2016 se ha dictado providencia.- Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Fdo.: **BERRA, EDUARDO H., PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO**
-UJIER-

Notificado el
siendo las

de
horas. Const.-

de 20

EDUARDO H. BERRA
UJIER
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

UJIER
C.S.J.N.



4266

Corte Suprema de Justicia de la Nación

*Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional*

1569/2004

MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS c/ ESTADO
NACIONAL Y OTROS Y OTRO s/DAÑOS Y PERJUICIOS
(DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL
DEL RIO MATANZA-RIA- CHUELO)

Buenos Aires, 03 de noviembre de 2016.-

En atención a lo informado por el Ujier del Tribunal a fs.
4245, a los mismos fines y efectos que los señalados a fs. 4236 vta., líbrese
nueva cédula (papel) a la Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos.
La diligencia deberá ser realizada en el domicilio oportunamente constituido
en autos, sito en Av. Callao 741 Of. N° 3.

Fecha de firma: 03/11/2016

Firmado por: NESTOR ALFREDO CAFFERATTA



#23554557#165964923#20161103160305202



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la

Independencia Nacional

1569/2004

MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL Y OTROS Y OTRO s/DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA- CHUELO)

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2016.-

En atención a lo informado por el Ujier del Tribunal a fs. 4264/vta., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42, segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, tiénese a la Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos por notificada de la sentencia dictada a fs. 4235/36 en la forma y oportunidad fijadas por el artículo 133 –por remisión del art. 41 del citado cuerpo legal-.


NÉSTOR ALFREDO CAFFERATTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

4268

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Buenos Aires, 9 de noviembre de 2016.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que en su pronunciamiento del 8 de julio de 2008 (Fallos: 331:1622), el Tribunal dictó sentencia en estas actuaciones con relación a las pretensiones que tuvieron por objeto la recomposición y prevención del daño al medio ambiente existente en el ámbito de la cuenca "Matanza-Riachuelo", condenando a la Autoridad de Cuenca que contempla la ley 26.168 y -concurrentemente- al Estado Nacional, a la Provincia de Buenos Aires y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a cumplir con un programa de objetivos y resultados cuyos contenidos y plazos fueron establecidos con precisión respecto de cada uno de los diversos mandatos de ejecución obligatoria fijados en el pronunciamiento.

2°) Que el Tribunal, en su pronunciamiento del 4 de octubre de 2016 (fs. 4011/4012), ha requerido a la Autoridad de Cuenca y a los sujetos identificados en el considerando que antecede, la información relativa al grado de avance en el cumplimiento de las mandas que integran el referido programa.

3°) Que en función de la información proporcionada por los sujetos emplazados, esta Corte considera adecuado celebrar una audiencia pública, con el objetivo de asegurar la participación ciudadana en actuaciones que -como la de esta causa- han alcanzado la más alta trascendencia institucional y social, así como el de satisfacer el relevante propósito de difundir

públicamente la forma en que ejerce la jurisdicción más eminente que le confiere la Constitución Nacional.

4°) Que en el marco señalado, el Tribunal estima necesaria la realización de una audiencia pública de carácter informativo, con el objeto de tomar conocimiento inmediato e integral de todas las circunstancias concernientes al genuino estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas en estas actuaciones, sobre la base de los informes orales que deberán efectuar personalmente ante este estrado los más altos funcionarios responsables de la Autoridad de Cuenca (Acumar), los tres estados que la integran (Estado Nacional, Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires), la Auditoría General de la Nación y el cuerpo colegiado, por medio de una de las organizaciones que lo conforman.

Por ello, se resuelve:

1.- Convocar a una audiencia pública que se llevará a cabo en la sede de esta Corte el 30 de noviembre de 2016, a las diez horas, en la cual el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Autoridad de Cuenca que contempla la ley 26.168, informarán oralmente al Tribunal, con la intervención personal de los funcionarios a quienes asista la más alta responsabilidad en cada una de las jurisdicciones mencionadas, sobre el grado de avance en el cumplimiento de cada uno de los mandatos impuestos en la sentencia del 8 de julio de 2008.

2.- Disponer que, en dicha audiencia, tomará intervención el cuerpo colegiado, por intermedio de uno de sus integrantes, a

ORIGINARIO

Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo).

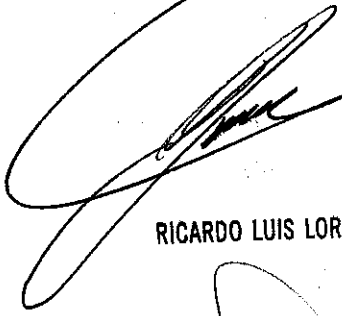
Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

fin de expresar opinión fundada sobre aspectos que podrían modificarse o implementarse para un mejor y más rápido cumplimiento de las metas fijadas y la Auditoría General de la Nación, con el objeto de informar las dificultades que haya tenido para efectuar el control encomendado y las observaciones que ha realizado hasta el momento.

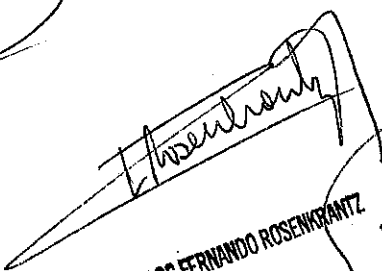
3.- Encomendar al señor Presidente del Tribunal, para que dicte todas las medidas complementarias para un mejor cumplimiento del acto al que se convoca.

4.- Notifíquese con carácter urgente y en el día.

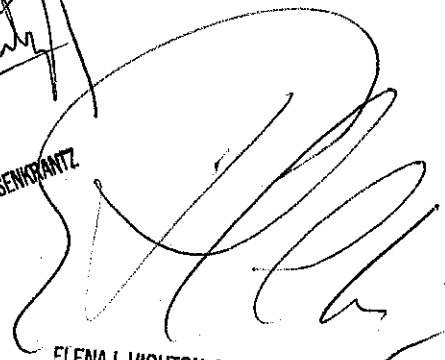
Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 12 y al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 2 de Morón. A tal fin, librense los oficios de estilo.



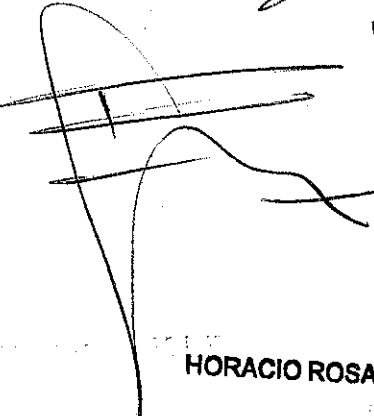
RICARDO LUIS LORENZETTI



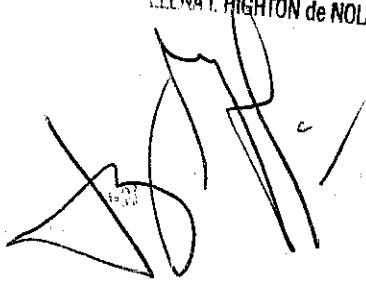
CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



HORACIO ROSATTI



JUAN CARLOS MAQUEDA

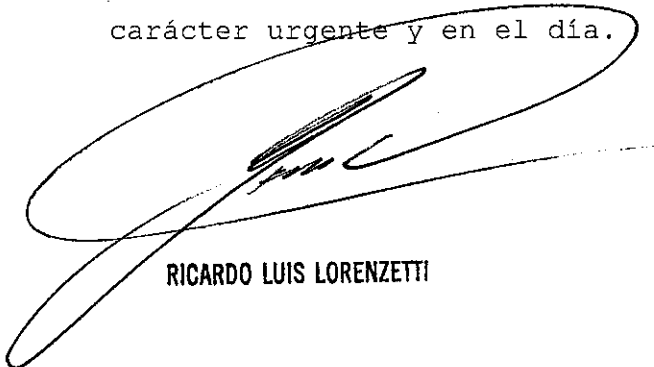
Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Buenos Aires, 09 de Noviembre de 2016

Autos y Vistos; Considerando:

Que con arreglo a la atribución reconocida en la resolución dictada por el Tribunal en la fecha, corresponde disponer las medidas complementarias y ordenatorias para el mejor cumplimiento de la audiencia pública que se celebrará ante este estrado.

Por ello se resuelve: Aprobar las normas concernientes al desarrollo y concurrencia de la audiencia pública convocada para el 30 de noviembre del corriente, que obran en el reglamento que, como anexo, forman parte del presente. Notifíquese con carácter urgente y en el día.



RICARDO LUIS LORENZETTI

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

ANEXO: REGLAMENTO DE LA AUDIENCIA CONVOCADA POR RESOLUCIÓN DEL 9
DE NOVIEMBRE DE 2016



1°) El objeto del acto es que la Corte Suprema de Justicia tome conocimiento inmediato e integral sobre el grado de avance en el cumplimiento de cada uno de los mandatos impuestos en la sentencia condenatoria dictada el 8 de julio de 2008, por lo que no se admitirán alegaciones ni postulaciones que sean extrañas al riguroso ámbito establecido.

2°) Los informes serán efectuados por separado por la Autoridad de Cuenca que contempla la ley 26.168, el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3°) En ellos, se deberá realizar una exposición breve y circunstanciada con el exclusivo propósito de señalar, con rigurosa precisión y mediante la utilización de pautas cuantitativas, el grado con que han sido alcanzados al 30 de septiembre de 2016 —en los ámbitos respectivos— cada uno de los objetivos y resultados que integran el programa de ejecución obligatoria impuestos en la sentencia condenatoria del 8 de julio de 2008, para prevenir y recomponer el daño al medio ambiente.

4°) Las exposiciones serán efectuadas oralmente ante el estrado del Tribunal, de modo inexcusable, mediante la intervención personal de los funcionarios a quienes asista la más alta responsabilidad institucional en cada una de las jurisdicciones con respecto al ámbito material de las obligaciones impuestas, quienes deberán contar con la información necesaria, o con la asistencia

apropiada, para responder las explicaciones, aclaraciones o ampliaciones que requiera el Tribunal en ese acto.

5°) La exposición inicial estará a cargo de la Autoridad de Cuenca, prosiguiendo, en este orden, la Provincia de Buenos Aires, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Estado Nacional. Las agencias intervinientes deberán coordinar el alcance y contenido de las respectivas presentaciones para evitar repeticiones innecesarias, y con el objeto de permitir una distribución racional del lapso asignado para realizar los informes verbales, de manera que cada uno de los objetivos y mandatos de la sentencia sea circunstanciadamente tratado según la o las jurisdicciones de que se trate.

6°) Con posterioridad tomará intervención el cuerpo colegiado con el objeto de expresar opinión fundada sobre aspectos que podrían modificarse o implementarse para un mejor y más rápido cumplimiento de las metas fijadas. A tal fin, dicho cuerpo deberá unificar representación en alguno de sus integrantes.

7°) En último término, el titular de la Auditoría General de la Nación tomará intervención a fin de informar las dificultades que haya tenido para efectuar el control encomendado en el fallo y las observaciones que ha realizado hasta el momento.

8°) Cada presentación oral podrá ser acompañada de los medios visuales que tengan estricta relación con el contenido de las exposiciones.

9°) La presentación oral a cargo de la Autoridad de Cuenca no se podrá extender por más de treinta minutos; mientras que las ex-

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

posiciones de la Provincia de Buenos Aires, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Estado Nacional no podrán insumir, cada una de ellas, más de quince minutos. Los informes a cargo del cuerpo colegiado -a través de la organización que resulte designada para representarlo- y de la Auditoría General de la Nación no podrán extenderse por más de veinte minutos cada una. Todo ello, sin perjuicio del mayor desarrollo que fuere necesario ante los requerimientos de los jueces de la Corte Suprema.

10) El Tribunal tiene a su cargo el desarrollo de la audiencia, concede la palabra a quienes comparecen en representación de las partes, ordena el respeto estricto de los tiempos adjudicados a cada uno de los expositores y, con posterioridad a la conclusión de los informes respectivos, puede formular las preguntas que estime apropiadas con relación a las presentaciones efectuadas por escrito y a las exposiciones ulteriores.

11) Las partes obligadas, el cuerpo colegiado, y la Auditoría General de la Nación deberán presentar, hasta el 23 de noviembre de 2016, un breve resumen escrito de la exposición que realizarán ante el Tribunal. En ellos establecerán separadamente y mediante pautas cuantitativas, el grado en que han sido alcanzados cada uno de los objetivos y resultados establecidos. Estas presentaciones no deberán exceder de diez páginas y solo se admitirán explicaciones complementarias en soporte magnético.

12) En la oportunidad prevista en el punto anterior, las partes obligadas informarán qué funcionario realizará el informe en representación de cada jurisdicción. En igual sentido, deberá pro-

ceder el cuerpo colegiado, quien deberá informar cuál ha sido la organización elegida para exponer en la audiencia, así como su representante.

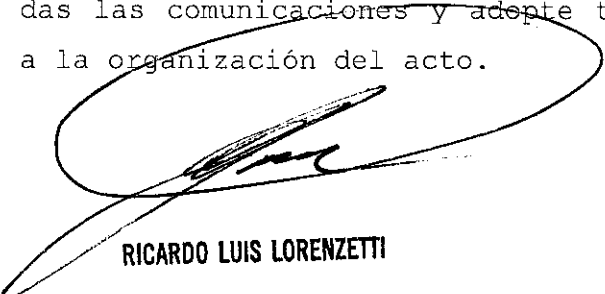
13) Dadas las restricciones existentes en materia de espacio, se asignarán con carácter fijo seis asientos para cada una de las partes y autoridades que informarán al Tribunal.

14) Invítase a presenciar el acto a la parte actora en la causa en que se dictó el pronunciamiento condenatorio.

15) Invítase a participar del acto a los titulares del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 12 y del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 2 de Morón; a la Procuradora General de la Nación y a la Defensora General de la Nación.

16) La audiencia será pública y podrá asistir el periodismo, previa acreditación que se hará con tres días de anticipación a aquella en la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. El acceso al lugar en que se desarrolle la audiencia solo se podrá limitar por razones de espacio o de seguridad.

17) Instrúyese a la secretaría interviniente para que curse todas las comunicaciones y adopte todas las medidas concernientes a la organización del acto.



RICARDO LUIS LORENZETTI



Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

1569/2004

MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL Y OTROS Y OTRO s/DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA- CHUELO)

Buenos Aires, 09 de noviembre de 2016.-

En orden a la delegación efectuada precedentemente, hágase saber la audiencia fijada a las direcciones de Comunicación Pública y Ceremonial y Protocolo, de Seguridad, de Sistemas y de Gestión Interna y Habilitación, a fin de que tomen la intervención que, respectivamente, les corresponde en el marco de sus atribuciones, para la mejor realización del acto y de lo dispuesto en la Acordada 30/2007. Para su comunicación, librense los oficios pertinentes.

Asimismo, corresponde hacer saber a las partes y demás autoridades citadas, que deberán: (i) informar en la causa, **hasta el 23 de noviembre de 2016**, los datos de identidad de las personas que asistirán al acto en representación o acompañando al funcionario a cargo del informe, hasta un máximo de seis personas incluyendo a los letrados y al orador; (ii) hacer saber de igual modo los datos de identidad y cargo del funcionario que efectuará el informe oral ante el Tribunal; (iii) concurrir a la sala de audiencia con una anticipación no menor de diez minutos a la hora fijada para el comienzo del acto; (iv) presentar un resumen escrito ordenado hasta la fecha indicada, en el que deberá mencionarse si durante el informe se hará uso de medios visuales y, en su caso, cuáles son los recursos materiales que resultan necesarios para su

ejecución; (v) instruyese a la dirección de Ceremonial y Protocolo para que reserve los espacios necesarios en la sala de audiencias para disponibilidad de la Procuradora General de la Nación, de la Defensora General de la Nación y de los titulares del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 12 y del Juzgado Federal de Primera Instancia n° 2 de Morón. Igualmente, se reservará espacio para doce (12) personas, destinado al uso de la representación de la parte actora y de las organizaciones no gubernamentales que intervienen como terceros en el proceso.

Por último, se hace saber a las partes y demás autoridades que informarán ante el Tribunal, que el jueves 17 de noviembre de 2016, a las once (11) horas se realizará en la secretaría de Juicios Ambientales (oficina 4046) una reunión con quienes alegarán ante el Tribunal o sus representantes, a fin de evacuar todas las consultas que se formulen con respecto al desarrollo de la audiencia designada.

Notifíquese con carácter urgente.


NÉSTOR ALFREDO CAFFERATTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN

DRA. VAQUEJOS (ACUMAR)

NOTIFICADO EL

09 NOV 2016

CEDULA ELECTRONICA N° 6326820
ACORDADA CSJN 31/2011

FERNANDO D. BRAVO
UJIER
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

DR. ESTRADA Y YUELA (Asoc. Vec. LA BOCA)

NOTIFICADO EL

09 NOV 2016

CEDULA ELECTRONICA N° 6327087
ACORDADA CSJN 31/2011

FERNANDO D. BRAVO
UJIER
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

DR. FERNANDEZ LLANOS (PCIA B.A.)

NOTIFICADO EL

09 NOV 2016

CEDULA ELECTRONICA N° 6327081
ACORDADA CSJN 31/2011

FERNANDO D. BRAVO
UJIER
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

DRA. QUIÑOA (PCIA B.A.)

NOTIFICADO EL

09 NOV 2016

CEDULA ELECTRONICA N° 6327082
ACORDADA CSJN 31/2011

FERNANDO D. BRAVO
UJIER
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

DR. BREGO (CABA)

NOTIFICADO EL

09 NOV 2016

CEDULA ELECTRONICA N° 6327083
ACORDADA CSJN 31/2011

FERNANDO D. BRAVO
UJIER
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

DR. GARCIA ARTIZ (CABA)

NOTIFICADO EL

09 NOV 2016

CEDULA ELECTRONICA N° 6327084
ACORDADA CSJN 31/2011

FERNANDO D. BRAVO
UJIER
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

DR. NA POLI (Fund. AMByRRNN)

NOTIFICADO EL

09 NOV 2016

CEDULA ELECTRONICA N° 6327085
ACORDADA CSJN 31/2011

FERNANDO D. BRAVO
UJIER
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

DR. CANE (Fund. AMByRRNN)

NOTIFICADO EL

09 NOV 2016

CEDULA ELECTRONICA N° 6327086
ACORDADA CSJN 31/2011

FERNANDO D. BRAVO
UJIER
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

4275



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Ujier

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

**MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL Y
OTROS Y OTRO s/DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE
LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELO)**

1569/2004

NOTA:

Toda vez que la Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos no ha constituido domicilio electrónico (conf. Ac. 31/2011 CSJN), y dada la imposibilidad de notificarla en el domicilio constituido por la parte, tal como consta en el informe del Ujier del Tribunal de fs. 4264/vta, devuélvase a sus fines y efectos.

Ujiería, 09 de noviembre de 2016.-

FERNANDO D. BRAVO
UJIER
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Fecha de firma: 09/11/2016

Firmado por: BRAVO, FERNANDO D., PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO -UJIER-



#23554557#166574016#20161109193410663

4276



Poder Judicial de la Nación

CSJN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

111069



TRIBUNAL: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SITO EN Talcahuano 550 PLANTA BAJA C.A.B.A.

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: GREENPEACE
Domicilio: ZABALA , 3873, CABA, CABA
Tipo de Domicilio: Denunciado
Carácter: Urgente en el día
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	1569/2004	1				S	N	N
Nº ORDEN	EXpte. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

El Ujier de la Corte Suprema de Justicia Nacional NOTIFICA a Ud. la Resolución dictada en los autos: **MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL Y OTROS Y OTRO s/DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIACHUELO) Expte. Nº 1569/2004**

que en 9 de noviembre de 2016 se han dictado dos resoluciones y una providencia, en seis fojas Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Fdo.: BRAVO, FERNANDO D., PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
-UJIER-

FERNANDO D. BRAVO
UJIER
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



Poder Judicial de la Nación

En 09/nueve/ de Noviembre de 2016 siendo las 1938 horas, ~~solicité en el domicilio precedentemente indicado al/los requeridos y si/no habiéndolo encontrado le entregué copia de la presente a~~ me constituí en el do
milio indicado, donde No se respondió
a mis llamados; por lo que retengo la presente
a la firma de la correcta diligencia.
Lo doy en fe "horas y me" Noche. Certe

firmando en prueba de ello ante MI que doy fe.

MARIO O. BOLLA
JUEZ
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

En 10/diez/ de Noviembre de 2016 siendo las 10⁰⁰ horas solicité en el domicilio precedentemente indicado al requerido y
habiéndolo encontrado le entregué copia de la presente a quien dijo
ser: Empleados de Men de Entidad, con los
datos indicados. Certe

firmando en prueba de ello ante mi de lo que doy fe.

18481269

MARIO O. BOLLA
JUEZ
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



Poder Judicial de la Nación

CSJN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

111067



TRIBUNAL: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SITO EN Talcahuano 550 PLANTA BAJA C.A.B.A.

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: OSCAR LAMBERTO
 Domicilio: AV. RIVADAVIA 1745, CABA, CABA
 Tipo de Domicilio: Constituido
 Carácter: Urgente en el día
 Observaciones Especiales: Sin Asignación

	1569/2004	1				S	N	N
Nº ORDEN	EXpte. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

El Ujier de la Corte Suprema de Justicia Nacional NOTIFICA a Ud. la Resolución dictada en los autos: **MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL Y OTROS Y OTRO s/DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIACHUELO)** Expte. Nº 1569/2004

que en 9 de noviembre de 2016 se han dictado dos resoluciones y una providencia, en seis fojas Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Fdo.: BRAVO, FERNANDO D., PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
 -UJIER-

(H)


 FERNANDO D. BRAVO
 UJIER
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



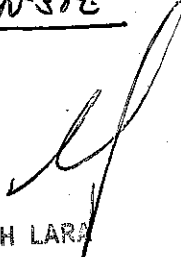
Poder Judicial de la Nación

En 09 (nueve) de noviembre de 2016 siendo las 19:10
..... horas, solicité en el domicilio precedentemente indicado al/los requeridos y si no habiéndolo
encontrado le entregué copia de la presente a la que dijo ser Polizambro
Cabrera, empleada de la Sala de Entradas de
la Sala con las copias de las mencionadas resoluciones
de resoluciones y de la citada producción.

firmando en prueba de ello ante MI que doy fe. S/E. "6". Vale. CONSTE
Lo testifico no más. CONSTE.

AUDITORIA GENERAL DE LA NACION	
MESA DE ENTRADAS	
ENTRADA	SALIDA
9 NOV 2016	Chino

Cabrera


ALEJANDRO H. LARA
JUEZ
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

RECIBIDA 10/11/16

4278



Poder Judicial de la Nación

CSJN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

111066



TRIBUNAL: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SITO EN Talcahuano 550 PLANTA BAJA C.A.B.A.

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: ESTADO NACIONAL ~~Y OTROS~~
 Domicilio: SAN MARTIN , 451, PISO 1° OF. 130 (DELEGACION LEGAL), CABA, CABA
 Tipo de Domicilio: Constituido
 Carácter: Urgente en el día
 Observaciones Especiales: Sin Asignación

	1569/2004	1				S	N	N
N° ORDEN	EXpte. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

El Ujier de la Corte Suprema de Justicia Nacional NOTIFICA a Ud. la Resolución dictada en los autos: **MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL Y OTROS Y OTRO s/DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIACHUELO)** Expte. N° 1569/2004

que en 9 de noviembre de 2016 se han dictado dos resoluciones y una providencia, en seis fojas Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Lo tdo : "y otros"; No Vale. -

Fdo.: BRAVO, FERNANDO D., PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
 -UJIER-

FERNANDO D. BRAVO
 UJIER
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



Poder Judicial de la Nación

(NUEVE)
09 = Noviembre 6 1925
En de de 2016 siendo las
..... horas, solicité en el domicilio precedentemente indicado a los requeridos y si no habiéndolo
encontrado le entregué copia de la presente a una penma
que cito ser de la Jera
de estomago el yopar
de las Perusurcan

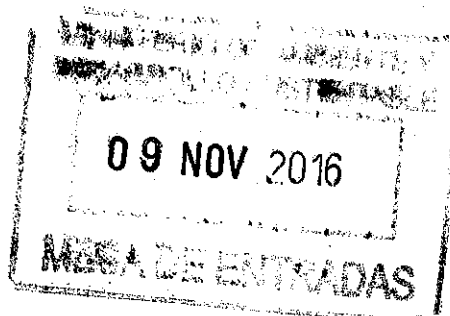
firmando en prueba de ello ante MI que doy fe.

caure

Ernesto Repetto

ERNESTO REPETTO
JUEZ
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

LA CINA GUSTAVO



4279



Poder Judicial de la Nación

CSJN

CÉDULA DE
NOTIFICACIÓN

111068



TRIBUNAL: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SITO EN
Talcahuano 550 PLANTA BAJA C.A.B.A.

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: CELS
Domicilio: PIEDRAS , 547, 1º, CABA, CABA
Tipo de Domicilio: Denunciado
Carácter: Urgente en el día
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	1569/2004	1				S	N	N
Nº ORDEN	EXpte. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

19/11
El Ujier de la Corte Suprema de Justicia Nacional NOTIFICA a Ud. la Resolución dictada en los autos: **MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL Y OTROS Y OTRO s/DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIACHUELO) Expte. Nº 1569/2004**

que en 9 de noviembre de 2016 se han dictado dos resoluciones y una providencia, en seis fojas Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Fdo.: BRAVO, FERNANDO D., PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
-UJIER-

FERNANDO D. BRAVO
UJIER
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



4201

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia
Nacional

Buenos Aires, 10 de noviembre de 2016.

Señor juez a cargo del Juzgado Nacional de
Primera Instancia en lo Criminal y Correccional
Federal n° 12 -Secretaría n° 24-
Dr. Sergio G. Torres
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de titular de la Secretaría de Juicios Ambientales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados "**Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)**", a fin de poner en su conocimiento la invitación que le ha efectuado el Tribunal, para participar en la audiencia pública con finalidad informativa fijada el 30 de noviembre de 2016, a las diez, en la sala ubicada en el cuarto piso del Palacio de Justicia.

Se acompaña al oficio copia de la sentencia del 9 de noviembre pasado, de la resolución dictada por el Señor Presidente del Tribunal, del reglamento y de la providencia dictada por el infrascripto.

Saludo a usted con atenta consideración.


NÉSTOR ALFREDO CAFFERATTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN



4282

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia
Nacional

Buenos Aires, 10 de noviembre de 2016.

Señor juez a cargo del Juzgado Federal de
Primera Instancia en lo Criminal y Correccional
n° 2 de Morón -Secretaría n° 5-
Dr. Jorge Ernesto Rodriguez
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de titular de la Secretaría de Juicios Ambientales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados "**Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)**", a fin de poner en su conocimiento la invitación que le ha efectuado el Tribunal, para participar en la audiencia pública con finalidad informativa fijada el 30 de noviembre de 2016, a las diez, en la sala ubicada en el cuarto piso del Palacio de Justicia.

Se acompaña al oficio copia de la sentencia del 9 de noviembre pasado, de la resolución dictada por el Señor Presidente del Tribunal, del reglamento y de la providencia dictada por el infrascripto.

Saludo a usted con atenta consideración.

NÉSTOR ALFREDO CAFFERATTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN



Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

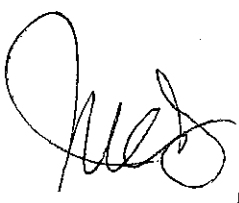
Buenos Aires, 10 de noviembre de 2016.

Al señor Director General de la
Dirección de Sistemas de la
Corte Suprema de Justicia de la Nación.
Lic. Alfredo Catoira
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de titular de la Secretaría de Juicios Ambientales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados "**Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)**", a fin de poner en su conocimiento la resolución dictada por el Señor Presidente del Tribunal, el reglamento y la providencia dictada por el infrascripto, cuyas copias se acompañan al presente junto con la copia de la sentencia del 9 de noviembre pasado.

Saludo a usted con atenta consideración.


NÉSTOR ALFREDO CAFERATI
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


10/11/16
12:34h
DIRECCION DE SISTEMAS
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

4284



Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

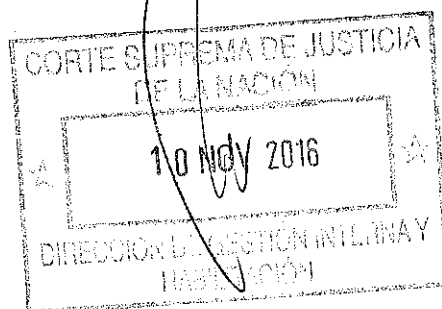
Buenos Aires, 10 de noviembre de 2016.

Al señor Director General de la Dirección
de Gestión Interna y Habilitación de la
Corte Suprema de Justicia de la Nación
Sr. Mariano Riviello
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de titular de la Secretaría de Juicios Ambientales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados **"Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)"**, a fin de poner en su conocimiento la resolución dictada por el Señor Presidente del Tribunal, el reglamento y la providencia dictada por el infrascripto, cuyas copias se acompañan al presente junto con la copia de la sentencia del 9 de noviembre pasado.

Saludo a usted con atenta consideración.

NÉSTOR ALFREDO CAFFERATTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN



1

12

1



Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Buenos Aires, 10 de noviembre de 2016.

Al señor Director General de la Dirección
de Ceremonial y Protocolo de la
Corte Suprema de Justicia de la Nación
Emb. Albino Gómez
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de titular de la Secretaría de Juicios Ambientales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos capitulados **"Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)"**, a fin de poner en su conocimiento la resolución dictada por el Señor Presidente del Tribunal, el reglamento y la providencia dictada por el infrascripto, cuyas copias se acompañan al presente junto con la copia de la sentencia del 9 de noviembre pasado.

Saludo a usted con atenta consideración.


NÉSTOR ALFREDO CAFFERATTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN

Recibido 10/11/16
María LORASCH
- Ceremonial -



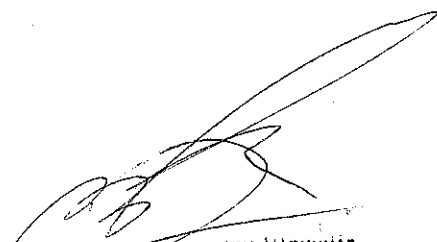
Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Buenos Aires, 10 de noviembre de 2016.

Al señor Director General de la
Subdirección de Seguridad de la
Corte Suprema de Justicia de la Nación.
Sr. Roberto Varela
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de titular de la Secretaría de Juicios Ambientales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados **"Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)"**, a fin de poner en su conocimiento la resolución dictada por el Señor Presidente del Tribunal, el reglamento y la providencia dictada por el infrascripto, cuyas copias se acompañan al presente junto con la copia de la sentencia del 9 de noviembre pasado.

Saludo a usted con atenta consideración.


MAXIMILIANO BRUNO MARKUNAS
ESCRIBIENTE AUXILIAR
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

10/11/16


NESTOR ALFREDO CAFFERATTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



4287



Corte Suprema de Justicia de la Nación

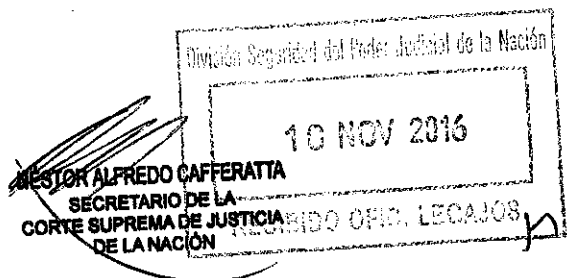
*Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional*

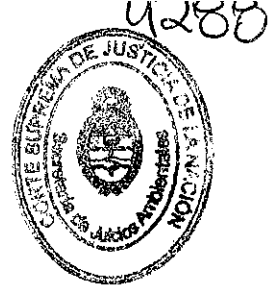
Buenos Aires, 10 de noviembre de 2016.

Señor Jefe de la Delegación Interior
de la Policía Federal Argentina
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de titular de la Secretaría de Juicios Ambientales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados **"Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)"**, a fin de solicitarle que, con carácter urgente, disponga lo necesario para remitir el oficio que se adjunta, con las copias anexadas al mismo, al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 12 –Secretaría n° 24-.

Saludo a usted con atenta consideración.





Corte Suprema de Justicia de la Nación

*Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional*

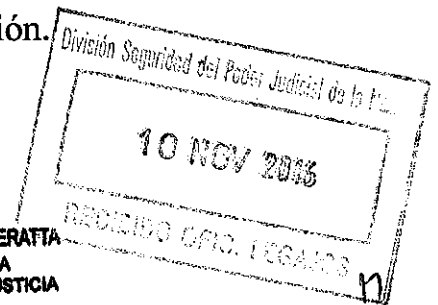
Buenos Aires, 10 de noviembre de 2016.

Señor Jefe de la Delegación Interior
de la Policía Federal Argentina
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de titular de la Secretaría de Juicios Ambientales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados **"Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)"**, a fin de solicitarle que, con carácter urgente, disponga lo necesario para remitir el oficio que se adjunta, con las copias anexadas al mismo, al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 2 de Morón –Secretaría n° 5-.

Saludo a usted con atenta consideración.

NÉSTOR ALFREDO CAFFERATTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN





6289

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia
Nacional

Buenos Aires, 10 de noviembre de 2016

A la señora Secretaria de la Secretaría
de Comunicación y Gobierno Abierto
Dra. María del Carmen Bourdin
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de titular de la Secretaría de Juicios Ambientales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados **"Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)"**, a fin de poner en su conocimiento la resolución dictada por el Señor Presidente del Tribunal, el reglamento y la providencia dictada por el infrascripto, cuyas copias se acompañan al presente junto con la copia de la sentencia del 9 de noviembre.

Saludo a usted con atenta consideración.

NÉSTOR ALFREDO CAFFERATTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN

fuera Bourdin
10/11/2016



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la

Independencia Nacional

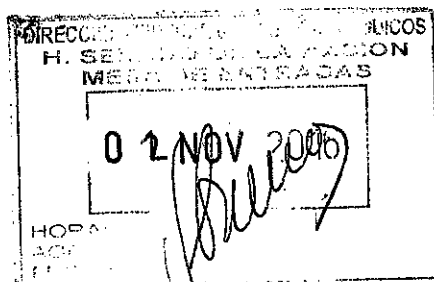
Buenos Aires, 01 de noviembre de 2016.

Señora Presidente de la Honorable
Cámara de Senadores de la Nación
Lic. Marta Gabriela Michetti
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de titular de la Secretaría de Juicios Ambientales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados **"Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)"**, a fin de hacerle saber lo resuelto por este Tribunal en el pronunciamiento de la fecha, cuya copia se acompaña.

Saludo a usted con atenta consideración.

NÉSTOR ALFREDO CAFFERATTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN





Corte Suprema de Justicia de la Nación

*Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional*

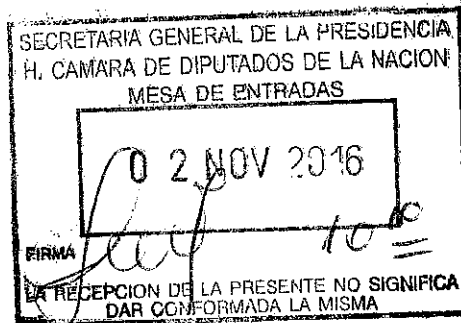
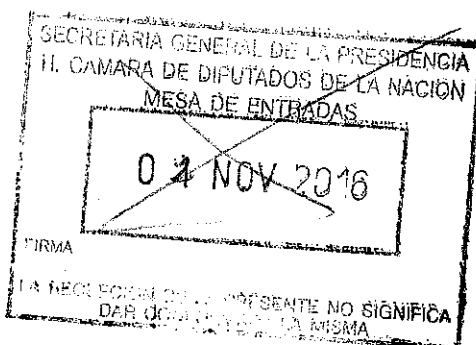
Buenos Aires, 01 de noviembre de 2016.

Señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación
Dr. Emilio Monzó
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de titular de la Secretaría de Juicios Ambientales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados **"Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)"**, a fin de hacerle saber lo resuelto por este Tribunal en el pronunciamiento de la fecha, cuya copia se acompaña.

Saludo a usted con atenta consideración.

NÉSTOR ALFREDO CASPERATTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN





Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

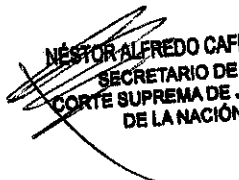
Buenos Aires, 10 de noviembre de 2016.

A la señora Secretaria General de
Política Institucional de la Defensoría
General de la Nación
Dra. Patricia Azzi
S / D

Me dirijo a la señora Secretaria General en mi carácter de titular de la Secretaría de Juicios Ambientales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados **"Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)"**, a fin de poner en su conocimiento la invitación efectuada por el Tribunal a la señora Defensora General de la Nación para participar en la audiencia pública con finalidad informativa fijada para el día 30 de noviembre de 2016, a las diez, en la sala ubicada en el cuarto piso del Palacio de Justicia.

Se acompaña al oficio copia de la sentencia del 9 de noviembre pasado, de la resolución dictada por el Señor Presidente del Tribunal, del reglamento y de la providencia dictada por el infrascripto.

Saludo a usted con atenta consideración.


NÉSTOR ALFREDO CAFFERATTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN

CARDENAS

10 NOV 2016

con copia a S.

1000

1000

4293



Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Buenos Aires, 10 de noviembre de 2016.

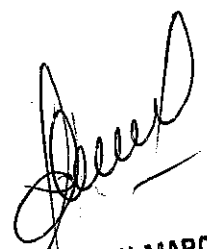
A la señora Procuradora Fiscal de la
Procuración General de la Nación
Dra. Laura Mercedes Monti
S / D

Me dirijo a la señora Procuradora Fiscal en mi carácter de titular de la Secretaría de Juicios Ambientales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados **"Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)"**, a fin de poner en su conocimiento la invitación efectuada por el Tribunal a la señora Procuradora General de la Nación, para participar en la audiencia pública con finalidad informativa fijada para el día 30 de noviembre de 2016, a las diez, en la sala ubicada en el cuarto piso del Palacio de Justicia.

Se acompaña al oficio copia de la sentencia del 9 de noviembre pasado, de la resolución dictada por el Señor Presidente del Tribunal, del reglamento y de la providencia dictada por el infrascripto.

Saludo a usted con atenta consideración.

~~NÉSTOR ALFREDO CAFFERATTA~~
~~SECRETARIO DE LA~~
~~CORTE SUPREMA DE JUSTICIA~~
~~DE LA NACIÓN~~


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación
Recibido
10/11/16

SOLICITA EXIMICIÓN DE INGRESO.

WEB-ACORDADAS CSJN N° 11/2014 Y 03/2015.

SOLICITA SE REGISTRE DOMICILIO ELECTRÓNICO.

Excelentísimo Tribunal:

MÓNICA CRISTINA VALLEJOS, abogada, T° 88 F° 678 C.P.A.C.F., en mi carácter de Directora de Asuntos Jurídicos de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), manteniendo el domicilio constituido en la calle Esmeralda 255 Piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (zona de notificación 130) y como domicilio electrónico: 27-27112921-7, en autos caratulados: "MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DEL RÍO MATANZA - RIACHUELO" (Expte. M- 1569/04 ORI), a V.E. respetuosamente digo:

I.- OBJETO

Que en cumplimiento de las acordadas CSJN N° 11/14 y 03/15, vengo a solicitar a V.E. la eximición del ingreso de la copia digital de la documental del escrito presentado el 27 de Octubre de 2016, en el Sistema de Gestión Judicial denominado "Lex 100", atento que la

extensión de las mismas supera el tamaño permitido por el referido sistema informático.

Asimismo, solicito a V.E. se registre el domicilio electrónico constituido en los escritos presentados el 6 de abril de 2016 y el 27 de octubre de 2016, en el Sistema de Gestión Judicial, con el objeto que se le permita a esta parte, dejar NOTA ELECTRÓNICA, cargar los escritos presentados, se le cursen y/o remita las notificaciones electrónicas que corresponda, ello, además de dar cumplimiento a cualquier otra obligación impuesta por las Acordadas referidas.

II.- PETITORIO:

Por todo lo expuesto, se solicita a V.E.:

1.- Se exima de la obligación impuesta por acordadas CSJN N° 11/14 y 03/15.

2.- Se registre el domicilio electrónico constituido en el Sistema de Gestión Judicial.

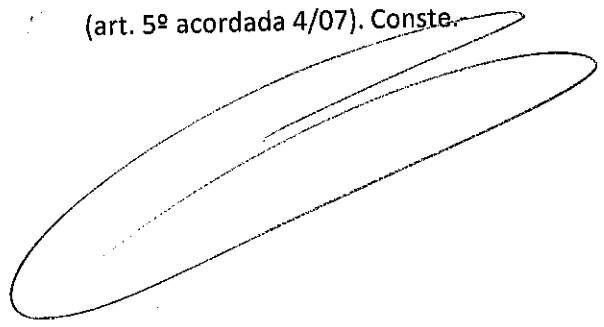
Proveer de conformidad,

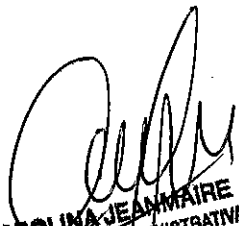
SERA JUSTICIA.

Mónica C. Vallejos
BOGAD
T° XVII F° 37 C.A.L.Z.
T° 80 F° 778 C.P.A.C.F.
T° 000 F° 783 C.F.A.2P.

Recibido el TRINIDAD Y UNO de NOVIEMBRE de DOS
MIL TRESCIENTOS a las TRÉSCAS Horas veinte y cinco minutos
..... Firma de letrado boleta de depósito carátula Copia .

(art. 5º acordada 4/07). Conste.




CAROLINA JEANMAIRE
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
Corte Suprema de Justicia de la Nación



ACTUACIÓN NOTARIAL



MARIA ELENA VALLARINO

ESCRIBANA

Fo 172

N 020294773

PRIMERA COPIA. ESCRITURA NUMERO NOVENTA Y CUATRO. -En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de octubre de dos mil dieciseis, ante mí, Escribana autorizante comparece don Alfredo Leopoldo ALBERTI, argentino, nacido el 26 de enero de 1946, viudo de sus primeras nupcias con Liliana Caminiti, documento nacional de identidad 4.532.983, con domicilio real en Aristóbulo del Valle 282 de esta Ciudad, persona de mi conocimiento, quien me entrega para su PROTOCOLIZACION el Acta de Asamblea de fecha 25 de junio de 2016 de la "Asociación de Vecinos La Boca" que corre labrada en acta volante, la cual se transcribe a continuación: "Acta N°111. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de junio de 2016. se realiza la Asamblea General Ordinaria de "Asociación de Vecinos La Boca" CUIT: 30-70802357 -0 encontrándose presentes las Sras. Cristina Fins, Amalia Villar, Marta Devoto, los Sres. Alfredo Alberti, Manuel Gonzalez, Antonio Parodi, Juan Carlos Penco y Jorge Amabile. A las 17,10 horas se da por iniciada la Asamblea, tratándose el siguiente Orden del Día: 1º Designación de 2 (dos) Asociados para la firma del Acta junto al Presidente y Secretario. 2º Consideración de la Memoria y Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Fiscalizadora de Cuentas al 31.05.2015 y 31.05.2016. 3º Tratamiento y/o confirmación de la Comisión Directiva propuesta para el período 2016/2018. Se pone a consideración el Primer Punto de la Orden del Día, proponiéndose a Cristina Fins y Antonio Parodi. quienes son aceptados de conformidad. Se pasa al 2º punto tomando la palabra el Sr. Penco quien lee en primer lugar la Memoria del Ejercicio 2015, poniéndola a consideración de los presentes, quienes la aprobaron por unanimi-



N 020294773

dad, pasando luego a la lectura de la Memoria del Ejercicio 2016, con igual resultado que la anterior. Acto seguido, toma la palabra el Sr. Gonzalez quien pone a consideración el Balance General, la Cuenta de Gastos y Recursos y lee el informe de la Comisión Fiscalizadora, de los ejercicios 2015 y 2016, a lo que, luego de algunas preguntas de los presentes, se aprobó ambas por unanimidad. Se pasa al 3er. Punto, tomando la palabra el Sr. Penco quien invita a los presentes a que presenten sus propuestas para la conformación de la nueva Comisión Directiva. Luego de un cambio de opiniones, se decidió, por unanimidad, que la actual Comisión Directiva continúe en sus funciones para el período 2016/2018. En consecuencia la Comisión Directiva - Período 2016/2018 quedó constituida de la siguiente forma: Presidente: Alfredo Alberti (DNI. 4.532.983) Vicepresidente Cristina Fins (DNI. 14.821.941) Secretario: Juan Carlos Penco (DNI. 4.091.225) Pro Secretario: Antonio Parodi (DNI. 4.334.642) Tesorero: Manuel Gonzalez (DNI. 4338.534) Pro Tesorero: Jorge Amabile (DNI. 5.274.577) VOCALES TITULARES: Vocal 1º: Valeria Brenna (DNI. 28.950.466) Vocal 2º: Eduardo Fins (DNI 4.146.614) Vocal 3º: Lucas Avalos (DNI: 34.740.724) Vocal 4º: Martha Devoto (DNI. 4.474.018) VOCALES SUPLENTE: Vocal 1º: Haydee Palino Vocal 2º: Noemí T. Smiraglia (DNI. 3.674.652) MIEMBRO HONORARIO: Doctor Raul Estrada Oyuela. REVISORES DE CUENTAS: 1º Amalia Villar (DNI: 1.969.213) 2º: Lilia Ventajas (DNI. 1.557.331). La electa Comisión Directiva declara bajo juramento, que no se encuentran afectados de inhabilidades o incompatibilidades para ejercer sus respectivos cargos. Antes de dar por finalizada la Asamblea el Sr. Alberti informa que existe la posibilidad de que la Asociación tenga a muy corto plazo, un



ACTUACIÓN NOTARIAL



N 020294774

1 espacio en una radio/tv. que se emite por internet, no dando más detalles.
2 No habiendo mas temas a tratar, a las 19,05 horas se da por finalizada la
3 Asamblea. Entrelíneas: "Asociación de Vecinos La Boca" VALE. entrelíneas:
4 as: "cuit: 30-70802357-0" vale. Hay ocho firmas ilegibles al pie." -ES CO-
5 PIA FIEL , doy fe. LEIDA y ratificada, así la otorga y firma. Alfredo Leopoldo
6 ALBERTI.- Hay un sello. Ante mí: ELENA VALLARINO. Concuerda con
7 su matriz que pasó ante mí y queda al folio 172 del Registro 1518 a mi cargo,
8 doy fe. PARA EL INTERESADO expido el presente en dos sellos de actuación
9 notarial números N020294773 y N020294774 que sello y firmo en
10 el lugar y fecha de su otorgamiento.

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

Elena Vallarino

MARIA ELENA VALLARINO
ESCRIBANA
MATRICULA 3547



13/1/09

ACTA CONSTITUTIVA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a un día del mes de junio de 2002, se reúnen en el domicilio de la calle Wenceslao Villafañe 454 de esta Ciudad, los señores Mario Alberto Merlo, Fernanda Patricia Rodríguez, Augusto Eladio Rodríguez, Alicia Herminia Barbieri, José Luis López, Juan Carlos Avalos, Jorge Osvaldo Amabile, Amalia Villar, Angela Rosa De Notta, Eduardo Fins, Matha Edith de Llamas, Pablo Angel Di Lernia, Manuel Gonzalez, Amalia Cristina Fins, Alfredo Leopoldo Alberti, Juan Carlos Penco, Felix José Di Lernia y Jerónimo Andrés Devoto, con el objeto de constituir una entidad que funcionando como Asociación Civil sin fines de lucro tenga por objeto realizar como obra de interés general el fomento y difusión de la protección del medio ambiente, del arte y cultura barrial en todos sus aspectos, al igual que el análisis, estudios, asesoramiento, proyectos y propuestas a los Poderes del Estado, Organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, etc, en todo lo inherente a la problemática barrial, al planeamiento urbano de los asentamientos barriales, su incidencia socioeconómica, cultural, laboral, de seguridad, desarrollo e implementación de los distintos planes de seguridad acordes a cada problemática barrial y comunitaria. Considerando la iniciativa el Señor Juan Carlos Penco propone la designación como presidente y secretaria de la presente Asamblea Constitutiva al Señor Alfredo Leopoldo Alberti y a la Señorita Amalia Cristina Fins, respectivamente, lo que es aceptado por unanimidad de los presentes. Luego de un amplio intercambio de opiniones, los asistentes deciden crear a partir del día primero de junio de 2002 una Asociación para desarrollar dicho objeto, la que se denominará "Asociación de Vecinos La Boca", con sede social en la calle Wenceslao Villafañe 454 de esta Ciudad Autónoma. En este acto se procede a dar lectura, por la Señora Alicia Herminia Barbieri al Estatuto Social que regirá a partir de la fecha antes indicada, el que se aprueba por unanimidad y como formando parte integrante de la presente acta. Finalmente se procede a elegir por unanimidad a los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva por el término de dos años, recayendo en las siguientes personas: 1) Presidente: Alfredo Leopoldo Alberti, D.N.I. 4.532.983, divorciado, nacido el 26/01/1946, contador público Nacional, CUIT 20-04532983-7, con domicilio en la calle Aristóbulo del Valle 282, de esta Ciudad, Presidente; 2) Vicepresidente: Amalia Cristina Fins, D.N.I. D.N.I. 14.821.941, soltera, nacida el 04/12/1961, CUIT 27-14821941-4, con domicilio en la calle Aristóbulo del Valle 371, P.B. "A" de esta Ciudad; 3) Secretario: Juan Carlos Penco, D.N.I. 4.091.225, casado, jubilado, nacido el 01/01/1933, con domicilio en la calle Pje. Braun Mendez 430, Edificio 22, piso 4, dpto. 7 de esta Ciudad; 4) Prosecretario: Jerónimo Andrés Devoto, soltero, D.N.I. 20.349.573, CUIT 20-20349573-1, nacido el 30/5/1968, Arquitecto, con domicilio en la calle Paraguay 3007, piso 14 dpto. A, de esta Ciudad; 5) Tesorero: Manuel Gonzalez, casado, jubilado, L.E. 4.338.534, CUIT 20-04338534-9, nacido el 19/12/1928, con domicilio en Espinoza 250, Edificio 1, piso 9, G, de esta Ciudad; 6) Protesorero: Felix José Di Lernia, Corredor Inmobiliario, L.E. 4.398.194, CUIT 20-04398194-4, nacido el 22-07-1942, con domicilio en la calle Ministro Brin 491, piso 4, G de esta Ciudad; 7) Primer Vocal: José Luis Lopez, divorciado, D.N.I. 8.573.108, Arqueólogo, nacido el 23/02/1951, CUIT 20-08573108-5, con domicilio en la calle Gral Araoz de Lamadrid 410, piso 2, H, de esta Ciudad; 8) Segundo Vocal: Jorge Osvaldo Amabile, casado, empleado, D.N.I. 5.274.577, CUIT 20-05274577-

2000

Am. Burdett

[Handwritten signature]

[illegible]

Quando se someta a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios por idéntico plazo.

En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día salvo que se encontrarse presente la totalidad de los asociados con derecho voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

Artículo 24º.- Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, se cual fuera el numero de socios concurrentes en segunda convocatoria si pasare media hora de la fijada para la principal, si no se hubiera reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Serán presididas por el Presidente de la entidad o en su defecto por quien la mayoría designe por mayoría de votos emitidos.

Artículo 25º.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Organo de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto, sólo tendrán voto en los asuntos aún no resueltos.

Artículo 26º.- Con la anticipación prevista por el artículo 23º, se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar reclamos hasta cinco días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieran sido efectivamente cesanteados. Ello, sin perjuicio de privársele de su participación en la Asamblea si no abonan la deuda pendiente, hasta el momento del inicio de la misma.

TITULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 27º.- La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla, que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales.

De hacerse efectiva la disoluciones designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe.

El órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes se destinará a una institución de bien común con personería jurídica, domicilio en el país y excepción de todo gravamen en los órdenes nacional, provincial y municipal. La destinataria será designada por la Asamblea de la institución.

TITULO XI

DISPOSICIÓN TRANSITORIA



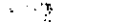
Artículo 28º.- No se exigirá a los socios fundadores la antigüedad requerida por el artículo 11º del presente estatuto, ni a los socios activos la establecida en el artículo 6 inc. 3 para ejercer su derecho a voto durante los dos primeros años de la constitución de la sociedad.-

a voto durante los dos primeros años de la constitución de la sociedad.-

[Handwritten signatures and names:]

H. J., *William*, *Julius*, *Amundsen*, *Breuer*, *August*, *Gonzalez*, *Richard*, *W. H. B.*, *Edmund*, *Thoby*, *Pauline E. D. Paul.*, *Suf.*

FIRMAS CERTIFICADAS EN ACTAS DE CERTIFICACION DE FIRMAS C 008077601; C 008077602 y C 008077603.-Buenos Aires, 31 de mayo de 2002.-



4304



C 008077631

1 Buenos Aires, 31 de mayo de 2002. En mi carácter de Escribano
2 Titular del Registro Notarial 410 de esta Ciudad
3 CERTIFICO: PRIMERO: Que la/s firmas que obra/n en el
4 documento que ligo con esta foja, es/son puesta/s en mi presencia por la/s
5 persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se mencionan a
6 continuación y de cuyo conocimiento, doy fe.1) Pablo Daniel DI LERNIA, DNI
7 24.873.421; 2) Félix José DI LERNIA, LE 4.398.194; 3) Amalia Cristina
8 FINS, DNI 14.821.941; 4) Alicia Herminia BARBIERI, DNI 11.122.771; 5)
9 Angela Rosa DE NOTTA, DNI 4.265.113; y 6) Juan Carlos AVALOS, DNI
10 4.533.438.-----

11
12
13
14
15
16
17
18 SEGUNDO: Que dicha/s persona/s manifiesta/n actuar en sus propios nombres.-
19
20
21
22
23
24
25



C 008077603

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

TERCERO: Que el/los requerimiento/s respectivo/s queda/n formalizado/s
simultáneamente, por medio de Acta N° 093 del Libro de Requerimientos
N° 6.





*Ministerio de Justicia y
Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

BUENOS AIRES,

- 5 JUL. 2002

VISTO: el expediente Cn°1707122/2002.-----en el
que se solicita autorización para funcionar con carácter de persona jurídica a la "Asociación
de Vecinos La Boca"-----

CONSIDERANDO:

Que la entidad satisface los requerimientos establecidos por el artículo 33, 2da. parte inciso 1º
del Código Civil.

Que la presente encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los
artículos 10 inc. a), 21 inc. a) y concordantes de Ley nº 22.315.

Por ello,

**EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACION
RESUELVE:**

ARTICULO 1º : Autorízase para funcionar con carácter de persona jurídica a la "Asociación
de Vecinos La Boca"-----

constituida el 01/06/2002 -----

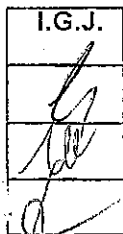
y apruébase su estatuto de fojas : 1 y 2/9-----

ARTICULO 2º : Regístrese, notifíquese y expídase testimonio de fs: 10 y 11/18-----

La entidad deberá dar cumplimiento a los artículos 103 y 104 de la resolución I.G.J. 6/80
(rúbrica de libros).

Oportunamente, archívese

RESOLUCIÓN I.G.J. Nº 0000569



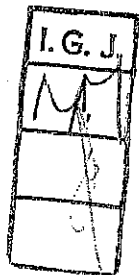
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

0159542



*Ministerio de Justicia y
Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

CERTIFICO: Que las copias que se acompañan de la foja diez a la foja dieciocho, son fieles a las piezas obrantes en este Organismo, y corresponden al texto de estatuto de la entidad **"Asociación de Vecinos de la Boca"** y a la Resolución I.G.J. número quinientos sesenta y nueve, de fecha cinco de julio del año dos mil dos. Se expide el presente, en Buenos Aires, a los ocho días del mes de julio del año dos mil dos.-----



DR. ROBERTO S. EIZZANI
COORDINADOR GENERAL CONTABLE
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

0159540

Asociación de Vecinos La Boca. Se presenta. Domicilio

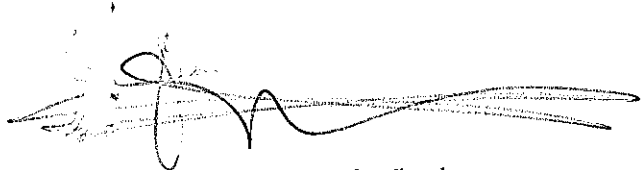
Excelentísima Corte Suprema de Justicia,

Alfredo Leopoldo Alberti, con domicilio real en Arístobulo del Valle 282 de esta ciudad, presidente de la Asociación de Vecinos La Boca (AVLB), con el patrocinio letrado del Dr. Raúl A. Estrada Oyuela, CUIT 20042737713, eoy@estrada-oyuela.com.ar, en cuyo estudio de Coronel Díaz 2717 7 B, constituimos domicilio, en estos autos "Mendoza Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (danos causados por la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo") Expediente 1569/2004, comparezco y como mejor proceda digo:

La AVLB tiene domicilio en Wenceslao Villafañe 454/6, y su personería fue otorgada por Resolución 569/2002 de la IGJ. Acompaño copia simple del estatuto de fecha 1 de junio de 2002, con firmas certificadas por el escribano Antonio A. Iapalucci. De conformidad con ese estatuto he sido designado presidente en la Asamblea realizada el 26 de junio último según consta en el acta protocolizada por la escribana María Elena Vallarino cuya copia simple acompaño. En ese carácter me presento a todos los efectos que deriven de la Resolución adoptada por el tribunal el 1 del corriente.

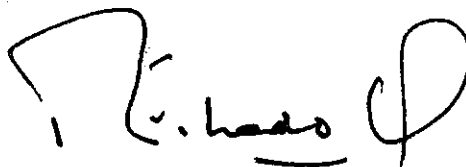
Tenerme por presentado y por constituido el domicilio electrónico indicado

SERA JUSTICIA



Alfredo Leopoldo Alberti

DNI 4532983



Raúl A Estrada Oyuela

CPACF T.111 F.432

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
CAMERA DE ENTRADA

NOV 16 03 11 26

..... DEPOSITO COPIAS
..... CARATULA RT 57 AG 487


CAROLINA JEANMOURE
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
Corte Suprema de Justicia de la Nación

MARIA DIONISIO AMOS
 DR ANDRES AZAR; MARI
 SE MARIA ZULIANI, GU
 ELLI, para su esposa
 JOSE LUIS RICARDO PERAZA
 Abogado
 P. 84. F. 9 C.P.A.C.F.
 F. XXVI F. 291 C.A.S.I.
 P. 110 F. 683 Lev 22 192



B 013521549

do indistintamente uno cualquiera de ellos, en todo el territorio
de la República Argentina y/o de cualquier país extranjero, en
nombre y representación de la Sociedad, intervengan en todos
los asuntos judiciales, extrajudiciales, administrativos o conten-
cioso administrativos actuales o futuros en que la Sociedad sea
parte como actora, demandada o tercera. Al efecto, se los faculta
para presentarse ante las autoridades judiciales y/o administrati-
vas correspondientes, de cualquier instancia, fuere de jurisdic-
ción, con escritos, escrituras, documentos, testigos, pruebas y
cuantos justificativos sean menester, pudiendo ratificar lo actua-
do; entablar y contestar demandas y contrademandas; efectuar con-
ciliaciones; formular denuncias; prorrogar y declinar de jurisdic-
ción; reconvenir; asistir a juicios verbales o audiencias y al co-
tejo de documentos; interpelar; ofrecer y producir todo género de
pruebas e informaciones; poner y absolver posiciones; oponer y re-
nunciar recursos legales o derechos adquiridos, en virtud de pres-
cripciones; transar; comprometer las causas en árbitros, arbitra-
dores, mediadores o amigables componedores y suscribir los docu-
mentos pertinentes para la gestión de dichos procesos, los compro-
misos arbitrales; proponer y designar árbitros, la comparencia an-
te instituciones especializadas y/o Cámaras de Arbitraje; recusar
con o sin causa; tachar; transigir o rescindir transacciones;
prestar o diferir juramentos; cobrar y percibir y otorgar recibos
y cartas de pago; pedir embargos preventivos o definitivos e inhi-
biciones y sus levantamientos, desalojos y lanzamientos; requerir.

20
27
28
28
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

MATIAS PABLO SEDANE
ESCRIBANO
MATRICULA 4545

MATIAS PABLO SEDANE
ESCRIBANO
MATRICULA 4640

PABLO JUAN SEDANE
ESCRIBANO
MATRICULA 4640



INSCRIPCION NOTARIAL

INSCRIPCION NOTARIAL

TESTIMONIO



MARIA B. HA
REGISTRADA
MAT. 4640
35215

1 la venta de los bienes de sus deudores o su adjudicación en pago;
2 conceder quitas o esperas y acordar términos; nombrar y consentir
3 el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, escriba-
4 nos, rematadores, tutores, curadores, partidores y peritos de toda
5 índole; hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago; prestar
6 o exigir fianzas, cauciones, arralgos, intimaciones y citaciones;
7 aceptar o solicitar medidas conservatorias, testimonios, inscrip-
8 ciones, devolución de documentos y compulsas de libros; instaurar
9 acciones reales o personales; solicitar declaratorias de quiebra o
10 concursos civiles de sus deudores; e intervenir en concursos de
11 acreedores de los mismos con amplias facultades; hacer, aceptar,
12 rechazar o renovar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bie-
13 nes u otros convenios, nombrar liquidadores y comisiones de vigi-
14 lancia; verificar u observar créditos y su graduación y percibir
15 dividendos y dar recibos y cartas de pago; intervenir en toda cla-
16 se de incidentes; hacer cargos por daños y perjuicios; cobrar in-
17 demnizaciones; hacer valer, rechazar o aceptar casos fortuitos o
18 de fuerza mayor; e intervenir en la ejecución de las sentencias;
19 denunciar delitos y acusar o querellar criminalmente. Asimismo
20 quedan facultados para realizar todo tipo de trámite y/o gestión
21 ante el Superior Gobierno de la Nación, Gobiernos Provinciales,
22 Municipalidades, Ministerios, Secretarías y Subsecretarías de Es-
23 tado, Direcciones Generales, Reparticiones o Entes Autónomos y/o
24 Autárquicos creados o a crearse, empresas del estado, bancos o fi-
25 ciales y/o privados y ante cualquier autoridad.

JOSE LUIS RICORDA PENS-
Abogado
Tº 54 Tº 9 C.R.A.C.F.
Tº XXVI Fº 291 C.A.S.I.
re 110 Fº 663 ley 22 192

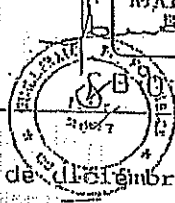
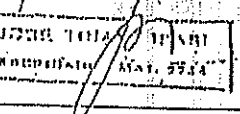


B 013521546

dad, persona privada, sociedad o asociación, creada o a crearse en
el futuro y realizar todos los demás actos, gestiones y diligen-
cias que fueren necesarios para el mejor desempeño del mandato.
LOS INSTRUMENTOS que acreditan la existencia de la sociedad, per-
sonería invocada por el compareciente y autorización para la rea-
lización del presente acto son: A) CONSTITUCION DEFINITIVA, por
escritura del 17 de septiembre de 1947, pasada ante el Escribano
de esta Ciudad, don Carlos A. Patracchi, al folio 1367 del Regis-
tro 66 de su adscripción, inscrita el 17 de noviembre de 1947 ba-
jó el número 759, folio 569, Libro 47, Tomo A de Estatutos Nacio-
nales. B) Luego de sucesivas reformas, ADECUACION DE ESTATUTOS a
la Ley 19.550, por escritura del 26 de febrero de 1976 y su COM-
PLEMENTARIA del 20 de agosto de 1976, pasadas a los folios 527 y
2051 respectivamente, de este Registro, Protocolo del año 1976,
inscritas el 16 de noviembre de 1976 bajo el número 3917, Libro
84, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. C) RE-
FORMAS DE ESTATUTOS, por escrituras del 11 de febrero de 1977 y su
Complementaria del 5 de mayo de 1977, pasadas a los folios 282 y
1174 respectivamente, de este Registro, Protocolo año 1977, escri-
tura del 16 de octubre de 1970, pasada al folio 2507 de este Re-
gistro, Protocolo año 1970; y escritura del 12 de septiembre de
1979, pasada al folio 3003 de este Registro, Protocolo año 1979,
inscritas el 0 de julio de 1977 bajo el número 2237, Libro 87,
Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, el 21 de
diciembre de 1970 bajo el número 4912, Libro 88, Tomo A de Estatu-

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

4302



MARIA D. IBA
ESCRIBANA
MAT. 2140

TESTIMONIO

1 tos de Sociedades Anónimas Nacionales, y el 6 de diciembre de 197
2 bajo el número 4401, Libro 90, Tomo A de Estatutos Nacionales. I
3 REFORMA DE ESTATUTOS, por instrumento privado del 23 de diciembre
4 de 1980, inscripto en el Registro Público de Comercio el 25 d
5 marzo de 1981 bajo el número 1105, Libro 97, Tomo A de Sociedades
6 Anónimas. E) REFORMA DE ESTATUTOS, por instrumento privado del 2
7 de diciembre de 1982, inscripto el 21 de febrero de 1983 bajo e
8 número 515, Libro 90, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónima
9 Nacionales. F) REFORMA DE ESTATUTOS, por instrumento privado de
10 22 de diciembre de 1983, inscripto el 21 de marzo de 1984 bajo e
11 número 1551, Libro 99, Tomo A de Sociedades Anónimas. G) REFORMA
12 DE ESTATUTOS, por instrumento privado del 23 de diciembre de 1985,
13 inscripto el 31 de marzo de 1986 bajo el número 1739, Libro 101,
14 Tomo A de Sociedades Anónimas. H) REFORMA DE ESTATUTOS, por ins-
15 trumento privado del 6 de diciembre de 1991, inscripto en el Re-
16 gistro Público de Comercio el 22 de enero de 1992, bajo el número
17 372, Libro 110, de Sociedades Anónimas. I) REFORMA DE ESTATUTOS,
18 por instrumento privado del 10 de agosto de 1995 e inscripto en la
19 Inspección General de Justicia el 3 de octubre de 1995 bajo el nú-
20 mero 9223 del Libro 117 Tomo A, de Sociedades Anónimas. J) REFORMA
21 DE ESTATUTOS por instrumento privado del 27 de septiembre de 1996,
22 inscripto en la Inspección General de Justicia el 11 de noviembre
23 de 1996 bajo el número 11209 del libro 120, Tomo A de Sociedades
24 Anónimas. K) REFORMA DE ESTATUTOS, por escritura del 7 de mayo de
25 1980, pasada al folio 6546 de este Registro. Procede a dictar

JOSE LUIS RICOTTA PENSABO
Abogado
Tº 54 Fº 0 C.P.A.C.F.
Tº XXVI Fº 291 C.A.S.I.
Ph 410 Fº 663 Lev 22-192



B 013521547

1990, inscrita en la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio el 11 de junio de 1990 bajo el número 3012 del Libro 1 de Sociedades por Acciones. L) REFORMA DE ESTATUTOS, cambio de denominación por la actual, por escritura del 19 de mayo de 2000, pasada al folio 1504 de este Registro y Protocolo, inscrita en la Inspección General de Justicia el 14 de julio de 2000 bajo el número 10116 del Libro 11 de Sociedades por Acciones. M) REFORMA DE ESTATUTOS por escritura del 22 de septiembre de 2000, pasada al folio 3866 de este Registro y Protocolo, inscrita en la Inspección General de Justicia el 26 de octubre de 2000, bajo el número 16073, del Libro 13 de Sociedades por Acciones. N) ACTAS DE ASAMBLEA y DE DIRECTORIO del 27 de abril de 2000, designando las actuales autoridades y distribuyendo los cargos, respectivamente. Y O) ACTA DE DIRECTORIO del 12 de diciembre de 2000, autorizando la realización del presente acto.- Copia simple autenticada del instrumento mencionado en A) obra agregada al folio 466 de este Registro, Protocolo año 1963; fotocopia autenticada del instrumento mencionado en B) obra agregada al folio 11770 de este Registro, Protocolo año 1981; fotocopia autenticada del instrumento mencionado en C) obra agregada al folio 1905 de este Registro, Protocolo año 1903; fotocopia autenticada del instrumento mencionado en D) obra agregada al folio 2520 de este Registro, Protocolo año 1904; fotocopia autenticada del instrumento mencionado en E) obra agregada al folio 1279 de este Registro, Protocolo año 1906; fotocopia autenticada del instrumento mencionado en F) obra agregada al fo-

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

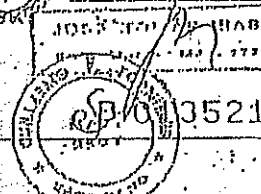
46

47

48

49

50



TESTIMONIO

1 llo 2430 de este Registro, Protocolo del año 1992, copia sim
2 autenticada del instrumento mencionado en I) obra agregado al
3 llo 17315 de este Registro, Protocolo año 1995; fotocopia autenti
4 cada del instrumento mencionado en J), obra agregada al fol
5 2096, de este Registro, Protocolo del año 1999; fotocopias auto
6 ticadas de las actas mencionadas en N) obran agregadas al fol
7 1313 de este Registro, Protocolo del año 2000, y fotocopia auten
8 ticada del acta mencionada en O) obra agregada al folio 36 de es
9 Registro y Protocolo.- LEO al compareciente que la otorga y fir
10 por ante mí, doy fe.- JORGE GREGORIO PEREZ COMPANC. Está mi fir
11 y mi sello: MARIA D. HAYES, Escribana. Matricula 1540, CONCUER
12 con su matriz que pasó ante mí al folio 39, del Registro 202 de
13 adscripción.- Para PECOM ENERGIA S.A., expido esta PRIMERA COP
14 en cuatro fojas de actuación notarial numeradas correlativamen
15 de la B 013521549 a la presente, que firmo y sello en el lugar
16 fecha de su otorgamiento.- *Sobre no pagado. Al fido =*
17 *le.*

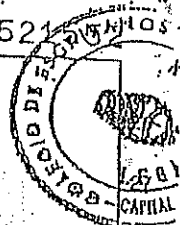
MARIA D. HAYES
Escribana
Matricula 1540

JOSE LUIS RICOTTA PENZA
Abogado
Tº 54 Fº 9 C.P.A.C.F.
Tº XXVI Fº 291 C.A.S.I.
Tº 110 Fº 663 Ley 22-192



CEEF- Legalización No. 200101001270/2

B 013521



28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

4304

LEGALIZACION

030113016369



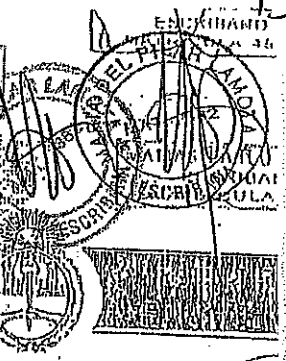
13/01/2003 13:39:28



MATIAS PAOLO SEDANE
ESCRIBANO
MATRICULA 45455

ESCRIBANO
MATRICULA 45455

PAOLO SEDANE
ESCRIBANO
MATRICULA 45455



ALIA D. HAYNES
ESCRIBANA
MAT. 26411

N 001.50

1 Po. 4051. PRIMERA COPIA. ESCRITURA NUMERO MIL VEINTICINCO.- En
2 Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a do
3 dias del mes de diciembre del año dos mil dos, ante mi, Escriba
4 Autorizante, comparece la persona que se ha identificado y sum
5 nistrado sus datos como a continuación se indica: don Antonel
6 TRAMONTI, argentino naturalizado, soltero, mayor de edad, Documen
7 to Nacional de Identidad 12.400.537, vecino de esta Ciudad.- De
8 fe de conocimiento en los términos del artículo 1001 del Código
9 Civil, por haberlo individualizado. Interviene en nombre y repre
10 sentación, en su carácter de Apoderado, de PECCHI ENERGIA S.A., an
11 tes denominada Perez Compan S.A., con domicilio en esta Ciudad,
12 calle Maipú 1, piso vigésimo segundo y Estatutos inscriptos el 17
13 de noviembre de 1947 bajo el número 759, folio 569, Libro 47, Tomo
14 A de Estatutos Nacionales, acreditando la personería invocada y
15 autorización para la legalización del presente acto, con el Poder
16 Especial que, con suficientes facultades, le fuera otorgado por
17 escritura del 12 de noviembre de 2002, pasada al folio 3799 de es
18 te Registro y Protocolo, al que me remito, y con el Acta de reu
19 nión de Directorio del 17 de octubre de 2002, que en fotocopia au
20 tentificada obra agregada al mencionado folio 3799, declarando el
21 nombrado que la personería invocada se encuentra plenamente vigen
22 te. Y en tal carácter dice: R- Que de acuerdo con lo resuelto por
23 el Directorio de su representada en la reunión aludida, viene por
24 la presente a invocar y dejar sin valor y efecto legal alguno, só
25 lo con relación a los apoderados que en cada caso se...

JOSE LUIS RICOTTA PENSA
Abogado
Tº 54, Fº 9 C.P.A.C.F.
Tº XXVI, Fº 291 C.A.S.I.
Vº 110, Fº 668 Ley 22.192



N 001750414

podereas cuyos número de escritura, fecha, y folio se detallan a continuación: (i) escritura número 107, del 17 de julio de 2002, folio 341, sólo con relación a Oscar Anibal Vicente y a Walter Federico Schmale; (ii) escritura número 41, del 24 de enero de 2002, folio 163, sólo con relación a Jorge Gregorio Perez Companc, Jorge Perez Companc, Luis Perez Companc, Carlos Alberto Cupi, Oscar Anibal Vicente, Walter Federico Schmale, Mario César Lagrosa y Manuel Alfredo Alvarez Trongé; (iii) escritura número 314, del 27 de marzo de 2000, folio 940, sólo con relación a Mario César Lagrosa; (iv) escritura número 315, del 27 de marzo de 2000, folio 943, sólo con relación a Mario César Lagrosa; (v) escritura número 918, del 24 de mayo de 1999, folio 3795, sólo con relación a Mario César Lagrosa; (vi) escritura número 135, del 19 de enero de 1999, folio 037, sólo con relación a Mario César Lagrosa y Manuel Alfredo Alvarez Trongé; (vii) escritura número 227, del 21 de enero de 1990, folio 1101, sólo con relación a Jorge Gregorio Perez Companc, Oscar Anibal Vicente, Jorge Perez Companc, Luis Perez Companc, Walter Federico Schmale, Mario César Lagrosa y Manuel Alfredo Alvarez Trongé; (viii) escritura número 3300, del 30 de diciembre de 1990, folio 13930, sólo con relación a Walter Federico Schmale, Mario César Lagrosa y Manuel Alfredo Alvarez Trongé; (ix) escritura número 3020, del 10 de diciembre de 1997, folio 14650, sólo con relación a Jorge Gregorio Perez Companc, Oscar Anibal Vicente, Jorge Perez Companc, Luis Perez Companc, Walter Federico Schmale, Mario César Lagrosa y Manuel Alfredo Alvarez Trongé; (x)

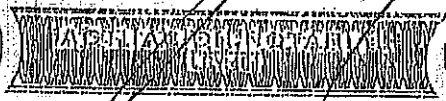
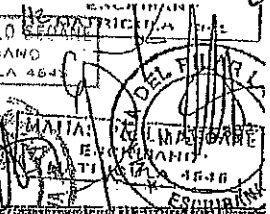
4315



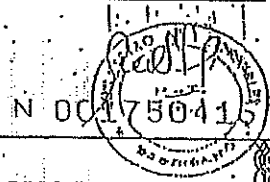
MATIAS PABLO SEDANE
ESCRIBANO
MATRICULA 4545

MATIAS PABLO SEDANE
ESCRIBANO
MATRICULA 4545

MATIAS PABLO SEDANE
ESCRIBANO
MATRICULA 4545



MARIA HAYES
ESCRIBANA
MAT. 4540



escritura número 1179, del 2 de mayo de 1997, folio 3802, sólo con
relación a Jorge Gregorio Perez Companc, Oscar Anibal Vicente,
Jorge Perez Companc, Luis Perez Companc, Walter Federico Schmale,
Mario César Lagrosa y Manuel Alfredo Alvarez Trongé; (xi) escritu-
ra número 1664, del 19 de junio de 1997, folio 5550, sólo con re-
lación a Manuel Alfredo Alvarez Trongé; (xii) escritura número
1394, del 26 de mayo de 1997, folio 4577, sólo con relación a Ma-
nuel Alfredo Alvarez Trongé; (xiii) escritura número 1731, del 27
de junio de 1997, folio 5827, sólo con relación a Walter Federico
Schmale y Manuel Alfredo Alvarez Trongé; (xiv) escritura número
3050, del 1 de noviembre de 1996, folio 17.013, sólo con relación
a Walter Federico Schmale; (xv) escritura número 3351, del 24 de
septiembre de 1996, folio 15.930, sólo con relación a Manuel Al-
fredo Alvarez Trongé; (xvi) escritura número 2614, del 10 de julio
de 1996, folio 12.662, sólo con relación a Walter Federico Schmale
y Manuel Alfredo Alvarez Trongé; (xvii) escritura número 4771, del
11 de agosto de 1993, folio 29013 sólo con relación a Jorge Grego-
rio Perez Companc, Oscar Anibal Vicente, Jorge Perez Companc y
Walter Federico Schmale; (xviii) escritura número 1105, del 10 de
diciembre de 1970, folio 3577, sólo con relación a Jorge Gregorio
Perez Companc, Oscar Anibal Vicente y Walter Federico Schmale;
(ix) escritura número 752, del 1 de marzo de 1994, folio 3403, só-
lo con relación a Jorge Gregorio Perez Companc, Oscar Anibal Vice-
nte, Jorge Perez Companc y Walter Federico Schmale; (xx) escritura
número 1427, del 5 de marzo de 1993, folio 9403, sólo con relación

JOSE LUIS RICOTTA PENS
Abogado
Tº 54 Fº 9 C.P.A.C.F.
Tº XXVI Fº 291 C.A.S.I.
Tº 110, Fº 663 Av 22 192



N. 001750415

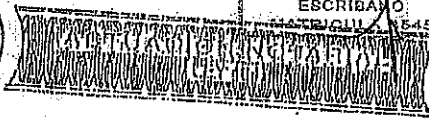
a Walter Federico Schmale; (xxi) escritura número 6043, del 23 de
diciembre de 1992, folio 35372, sólo con relación a Oscar Anibal
Vicente y Walter Federico Schmale; (xxii) escritura número 4953,
del 4 de noviembre de 1992, folio 20327, sólo con relación a Oscar
Anibal Vicente y Walter Federico Schmale; (xxiii) escritura número
4952, del 4 de noviembre de 1992, folio 20321, sólo con relación a
Oscar Anibal Vicente y Walter Federico Schmale; (xxiv) escritura
número 4925, del 4 de noviembre de 1992, folio 20140, sólo con re-
lación a Oscar Anibal Vicente y Walter Federico Schmale; (xxv) es-
critura número 3679, del 2 de septiembre de 1992, folio 20177, só-
lo con relación a Oscar Anibal Vicente; (xxvi) escritura número
254, del 27 de febrero de 1991, folio 747, sólo con relación a
Walter Federico Schmale; (xxvii) escritura número 222, del 10 de
febrero de 1993, folio 686, sólo con relación a Walter Federico
Schmale; (xxviii) escritura número 11, del 5 de enero de 1977, fo-
lio 29, sólo con relación a Jorge Gregorio Perez Companc; (xxix)
escritura número 110, del 30 de marzo de 1970, folio 339, sólo con
relación a Jorge Gregorio Perez Companc; (xxx) escritura número
19, del 4 de enero de 2001, folio 39, sólo con relación a Manuel
Alfredo Alvarez Trongé; (xxxi) escritura número 566, del 26 de ma-
yo de 2000, folio 1659, sólo con relación a Manuel Alfredo Alvarez
Trongé; (xxxii) escritura número 1761, del 24 de noviembre de
1999, folio 6949, sólo con relación a Manuel Alfredo Alvarez Trón-
gé; (xxxiii) todos los poderes no mencionados anteriormente y que
hubieran sido otorgados por la Sociedad y estén aun vigentes, a

4316

MATIAS PABLO SEDANE
ESCRIBANO
MATRICULA 45453

MATIAS PABLO SEDANE
ESCRIBANO
MATRICULA 45453

MATIAS PABLO SEDANE
ESCRIBANO
MATRICULA 45453



N 00175041

1 favor de Jorge Gregorio Perez Companc, Oscar Anibal Vicente, Jorge
2 Perez Companc, Luis Perez Companc, Carlos Alberto Cupi, Walter Fe-
3 derico Schmale, Mario César Lagrosa, Eliezer Batista, Charles Gi-
4 llespie y Manuel Alfredo Alvarez Tronqué, dejando expresa constan-
5 cia que los poderes mencionados continúan vigentes para el resto
6 de los apoderados allí instituidos y que su representada toma a su
7 cargo la notificación de las presentes revocaciones. LEO al compa-
8 reciente que la otorga y firma por ante mí, doy fe. - ANTONELLO
9 TRAMONTI. Está mi firma y mi sello: Guillermo F. Fornieles. Escri-
10 bano. Matrícula 2407. CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí al
11 folio 4051 del Registro 202 a mi cargo. - Para LOS APODERADOS, ex-
12 pido esta PRIMERA COPIA en tres fojas de actuación notarial núme-
13 ros N 001750414 a la N 001750416 que firmo y sello en el lugar y
14 fecha de su otorgamiento.



JOSE LUIS RICOTTA PENZA
Abogado
Tº 54 Fº 9 C.P.A.C.F.
Tº XXVI Fº 291 C.A.S.I.
Tº 118 Fº 663 Ley 22.192

Fotocopia Certificada en fojas de
actuación notarial T 1522253
CONSTE

MATIAS PABLO SEDANE
ESCRIBANO
MATRICULA 45453

MATIAS
E.
DE MATIAS

MATIAS
E.
DE MATIAS

PAZ DEL PILAR

PAZ DEL PILAR
ES.
MAT.

Fotocopia Certificada
en Sello de Actuación
Notarial Número
T001978409

MATIAS PABLO SEANE
ESCRIBANO
MATRICULA 4545

Fotocopia certificada
en Sello de Actuación
Notarial Número
T 00 2327220

MARIA DEL PILAR LAMOTA
MAT. 2382
ESCRIBANA

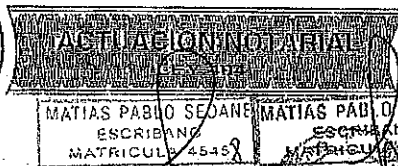
Fotocopia Certificada
en Sello de Actuación
Notarial Número
T002455534

MATIAS PABLO SEANE
ESCRIBANO
MATRICULA 4545

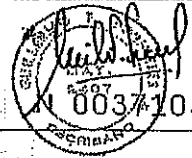
Fotocopia Certificada en todo de
actuación notarial T 2327220
CONSTE

PABLO JUNQUET
ESCRIBANO
MAT. 4725

PAZ DEL PILAR
MAT. 2002
ESCRIBANA



MATIAS PABLO SEOANE
ESCRIBANO



AB

1 FOLIO 970. PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS VEINTINUE-
2 VE.- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argen-
3 tina, a seis días del mes de agosto del año dos mil cuatro, ante
4 mí, Escribano Autorizante, comparece la persona que se ha identi-
5 ficado y suministrado sus datos como a continuación se indica: don
6 Daniel Jorge MAGGI, argentino, casado, mayor de edad, Documento
7 Nacional de Identidad 10.558.414, vecino de esta Ciudad.- Doy fe
8 de conocimiento en los términos del artículo 1001 del Código Ci-
9 vil, por haberlo individualizado. Interviene en nombre y represen-
10 tación, en su carácter de Apoderado, de PETROBRAS ENERGIA S.A.,
11 antes denominada Pecom Energía S.A., con domicilio en esta Ciudad,
12 calle Maipú 1, piso vigésimo segundo y Estatutos inscriptos el 17
13 de noviembre de 1947 bajo el número 759, folio 569, Libro 47, Tomo
14 A de Estatutos Nacionales, acreditando la personería invocada y
15 autorización para la realización del presente acto, con los ins-
16 trumentos que relacionaré más adelante, declarando el nombrado que
17 la personería invocada se encuentra plenamente vigente. Y en tal
18 carácter dice: I- Que por escritura número 19, otorgada el 4 de
19 enero de 2001, al folio 39 de este Registro, protocolo de dicho
20 año, modificada por escritura número 1025, otorgada el 12 de di-
21 ciembre de 2002, al folio 1025 de este Registro, protocolo de di-
22 cho año, su representada, entonces denominada Pecom Energía S.A.
23 otorgó PODER GENERAL JUDICIAL a favor de los Doctores ANTONELLO
24 TRAMONTI, HÉCTOR DANIEL CASAL, HORACIO RICARDO BABINO GARAY, FER-
25 NANDO HORACIO PAYA, ALEJANDRO PINEDO, LUIS FERNANDO VAZQUEZ, DARIO

JOSE LUIS RICOTTA PENZA
Abogado
Tº 54 Fº B. O.P.A.C.F.
Tº XXVI Fº 201 C.A.S.I.
Tº 117 Fº 603 Lav 22.192



N 003710463

GERARDO LAMANNA, NICOLAS MARTÍN MORDEGLIA, CARLOS MARÍA DIONISIO
ARIOSO, MARIANO MUENTE, PABLO ALFREDO IRUZUBIETA, OMAR ANDRÉS
AZAR, MARTÍN ROBERTO MOURE, MARTÍN EZEQUIEL GARDELLA, JOSÉ MARÍA
ZULIANI, GUSTAVO ELÍAS DONAMARI, y MARÍA CRISTINA PASSARELLI, para
que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, en todo el
territorio de la República Argentina y/o de cualquier país extran-
jero, en nombre y representación de la Sociedad, intervengan en
todos los asuntos judiciales, extrajudiciales, administrativos o
contencioso administrativos actuales o futuros en que la Sociedad
sea parte como actora, demandada o tercera. Al efecto, se los fa-
ulta para presentarse ante las autoridades judiciales y/o admi-
nistrativas correspondientes, de cualquier instancia, fuero o ju-
risdicción, con escritos, escrituras, documentos, testigos, prue-
bas y cuantos justificativos sean menester, pudiendo ratificar lo
actuado; entablar y contestar demandas y contrademandas; efectuar
conciliaciones; formular denuncias; prorrogar y declinar de juris-
dicción; reconvenir; asistir a juicios verbales o audiencias y al
cotejo de documentos; interpelar; ofrecer y producir todo género
de pruebas e informaciones; poner y absolver posiciones; oponer y
renunciar recursos legales o derechos adquiridos, en virtud de
prescripciones; transar; comprometer las causas en árbitros, arbi-
tradores, mediadores o amigables componedores y suscribir los do-
cumentos pertinentes para la gestión de dichos procesos, los com-
promisos arbitrales; proponer y designar árbitros, la comparencia
ante instituciones especializadas y/o Cámaras de Arbitraje; recu-



ACTUACION NOTARIAL



4318
MATIAS PABLO SEDANE
ESCRIBANO

MATIAS PABLO SEDANE
ESCRIBANO
MATRICULA 4545

MATIAS PABLO SEDANE
ESCRIBANO
MATRICULA 4545

003/10464

1 sar con o sin causa; tachar; transigir o rescindir transacciones;
2 prestar o diferir juramentos; cobrar y percibir y otorgar recibos
3 y cartas de pago; pedir embargos preventivos o definitivos e inhi-
4 biciones y sus levantamientos, desalojos y lanzamientos; requerir
5 la venta de los bienes de sus deudores o su adjudicación en pago;
6 conceder quitas o esperas y acordar términos; nombrar y consentir
7 el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, escriba-
8 nos, rematadores, tutores, curadores, partidores y peritos de toda
9 índole; hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago; prestar
10 o exigir fianzas, cauciones, arraigos, intimaciones y citaciones;
11 aceptar o solicitar medidas conservatorias, testimonios, inscrip-
12 ciones, devolución de documentos y compulsas de libros; instaurar
13 acciones reales o personales; solicitar declaratorias de quiebra o
14 concursos civiles de sus deudores e intervenir en concursos de
15 acreedores de los mismos con amplias facultades; hacer, aceptar,
16 rechazar o renovar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bie-
17 nes u otros convenios, nombrar liquidadores y comisiones de vigi-
18 lancia; verificar u observar créditos y su graduación y percibir
19 dividendos y dar recibos y cartas de pago; intervenir en toda cla-
20 se de incidentes; hacer cargos por daños y perjuicios; cobrar in-
21 demnizaciones; hacer valer, rechazar o aceptar casos fortuitos o
22 de fuerza mayor; e intervenir en la ejecución de las sentencias;
23 denunciar delitos y acusar o querellar criminalmente. Asimismo
24 quedan facultados para realizar todo tipo de trámite y/o gestión
25 ante el Superior Gobierno de la Nación, Gobiernos Provinciales,

JOSE LUIS RICOTTA PENS
Abogado
Tº 54 Fº 9 C.P.A.C.F.
Tº XXVI Fº 291 C.A.S.I.
Tº 130 Fº 673 Rev 22 192



N 003710464

Municipalidades, Ministerios, Secretarías y Subsecretarías de Estado, Direcciones Generales, Reparticiones o Entes Autónomos y/o Autárquicos creados o a crearse, empresas del estado, bancos oficiales y/o privados y ante cualquier autoridad, repartición, entidad, persona privada, sociedad o asociación creada o a crearse en el futuro y realizar todos los demás actos, gestiones y diligencias que fueren necesarios para el mejor desempeño del mandato.-

II- Que de acuerdo con lo resuelto por el Directorio de su representada en la reunión del 30 de junio de 2004, viene por la presente a: II-a. AMPLIAR el referido poder incorporando a los señores ALBERTO JAVIER SAGGESE, JOSÉ LUIS RICOTTA PENSA, JUAN IGNACIO FACCIANO, LAURA BEATRIZ MARINOVICH, ROBERTO MARIANO ROMERO DE HAZ, SEBASTIÁN ARIEL MAGGIO, SILVINA MABEL MARANA, BÁRBARA VONS, LAURA ROSANA ANDINO y GUSTAVO LUIS HOURS, para que -se desempeñen en los mismos términos y con idénticas facultades que las anteriormente transcriptas, las que se dan aquí por íntegramente reproducidas. Y

II-b. REVOCAR y dejar sin valor y efecto legal alguno, sólo con relación a ANTONELLO TRAMONTI, ALEJANDRO PINEDO, DARÍO GERARDO LAMMANA, MARIANO MUENTE, OMAR ANDRÉS AZAR y MARÍA CRISTINA PASSARELLI, el Poder mencionado en I, dejando expresa constancia que el mismo se mantiene vigente para el resto de los apoderados allí instituidos, y que su representada toma a su cargo la notificación de la presente revocación.- LOS INSTRUMENTOS que acreditan la personería invocada por el compareciente y la autorización para la realización del presente acto son: A) PODER ESPECIAL, otorgado ba-



AGILACION NOTARIAL



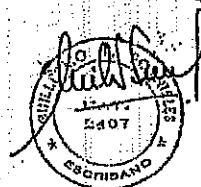
MATIAS PABLO SEDANE
ESCRIBANO
MATRICULA 4545

MATIAS PABLO SEDANE
ESCRIBANO
MATRICULA 4545

N 003710465

1 jo su anterior denominación, Pecom Energía S.A., por escritura del
2 12 de noviembre de 2002, pasada al folio 3799 de este Registro,
3 protocolo de dicho año. B) REFORMA DE ESTATUTOS Y CAMBIO DE DENO-
4 MINACION por la actual, por escritura del 21 de mayo de 2003, pa-
5 sada al folio 585 de este Registro, protocolo de dicho año, ins-
6 cripta en la Inspección General de Justicia el 4 de julio de 2003
7 bajo el número 9191 del libro 22 de Sociedades por Acciones. Y C) :
8 ACTA DE DIRECTORIO del 30 de junio de 2004 autorizando la realiza-
9 ción del presente acto, que en fotocopia autenticada agrego a la
10 presente. LEO al compareciente que la otorga y firma ante mí, doy
11 fe. DANIEL JORGE MAGGI. Esta mi firma y mi sello: GUILLERMO F. :
12 FORNIELES. ESCRIBANO. MAT. 2407.- CONCUERDA con su escritura ma-
13 triz que paso ante mí, al folio 970 del Registro 282 a mi cargo,
14 doy fe.- PARA LOS APODERADOS expido la presente primera copia en
15 tres fojas de actuación notarial numeradas correlativamente de la
16 N 003710463 a la presente, que firmo y sello en el lugar y fecha
17 de su otorgamiento.- *Sobre rasgado: Silvina Sale*

JOSE LUIS RICOTTI C.A. SA
Abogado
Tº 54 Fº 9 C.P.A.
Tº XXVI Fº 291 C.
Tº 110 Fº 663 Rev.



Continúa en fojas de

Notarial T 2021 562





MATIAS PA
ESC
MATR:

N 003710465

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

Fotocopias Certificadas
en Sello de Actuación
Notarial Número
T 212 9957

MATIAS PABLO SEDANE
ESCRIBANO
MATRICULA 4545

Fotocopias Certificadas
en Sello de Actuación
Notarial Número
T 003216127

MATIAS PABLO SEDANE
ESCRIBANO
MATRICULA 4545

PABLO SEDANE
ESCRIBANO
MATRÍCULA 4545



CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES

LEY 404



MATIAS PABLO SEDANE
ESCRIBANO

4320

T 003216427

Buenos Aires, 12 de octubre de 2004

En mi carácter de Escribano Titular del Registro Notarial N° 2089

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en diez

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Consta, que la presente certificación corresponde a Escrituras Número 19 del 4 de enero de 2001, Número 1025 del 12 de diciembre de 2002, y Número 329 del 6 de agosto de 2004, todas ante el Registro 282 de esta ciudad, en copia certificada.-

JOSE LUIS RICOTTA PENSA

Abogado

MATIAS PABLO SEDANE
ESCRIBANO
MATRÍCULA 4545

54 F. 9 C.P.A.C.F.
XXVI No 291 C.A.S.N.
1A F. 1A 1A 22 192

MATIAS
E.
MATI

MATIAS
E.
MATI

Fotocopias Certificadas
en Sello de Actuación
Notaría: Número
1003231690

MATIAS PABLO SEQANE
ESCRIBANO
MATRICULA 4545

BLO SEDANE
RISANO
CULA 4545



CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 400



4321

PABLO SEDANE
ESCRIBANO
IC 1112 4545

T 003231690

Buenos Aires, 22 de octubre de 2004

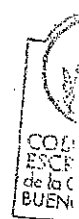
En mi carácter de Escribano Titular del Registro Número 2089 de Capital Federal

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en once

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Conste, que la presente certificación corresponde a Escrituras Número 19 del 4 de enero de 2001, Número 1025 del 12 de diciembre de 2002 y Número 329 del 6 de agosto de 2004, todas ante el Registro 282 de esta ciudad, en copia certificada.-

MATIAS PABLO SEDANE
ESCRIBANO
MATR 1009406
JOSE LUIS PICO TAPIA
Tº 54 Fº 9 C.P.A.C.F.
Tº XXVI Fº 291 C.A.S.I.
Tº 110 Fº 053 1º y 2º 192



EX-100

100

ACOMPAÑA PODER.

Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación:

JOSE LUIS RICOTTA PENSA, en mi carácter de apoderado y empleado en relación de dependencia de **PETROBRAS ARGENTINA S.A.**, inscripto al T° 54 F° 9 CPACF, ratificando el domicilio procesal constituido en la calle Viamonte 1133 4to piso, y con domicilio electrónico en el correspondiente al CUIL 23-21480941-9 en los autos caratulados "**MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**" (Expte. N° 1569/2004)" a V.E. me presento y respetuosamente digo:

Que adjunto a la presente copia del poder general judicial del cual surge que soy apoderado para asuntos judiciales de **PETROBRAS ARGENTINA S.A.** con domicilio legal en la calle Maipú 1, piso 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En consecuencia, solicita se provea la presentación del suscripto, solicitando a V.E., sin que ello implique revocar poder de los letrados ya intervinientes en autos, me tenga por presentado, por ratificado el domicilio procesal constituido en estas actuaciones y por constituido domicilio electrónico en el correspondiente al CUIL 23-21480941-9.

Proveer de conformidad
SERA JUSTICIA

JOSE LUIS RICOTTA PENSA
Abogado
T° 54 F° 9 C.P.A.C.F.
T° XXVI F° 291 C.A.S.I.
T° 110 F° 563 I ex 22 192

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
MESA DE ENTRADAS

NOV 16 03 E 9 24

DEPOSITO.....COPIAS
CARATULA ART 5° AC 4/07

ANDREA FABIANA SORIA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

RECEIVED
SACRAMENTO OFFICE

MAY 10 1964

TO : DIRECTOR, FBI
FROM : SAC, SACRAMENTO

(2)

COSTITUYE DOMICILIO

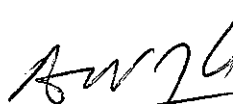
Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación:

FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, con domicilio real en Sánchez de Bustamante 27 piso 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Andrés Nápoli, abogado (T° 50 F° 870 CPACF), en su carácter de Director Ejecutivo (CUIT 23-16392779-9), con el patrocinio del Dr. Santiago Bernabé Cané (inscripto al T° 109 F° 176 C.P.A.C.F.; CUIT 20-31660157-0), constituyendo domicilio en Sánchez de Bustamante 27, piso 1° (zona de notificación 080) y domicilio electrónico en las casillas asociadas a los CUITs 23-16392779-9 y 20-31660157-0, en autos caratulados: **"Mendoza, Beatriz Silvia y otros el Estado Nacional y otros si daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo)"** (Expte. CSJ 1569/2004 (40-M) ICS2; ORIGINARIO), a V.V.E.E. respetuosamente nos presentamos y decimos:

Que atento la Resolución de ese Excelentísimo Tribunal recaída en autos con fecha 1° de noviembre del presente venimos a constituir domicilio físico y digital en los indicados en el encabezado, solicitando se tenga presente para todos los efectos de la causa.

Proveer de Conformidad, que

ES JUSTO


ANDRÉS M. NAPOLI
 ABOGADO
 CPACF T° 50 - F° 870
 CASI T° 24 - F° 315


SANTIAGO BERNABÉ CANÉ
 ABOGADO
 T° 109 F° 176 C.P.A.C.F.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
MESA DE ENTRADAS

NOV 16 07 12 00

2 DEPOSITO.....COPIAS
.....CARATULA ART 5° AC 4/07

Daniel A. Torcasso
DANIEL A. TORCASSO
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



4324

Corte Suprema de Justicia de la Nación

*Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional*

1569/2004

MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL Y OTROS Y OTRO s/DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA- CHUELO)

Buenos Aires, 10 de noviembre de 2016.-

1. En función de lo dispuesto a fs. 4267, respecto de la **Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos**, en lo sucesivo, se tiene a dicha organización por notificada en la forma y oportunidad prevista por el artículo 133 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

2. Intímese –por última vez- al Estado Nacional, al Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y a la Fundación Greenpeace Argentina para que, a los fines de constituir domicilio electrónico, cumplan con los requisitos establecidos en la Acordada 31/11. Notifíquese mediante cédula (papel) en sus domicilios constituidos en autos.

3. Intímese a la Auditoría General de la Nación para que, a los fines de constituir domicilio electrónico, cumpla con los requisitos establecidos en la Acordada 31/11. Notifíquese mediante cédula (papel).

4. Al escrito de fs. 4294/4295: tiénese presente lo manifestado respecto de la eximición de ingreso de copia digital de la documental del escrito presentado el 27 de octubre pasado.

Se tiene por constituido el domicilio electrónico indicado siempre que se hubiera cumplido con los recaudos establecidos por la acordada 31/2011.

5. Al escrito de fs. 4296/4309: tiénese presente.

6. Al escrito de fs. 4310/4322: Tiénese por presentado al Dr. José Luis Ricotta Pensa, en representación de PETROBRAS ARGENTINA S.A., a mérito del instrumento cuya copia se acompaña.

Se tiene presente el domicilio procesal indicado y el domicilio electrónico constituido, siempre que se hubiera cumplido con los recaudos establecidos por la acordada 31/2011.

7. Al escrito de fs. 4323: se tiene presente el domicilio procesal indicado y el domicilio electrónico constituido, siempre que se hubiera cumplido con los recaudos establecidos por la acordada 31/2011.

8. A los mismos fines que a los indicados a fs. 3887, remítase copia de la nota n° 1215/16-P de la Auditoría General de la Nación a los jueces encargados de la ejecución de la sentencia dictada en esta causa. A tal fin, librense los oficios pertinentes a los que se acompañará copia del CD adjunto.

9. Fórmese nuevo cuerpo a partir de fs. 4231.

NÉSTOR ALFREDO CAFFERATTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Buenos Aires, 10 de noviembre de 2016.

Señor juez a cargo del Juzgado Nacional
en lo Criminal y Correccional Federal n° 12

Dr. Sergio G. Torres

-Secretaría n° 24-

SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de titular de la Secretaría de Juicios Ambientales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados **"Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)"**, a fin de remitirle copia de la nota n° 1215/16-P de la Auditoría General de la Nación y del CD adjunto a la misma.

Saludo a usted con atenta consideración.

NÉSTOR ALFREDO CASPERATTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN



Corte Suprema de Justicia de la Nación

*Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional*

Buenos Aires, 10 de noviembre de 2016.

Señor juez a cargo del Juzgado Federal
en lo Criminal y Correccional n° 2 de Morón

-Secretaría n° 5-

Dr. Jorge Ernesto Rodriguez

SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de titular de la Secretaría de Juicios Ambientales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados **"Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)"**, a fin de remitirle copia de la nota n° 1215/16-P de la Auditoría General de la Nación y del CD adjunto a la misma.

Saludo a usted con atenta consideración.


NÉSTOR ALFREDO CAFFERATTI
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

4330
4320



Corte Suprema de Justicia de la Nación
Mesa de Entradas Judicial
"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

En 11/11/2016 se dio cumplimiento a lo ordenado en el punto
9 de la providencia de fs. 4325. Conste.


ANDREA FABIANA SORIA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

1. 1000
2. 1000
3. 1000
4. 1000
5. 1000
6. 1000
7. 1000
8. 1000
9. 1000
10. 1000

4. 1000



Poder Judicial de la Nación

CSJN

CÉDULA DE
NOTIFICACIÓN

111072



TRIBUNAL: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SITO EN
Talcahuano 550 PLANTA BAJA C.A.B.A.

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: GREENPEACE
Domicilio: ZABALA, 3873, CABA, CABA
Tipo de Domicilio: Denunciado
Carácter: Urgente
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	1569/2004	1				S	N	N
Nº ORDEN	EXpte. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

El Ujier de la Corte Suprema de Justicia Nacional NOTIFICA a Ud. la
Resolución dictada en los autos: **MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS c/
ESTADO NACIONAL Y OTROS Y OTRO s/DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS
DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELO) Expte. Nº 1569/2004**

que con fecha 10 de noviembre de 2016 se ha dictado providencia.- Según
copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Fdo.: MARIO O. BOLLA, Prosecretario Jefe -Ujier-

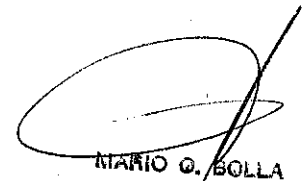
4

MARIO O. BOLLA
Uj. 1
CSJN - C. SUPREMA DE JUSTICIA
NOTIFICACION

En once de Noviembre de 20 16
1035 horas solicité en el domicilio precedentemente indicado al señor
habiendo conferido la entregué copia de la presente a puerto de
ser: emplado de Mesa de Entrada, con las
copias mencionadas, este

firmado en prueba de ello ante mí de lo que doy fe.-


PABLO BUFFANI
DNI 18481269


MARIANO G. BOLLA
UJ 13
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA
NACION



Poder Judicial de la Nación

CSJN

CÉDULA DE
NOTIFICACIÓN

111070



TRIBUNAL: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SITO EN
Talcahuano 550 PLANTA BAJA C.A.B.A.

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: ESTADO NACIONAL Y OTROS
Domicilio: SAN MARTIN , 451, PISO 1° OF. 130 (DELEGACION
LEGAL), CABA, CABA
Tipo de Domicilio: Constituido
Carácter: Urgente
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	1569/2004	1				S	N	N
N° ORDEN	EXpte. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

El Ujier de la Corte Suprema de Justicia Nacional NOTIFICA a Ud. la
Resolución dictada en los autos: **MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS c/
ESTADO NACIONAL Y OTROS Y OTRO s/DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS
DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELO)** Expte. N° 1569/2004

que con fecha 10 de noviembre de 2016 se ha dictado providencia.- Según
copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Fdo.: MARIO O. BOLLA, Prosecretario Jefe -Ujier-

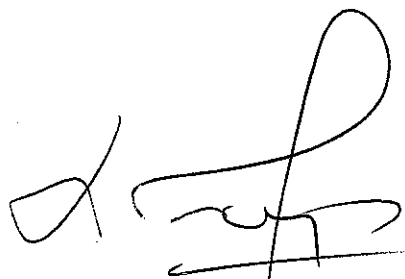
MARIO O. BOLLA
UJIER
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
NACIONAL

En 11 once de Noviembre de 2016 siendo las 10:15 horas solicité en el domicilio precedentemente indicado al requerido y

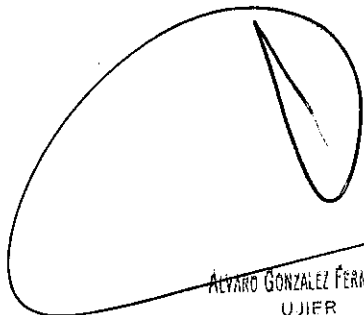
habéndolo encontrado le entregué copia de la presente a Marie

Carrero quien dijo ser del departamento
perdida con copia de la Resolución

las doy en prueba de ello ante mí de lo que doy fe.-



Alvaro González Fernández
26.11.16



ALVARO GONZALEZ FERNANDEZ
UJIER
C.S.J.M.



Poder Judicial de la Nación

4333
4331

CSJN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

111073



TRIBUNAL: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SITO EN Talcahuano 550 PLANTA BAJA C.A.B.A.

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: CELS
Domicilio: PIEDRAS , 547, 1º, CABA, CABA
Tipo de Domicilio: Denunciado
Carácter: Urgente
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	1569/2004	1				S	N	N
Nº ORDEN	EXpte. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

El Ujier de la Corte Suprema de Justicia Nacional NOTIFICA a Ud. la Resolución dictada en los autos: **MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL Y OTROS Y OTRO s/DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-CHUELO) Expte. Nº 1569/2004**

que con fecha 10 de noviembre de 2016 se ha dictado providencia.- Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Fdo.: MARIO O. BOLLA, Prosecretario Jefe -Ujier-

4

MARIO O. BOLLA
UJIER
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
NACIONAL

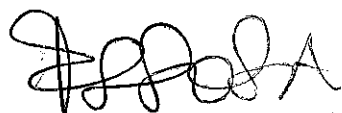
El 11 (once) de noviembre de 2016, a las

10:30

horas solicité en el domicilio precedentemente indicado

si habiéndolo encontrado le entregué copia de la presente a la esposa de
Sr. Floriano Sosa, cumpliendo el deber de recepción
del C.E.L.S., con la copia de la misma al
procedente.

firmado en prueba de ello ante mí de lo que doy fe.



CELSO PIEDRAS 547
CAP. FED. - C.P. 1070 AAK
ARGENTINA

Floriano
S. Sosa.



ALEJANDRO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



Poder Judicial de la Nación

CSJN

CÉDULA DE
NOTIFICACIÓN

111071



TRIBUNAL: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SITO EN
Talcahuano 550 PLANTA BAJA C.A.B.A.

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: OSCAR LAMBERTO
Domicilio: AV. RIVADAVIA 1745, CABA, CABA
Tipo de Domicilio: Constituido
Carácter: Urgente
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	1569/2004	1				S	N	N
Nº ORDEN	EXpte. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

El Ujier de la Corte Suprema de Justicia Nacional NOTIFICA a Ud. la Resolución dictada en los autos: **MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL Y OTROS Y OTRO s/DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIACHUELO)** Expte. Nº 1569/2004

que con fecha 10 de noviembre de 2016 se ha dictado providencia.- Según copia que se acompaña.

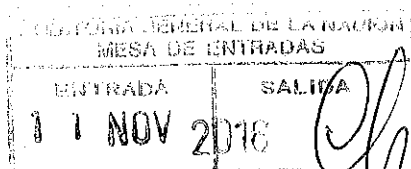
QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Fdo.: MARIO O. BOLLA, Prosecretario Jefe -Ujier-

MARIO O. BOLLA
UJIER
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
NACION

En 21/11 de noviembre de 2016 siendo las 10:00 horas solicité en el domicilio precedentemente indicado al requerido por habiéndolo encontrado le entregué copia de la presente a la que alijo ser Alejandra Chiara, empleada de la Planta de 1º Centinela del lugar con la copia de la misma procedencia.

firmado en prueba de ello ante mí de lo que doy fe.-



Chico

ALEJANDRO H. LARA
UJIER
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

22/11/16

✓ 433

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 2016

Autos y Vistos; Considerando:

1º) Que obran en esta causa presentaciones concretadas por la actora en las cuales ha solicitado la adopción de medidas para asegurar los fondos del préstamo que habría otorgado el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) al Estado Nacional por la suma de U\$S 840.000.000, con destino al financiamiento del proyecto de desarrollo sustentable de la cuenca Matanza-Riachuelo (fs. 3487/3489, 3495/3496 y 3705/3707).

2º) Que mediante el decreto 684/2009 se aprobó el modelo de contrato de préstamo antes aludido "destinado a financiar parcialmente el Proyecto de Desarrollo Sustentable de la Cuenca Matanza-Riachuelo", y se designó a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación como organismo ejecutor de tal proyecto (artículos 1º y 4º de esa norma).

3º) Que esta Corte considera adecuado, con carácter previo a la adopción de cualquier otro temperamento, solicitar a la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo de la Nación que informe si se ha suscripto dicho contrato, y en su caso, su fecha; el monto total acordado; el detalle del estado de ejecución del crédito; y, si se han reasignado fondos para atender finalidades distintas a las previstas en las condiciones pactadas entre las partes.

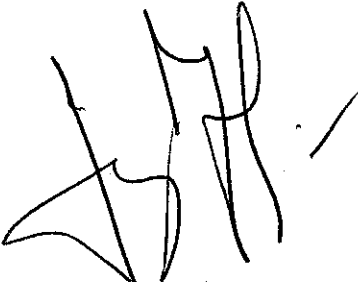
Por ello, se resuelve: Requerir al Estado Nacional (Jefatura de Gabinete de Ministros) que en el plazo de treinta (30) días informe a esta Corte sobre los aspectos descriptos en el considerando 3° de la presente. A tal fin, librese oficio. Notifíquese.



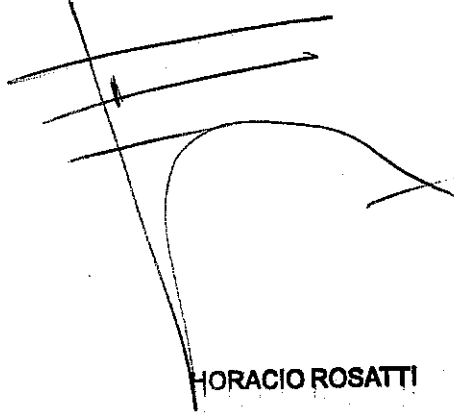
RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA



HORACIO ROSATTI



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

4334

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 2016

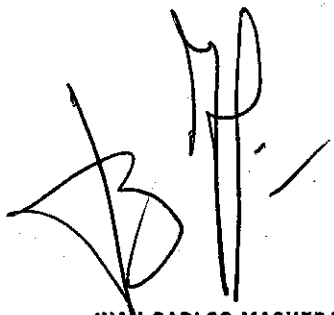
Autos y Vistos; Considerando:

Que se ha deslizado un error material en la redacción del considerando 9° de la sentencia dictada a fs. 4235/4236, razón por la cual se aclara que donde se expresa "de la Defensoría General de la Nación" debe decir "del Defensor del Pueblo de la Nación".

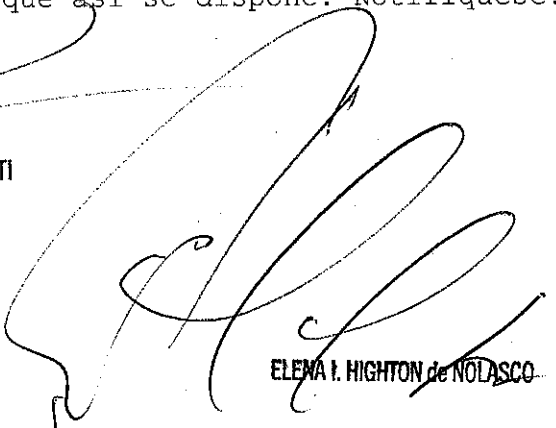
Que en relación al pedido de aclaratoria deducido por el letrado Daniel J. Bugallo Olano (fs. 4261), por ser suficientemente clara la sentencia de fs. 4235/4236, corresponde rechazar dicho pedido, lo que así se dispone. Notifíquese.



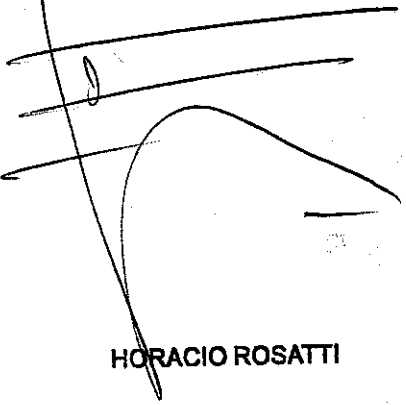
RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA



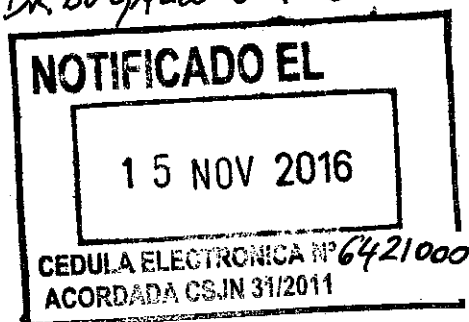
ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



HORACIO ROSATTI

Aclaratoria interpuesta por el Dr. Daniel J. Bugallo Olano, letrado apoderado del Defensor del Pueblo de la Nación.

DR. BUGALLO OLANO



FERNANDO D. BRAVO
UJIER
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

A handwritten signature of Fernando D. Bravo is written over the typed name. Below the name, the text 'UJIER' and 'CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION' are printed.



Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Notificaciones Referidas a la Sentencia de fs. 4333
de fecha 15/NOVIEMBRE/2016:

DR. SALLABERRY (ACTOR)

NOTIFICADO EL

15 NOV 2016

CEDULA ELECTRONICA Nº 6421296
 ACORDADA CSJN 31/2011

[Firma]
 FERNANDO D. BRAVO
 UJIER
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

DR. VALLEJOS (ACUMAR)

NOTIFICADO EL

15 NOV 2016

CEDULA ELECTRONICA Nº 6421297
 ACORDADA CSJN 31/2011

[Firma]
 FERNANDO D. BRAVO
 UJIER
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

DR. FERNANDEZ LLANOS (PCIA. Bs. As.)

NOTIFICADO EL

15 NOV 2016

CEDULA ELECTRONICA Nº 6421298
 ACORDADA CSJN 31/2011

[Firma]
 FERNANDO D. BRAVO
 UJIER
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

DR. QUIROGA (PCIA. Bs. As.)

NOTIFICADO EL

15 NOV 2016

CEDULA ELECTRONICA Nº 6421299
 ACORDADA CSJN 31/2011

[Firma]
 FERNANDO D. BRAVO
 UJIER
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

DR. GARCIA PRIZ (CABA)

NOTIFICADO EL

15 NOV 2016

CEDULA ELECTRONICA Nº 6421300
 ACORDADA CSJN 31/2011

[Firma]
 FERNANDO D. BRAVO
 UJIER
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

DR. DOANELO (CABA)

NOTIFICADO EL

15 NOV 2016

CEDULA ELECTRONICA Nº 6421341
 ACORDADA CSJN 31/2011

[Firma]
 FERNANDO D. BRAVO
 UJIER
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



4336

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2016.

Al Señor Jefe de Gabinete
de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional
Lic. Marcos Peña
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de titular de la Secretaría de Juicios Ambientales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados **"Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)"**, a fin de solicitarle, por disposición del Tribunal, que -en el plazo de treinta (30) días- tenga a bien dar estricto cumplimiento al requerimiento dispuesto en la sentencia dictada en la fecha por este Tribunal, cuya copia se acompaña.

Saludo a usted con atenta consideración.


NÉSTOR ALFREDO CAFFERATTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN



1000



Poder Judicial de la Nación

4337

CSJN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

111080



TRIBUNAL: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SITO EN Talcahuano 550 PLANTA BAJA C.A.B.A.

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: ESTADO NACIONAL Y OTROS
Domicilio: SAN MARTIN , 451, PISO 1° OF. 130 (DELEGACION LEGAL), CABA, CABA
Tipo de Domicilio: Constituido
Carácter: Urgente
Observaciones Especiales: Sin Asignación

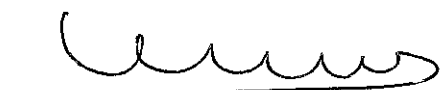
	1569/2004	1				S	N	N
N° ORDEN	EXpte. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

El Ujier de la Corte Suprema de Justicia Nacional NOTIFICA a Ud. la Resolución dictada en los autos: **MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL Y OTROS Y OTRO s/DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIACHUELO)** Expte. N° 1569/2004

que con fecha 15 de noviembre de 2016 se ha dictado resolución.- Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Fdo.: **BERRA, EDUARDO H., PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO**
-UJIER-


EDUARDO H. BERRA
UJIER
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

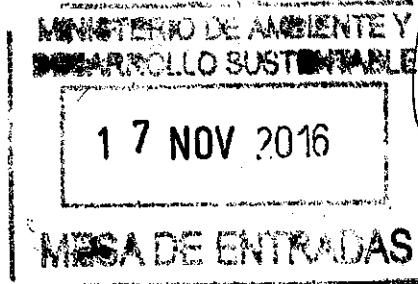
En 17 de noviembre de 2016 siendo la

1000 horas solicitó en el domicilio precedentemente indicado al requerido:

NO habiéndolo encontrado lo entregó copia de la presente a la oficina de la Residencia y quien dijo en el curso de las entrevistas

firmado en prueba de ello ante mí de lo que doy fe.

uds. 104. 104



Ambr.
10:0045.

ALVARO GONZALEZ FERNANDEZ
UJIER
C. 1000045.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional
Notificaciones referidas a SENT. de fs. 4333 del 15/11/16. -

Dr. Estrada Oyuela

NOTIFICADO EL

17 NOV 2016

CEDULA ELECTRONICA Nº 6438260
ACORDADA CSJN 31/2011

EDUARDO H. BERRA
UJIER
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Dr. Napoli

NOTIFICADO EL

17 NOV 2016

CEDULA ELECTRONICA Nº 6438361
ACORDADA CSJN 31/2011

EDUARDO H. BERRA
UJIER
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Dr. Ruiz

NOTIFICADO EL

17 NOV 2016

CEDULA ELECTRONICA Nº 6438362
ACORDADA CSJN 31/2011

EDUARDO H. BERRA
UJIER
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

DR. CANE (FUND. AMB. y RRNN)

NOTIFICADO EL

17 NOV 2016

CEDULA ELECTRONICA Nº 6446500
ACORDADA CSJN 31/2011

FERNANDO D. BRAVO
UJIER
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Ziel-

[]



Poder Judicial de la Nación

4339

CSJN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

111082



TRIBUNAL: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SITO EN Talcahuano 550 PLANTA BAJA C.A.B.A.

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: CELS
Domicilio: PIEDRAS , 547, 1º, CABA, CABA
Tipo de Domicilio: Denunciado
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	1569/2004	1				S	N	N
Nº ORDEN	EXpte. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

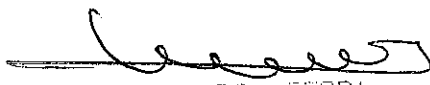
El Ujier de la Corte Suprema de Justicia Nacional NOTIFICA a Ud. la Resolución dictada en los autos: **MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL Y OTROS Y OTRO s/DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIACHUELO)** Expte. Nº 1569/2004

que con fecha 15 de noviembre de 2016 se ha dictado resolución.- Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

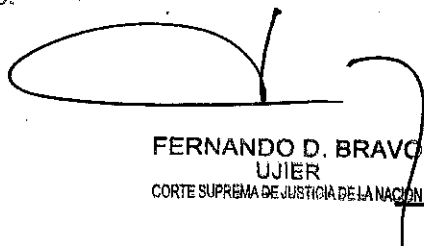
Fdo.: **BERRA, EDUARDO H., PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO**
-UJIER-

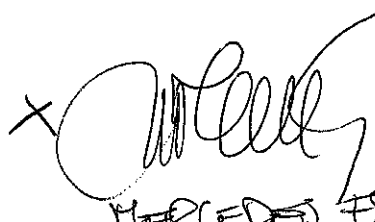
2


EDUARDO H. BERRA
UJIER
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

En 17 de NOVIEMBRE de 20 16 siendo las
14,00 horas solicito en el domicilio precedentemente indicado al requerido y
habiendo encontrado la entregue copia de la presente a COM
Copia de la RESOLUCION A QUIEN
Dijo SER EMPLEADA

Firmado en prueba de ello ante mi de lo que doy fe.-


FERNANDO D. BRAVO
UJIER
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


MERCEDES ESCOBAR
CELS-PIEDRAS 547
CAP. FED. - C.P. 1070 AAX
ARGENTINA

*ind
papel*



Poder Judicial de la Nación

4340

CSJN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

111081



TRIBUNAL: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SITO EN Talcahuano 550 PLANTA BAJA C.A.B.A.

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: GREENPEACE
Domicilio: ZABALA, 3873, CABA, CABA
Tipo de Domicilio: Denunciado
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	1569/2004	1				S	N	N
NºORDEN	EXpte. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

El Ujier de la Corte Suprema de Justicia Nacional NOTIFICA a Ud. la Resolución dictada en los autos: **MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL Y OTROS Y OTRO s/DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-CHUELO)** Expte. Nº 1569/2004

que con fecha 15 de noviembre de 2016 se ha dictado resolución.- Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Fdo.: **BERRA, EDUARDO H., PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO**
-UJIER-

2


EDUARDO H. BERRA
UJIER
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

BSAS 17

NOVIEMBRE

2016

156

Por la cédula en el docueto (presentemente indicado al requerido y

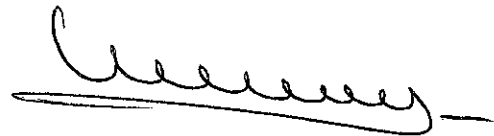
habiendo encontrado lo debido copia de la presente a

UNA EMPLEADA (MORA DE ENTRADAS) DE ESPERANZA

CON UNA COPIA MORA DE ENTRADAS, MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO

SUB DOMICILIA AUI - COSTO

firmado en prueba de ello ante mí de lo que doy fe.



EDUARDO H. PERRA
JEFER
NOT SUPLEN DE JUSTICIA DEL NACIÓN

FSimone

9/11/17
CSI

CSJ 1569/2004 (40-M) 152
751(M-04) 1004 15951 (35)

DESIGNO ASISTENTES

Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación:

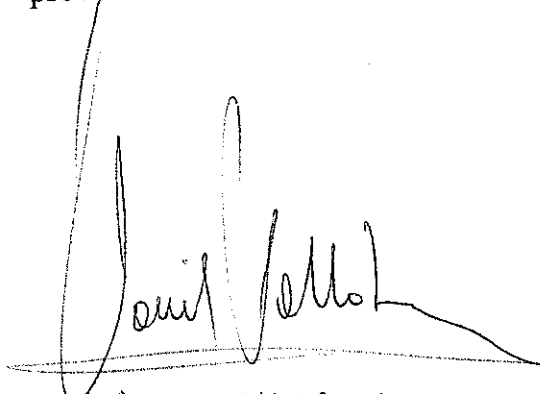
DANIEL E. SALLABERRY, letrado apoderado de la parte actora, con el patrocinio letrado del Dr. HORACIO R. BELOSSI, con domicilio constituido en la calle Tucumán 1429 piso 7º depto. "D", domicilio electrónico 20126058129, en los autos caratulados: "MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ Daños y Perjuicios por Contaminación Ambiental Cuenca Matanza Riachuelo", (Expte. Nº M 1569 /2004), a V.E. digo:

Que designo asistentes para la audiencia próxima a celebrarse el 30/11/2016, 10 hs, a las siguientes personas:

- 1) Beatriz Silvia Mendoza -actora-.
- 2) Horacio Rodolfo Belossi - letrado patrocinante -.
- 3) Daniel Eduardo Sallaberry - letrado apoderado -.
- 4) Miguel Araya -letrado apoderado.

Tenerlo presente y proveer de conformidad que SERÁ
JUSTICIA.

Horacio Rodolfo Belossi
ABOGADO
C.P.A.C.F. Tº 1 - Fº 398
C.A.L.P. Tº 34 - Fº 17


DANIEL SALLABERRY
ABOGADO
T 24 F 908

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
MESA DE ENTRADAS

30/11/16

NOV 16 17 21 24

..... DEPOSITO.....COPIAS
.....CARATULA.....F. AC. 487

ANDREA FABIANA SORIA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

4346



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404

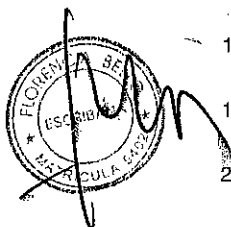


N 020551296



Registro
1277

1 FOLIO 1484 PRIMERA COPIA PODER ESPECIAL JUDICIAL.
2 ASOCIACION DE VECINOS LA BOCA A FAVOR DE ESTRADA
3 OYUELA RAUL ALFREDO. ESCRITURA NÚMERO QUINIENTOS
4 NOVENTA TRES. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la
5 República Argentina, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil
6 dieciséis, ante mí, Escribana Autorizante, **COMPARECE** Alfredo Leopoldo
7 **ALBERTI**, argentino, nacido el 26 de enero de 1946, viudo de sus primeras
8 nupcias de Liliana Caminiti, titular del Documento Nacional de Identidad número
9 4.532.983, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle 282 de esta Ciudad, y de mi
10 conocimiento. INTERVIENE como Presidente de **ASOCIACION DE**
11 **VECINOS LA BOCA**. con domicilio en la calle Wenceslao Villafañe numero 450
12 de esta Ciudad, como más adelante se relacionará, ratificando la plena vigencia de
13 su representación, y DICE Que CONFIERE PODER ESPECIAL JUDICIAL a
14 favor de Raúl Alfredo Estrada Oyuela, titular del Documento Nacional de Identidad
15 número 4.273.771, para que en nombre y representación de la Asociación de
16 Vecinos La Boca, intervenga con las facultades necesarias en todo lo referente a la
17 causa MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y
18 OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS (Daños derivados de la Contaminación
19 Ambiental del Rio Matanza-Riachuelo), que tramita en la Corte Suprema de Justicia
20 de La Nación (Expediente 1569/2004). A TAL EFECTO LO FACULTA para
21 presentarse ante los señores Jueces, Tribunales y otras autoridades judiciales o
22 administrativas, con toda clase de escritos, escrituras, documentos, partidas,
23 pruebas, testigos y cuantos justificativos sean menester; para entablar y
24 contestar demandas y contrademandas, prorrogar y declinar de jurisdicción,
25 reconvenir y absolver posiciones, oponer excepciones, tomar posesión de los





N 020551296

bienes que les correspondan, decir de nulidad, recusar, apelar, desistir de este u
otro derecho, renunciar a prescripciones adquiridas, promover acciones civiles,
reclamar daños y perjuicios, querellar y denunciar penalmente, rendición de
cuentas, nombrar toda clase de peritos, depositarios, administradores,
inventariados, tasadores, letrados, partidores, rematadores, martilleros y
escribanos; hacer, aceptar o impugnar consignaciones y oblaciones, acordar
términos, reconocer obligaciones anteriores o posteriores a este mandato;
intentar todos los recursos legales de inconstitucionalidad o inaplicabilidad de la
ley o doctrina legal, firmando los documentos públicos y privados que requieran
los actos para cuya realización se faculta, lo mismo que cualquier otra
cancelación, declaratoria, rectificación y confirmación de actos anteriores o
posteriores a este mandato. Asimismo queda autorizado para a realizar
declaraciones juradas, hacer reclamos, iniciar expedientes administrativos, tomar
vista de expedientes ya iniciados, recurrir bajo cualquier forma de recurso, pudiendo
presentar toda clase de escritos, escrituras, peticiones, informes, planillas,
certificados, notas, declaraciones juradas, títulos, solicitudes, descargas,
comprobantes y toda clase de documentos que por cualquier causa fuere menester,
y en fin, para que practique todos los actos necesarios para el cumplimiento del
presente mandato. Yo la autorizante dejo constancia: Que el compareciente acredita
la existencia de su representada y el carácter invocado con la siguiente
documentación, que tengo a la vista en sus originales: a) Estatuto social, Acta
Constitutiva de fecha 1 de junio de 2002 celebrado por instrumento privado e
inscripto en la Inspección General de Justicia por Resolución N° 569 de fecha 5 de
julio de 2002; b) Escritura de Protocolización del Acta 111 de fecha 25 de junio de
2016, otorgada con fecha 7 de octubre de 2016, ante la Escribana de esta Ciudad

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



ACTUACION NOTARIAL

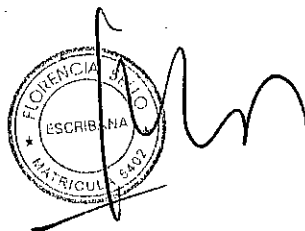
LEY 1024



N 020551297

Registro
1277

1 Maria Elena Vallarino, al folio 172 del registro 1518 a su cargo, de elección de
2 comisión directiva y distribución de cargos. La documentación citada con
3 suficientes facultades para el presente acto, se agrega a la presente. LEIDA que le
4 fue por mí el compareciente así la otorga y firma, ante mí doy fe. **ALFREDO**
5 **LEOPOLDO ALBERTI**. Hay un sello, ante mí, FLORENCIA BELLO.
6 CONCUERDA con su matriz que paso ante mí al folio 1484 del Registro 1277, de
7 esta capital a mi cargo. PARA LA ASOCIACION expido PRIMERA COPIA en la
8 foja de Actuación Notarial número N020551294 y la presente que selló y firmo en
9 Buenos Aires, a catorce de noviembre del año dos mil dieciséis.





N 020551297

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

4347



The World Bank

Matanza-Riachuelo Basin (MRB) Sustainable Development Adaptable Lending Program (P105680)

Matanza-Riachuelo Basin (MRB) Sustainable Development Adaptable Lending Program (P105680)

LATIN AMERICA AND CARIBBEAN | Argentina | Environment & Natural Resources Global Practice |
IBRD/IDA | Adaptable Program Loan | FY 2009 | Seq No: 14 | ARCHIVED on 17-Jun-2016 | ISR24018 |

Implementing Agencies:

Key Dates

Key Project Dates

Bank Approval Date: 09-Jun-2009

Effectiveness Date: 20-Jul-2010

Planned Mid Term Review Date: 04-Feb-2013

Actual Mid-Term Review Date: 06-May-2013

Original Closing Date: 31-Mar-2016

Revised Closing Date: 31-Mar-2017

Project Development Objectives

Project Development Objective (from Project Appraisal Document)

The overall development objective of the proposed APL program supports the Government's Integrated Basin Cleanup while simultaneously improving sanitary conditions along the banks of La Plata River and providing a long-term and cost-effective solution for safe disposal of wastewater from the Buenos Aires Metropolitan Area (AysAs concession area). The two stage APL program that contributes to this objective and the allocation of works and activities under each APL has been specifically designed to ensure that APL-1 can be free-standing, with no stranded assets at the end of the first stage. The project (APL-1) development objectives contribute to the overall program development objective by (i) improving sewerage services in the M-R River Basin and other parts of the Province and City of Buenos Aires by expanding transport and treatment capacity; (ii) supporting a reduction of industrial discharges to the M-R River, through the provision of industrial conversion grants to small and medium enterprises; (iii) promoting improved decision-making for environmentally-sustainable land use and drainage planning, and piloting urban drainage and land use investments, in the M-R River Basin; and (iv) strengthening ACUMAR's institutional framework for ongoing and sustainable clean-up of the M-R River Basin.

Has the Project Development Objective been changed since Board Approval of the Project Objective?

No

Components

Name

Sanitation: (Cost \$694.00 M)

Industrial Pollution Abatement: (Cost \$60.30 M)

Environmental Territorial Management: (Cost \$65.50 M)

Institutional Strengthening and Project Management: (Cost \$18.20 M)

Overall Ratings



Name	Previous Rating	Current Rating
Progress towards achievement of PDO	● Moderately Unsatisfactory	● Moderately Unsatisfactory
Overall Implementation Progress (IP)	● Moderately Satisfactory	● Moderately Satisfactory
Overall Risk Rating	● High	● High

Implementation Status and Key Decisions

The project implementation progress is as follows:

Contracts under Component 1 (Sanitation)

1. The left bank collector of the MR River (Lot 1) contract execution rate is 5%. The addenda for the change in the construction technology for the Section 2 was signed on March 30, 2016 and the Tunnel Bore machine ordered. The construction of the section II of the Left bank Collector should start second semester of 2017. The addenda for the change in design of the section "Collector Bajo Costanera" is under finalization. It is expected to be signed by end of July 2016. Complementary works are progressing as scheduled.
2. The subaquatic outfall (Lot 3) contract execution rate is 10%. An addenda for the change in design in the diffuser section and the inner lining is under finalization. It is expected to be signed end of July 2016. The tunnel bore machine was ordered. The construction of the tunnel is expected to start first semester of 2017. Complementary works are progressing as scheduled.
3. The execution rate of the contract for the Sludge Treatment Plant of the Aysa South East Waste Water Treatment Plant is 9%.
4. As for the two aeration stations (SEPA), their priority is under discussion.
5. The bidding process for the Industrial collector was cancelled a few days before the bids presentation (April 2016), as AySa identified a less expensive alternative. The process will be re-launched.

Component 2 : Industrial Pollution Abatement

6. The procurement process for the construction of an Industrial Treatment Plant in the Lanus Municipality is under evaluation.

Component 3 : Environment Territorial Management

7. The contract for the construction of water supply system in Canuelas was signed in March 11, 2016. Works are under execution.
8. The project is reactivating the studies and inter-jurisdiction dialogue for the construction of two reservoirs in the higher part of the basin.
9. The process for the construction of the water and sanitation and drainage systems for the Villa 21-24 is under evaluation.
10. The bidding document for the construction of water and sanitation system en Marco Paz is under preparation.
11. Other activities are progressing as scheduled, including the preparation of the contingency plan for the basin and the definition of the water quality monitoring tools.

Component 4: Institutional Strengthening and Project management

12. The new administration is taking progressively full control of the project.
13. The Bank team is providing all the necessary support to the newly appointed coordinator and new recruited technical staff.

An action plan has been prepared during the last supervision mission (April 25-29, 2016). Follows up meetings are organized regularly to accelerate project activities and disbursement. Most indicators are still missing most baselines, as results are directly linked to new project activities. In addition, as project activities have just started, there is no progress or results to be reported. Next supervision mission is planned for September 26 to 30, 2016.



Risks

Systematic Operations Risk-rating Tool

Risk Category	Rating at Approval	Previous Rating	Current Rating
Political and Governance	—	● High	● High
Macroeconomic	—	⊗ Moderate	⊗ Moderate
Sector Strategies and Policies	—	● Low	● Low
Technical Design of Project or Program	—	● High	● High
Institutional Capacity for Implementation and	—	⊗ Substantial	⊗ Substantial

4347



Sustainability

Fiduciary	--	Moderate	Moderate
Environment and Social	--	Moderate	Moderate
Stakeholders	--	Moderate	Moderate
Other	--	--	--
Overall	--	High	High

Results

Project Development Objective Indicators

► Percentage of all sewage (about 12m3/s) that is currently discharged from AySA concession area to the La Plata River without adequate treatment that is appropriately treated and disposed of by end of (Percentage, Custom)

	Baseline	Actual (Previous)	Actual (Current)	End Target
Value	--	0.00	0.00	35.00
Date	27-Apr-2009	17-Jun-2015	17-Jun-2015	31-Mar-2016

► Percentage of regular monitoring for at least the 50 most polluting enterprises to track progress in reducing industrial pollution (Percentage, Custom)

	Baseline	Actual (Previous)	Actual (Current)	End Target
Value	0.00	1800.00	1800.00	100.00
Date	27-Apr-2009	17-Jun-2015	17-Jun-2015	31-Mar-2016

► Percentage of the enterprises in the matching grants program that have effectively reduced their discharge loads according to their PRIs by the end of APL-1. (Percentage, Custom)

	Baseline	Actual (Previous)	Actual (Current)	End Target
Value	0.00	1.00	1.00	50.00
Date	27-Apr-2009	17-Jun-2015	17-Jun-2015	31-Mar-2016

► Both plans (Integrated Territorial Development Plan for the M-R River Basin and updated Drainage Master Plan) are agreed with key stakeholders and implementation arrangements are piloted (Number, Custom)



The World Bank

Matanza-Riachuelo Basín (MRB) Sustainable Development Adaptable Lending Program (P105680)

Implementation Status & Results Report

Value	0.00	0.00	0.00	2.00
Date	27-Apr-2009	17-Jun-2015	17-Jun-2015	31-Mar-2016

► **UMAR has fully staffed against its new organigram, operates with its own operating budget and is fully able to fulfill the functions vested in it by law. (Text, Custom)**

	Baseline	Actual (Previous)	Actual (Current)	End Target
Value	—	YES	YES	On Schedule
Date	—	17-Jun-2015	17-Jun-2015	31-Mar-2016

Overall Comments

Intermediate Results Indicators

► **Linear kilometers of the Left Bank collector (including Baja Costanera bypass collector) completed (Kilometers, Custom)**

	Baseline	Actual (Previous)	Actual (Current)	End Target
Value	0.00	0.00	0.00	18.00
Date	27-Apr-2009	17-Jun-2015	17-Jun-2015	31-Mar-2016

► **Linear kilometers of Right Bank collector completed (Kilometers, Custom)**

	Baseline	Actual (Previous)	Actual (Current)	End Target
Value	0.00	0.00	0.00	37.00
Date	27-Apr-2009	17-Jun-2015	17-Jun-2015	31-Mar-2016

51

4349



► **Linear kilometers of the Riachuelo outfall completed (Kilometers, Custom)**

	Baseline	Actual (Previous)	Actual (Current)	End Target
Value	0.00	0.00	0.00	12.00
Date	27-Apr-2009	17-Jun-2015	17-Jun-2015	31-Mar-2016

► **Percentage of the Riachuelo preliminary treatment plant construction completed (Percentage, Custom)**

	Baseline	Actual (Previous)	Actual (Current)	End Target
Value	0.00	0.00	0.00	100.00
Date	01-Dec-2009	17-Jun-2015	17-Jun-2015	31-Mar-2016

► **ACUMAR conducts field audits, including sampling/lab tests of the 50 most polluting enterprises of the basin. (Number, Custom)**

	Baseline	Actual (Previous)	Actual (Current)	End Target
Value	0.00	1351.00	1351.00	50.00
Date	27-Apr-2009	19-May-2014	19-May-2014	31-Mar-2016

► **Satisfactory preparation of integrated regional and local land-use plans taking into account the river basin protection perspective (Number, Custom)**

	Baseline	Actual (Previous)	Actual (Current)	End Target
Value	0.00	0.00	0.00	2.00
Date	27-Apr-2009	17-Jun-2015	17-Jun-2015	31-Mar-2016



► **Satisfactory update of the Drainage Master Plan (Text, Custom)**

	Baseline	Actual (Previous)	Actual (Current)	End Target
Value	—	TORs finalized, bidding process ongoing.	TORs finalized, bidding process ongoing.	Drainage Master Plan updated
Date	—	17-Jun-2015	17-Jun-2015	31-Mar-2016

► **Percentage of funds disbursed for activities to indicate satisfactory implementation of pilot integrated urban interventions, taking into account the river basin protection perspective (Percentage, Custom)**

	Baseline	Actual (Previous)	Actual (Current)	End Target
Value	0.00	0.00	0.00	100.00
Date	27-Apr-2009	17-Jun-2015	17-Jun-2015	31-Mar-2016

► **Percentage of funds disbursed for activities to indicate satisfactory implementation of pilot drainage interventions (Percentage, Custom)**

	Baseline	Actual (Previous)	Actual (Current)	End Target
Value	0.00	0.00	0.00	100.00
Date	27-Apr-2009	17-Jun-2015	17-Jun-2015	31-Mar-2016

► **Percentage of staffing completed on basis of staffing plan developed by ACUMAR (Percentage, Custom)**

	Baseline	Actual (Previous)	Actual (Current)	End Target
Value	0.00	70.00	70.00	100.00
Date	27-Apr-2009	17-Jun-2015	17-Jun-2015	31-Mar-2016

Overall Comments

Data on Financial Performance

4352

Public Disclosure Copy



The World Bank

Matanza-Riachuelo Basin (MRB) Sustainable Development Adaptable Lending Program (P105680)

Implementation Status & Results Report

Arrima información pública internacional

Excelentísima Corte Suprema de Justicia,

Raúl Alfredo Estrada Oyuela, abogado, con domicilio constituido en Coronel Díaz 2717, piso 7, letra B, de esta ciudad, CUIT 20042737713, eoy@estrada-oyuela.com.ar, en mi carácter de apoderado de la Asociación de Vecinos La Boca (AVLB), como acredito con el poder especial judicial otorgado ante la escribana Florencia Bello, folio 1484 del registro 1277, que en copia simple acompaño, en estos autos "Mendoza Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (daños por contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo") Expediente 1569/2004, ante el tribunal comparezco y como mejor proceda digo:

Notificado por el Señor Ujier de la resolución de este tribunal del 15 del corriente, que solicita información sobre el crédito otorgado por el Banco Mundial al Estado Nacional el 9/6/ 2009, para el desarrollo sostenible de la Cuenca Matanza Riachuelo, considero que puede contribuir a la tarea de la Corte arrimar la información sobre la implementación de este proyecto que periódicamente publica el BM en su página web. Por ello adjunto en nueve fojas el último de esos informes fechado el 17/6/16, que está en <http://documentos.bancomundial.org/curated/es/961361468210872007/Argentina-Matanza-Riachuelo-Basin-MRB-Sustainable-Development-Adaptable-Lending-Program-P105680-Implementation-Status-Results-Report-Sequence-14>.

Lamento que se encuentre en un idioma extranjero ampliamente difundido en el país, pero la AVLB carece de los fondos para contratar su traducción al español como lo requiere el art. 123 del Código Procesal.

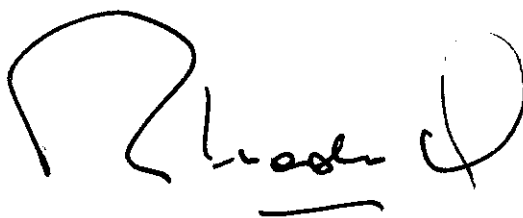
30/11/16

El informe que acompaño indica en su página 9 que el monto inicial del crédito fue de 840 millones de dólares, y luego se redujo a 718 millones de esa moneda, de los cuales hasta el presente el Banco Mundial desembolsó 204 millones. Estaba previsto que el proyecto se concluyera el 31 de marzo del corriente año y esto se ha extendido por un año (pág.1). Faltan indicadores de implementación porque hay nuevos proyectos de actividades y algunas recién han comenzado (pág.2). El BM estima que en general el riesgo en las operaciones es alto (pág.4) por razones políticas y de gobernanza y por el diseño técnico del proyecto (pág.3). El progreso hacia el objetivo lo aprecia como "moderadamente insatisfactorio" (pág.2), lo que es severo en el medido lenguaje de los organismos financieros internacionales.

La actualización de este informe está prevista para ser realizada entre el 26 y el 30 de septiembre último (pagina 2), pero aún no se publicó su resultado.

Tener presente la información arrojada en la forma que mejor estime el tribunal

SERA JUSTICIA



PAULA ESTRELLA OYUELA
ABOGADO
CARNET 7-011 10432

CORTE SUPLENTE
DE JUSTICIA
MESA DE ENTRADA

NOV 16 21 12 59

..... DEPOSITO COPIAS
..... CARATULA ART 52 ACT 100



ANDREA FABIANA SORIA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION

4354

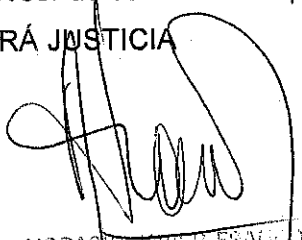
SOLICITA SE AUTORICE

Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación:

HORACIO J. FRANCO, abogado, inscripto en la matrícula del Colegio Público de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires (Tº 40 Fº 183 CPACF), en mi carácter de letrado apoderado de **CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A.I.C.A. y G.**, manteniendo el domicilio procesal constituido, en los autos caratulados: **"MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS C. ESTADO NACIONAL Y OTROS S. DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DEL RÍO MATANZA-RIACHUELO) - EXPTE. M1569XL - ORIGINARIO"**, a la Excma. Corte respetuosamente digo:

Que solicito se autorice a la Dra. **MARISA ANDREA RENDO** (DNI 34.214.760) a presenciar la audiencia pública convocada para el próximo miércoles 30 a las 10, según sentencia de fecha 9 de noviembre.

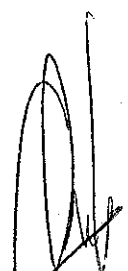
Proveer de conformidad que,
SERÁ JUSTICIA


HORACIO JAVIER FRANCO
ABOGADO
Tº 43 Fº 169 C.A.L.P.
Tº 40 Fº 183 C.P.A.C.F.
Tº 107 Fº 72 C.E.A.S.M.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
MESA DE ENTRADA

NOV 16 22 12 26

..... DEPOSITO.....
..... CARATULA DEL S. AC. 100


ANDREA FABIANA SORIA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

4355

CS) 1568/2004 (40-4) 1032
3222 (2000-08)



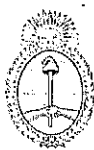
ACTUACION NOTARIAL



N 003431284

1 **Folio 238.- PRIMERA COPIA.- PODER ESPECIAL. "ASOCIACIÓN CIVIL**
2 **CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES (CELS)" A FAVOR DE**
3 **CAROLINA VARSKY y DIEGO RAMON MORALES.- ESCRITURA**
4 **NÚMERO SETENTA Y NUEVE.-** En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la
5 República Argentina, el DIEZ de MAYO del año dos mil cuatro, ante mí, Escribano
6 Agustín M. Ceriani Cernadas, titular Registro 1827 de esta Ciudad, comparece
7 **Horacio VERBITSKY**, argentino, mayor de edad, divorciado, con Documento
8 Nacional de Identidad 4.389.613, domiciliado legalmente en Rodríguez Peña 286,
9 primer piso, de esta Ciudad. Doy fe de conocimiento del compareciente en los
10 términos del artículo 1001 del Código Civil, por haberlo individualizado.-
11 INTERVIENE en nombre y representación y en su carácter de presidente de la
12 asociación civil denominada **"ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO DE ESTUDIOS**
13 **LEGALES Y SOCIALES (CELS)"**, con domicilio legal en Rodríguez Peña 286,
14 primer piso, de esta Ciudad.- Y en el carácter invocado dice: Que confiere **PODER**
15 **GENERAL JUDICIAL y ADMINISTRATIVO** a favor de los abogados **Diego**
16 **Ramón MORALES**, titular del Documento Nacional de Identidad número
17 22.887.767; y **Carolina VARSKY**, Tomo 70, Folio 297 del Colegio Público de
18 Abogados de la Capital Federal, titular del Documento Nacional de Identidad
19 número 24.069.290, para que en nombre y representación de la "Asociación Civil
20 Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)", y actuando ya sea en forma
21 conjunta, separada, alternativa e indistintamente, realicen los siguientes actos: A)
22 **JUDICIALES:** Entiendan en todos los asuntos judiciales, presentes y/o futuros en
23 que sea parte como actora, demandada, querellante o simplemente interesada, de
24 cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción que ellos sean, civiles, contencioso
25 administrativos, laborales, federales, criminales, correccionales, o de cualquier otra

4355



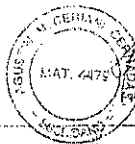
N 003431284

naturaleza en esta República o en el extranjero; quedando facultados para 26
presentarse ante los Señores Jueces, Tribunales, Comisión Interamericana de 27
Derechos Humanos, Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; Corte 28
Interamericana de Derechos Humanos, Tribunal Europeo y cualquier otra autoridad 29
y/o organismo de protección de derechos humanos que correspondan, iniciar y 30
contestar demandas, reconvecciones, denuncias y querellas, presentar escritos de 31
toda clase, títulos, actas, documentos públicos y/o privados y todo género de 32
pruebas; prestar juramentos, recusar funcionarios públicos, presentar y tachar 33
testigos, prorrogar y declinar de jurisdicción, absolver y hacer absolver posiciones; 34
asistir a las declaraciones de los testigos con derecho a tacharlos, preguntarlos y 35
repreguntarlos, asistir a careos, preguntando y repreguntando, a sorteo de peritos y 36
ronda de testigos; formular acusación y asistir a todos los actos del debate, 37
interponer o renunciar a toda clase de recursos procesales, oponer excepciones, pedir 38
el dictado de sentencia, solicitar la aplicación o condonación de penas, cuando fuere 39
procedente, recusar, activar el procedimiento y apelar y decir de nulidad del auto de 40
sobreseimiento o de la sentencia absolutoria, solicitar capturas, apelar o renunciar a 41
ese derecho, interponer toda clase de recursos a nivel nacional y/o internacional; 42
pedir reconocimientos de firmas, cotejos y compulsas, indemnización por daños y 43
perjuicios, la aplicación de astreintes por incumplimiento de la sentencia; intervenir 44
en los procedimientos de mediación obligatoria y facultativa y en los procedimientos 45
de conciliación laboral obligatoria con todas las facultades previstas en la Ley 46
Nacional 24.573 y en la Ley 24.635 respectivamente, pudiendo suscribir los 47
compromisos, acuerdos conciliatorios y soluciones extrajudiciales de las 48
controversias; diligenciar mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones; pedir 49
embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y/o cualquier otra medida cautelar 50



ACTUACION NOTARIAL

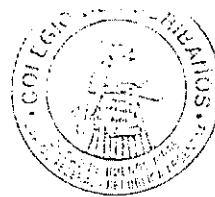
LEY 404



N 003431285

1 y sus levantamientos, solicitar la venta y remate de los bienes de los deudores, pedir
2 desalojos y desahucio, exigir fianzas y cualquier otra garantía, conceder quítas o
3 esperas y acordar términos, prestar caución juratoria y decir de nulidad, nombrar y
4 consentir el nombramiento de tasadores, escribanos, agrimensores, martilleros y
5 peritos de toda índole, celebrar todo tipos de acuerdos, transigir, cobrar y percibir,
6 aceptar y otorgar recibos y cartas de pago; oponer y rechazar excepciones, asistir a
7 audiencias y a juicios verbales, pudiendo repreguntar, recurrir a la Justicia Federal
8 amparándose en las leyes de la materia, producir informaciones, hacer arreglos y
9 transacciones judiciales o extrajudiciales, pedir protocolizaciones, protestos y
10 protestas, citar de evicción, deducir tercerías y los recursos de inconstitucionalidad o
11 inaplicabilidad de la Ley; apelar ante el Tribunal de alzada, Cámara Nacional de
12 Casación Penal y la Corte Suprema de Justicia de la Nación; iniciar y proseguir
13 juicios ejecutivos, posesorios, de reivindicación o de otra naturaleza; hacer cargos
14 por daños y perjuicios y cobrar indemnizaciones, apelar e intervenir en la ejecución
15 de las sentencias, hacer denuncias policiales y/o administrativas y/o pedir copias de
16 las ya realizadas, confeccionar y enviar cartas documentos y/o telegramas
17 colacionados; y finalmente, intentar y oponer cuantas acciones, derechos y recursos
18 surjan de los Códigos de procedimientos de cada una de las respectivas
19 jurisdicciones y de los pactos internacionales de derechos humanos que competan al
20 mejor desempeño del presente mandato que podrán sustituir total o parcialmente. Y

21 **B) ADMINISTRATIVOS:** Representar a su mandante ante los poderes públicos
22 nacionales e internacionales de los diversos estados y/o países, incluso Ministerios,
23 Secretarías de Estados, entes autónomos o autárquicos, Dirección General
24 Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos, Municipalidades
25 provinciales, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección General de Rentas



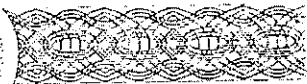
N 003431285

de las respectivas provincias, Instituto Nacional de Previsión Social, Cajas de 26
Jubilaciones, Instituto de Previsión Social del Ministerio de Bienestar Social de la 27
Provincia de Buenos Aires y de cualquier otra provincia, Universidad de Buenos 28
Aires, Organización de Estados Americanos, Naciones Unidas y en general ante 29
todas las reparticiones públicas y privadas, fundaciones, organizaciones no 30
gubernamentales nacionales o extranjeras y organismos de protección de derechos 31
humanos; con amplias facultades, pudiendo formular pedidos y reclamaciones, 32
notificares de resoluciones, pedir reconsideraciones de las adversas, interponer los 33
recursos legales y/o desistir de ellos, abonar derechos, formular declaraciones 34
juradas o no, pagar impuestos, pedir ajustes o devoluciones y cuantos actos y 35
gestiones se requieran en protección de los intereses de la parte mandante. 36
Representarlos asimismo ante la Administración General de Aduanas y Dirección 37
General de Correos y Telecomunicaciones, pudiendo despachar y recibir 38
encomiendas, hacer y cobrar giros, solicitar y gestionar transferencias de abonos 39
telefónicos o prestación de servicios; y finalmente realizar cuantos más actos, 40
gestiones y diligencias sean necesarias para el fiel cumplimiento del presente 41
mandato, que no podrá ser sustituido total ni parcialmente. FINALMENTE el 42
compareciente en el carácter invocado solicita del autorizante expida primera a favor 43
de los apoderados, autorizándolos a requerir ulteriores copias. LEGITIMACION 44
DE PERSONERIA: Acredita la existencia legal de la asociación, el carácter 45
invocado y la autorización para el presente otorgamiento, a mérito de la siguiente 46
documentación: a) con el texto ordenado del estatuto que fuera otorgado el día 31 de 47
mayo de 1985 y aprobado por Resolución de la Inspección General de Justicia 48
número 330 de fecha 14 de abril de 1999; y b) con el acta de comisión directiva de 49



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



4357

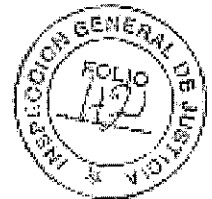
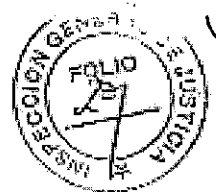
N 003431286

1 Inspección General de Justicia bajo el número 34.404-99 con fecha 6 de mayo de
2 1999, en la que se eligieron y distribuyeron los cargos. La documentación
3 relacionada la he tenido a la vista y se encuentran agregadas al folio 180 del presente
4 protocolo y registro.- LEO al compareciente por su opción, quien ratifica y firma
5 por ante mí, doy fe.- Horacio VERBITSKY.- Agustín M. CERIANI CERNADAS.
6 Está mi sello. **CONCUERDA** con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 238
7 Protocolo A del Registro Notarial 1827 de esta Ciudad, a mi cargo, doy fe. **PARA**
8 **LOS APODERADOS** expido la presente **PRIMERA COPIA** en tres sellos de
9 Actuación Notarial Serie N numerados correlativamente del 003431284 al presente
10 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-



11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

4357



TITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.

Artículo 1º: Con la denominación de **ASOCIACIÓN CIUDADANA POR LOS DERECHOS HUMANOS** se constituye el día 18 de Diciembre de 2002 una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2º: Son sus objetivos:

PRIMERO: Informar en forma masiva y de manera accesible sobre los recursos e instrumentos disponibles para el ejercicio de los derechos humanos y sobre experiencias para el logro de nuevos derechos.-

SEGUNDO: Promover mecanismos de participación ciudadana para la materialización de los derechos universalmente reconocidos.-

TERCERO: Sensibilizar a la clase política en relación a tomar conciencia de las conductas y las prácticas discriminatorias que atentan contra la posibilidad de ejercer los derechos humanos.-

CUARTO: Promover la interacción democrática y la solución pacífica de los conflictos en la familia, la escuela y la comunidad.-

QUINTO: Elaborar e implementar programas de investigación y acción orientados a potenciar la incidencia y participación de los ciudadanos en la defensa de sus derechos.-

SEXTO: Contribuir a corregir omisiones, medidas y prácticas que puedan resultar discriminatorias o violatorias de los derechos consagrados constitucionalmente.-

SEPTIMO: Contribuir a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.-

OCTAVO: Contribuir a la reformulación de planes y programas de salud, seguridad, ambiente, cultura, trabajo y seguridad social, justicia y educación.-

NOVENO: Evaluar y ejecutar programas que amplien y mejoren las oportunidades de empleo y acceso al mercado laboral.-

DÉCIMO: Contribuir al diseño de políticas de igualdad de oportunidades.-

UNDECIMO: Recibir los reclamos de los consumidores, brindar asesoramiento jurídico gratuito e información sobre el consumo de bienes y/o de servicios y suministrar toda otra información de interés para los consumidores.-

DÉCIMO SEGUNDO: Defender, patrocinar y/o representar los intereses y derechos colectivos y difusos de los/as consumidores ante la justicia, autoridad de aplicación y/u otros organismos oficiales o privados.-

DÉCIMO TERCERO: Promover los mecanismos de participación para que los/as consumidores puedan actuar en los distintos ámbitos de discusión y decisión e intervenir en todo aquello que pueda afectar los intereses de éstos, con el propósito de garantizar debidamente los derechos respectivos.-

DÉCIMO CUARTO: La preservación de un ambiente sano y equilibrado, la tutela de los recursos naturales y la defensa del patrimonio natural, histórico y arqueológico, promoviendo un desarrollo que satisfaga las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las de las generaciones futuras y aseguren para todas las personas una mejor calidad de vida.-

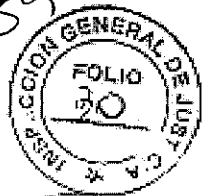
DÉCIMO QUINTO: Fomentar el acceso de todos a la educación e información ambiental y otros conocimientos especializados a fin de aumentar la participación en la vida civil, política y económica, social y cultural, y en el desarrollo.-

DÉCIMO SEXTO: Brindar asesoramiento jurídico gratuito e interponer acción de amparo en defensa de los derechos individuales y colectivos, conforme lo prescripto por los artículos 43 de la Constitución Nacional, 14 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y leyes reglamentarias, contra cualquier forma de discriminación que afecte derechos subjetivos y/o derechos o intereses colectivos.-

DÉCIMO SÉPTIMO: Diseñar materiales informativos necesarios para el cumplimiento de los fines de capacitación y difusión.-

DÉCIMO OCTAVO: Celebrar convenios con organizaciones

4359



empresas, asociaciones sindicales u otras - nacionales, extranjeras o internacionales - para la cooperación recíproca en el cumplimiento de los objetivos y fines indicados y para la prestación de servicios a sus asociadas/os.-

Artículo 3º: Serán sus actividades:

PRIMERA: Analizar y compartir información, materiales, tecnologías, estrategias y entrenamientos para fomentar y perfeccionar la educación, a nivel formal e informal, para la democracia y la defensa de los derechos.-

SEGUNDA: Efectuar un relevamiento de las instituciones - gubernamentales o no - que cooperen con la defensa de los derechos humanos.-

TERCERA: Diseñar programas de sensibilización acerca de los vacíos normativos y violaciones a los derechos humanos en carácter gratuito.-

CUARTA: Aportar a través de la capacitación, estudios, reflexión, sistematización y elaboración de material educativo y de difusión a un cambio de las conductas existentes en relación a las discriminaciones.-

QUINTA: Toda otra actividad que sin tener fin de lucro se dirija a la concreción de los objetivos de la asociación.-

TÍTULO II

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES.

Artículo 4º: La asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con instituciones bancarias públicas y privadas.-

Artículo 5º: El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados; b) Las rentas de sus bienes; c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones; d) El producto de los beneficios, rifas, festivales y de toda otra entrada que pueda obtener

4359

TITULO III

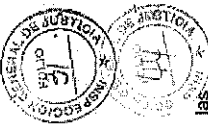
ASOCIADOS. CONDICIONES DE ADMISIÓN. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 6º: Se establecen las siguientes categorías de asociados: a) **ACTIVOS:** Las mujeres y varones que tengan más de 18 años de edad y sean aceptados por la Comisión Directiva; b) **HONORARIOS:** Las mujeres y varones que en atención a los servicios prestados a la asociación, a la comunidad o por su reconocimiento en las áreas que constituyen los objetivos de la Asociación, sean designados tales por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o del 20% de los asociados con derecho a voto. La pertenencia a ésta categoría es una mera mención honorífica y, por lo tanto no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones. Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente estatuto exige para las mismas; c) **VITALICIOS:** Que serán los asociados activos que alcancen una antigüedad ininterrumpida en la Asociación de 20 años.

Artículo 7º: Los asociados activos tienen las siguientes obligaciones y derechos: 1) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la asamblea. 2) Cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, reglamento y las resoluciones de asamblea y Comisión Directiva. 3) Participar con voz y voto en las asambleas cuando tengan una antigüedad de un año y ser elegidos para integrar los órganos sociales. 4) Gozar de los beneficios que otorga la entidad.-

Artículo 8º: Perderá su carácter de asociada/o quien hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. Los asociados que se atrasen en el pago de tres cuotas o de cualquier otra contribución establecida será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiera regularizado su situación, la comisión directiva

Lubex



Artículo 9º: La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Suspensión cuyo plazo máximo no podrá exceder un año; c) Expulsión. Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y las circunstancias del caso por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las asambleas y de la comisión directiva; 2) Inconducha notoria; 3) Hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes graves en su seno, u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales. - Las sanciones disciplinarias a que se refiere el párrafo anterior serán resueltas por la comisión directiva previa defensa del inculpado. En todos los casos el afectado podrá interponer, dentro del término de treinta días de notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de asociado - en el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de los órganos de administración o fiscalización - podrá ser suspendido por dicho órgano en ese carácter hasta tanto resuelva su situación la asamblea respectiva. -

TITULO IV

COMISIÓN DIRECTIVA Y ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN.

Artículo 10º: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de diez (10) miembros titulares, que desempeñarán los siguiente cargos: Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Secretario General, Prosecretario General, Tesorero, Protesorero, Secretario de Actas y tres vocales titulares. El mandato durará dos años. Habrá además un vocal suplente, cuyo mandato también durará dos años. Habrá un órgano de fiscalización compuesto por tres miembros titulares y uno suplente. Sus mandatos durarán dos años. En todos los casos los mandatos son únicamente revocables por la asamblea. Los miembros de los órganos sociales podrán ser reelegidos. -

4360

4360

Artículo 11º: Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de socio activo, con una antigüedad de dos años y ser mayor de edad.-

Artículo 12º: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, lo desempeñará quien corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.-

Artículo 13º: Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar a asamblea dentro de los quince días para celebrarse dentro de los treinta días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el órgano de fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.-

Artículo 14º: La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día y hora que determine en su primera reunión anual y además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del órgano de fiscalización o dos de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete días. La citación se hará por circulares y con cinco días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.-

Artículo 15º: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre.-

c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.-

d) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentadas por la Comisión Directiva a la asamblea ordinaria al cierre del ejercicio.-

e) Convocar a asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince (15) días.-

f) Solicitar la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.-

g) Convocar, dando cuenta al organismo de control, a asamblea extraordinaria cuando ésta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados de conformidad con los términos del art. 22.-

h) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación.-

El Órgano de Administración cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.-

TITULO V

DEL PRESIDENTE:

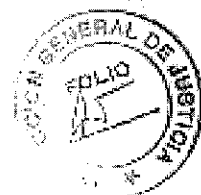
Artículo 17º: Corresponde al presidente o a quien lo reemplace estatutariamente:

a) Ejercer la representación de la asociación.-

b) Citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirla.-

c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar.-

Indicador



- c) Convocar a asambleas.-
- d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios.-
- e) Cesantear o sancionar a los asociados.-
- f) Nombrar al personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldo, determinarles las obligaciones, sancionarlo y despedirlo.-
- g) Presentar a la asamblea general ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 23 para la convocatoria a asamblea ordinaria.-
- h) Realizar los actos que especifican los artículos 1881 y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta en la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos, en que sería necesaria la autorización previa de la asamblea.-
- i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia, a los efectos determinados en el artículo 114 de las normas de dicho organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. Exceptúanse aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario.-

Artículo 16°: El órgano de fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estatuto de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores.-
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los

Leubke



- d) Firmar con el secretario las actas de las asambleas y de la Comisión Directiva, y todo documento de la asociación.-
- e) Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto.-
- f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido.-
- g) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva.-
- h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será ad referendum de la primera reunión de la Comisión Directiva.-

TITULO VI

DEL VICEPRESIDENTE PRIMERO:

Artículo 18º : Corresponde al vicepresidente primero o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Ejercer la representación de la asociación en ausencia del presidente.-
- b) Citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirla en ausencia del presidente.-
- c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar en ausencia del presidente.-
- d) Firmar con el secretario las actas de las asambleas y de la Comisión Directiva, y todo documento de la asociación en ausencia del presidente.-
- e) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido en ausencia del presidente.-

4362

4362

TITULO VII

DEL VICEPRESIDENTE SEGUNDO:

Artículo 19º : Corresponde al vicepresidente segundo o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Ejercer la representación de la asociación en ausencia del presidente y del vicepresidente primero.-
- b) Citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirla en ausencia del presidente y del vicepresidente primero.-
- c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar en ausencia del presidente y del vicepresidente primero.-
- d) Firmar con el secretario las actas de las asambleas y de la Comisión Directiva, y todo documento de la asociación en ausencia del presidente y del vicepresidente primero.-
- e) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido en ausencia del presidente y del vicepresidente primero.-

TITULO VIII

DEL SECRETARIO GENERAL:

Artículo 20º : Corresponde al secretario o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y firmar con el presidente las actas respectivas.-
- b) Firmará con el presidente todo documento de la asociación.-
- c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescripto en el art. 14.-
- d) Ejercer la representación de la asociación en caso de ausencia o imposibilidad del presidente, vicepresidente primero y vicepresidente

Industria



TÍTULO IX

DEL PROSECRETARIO GENERAL:

Artículo 21º : Corresponde al prosecretario general o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Colaborar directamente con el secretario general en las funciones propias de éste.-
- b) Será el responsable de adquirir todos los bienes y elementos necesarios para el desenvolvimiento administrativo de la entidad, como así también solicitar presupuestos, condiciones y formas de pago.-
- c) Organizar y llevar el registro de socios.-
- d) Reemplazar al secretario general en el ejercicio de funciones en caso de ausencia o impedimento y cubrir, en su caso, la vacancia del cargo con todos sus deberes y atribuciones conferidos por este estatuto.-

TÍTULO X

SECRETARIO DE ACTAS:

Artículo 22º: Corresponde al secretario o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Levantar actas detalladas de todas las reuniones que celebre la Comisión Directiva.-
- b) Levantar actas detalladas de las asambleas.-
- c) Llevar el libro de actas.-
- d) Someter a aprobación de los cuerpos correspondientes las actas respectivas.-
- e) Organizar el archivo de documentación y correspondencia.-

TÍTULO XI

DEL TESORERO:

Artículo 23º: Corresponde al tesorero o a quien lo reemplace estatutariamente:

- b) Llevar conjuntamente con el prosecretario el registro de asociados, será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.-
- c) Llevar los libros de contabilidad.-
- d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar, anualmente, el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido, que previa aprobación de la Comisión Directiva, serán sometidos a la asamblea ordinaria.-
- e) Firmar con el presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión directiva.-
- f) Depositar en la institución bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta del presidente y tesorero, los fondos ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine.-
- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que se le exija.-

TÍTULO XII

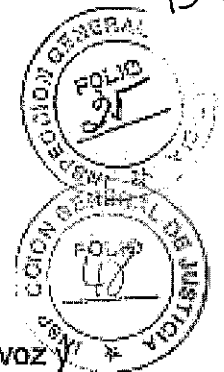
DEL PROTESORERO:

Artículo 24º: Corresponde al protesorero o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Colaborar con el tesorero en las funciones asignadas estatutariamente.-
- b) Todas las tareas que le sean delegadas en forma expresa por el tesorero.-
- c) Reemplazar en caso de ausencia o impedimento y cubrir en su caso, la vacancia del cargo con todos los deberes y atribuciones conferidos en este estatuto.-

TÍTULO XIII

7364



a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.-

b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.-

Corresponde a los vocales suplentes:

a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este estatuto.-

b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.-

TÍTULO XIV

ASAMBLEAS:

Artículo 26º: Habrá dos clases de asambleas generales: ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS. Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre de ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año y en ellas se deberá:

a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización.-

b) Elegir, en su caso, los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes.-

c) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su actualización, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva.-

d) Tratar cualquier otro asunto incluido en la orden del día.-

e) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días de cerrado el ejercicio anual.-

4364

pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de diez (10) días y celebrarse la asamblea dentro del plazo de treinta (30) días y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismo términos y procedimiento al Órgano de Fiscalización, quien la convocará o se procederá de conformidad con lo que determine el artículo 10º inc. i) de la ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.-

Artículo 28º: Las asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con veinte (20) días de anticipación. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización.

Cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo.-

En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en la orden del día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los asociados con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.-

Artículo 29º: Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma del estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.-

Serán presididas por el presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.-

Artículo 30º: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización no podrán votar en

Libertad

antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización.

Cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo.-

En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en la orden del día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los asociados con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.-

Artículo 29°: Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma del estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.-

Serán presididas por el presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.-

Artículo 30°: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.-

Artículo 31°: Con la anticipación prevista por el art. 26 se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar reclamos hasta 5 días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los 2 días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privársale de su

participación en la asamblea si no abonan la deuda pendiente, hasta el momento del inicio de la misma.

TITULO XV

Disolución y liquidación:

Artículo 32º: La asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla, que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales.

De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe.

El Organismo de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes se destinará a una entidad sin fines de lucro, con personería jurídica como tal, domicilio en el país y exención de todo gravámen en los órdenes nacional, provincial y local y reconocida por la Administración Federal de Ingresos Públicos o el organismo que la sustituya. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.

TITULO XVI

Disposición transitoria:

Artículo 33º: No se exigirá la antigüedad requerida por los arts.6 inc.3) y 11 durante los primeros dos años desde la constitución de la entidad.

Liberto



Ministerio de Justicia y
Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

4366

Buenos Aires, 28 JUL. 2003

VISTO: el expediente Cn°1719022/35234/2003-----en el que
se solicita autorización para funcionar con carácter de persona jurídica a la : "ASOCIACIÓN
CIUDADANA POR LOS DERECHOS HUMANOS"-----

CONSIDERANDO:

Que la entidad satisface los requerimientos establecidos por el artículo 33, 2da. parte inciso 1º
del Código Civil.

Que la presente encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los
artículos 10 inc. a), 21 inc. a) y concordantes de Ley nº 22.315.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º : Autorízase para funcionar con carácter de persona jurídica a la:
"ASOCIACIÓN CIUDADANA POR LOS DERECHOS HUMANOS"-----

constituida el : 18/12/2002-----

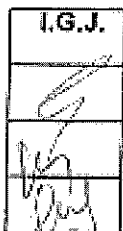
y apruébase su estatuto de fojas : 1/3 y 29/36-----

ARTICULO 2º : Regístrese, notifíquese y expídase testimonio de fs: 12/14 y 42/49-----

La entidad deberá dar cumplimiento a los artículos 103 y 104 de la resolución I.G.J. 6/80
(rúbrica de libros).

Oportunamente, archívese

RESOLUCIÓN I.G.J. Nº 000853




DR. GUILLERMO ENRIQUE RABAZZI
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

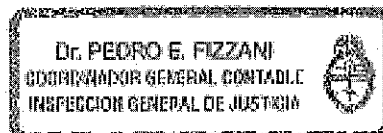
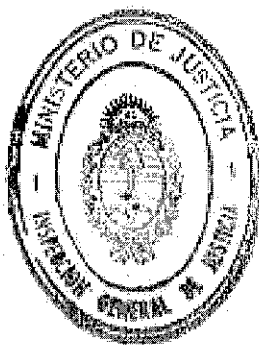
4366



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

CERTIFICO: Que las copias que se acompañan de folios doce a folios catorce y de folios cuarenta y dos a folios cuarenta y nueve, son fieles a los originales obrantes en este Organismo, perteneciente al texto del estatuto de la entidad **"ASOCIACIÓN CIUDADANA POR LOS DERECHOS HUMANOS"**, y a la Resolución I.G.J. número ochocientos cincuenta y tres de fecha veintiocho de julio de dos mil tres. Se expide el presente, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil tres.

Pizzani



En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de junio de 2015, siendo las 17.00 Hs., se constituye la presente Asamblea Ordinaria de la Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos en segunda convocatoria, en su sede social, sita en Av. Callao N° 741, piso 1°, Of. 3, de esta ciudad, según el artículo 27° del Estatuto de la organización, con la presencia de los/as señores/as Carolina Ciano Morresi, Carlos Alberto Villegas González, Christian Sergio Lourido, Ignacio Martín Castillo, Fernando Gallo, Mónica Patricia Francescangeli, José Manuel Benedetti, Cesar Rosenstein, Florencia Gallo, Santiago Adamoli, Tatiana Hirschhorn, Claudio D'Amore, Roxana Carolina Shamun, Claudio Ezequiel Bravo, Ricardo Ramón Romero y María José Lubertino. Habiéndose verificado que se cuenta con la presencia de 16 (dieciséis) socios/as de un total de 53 con derecho a voto habilitados/as y registrados para la presente convocatoria, según consta en el registro de asociados/as N°1, Folios 1, 2, 3, y 4, dando cumplimiento al quórum establecido en el art. 29 del Estatuto según el cual "Las asambleas se celebrarán válidamente..., sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto." se da inicio a la sesión según el siguiente Orden del día: -----

1. Consideración legal de la Asamblea.
2. Consideración de los Estados Contables de la Asociación por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014.
3. Consideración cuota social 2015.
4. Renovación de autoridades de Comisión Directiva.

Desarrollo: -----

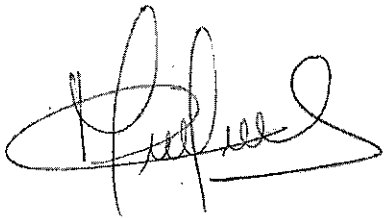
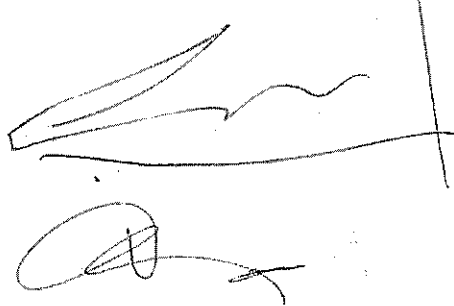
1. Habiéndose realizado y revisado todo lo pertinente a la legalidad de la presente Asamblea General Ordinaria al comienzo de esta reunión y no habiendo objeción alguna a la misma se pasa al tratamiento del punto N° 2.-----
2. Después de la exposición del tesorero de la institución, se aprueba por unanimidad de votos la documentación de la gestión cerrada el 31 de diciembre de 2014.-----
3. Se pone a consideración de la Asamblea el monto de cuota social voluntaria propuesto por la Comisión Directiva para el año 2015 que asciende a la suma de \$450 (pesos cuatrocientos cincuenta) mensuales, el cual es aprobado por unanimidad.-----
4. Renovación de autoridades de Comisión Directiva. Acto seguido se procede a la conformación de una nueva Comisión Directiva que estará en funciones hasta la Asamblea Ordinaria a celebrarse en 2017 en la que se aprueben los Estados Contables del año 2016. Después de un intercambio de opiniones y análisis de las propuestas, se propone que la nueva Comisión Directiva quede conformada de la siguiente manera:

Presidenta	Carolina Ciano Morresi	Hidalgo 614, CABA	23.505.599	27-23505599-1
Vicepresidente 1°	Ricardo Ramón Romero	San Luis 2421 9no B, CABA	21.937.375	23-21937375-9
Vicepresidente 2°	Claudio Marcelo D'Amore	French 2354 10mo D, CABA	17.706.067	20-17706067-5
Secretario	Ignacio Martín Castillo	Panamá 984 4to 15, CABA	29.076.184	20-29076184-1
Pro Secretario	Carlos Alberto Villegas González	Peña 3024 1ro C, CABA	17.362.738	20-17362738-7
Secretario de Actas	Christian Sergio Lourido	Rincón 210 E, CABA	23.782.244	20-23782244-8
Tesorero	Fernando Raúl Gallo	Corrales 6606 5to B, CABA	14.873.523	23-14873523-9
Pro Tesorero	Florencia Gallo	Corrales 6606 5to B, CABA	34.148.100	27-34148100-2
Vocal Titular	Claudio Ezequiel Bravo	Coronel Pagola 3769, CABA	24.314.229	20-24314229-4
Vocal Titular	Tatiana Hirschhorn	Charcas 2956 1 E	28.959.040	23-28959040-4
Vocal Titular	Santiago Adamoli	Juramento 1875 piso 5°depto B	31.469.581	20-31469581-0
Vocal Suplente	Mónica Patricia Francescangeli	Chile 642 1ro F, CABA	21.601.099	27-21601099-5
Revisor de cuentas	José Manuel Benedetti	Venezuela 436 3ro D, CABA	20.395.749	20-20395749-2
Revisor de cuentas	César Rosenstein	Charcas 3307 3ro A, CABA	26.104.102	20-26104102-8

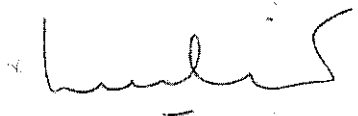
Aprobada la nueva conformación de la Comisión Directiva, a continuación en forma individual cada uno de los integrantes mencionados ut supra acepta el cargo para el que fue elegido manifestando que no se halla afectado por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para ser nombrado en su cargo y con carácter de declaración jurada firma al pie.-----

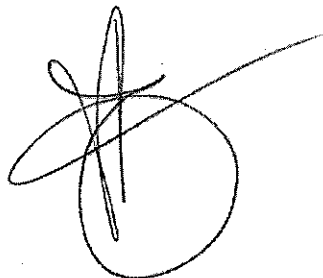
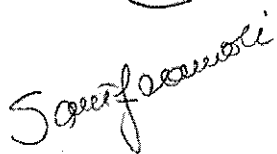
Para finalizar se autoriza y confiere poder especial a la Srta. Florencia Gallo, Dni 34148100, al Sr. Fernando Gallo Dni 14.873.523 y al Sr. Javier Montiel Dni 34772787 y/o a la persona que éstos designen, a fin de que expidan testimonio de la presente y realicen todas las gestiones y diligencias que sean necesarias para obtener la inscripción en la Inspección General de Justicia, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, firmar escrituras rectificatorias y/o aclaratorias, realizar las publicaciones de ley y retirar la documentación inscripta, pudiendo realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren menester para el desempeño del presente mandato, que los comparecientes otorgan con las facultades más amplias, ya que las precedentemente enumeradas son enunciativas y no limitativas. Se aprueba la decisión por unanimidad. -----

Agotado el temario del día de la fecha la Sra. Presidenta agradece la presencia de los/as asociados/as, dando por finalizada la reunión siendo las 18.30 Hs

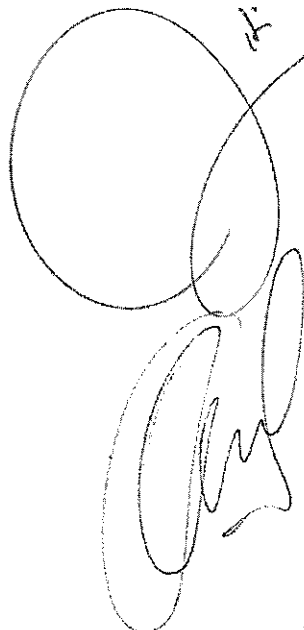
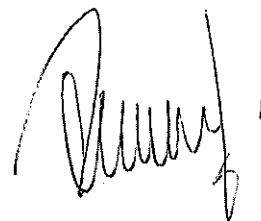
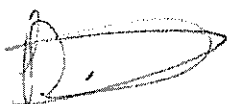




RICARDO ROMERO
POLÍTICO UBA/UNSAM

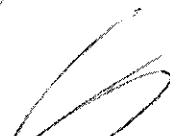


Santaferrari

CESAR ROSENSTEIN




4368

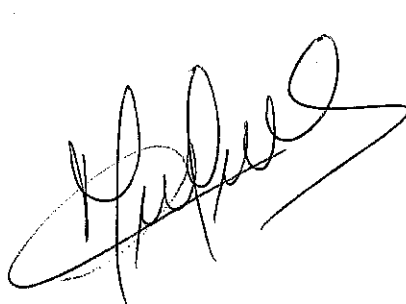
CONSTITUYE DOMICILIO ELECTRONICO

Exma. Corte Suprema de Justicia de la Nación:

Diego R. Morales (T° 69 F° 721 CPACF, CUIT 20-22887767-1), apoderado y representante legal del **Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)**, y **Carolina Ciano Morresi**, Presidenta y representante legal de la **Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos**, miembros del **Cuerpo Colegiado**, en los autos caratulados "**MENDOZA, BEATRIZ SILVIA** y otros c/ Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental Río Matanza Riachuelo)" expediente. **N° 1569/2004**, nos presentamos ante VVEE y decimos:

En atención a lo notificado por VVEE en autos, venimos a constituir domicilio electrónico en 20228877671.

Proveer de conformidad

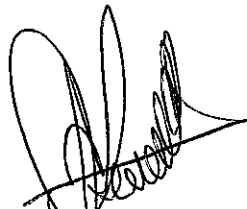


DIEGO R. MORALES
ABOGADO
C. P. A. C. F. T° 69 - F° 721

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
MESA DE ENTRADAS

NOV 16 22 2 1 11

DEPOSITO.....COPIAS
CARATULA ART 5° AC 4/07



MARIA EUGENIA SLAIBE
DIRECTORA GENERAL DE LA MESA DE ENTRADAS
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

4368



4369

Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría Tutelar N°1 ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Tributario

2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 21 de noviembre de 2016.t

Al Sr. Presidente

de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

Dr. Ricardo Luis LORENZETTI

S / D

M. 1569/04/CS2

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de **Asesor Tutelar a cargo de la Asesoría Tutelar N°1 ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, con asiento en Hipólito Yrigoyen N° 932, 1° piso, (TE/FAX. 5444-0838, correo electrónico atccayt@jusbaire.gov.ar) de esta Ciudad, con relación a la audiencia convocada para el día 30 de noviembre de 2016, a las 10 horas, en el marco de los autos caratulados "**MENDOZA BEATRIZ SILVIA y OTROS c/ESTADO NACIONAL Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DEL RÍO MATANZA RIACHUELO)**", EXP. A2310-2015/0.

Destaco que el suscripto, a cargo de esta Asesoría Tutelar ante la Cámara de Apelaciones, se encuentra participando en el marco de la actividad extrajudicial prevista en el último párrafo del art. 103 del CCyC, en las "**Mesas de Trabajo para planificación y ejecución de criterios y parámetros de relocalización de los vecinos afectados por el camino de sirga de esta Ciudad**", creadas como iniciativa de los vecinos de la Villa 21-24, Villa 26, Asentamientos Magaldi, Luján y El Pueblito de esta Ciudad, en el marco del "vértice social" mencionado en la resolución



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

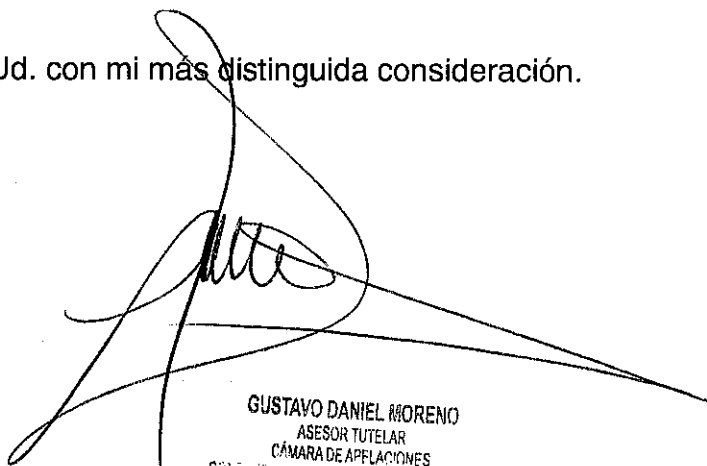
Hipólito Yrigoyen 932, 1° piso · Tel. 5444-0838 · atccayt@jusbaire.gov.ar · www.mptutelar.gob.ar

4369

de fecha 22 de febrero de 2011, en el expediente n° 1/05 caratulado "Acumar s/Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios", de los autos principales caratulados "Mendoza Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional y Otros s/Ejecución de Sentencia".

En virtud de ello, y considerando la capacidad limitada que posee la sala de audiencia en la cual se llevará a cabo la misma, pongo en su conocimiento -y por su intermedio de la Secretaría de Juicios Ambientales-, mi solicitud de asistir a dicha audiencia.

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi más distinguida consideración.



GUSTAVO DANIEL MORENO
ASESOR TUTELAR
CÁMARA DE APELACIONES
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
MESA DE ENTRADAS

22 Nov 16 09:27

.....DEPOSITO
.....COPIAS



DANIELA A. TORCASSO
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



4370

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

1569/2004

MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL Y OTROS Y OTRO s/DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA- CHUELO)

Buenos Aires, 22 de noviembre de 2016.-

1.- A la presentación de fs. 4341: Tiénese presente lo informado con respecto a la identificación de las personas que concurrirán a la audiencia (con carácter presencial) por la parte actora. Dese noticia a la Dirección de Ceremonial del Tribunal.

2.- A la presentación de fs. 4353/vta.: se tiene presente la información acompañada para su eventual consideración por el Tribunal.

3.- A la presentación de fs. 4354: Hágase saber a Cervecería y Maltería Quilmes SAICA y G. que, de acuerdo al reglamento dictado para la oportunidad, la audiencia convocada reviste carácter público y el acceso al lugar de realización únicamente podrá ser limitado por razones de espacio o de seguridad.

4.- A la presentación de fs. 4368: Téngase presente el domicilio electrónico constituido, siempre que hubiera cumplido con los recaudos establecidos por la acordada 31/2011.

5.- A la presentación de fs. 4369: Hágase saber al señor Asesor Tutelar ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la C.A.B.A., Gustavo Daniel Noreno, que, de acuerdo al reglamento dictado

para la oportunidad, la audiencia convocada reviste carácter público y el acceso al lugar de realización únicamente podrá ser limitado por razones de espacio o de seguridad

~~NÉSTOR ALFREDO CAFFERATTA~~
~~SECRETARIO DE LA~~
~~CORTE SUPREMA DE JUSTICIA~~
~~DE LA NACIÓN~~

5
4371

CSJ 1569/2004 (40 n/1257-12385)
Tucumán Aus.

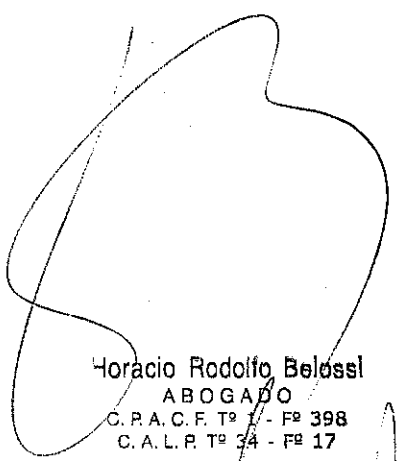
SOLICITAMOS SE RESUELVA

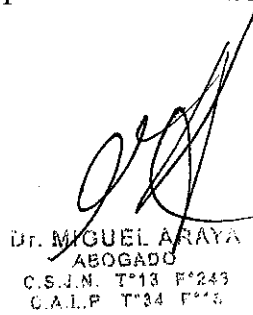
Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación:

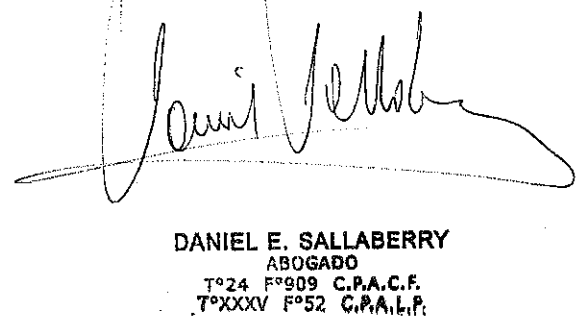
Miguel Araya, abogado inscripto en el C.P.A.C.F. al T. 13 F. 243, CUIT 20-11478433-9; Daniel Eduardo Sallaberry, abogado inscripto en el C.P.A.C.F. al T. 24 F. 909, CUIT 20-12605812-9 y Horacio Rodolfo Belossi, abogado inscripto en el C.P.A.C.F. al T. 1 F. 398, apoderados de la parte actora, manteniendo el domicilio constituido en la calle Tucumán 1429 piso 7° D (zona 102) tel. 4374-9974, domicilio electrónico 20121540763, en los autos caratulados: **"MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RÍO MATANZA - RIACHUELO" EXPTE. M-1569/2004 ORI**, a la Excma. Corte decimos:

Que en atención a la parálisis de la causa en lo atinente a lo resuelto en el Considerando XV párrafo cuarto de la sentencia del 08/07/2008, solicitamos pronto despacho de la totalidad de las cuestiones pendientes.

Proveer de conformidad que **SERÁ JUSTICIA**.


Horacio Rodolfo Belossi
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 1 - F° 398
C.A.L.P. T° 34 - F° 17


DR. MIGUEL ARAYA
ABOGADO
C.S.J.N. T° 13 F° 243
C.A.L.P. T° 34 F° 17


DANIEL E. SALLABERRY
ABOGADO
T° 24 F° 909 C.P.A.C.F.
T° XXXV F° 52 C.A.L.P.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
MESA DE ENTRADAS

NOV 16 03 11 20

..... DEPOSITO..... COPIAS
..... CARATULA ART 5º AC 4/07

ANDREA FABIANA SORIA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

4372



Auditoría General de la Nación

BUENOS AIRES, 7 SET. 2016

VISTO la Ley nº 17.516 de representación judicial del Estado y su Decreto reglamentario nº 411/80 (t.o. Decreto nº 1265/87) y la Resolución nº 244/01 y sus modificatorias de esta AUDITORIA GENERAL DE LA NACION; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 108/16-AGN se procedió a designar a los letrados que asumirían la representación en juicio de esta AUDITORIA GENERAL DE LA NACION.

Que corresponde actualizar la nómina de letrados que han de ejercer dicha representación en forma conjunta, individual y/o indistinta, manteniendo la extensión de la misma a los organismos administrativos tanto nacionales como locales.

Que entre las acciones propias de la responsabilidad primaria de la Secretaría Legal e Institucional, aprobadas por la Resolución mencionada, está contemplada la de "Asumir el patrocinio y la representación del organismo en actuaciones judiciales y administrativas en las que la A.G.N. sea parte o tome intervención, ..." (b).

Que el Colegio de Auditores Generales, integrado por los Sres. Auditores Generales, Dra. Vilma N. Castillo, Dr. Juan I. Forlon, Dr. Gabriel Mihura Estrada, Dr. Alejandro M. Nieva y Dr. Jesús Rodríguez, con la Presidencia del Dr. Oscar S. Lamberto, en su sesión de fecha 07 / 09 / 16 aprobó la designación de los letrados propuestos.

Que el Presidente de la Auditoría General de la Nación ejerce la representación del órgano;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL DE LA NACION

DISPONE:

ARTICULO 1º: Designar como representantes de la Auditoría General de la Nación en los juicios en que ella intervenga, como así también en las actuaciones ante los organismos administrativos tanto locales como

DANIELO RUIZ
ABOGADO
C.S.J.N. 7º29 P-379

ES COPIA



Dra. FLAVIA L. ACUÑA
OFICINA DE ACTUACIONES
COLEGIADAS

4373



Auditoría General de la Nación

nacionales, a los Dres. Germán Manuel Moldes T° 79 F° 908, Silvia Gabriela Pérez Moreno T° 47 F° 597, Daniel Osvaldo Ruiz T° 29 F° 379, Mariana Soledad Tkatch T° 83 F° 614 y Mariana Andrea Vázquez T° 62 F° 767 quienes podrán actuar en forma conjunta, individual y/o indistinta.

ARTICULO 2º: Dejar sin efecto la Disposición N° 108/16 AGN.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Secretaría Legal e Institucional, notifíquese a los letrados designados y archívese.

DISPOSICION Nro. **363**/16-AGN

tu

Dr. OSCAR SANTIAGO LAMBERTO
Presidente
AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

DANIEL S. RUIZ
ABOGADO
C.S.J.N. 729 F°379

ES COPIA

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Fla' with a horizontal line extending to the right.

Dra. FLAVIA L. ACUÑA
OFICINA DE ACTUACIONES
COLEGIADAS

CONTESTA INTIMACIÓN. CONSTITUYE DOMICILIO
ELECTRÓNICO

Señor Juez:

Germán Manuel MOLDES, Secretario Legal e Institucional y en representación de la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, con el patrocinio del letrado Daniel O. Ruiz, T°29, F° 379 CSJN, manteniendo el domicilio procesal constituido en los autos caratulados **"MENDOZA, BEATRÍZ SILVIA Y OTROS C/ESTADO NACIONAL Y OTROS Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIACHUELO)"** Expte. N° **1569/2004**, a V.E. decimos;

I.- PERSONERÍA.

Conforme a la Disposición 363/16 -AGN que en copia certificada se acompaña, somos representantes de la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, mandato que se encuentra vigente.

II. OBJETO.

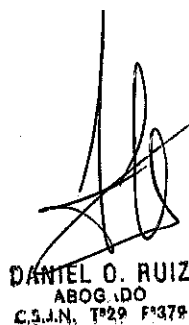
En tal carácter, y en cumplimiento de la intimación que surge del punto 3. de la providencia de 10 de noviembre de 2016 (fs. 4324/4325), constituimos **domicilio electrónico en USUARIO 20135137155**, (correo electrónico danirui28@yahoo.com.ar),

En consecuencia, solicitamos que se tenga presente, a sus efectos.

Proveer de conformidad,



Dr. Germán Manuel Moldes
Secretario Legal e Institucional
Auditoría General de la Nación



DANIEL O. RUIZ
ABOG. DO
C.S.J.N. Tº2º Fº37º

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
MESA DE ENTRADAS

NOV 16 17 E 10 42

DEPOSITO.....COPIAS
CARATULA ART 5º AC 4/07



ANDREA FABIANA SORIA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

9375

SE PRESENTA. CONSTITUYE DOMICILIO LEGAL Y ELECTRONICO

EXCMA. CORTE:

CSJ 1568/2004 (40.4) CS2

SERGIO ALEJANDRO BERGMAN, Ministro de Ambiente y Desarrollo Sustentable, conforme el Decreto N° 20 del día 10 de diciembre de 2015, con el patrocinio letrado de Pablo Martín Bolado, Director General de Asuntos Jurídicos del mencionado ministerio, abogado inscripto al C.P.A.C.F. T° 96, F° 593, en los autos "MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA - RIACHUELO)", Expte. M-1569/04 LEGAJO XL, a V.S. me presento y digo:

I.- CONSTITUYE NUEVO DOMICILIO LEGAL Y ELECTRONICO.

En el carácter invocado y sin consentir actos procesales ni renunciar a términos en curso, vengo a constituir nuevo domicilio a los efectos procesales en San Martín 451, Piso 1ro, Oficina 137, Dirección General de Asuntos Jurídicos (Zona 142) de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, vengo a constituir domicilio electrónico en 20267690767, solicitando la consiguiente vinculación.

II.- PETITORIO.

Por lo expuesto, solicito se me tenga por presentado, por constituido el nuevo domicilio legal, vinculando a estos autos el domicilio electrónico indicado.

Proveer de conformidad, que
SERA JUSTICIA

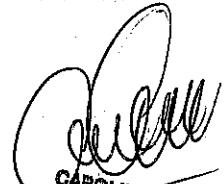
PABLO M. BOLADO
ABOGADO
P.A.C.F. T° 96 F° 593
A.S.J. T° XLII F° 286

Rab. SERGIO BERGMAN
Ministro de Ambiente y
Desarrollo Sustentable
62

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
MESA DE ENTRADAS

NOV 16 17 11 31

..... DEPOSITO..... COPIAS
..... CARATULA ART 5° AC 497



CAROLINA JEANMAIRE
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
Corte Suprema de Justicia de la Nación

4376

Doctor Nestor Alfredo Cafferatta
Secretario de Juicios Ambientales
Corte Suprema de Justicia de la Nación

Tengo el agrado de dirigirme a usted por indicación de mi mandante, el Contador Alfredo Leopoldo Alberti, presidente de la Asociación de Vecinos La Boca (AVLB), para solicitarle que, si fuera posible, para la audiencia convocada por el tribunal para el día 30 del corriente a las 10, se autorice el acceso a la sala de los cuatro representantes de la AVL B que seguidamente se indican:

Al saludarlo muy atentamente quiero expresarle que la AVL B mucho apreciará la atención que preste a este pedido en un asunto

Paul E. Lands

RAUL A. ESTRADA OYUELA
ABOGADO
C.P.A.C.F. T°111 F°432

DOCTRINA SUPLENTE
DE JUSTICIA
MESA DE ENTENDIMIENTO

NOV 16 21 3 1 18

Cnl. Díaz 2717 7° B
1425 Buenos Aires

+5411 6091 9753
info@estrada-ovuela.com.ar

MARIA EUGENIA SLAIBE
DIRECTORA GENERAL DE LA MESA DE ENTRADAS
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



4377

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la

Independencia Nacional

1569/2004

MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL Y OTROS Y OTRO s/DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA- CHUELO)

Buenos Aires, 22 de noviembre de 2016.-

Agréguese los escritos reservados en secretaría, los que se proveen seguidamente en forma cronológica:

1.- A la presentación de fs. 4371: consultado que fue el señor Presidente del Tribunal, se tiene presente la petición formulada para su oportuna consideración.

2.- A la presentación de fs. 4372/4374: Se tiene presente el domicilio electrónico constituido por la Auditoria General de la Nación, siempre que hubiera cumplido con los recaudos establecidos por la acordada 31/2011. Con ello, por cumplida la intimación dispuesta a fs. 4324, punto 3.

3.- A la presentación de fs. 4375: Tiénese al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Rab. Sergio Alejandro Bergman, por presentado en el carácter invocado y en representación del Estado Nacional, junto con su letrado patrocinante.

Se tiene presente el nuevo domicilio constituido en calle San Martín 451, piso 1º of. 137, Dirección General de Asuntos Jurídicos, CABA. Notifíquese.

Tiénese presente el domicilio electrónico constituido, siempre que hubiera cumplido con los recaudos establecidos por la acordada 31/2011.

4.- A la presentación de fs. 4376: Hágase saber a la Asociación de Vecinos La Boca, que el espacio total asignado al Cuerpo Colegiado y la actora es de doce plazas; razón por la cual deberán ajustar su petición a esa disponibilidad, teniendo en cuenta la representación de la restantes organizaciones que integran el mismo.

5.- Toda vez que se advierte que, en la fecha, distintas personas han dejado nota en el expediente (art. 133 del CPCCN), no obstante que las actuaciones se encontraban en la Mesa de Entradas del Tribunal a disposición del público, informe la Jefa de dicha dependencia lo pertinente. A tal fin remítase la causa.


NÉSTOR ALFREDO CAFFERATTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN



Corte Suprema de Justicia de la Nación
Mesa de Entradas Judicial
"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Buenos Aires, 23 de noviembre de 2016

Señor Secretario:

Visto lo requerido en el punto 5 de la providencia del 22 de noviembre de 2016 obrante a fs. 4377, en mi carácter de Directora General a cargo de la Mesa de Entradas Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, hago saber a Ud. que las actuaciones se hallaban en letra en dicha fecha.

Si bien del Sistema Informático surge que algunos usuarios dejaron nota, la misma fue remota, es decir, vía web desde su oficina o lugar donde estuvieran conectados informáticamente, y aconteció alrededor de las 8.10 hs. Simultáneamente, personal de Mesa de Entradas se hallaba cargando informáticamente el evento "Letra", lo que implicó que el expediente estuvo a disposición del público durante el horario judicial.

La circunstancia de que el evento "Letra" se cargara a primera hora del martes 22 de noviembre, se debió a que el lunes 21 de noviembre a las 13.30, se giró el expediente con un escrito que había ingresado. Luego, durante la tarde, se remitió de nuevo a la Mesa de Entradas con la indicación de que debía quedar en Letra. Aquél giro implicó informáticamente anular el evento "Letra" por el giro a la Secretaría, quedando a su despacho. Luego, si la Secretaría indica durante la tarde del lunes que el expediente debe quedar en letra, es importante advertir que el evento "Letra" va a cargarse durante el horario judicial del día martes 22, tal como ocurrió.

A mayor abundamiento, cabe señalar que en la práctica, cada vez que ingresa un escrito y el expediente

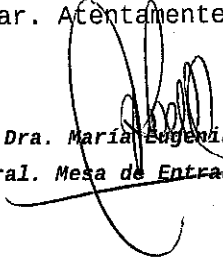




Corte Suprema de Justicia de la Nación
Mesa de Entradas Judicial
"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

está en Letra, Mesa de Entradas lo gira a las Secretarías con las actuaciones pertinentes, modificándose el estado del mismo informáticamente (de letra a despacho para agregar el escrito y girar a la Secretaría y pasar a su despacho). En el caso de que la Secretaría disponga que pese a la ingreso de escritos debiera quedar en letra, deberá indicarlo al personal de Mesa de Entradas.

Es todo cuanto puedo informar. Atentamente


Dra. María Eugenia Slaibe
Directora General. Mesa de Entradas CSJN





4379

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

1569/2004

MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL Y OTROS Y OTRO s/DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA- CHUELO)

Buenos Aires, 23 de noviembre de 2016.-

Se tiene presente el informe elaborado por la Directora General a cargo de la Mesa de Entradas del Tribunal, Dra. María Eugenia Slaibe.

Toda vez que del mismo se desprende la existencia de irregularidades respecto a la forma en que el expediente pudo ser consultado por el público el día de ayer, se instruye a dicha funcionaria para que –en lo sucesivo- de estricto cumplimiento a las siguientes reglas que se establecen para esta causa:

1º) los días de nota, las actuaciones deberán quedar disponibles, para su consulta por el público, durante la totalidad del horario judicial, tanto de manera física como virtual;

2º) los días de nota, el expediente únicamente será remitido a la secretaría luego de las 13.30 hs, salvo cuando el suscripto lo requiera telefónicamente, personalmente o por intermedio de los agentes que designe en la ocasión;

3º) las presentaciones (escritos, oficios y documentos) que se realicen en la causa en ningún caso serán agregadas al expediente y deberán ser

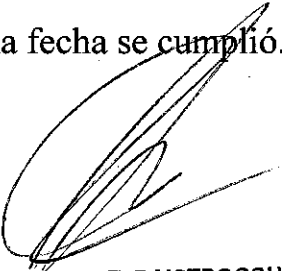
remitidas a la secretaría, junto con la causa, luego de las 13.30 hs., salvo indicación expresa en contrario de quien suscribe;

4º) quedan exceptuados de las previsiones de las regla precedente, los escritos urgentes o que no admitan demora, para lo cual la funcionaria a cargo de la Mesa de Entradas del Tribunal deberá realizar previamente la consulta telefónica con el suscripto para establecer el curso de acción.

Para tomar nota, remítase la presente a la Mesa de Entradas del Tribunal.


NÉSTOR ALFREDO CAFFERATTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

En la misma fecha se cumplió. Conste.-


ENRIQUE BAISTROCCHI
SECRETARIO LETRADO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

4380

Buenos Aires, 23 de Noviembre de 2016

CORTE SUPREMA

DE LA NACION

S/D

Demi mayor consideracion.

por la presente tengo el agrado de dirigirme a Uds, a fin de solicitarle la inscripcion en la Audiencia publica convocada para el dia 30 de noviembre del corriente año por la causa "Mendoza Batriz y otros s/ para exponer como vecinos afectado y perjudicados tambien **representando** a los vecinos como **DELEGADO INDEPENDIENTE** de la mazana 26 ZONA MEANDRO camino de sirga.

HUGO DANIEL FERREIRA

DNI 94559289

CORREO intercons43@hotmail.com tel 11.34193951 Hugo F

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
MESA DE FIRMAS

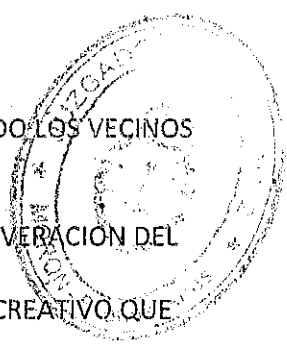
NOV 16 23 10 33

DEPOSITO COPIA
CARATULA DE FIRMAS

ANDREA FABIANA SORIA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

4381

[Destinatario]
 noviembre 1, 2016
 Página 2



PARA EL DESARROLLO DE LAS OBRA CUALQUIER LUGAR DEL PREDIO CUANDO LOS VECINOS
 CATAN EL ACUERDO DE LIVERAR EL LUGAR
 EN LA HORAS LABORABLE
 SOLICITAMOS FECHA DE CULMINACION DE LA OBRA MEADRO M25 Y 26 Y LIVERACION DEL
 PREDIO ASI PODRAN DIFRUTAR DEL LUGAR
 LOS CHICOS Y VECINOS QUE ESPERAN CON MUCHAS HACIA EL ESPACIO DECREATIVO QUE
 SECOMPROMETIERON A CONSTRUIR
 EL EQUIPO DEL M.D U
 TENER ENCUNTA EL SITEMAS DE CONSTRUCCION Y LA VELOCIDAD DE LAS OBRAS DE
PROCREAR QUE SE EJECUTAN DETRA DE LA CANCHA
 DE HURACAN EN PARQUE PATRICIO LOS AFECTADOS DE CAMINO DE SIRGA LE TENEMOS
 ENVIDIA Y NO TENEMOS VERGUESSA EN AMICTIRLO
 TENEMOS TIENEN INDINACION EN MENOS DE UN AÑOS Y MESES YA HAY EDIFICIO EN
 CONDICIONESDE ENTREGA A SU PROPIETARIOS
 SIN ECAMBIO LAS OBRA DE I.V.C ASE SICO AÑOS Y TODAVIA NO AN COMPLETADO LOS
 PROYECTO DE VIVIENDA PARA LA RELOCALISACION
 DE VECINOS DE CAMINO DE SIRGA NIQUEIRA SE PUEDE COMPARARLES CON EL PASO DE
 TORTUGA
 SR. JUEZ RODRIGUEZ LE SOLICITAMOS SU ATENCION POR FAVOR A UN TEMA QUE ES
 INSOLITO QUE VIENE ASECHANDO AL CUERPO
 DE DELEGADO DESDE EL INICIO DEL PROCESO LOS DELEGADO VIENE GRITANDO AVOCES
 QUE AVIA INREGULARIDADES EN EL DESARROLLO
 DE C.S.J.N M1569 XL "MENDOZA BEATRIZ, SILVIA QUEDA PLASMADO
 EN LA VIVIENDA DEL PADRE MUGICA NO QUEREMOS QUE VUELVA ASUSEDER CON LAS
 NUEVAS VIVIENDA ACOMITRUIR CON ESTE NUEVO
 PROSESO QUE INICION EN DICIEMBRE 2015 LE SOLICITAMOS QUE AUTORICE ALOS
 DELEGADOS APARTICIPAR COMO FISCALES ASI CONTROLAR
 LA CALIDAD DE LA CONTRUCCION DAR INFORMACION A USTED SI ES NECESARIO AL
 DECTETAR ALGUNA INREGULARIDAD EN LA CONSTRUCCION
 DE ESTA FORMA ESTARIAMOS CUIDADO NUESTRA PROPIA VIVIENDA COMO USTED YA
 SABE QUE HECISTE ANTESÉDENTE EN LA OBRA PADRE
 MUGICA DE MADERO QUE TUBIMOS QUE LLEGAR ALA CORTE SUPREMA DE LA NACION
 PARA SE ESCUCHADO Y QUE NO VUELVA A OCURRIR
 INREGULARIDADES EN LA CONTRUCCION ASIGNADAS ALA RELOCALISACION DE 1334
 FAMILIAS ES LA LEY DE RELOCALISACION DE LOS ASECTAMIENTO
 DE CAMINO DE SIRGA APROVADO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2014 QUE FUERON RELOCALIZADA RECIEN 140 FAMILIA EN CINCO
 AÑOS

El saneamiento de Riachuelo fue ordenado por la corte
 suprema en julio de 2008 Hoy en la fecha los plazos están
 vencidos:

Contacto correo: intercons43@hotmail.com TTE: LOS VECINOS Y Delegados de la
 M25 M26 Villa 21 24 Barraca

Néstor Núñez María Alfaro

Hugo Ferreira

Jorge Zabala

COMISAR DEL TORRES
 José del Ojedo
 1 Boas. Cap. Fed.
 1778

Antonio Macarelo

Gustavo Corbalán

Julia

Diana Gonzalez

32736576

M26C23

M25C26

Genalberto

Blanca Ramirez

94-78-29-30

M26C26

M25C26

M25-C38-



4382

Barracas, 1 DE Noviembre de 2016

Sr. Juez Jorge Néstor Rodríguez

DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

C.S.J.N M1569 XL "MENDOZA BEATRIZ, SILVIA Y OTROS c/EJECUCION DE SENTENCIA

Tenemos el agrado de dirigirnos por este intermedio Sr. Juez Rodríguez a si apelar a su atención a la problemática que viene asechando y humillando

a los mas indefenso que son los niños y padre de los niños que debe salir aganarse el pan de cada día al obligar transitar en un pacillo incompleto

SI ILUMINACION corriendo riesgo de lastimarse al no tener la seguridad NECESARIA que debe dar la empresa contratista BRISCONS

POR escatimar costos SE CORRE RIESGO DE UN ASIDENTE

La zona es una zona donde evitan personas que sobreviven dedicándose al reciclado estirando carro de cartoneros y el único lugar de ingreso a su

vivienda es por la obra que esta a cargo del M.D.U Y DEL ARQ. GABRIEL ROSALES QUE DISCRIMINA AUTORITARIAMENTE A LOS VECINOS

QUE DEBEN PEDIR PERMISO PARA SALIR A TRABAJAR A VECE DE ACUERDO LA GUARDIA LO DEJAN PASAR PERO A VECES DE ACUERDO

LA GUARDIA SON HUMILLADO Y DISCRIMINADOS POR PREFECTOS QUE TIENEN ACARGO LA SEGURIDAD DEL PREVIO TOMONDO

REPRESARIA Y METIENDO ATODOS LOS VECINOS EN LA MISMA BOLSA Y ACLARAMOS QUE TODOS LOS VECINOS NO SON IGUALES A PESAR

DE ESTAR VIVIENDO EN LA VILLA 21-24 BARRACAS

EN EL PREVIO HAY VECINOS QUE HOY EN DIA PASAN HACER FRENTISTAS ALGUNOS TIENEN SU HUMILDE AUTITO ADONDE DEVIDO AL IMENSO

CRECIMIENTO DE AVITANTE EN LA VILLA 21 24 INPIDEN ESTACIONAR EN CUALQUIER LUGAR DE LA VILLA POR PELIGRO A QUE LOS CHICOS

ENCITUACION DE CALLA LO DESGUASEN PARA COMSEGUIR EL DINERO PARA EL CONSUMO DE SU PACO PRESENTAMOS A

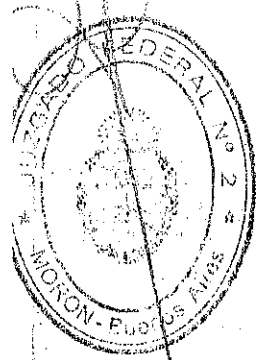
Vice. Presidenta de Acumar: Lic. Gabriela Seijo Dr. Carolina Digiani Directora Gral. de Abordaje territorial de Acumar UNA SOLICITUD

EN MAYO DE 2016 ADONDE DURANTE MUCHO TIEMPO ESTACIONAMOS SIN PROBLEMA ADAPTANDONOS AL DESARROLLO DE LA OBRA

CON EL ACUERDO DEL ARQUITECTO PABLO CEJAS DE LA EMPRESA BRISCONS EMCARGADO DE LA OBRA MEADRO M26 Y M25 CABA

HOY EN DIA SE PUCIERON BRIGIDOS LOS ENCARGADO DE SEGURIDAD QUE SON DE LA PREFECTURA HACIENDONOS SENTIER DISCRIMINADO

POR QUE ELLOS SI PUEDEN ESTACIONAR ACUALQUIER HORA AUTORITARIAMENTE SIN INPORTAR SI LE MOLESTA A LA EMPRESA COMTRATISTA



Bestor N° 4382

~~100~~
M25 C35

~~M25 C39~~

ROCK M225 CASA 50 bis

~~Led Yais~~
M225 C.48

Carola Briter
95 326 326

~~M25 - 35~~

~~Jack~~
M25 - 35

~~Christina~~
M25 - 39 (Bis)

~~del~~

~~del~~
M225 C.48

~~M25 C39~~

~~M25 - 39 (Bis)~~
Paul ~~del~~

Diosnel
95.082 636
M25 C

~~M25 C32~~

M25 - C51 (Bis)
~~M25~~ 92 958 282 (C.26 F)

~~M25 C26 Bis~~
GRICELDA GOMEZ
M.25 - C.51 (Bis)

~~del~~

Serg
Rodriguez

Antonio N. Rodriguez
8607793 Menzane 1 Casa 15

M25 - C51

Menzane 1
Casa 15 94724918
Elisa Franco

~~Lopez Vong~~
M25 - C57, Bis

Marcello Merion
14887367

~~del~~
M26 C25

COMEDOR y Asoc.
Mapa del Cielo
V. 21 Bors. Cap. Fed.
15-0000-1778

~~del~~
94879348
C85 M26 F

Arival - 94922227

Root M2 Z5 CASA 50 bis

182
M25 C35

139
M25

John
M25-35

Ledyain
M2 Z5 C.48

Carola Briter
95 326 326

[Signature]
M25-35

Christina
M25-39(BIS)

[Signature]
M25-C48

[Signature]
M25 C39

[Signature]
M25-39(BIS)

Diosnel
95.082 630
M25 C

Paul

M-25- C51. (BIS)

M125

92 958282 (C.26 F)

[Signature]
M25 C32

GRICELDA GOMEZ

M-25- C-51- (BIS)

[Signature]

Sergio
Rodriguez

Antonio N. Rodriguez

8607793 (Menzana 1 Casa 15)

M25-CST

Menzana 1
Casa 15

94724918
Elisa Franco

[Signature]
Lopez Varg
M25-C57, BIS

Marcello Merino
14887367

COMEDOR y Asc.
Mará del Cielo
V. 21 Bcas. Cap. Fed.
15-00000-1778

[Signature]

94819348
C25 M26 F

[Signature]
M26 C25

Arival - 94922221

SR^e JUEZ

8) FUIMOS ESTAFADOS CON LAS VIVIEN
 EL ESTADO LOGRO SU OBJETIVO CON
 PROMESAS FALSAS.
 LOS VECINOS RELOCALISADOS VENDEN O
 ALQUILAN SU VIVIENDA POR MUCHOS
 FACTORES SOCIALES.

9) SR^e JUEZ LE PEDIMOS QUE NO PARTICIPE
 TANTOS ACTORES.

EL PROXIMO AÑO ES POLITICO TODOS VAN
 OPINAR Y QUERER FIGURAR.

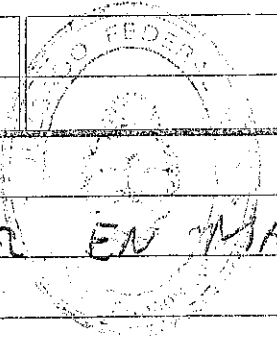
SIEMPRE SE ENRIQUECEN Y HACEN CARRERA
 CON NOSOTROS LOS POBRES MAS AHORA
 QUE SOMOS NOTICIA.

SIEMPRE NOS SOMETEN COMO SER HUMANO
 Y GANAN MUCHO DINERO CON LO QUE
 NEESECITAMOS PARA VIVIR LO BASICO
 SALUD, EDUCACION Y VIVIENDAS.

10) QUEREMOS EQUIVOCARNOS NOSOTROS
 MISMOS. NO TENEMOS MAS CONFIANZA EN
 NADIE NO PEDIMOS MUCHO SOLO RESPETO Y
 QUE NO SE ABUSEN DE NUESTRO DERECHOS.
 EN NUESTRA INDORANCIA SOLO TIENEN QUE
 PARTICIPAR JUSGADO, INC. Y AFECTADOS AL
 CAMINO DE SURBA.

DIRACIA SR^e JUEZ ESPERAMOS QUE LEA ESTO TA/VE
 NO TENGAMOS RAZON PERO POR ALGO TODOS HOY MA
 QUE NUNCA QUIERN TRABAJAR EN ESTE PROYECTO
 QUIEREN FIGURAR QUE SON SOLIDARIOS.

TODO BUSCAN SOLO UNA COSA.

SR^o JUEZ

- 1) LA OBRA TENIA QUE COMENZAR EN MAYO Y TERMINAR EN DICIEMBRE
- 2) LA DEFENSORIA Y EL IVC HISO RELEVAM. DE LAS CASAS FRENTISTAS AYUDA NADA.
- 3) INCLUSION PARA EL TRABAJO A VECINO EMPRESA PRIVADA NO PARTICIPAMO.
- 4) EL ESTADO PAGO OBRA NADIE CONTROLA LOS TIEMPOS QUE LA LLUVIA, QUE EL VECINO EL PERRO Y EL JUSGADO NO FISCALISA NO PARTICIPA DEL TERRITORIO NI MESA DE TRAB
- 5) EL JUSGADO SE MANEJA CON LOS MALOS INFORMES DE LAS ONG, DEFENSORIA MILITANTES Y POLITICOS QUE YA ESTAN EN CAMPAÑA, COMPRANDO VOLUNTADES HUMILLANDO A FAMILIAS Y VECINOS AFECTA QUE NO ESTAN A DERECHO DE NUESTRAS VIVIENDAS QUE POR DERECHO NOS PERTENE
- 6) LAS MANZANAS 25 Y 26 SE MANEJAN CON ASAMBLEAS Y REUNIONES EN EL TERRITORIO TODOS LOS AFECTADOS Y VECINOS PARTICIPAN EN LAS DECISIONES
- 7) NO ASISTEN ONG DEFENSORIA MILITAN Y POLITICOS PORQUE ESTAN CUESTIONANDO CRITICADOS POR SU MALA CONDUCTA EN LA ENTREGA DE LAS VIVIENDAS

Villa 21 24 Barracas, Marzo de 2016

Sr. Horacio Rodríguez La Reta

Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Solicitud de audiencia

Tenemos el agrado de dirigirnos Ud. en nuestro carácter de delegados independientes la Sra. María Alfaro Sr. Néstor Núñez delegado de M25 y El Sr. Jorge Zabala Sr. Hugo Ferreira delegado de M26 de la villa 21 24 de Barracas de Ciudad Autónoma de Buenos Aires Le recordamos que usted en su recorrido en la villa 21 24 acompañado por el padre toto de la parroquia Caacupé el 16 de marzo de 2016 12:hs aproximado Le consulto la Sr. María Alfaro si usted podría recibir al cuerpo de delegado independiente de camino de silga a si exponerle con más tranquilidad la problemática que asecha a los vecinos de la villa 21 24 usted, Sr Horacio Rodrigo La Reta respondió yo recibo a tos los gentes que lo requiera y lo soliciten a si tomando su palabra surge la preste solicitud

Ajotamos: informe de la Defensoría del Pueblo y el acta y cd con la grabación de la última mesa de trabajo 16/3/16 del IVC. Referente algunas inquietudes a exponerle esperamos su pronta Respuesta. Correo intercons43@hotmail.com o al tel. 1137362856 Hugo Ferreira.

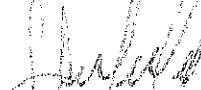
María Alfaro 11 58059046

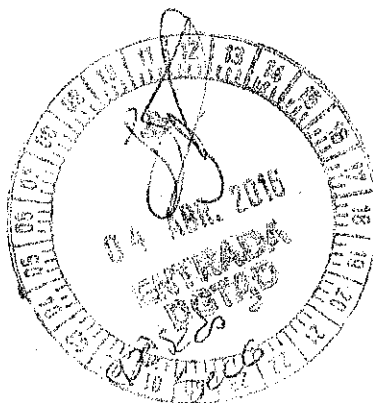
SALUDAMOS A UD. MUY ATTE.-


María Alfaro


Néstor Núñez


Jorge Zabala


Hugo Ferreira



LOS DELEGADOS
NUESTRAS
RECIBIDO
Y
ADJUNTO LA
INFORMACION

Poder Judicial de la Nación

C.S.J.N., M.1569 XL, "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional s/ejecución de sentencia"

Morón, 18 de agosto de 2016.-

I.- Teniendo en cuenta que de la recorrida realizada el pasado 3 del corriente se desprenden una serie de compromisos gubernamentales a cumplimentarse en un máximo de 15 días, requiérase al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que en un plazo de diez (10) días den cuenta de lo siguiente:

a) Si el IVC ha culminado con el relevamiento por las viviendas que están en el sector circundante a las últimas relocalizaciones y, en su caso, cuál ha sido el resultado, plan de trabajo y tiempo estimado para su ejecución.-

b) Si el personal de MDU ha realizado el arreglo en el frente de la vivienda del Sr. Zavala (sector del meandro, circundante a las vías y al sector donde se están haciendo las obras del camino de sirga).-

c) Si se han procedido a la limpieza de la basura observada en la zona denominada "Laguna" y, en su caso, aporte fotos del estado actual. En caso negativo, deberá hacer saber tiempo estimado en que ello se llevará adelante.-

d) Si se han finalizado las obras de los caños de la zona que garantizaban la provisión de "agua segura".-

II.- Requiérase a la Dirección de Abordaje Territorial de la ACUMAR que ponga a disposición los equipos técnicos con el fin de dar apoyo a las tareas que se desarrollarán en la zona mencionada.-

III.- Finalmente, en el plazo mencionado en el punto I, deberá la CABA informar sobre el estado de avance de la totalidad de los proyectos constructivos previstos para dar solución habitacional a las personas que residen en la villa 21/24 de conformidad con lo previsto.-

NOTIFIQUESE.-

4388

Sr Juez Rodriguez:

Nos dirigimos a usted en nuestro caracter de habitantes y delegados de la Villa 21-24 de la Ciudad Autonoma de Buenos Aires , afectados directos por la ejecucion del fallo Mendoza Beatriz Silvia y otros del Estado Nacional.

Los vecinos no se sienten representados por el Ministerio Publico de Defensa que representa Agustin Territoriales

ni la ONG TEMAS no se hacen responsables a sus palabras al no firmar las actas realizadas en mesas de trabajo.

Sr Juez Rodriguez por daños y perjuicios hacia nuestra salud.

2-Queremos pedirles que el IUS avance con la vivienda de las 40 familias restantes que faltan relocalizar a Castaños.

3-Definicion del perimetro de los frentistas 25 sector G y Mz 26 F.

4-Solicitamos la presencia del Juzgado en todo lo que tenga que ver sobre la SIRGA Villa 21-24.

5-Los vecinos Frentistas piden ser escuchados por el IVC , ACUMAR , CIUDAD Y ESTADO NACIONAL.

6-Quedo en el acta que el IVC se comprometio a reparar las viviendas que sufrieron daños en las estructuras que corren riesgo de derrumbe.

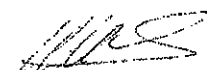
7-Hasta la actualidad no recibimos respuesta sobre nuestras viviendas dandoles prioridad al Camino.

Que vimos el faceto y plano "muy lindo" mientras nuestras casas se derrumban.

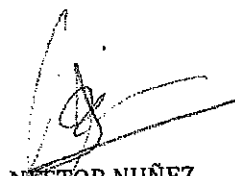
8-Adjunto las firmas de los vecinos afectados y perjudicados por el proceso de relocalizacion de Camino de Sirga

zona meandro Villa 21-24 Barracas C.A.B.A.

Delegados


MARIA ALFARO

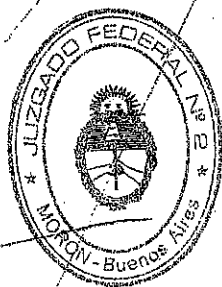
(mz 25)


NESTOR NUÑEZ

(mz 25)


HUGO FERREIRA

(mz 26)



VECINOS FRENTISTAS

26/07/2016.

VECINOS FRENTISTAS DE LA SIRGA VILLA 21-24

NOMBRE Y APELLIDO	DNI	MZ Y CASA	FIRMA
Di de Vallejos	94.703255	M25 C32	
MARIA ADELA	94494773	M.25.C:37	
	915413489	M25C32	
	95.700.253	M.25 C.33 B.	
Cardozo Nancy	95.040.416	M.25. C.33 B	
Rose Marie Fellerre	93.754.192	M25 - C31 Bis 3.	
Diez Pablo David	28095808		
Boris - PASQUAL	99201-40	M25-38	
JUANA MARIA GOSA	26679423		
Lorena Sara	93.099781	M25.C:35	
Julia Kunkle	MINGANA 25 C16A 35	36.445.862	
VILLAR CLAUDIA	M.25 C.38 B.5)	DNI 30.079.714	
abigail rodriguez	M39 bis)	DNI 37305526	
SILVIA RODRIGUEZ	925 C48(B)	DNI 27048724	
Dion Domine Jelinec	D.N.I.	92261972 M.25-85	
Monica Paredez	DNI	94461433 M25-85	
Ramona Rojas		23075246 M25-79	
Pablo Gabriel Morteza	DNI	35.265.907 M25 C74	
SIMARA-CELINA ZIMARI		42-33954 M25-C.74	
Geraldine Nicole Rossi		92.720.524 M26 C28 NIO	
HUGO FERRERO		94 35 9289 CASA 25 M26	
RACIEL AGUANO		23420045 M26 C25	

4390

Buenos Aires, 23 de Noviembre de 2016

CORTE SUPREMA

DE LA NACION

S/D

Demi mayor concideracion.

por la presente tengo el agrado de dirigirme a Uds, a fin de solicitarle la inscripcion en la Audiencia publica convocada para el dia 30 de noviembre del corriente año por la causa "Mendoza Batriz y otros s/ para exponer como vecinos afectado y perjudicados tambien representando alos vecinos como DELEGADO INDEPENDIENTE de la mazana 25 ZONA MEANDRO camino de sirga.

NESTOR CEFERINO NUÑEZ

DNI 20822515

CORREO intercons43@hotmail.com tel 11.3573-5161 Cholo

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
MESA DE ENTRADA

NOV 16 23 10 33

DEPOSITO...SOPHAS
CARATULA ART 5º AC 1672

ANDREA FABIANA SORIA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



4391

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

1569/2004

MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL Y OTROS Y OTRO s/DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA- CHUELO)

Buenos Aires, 23 de noviembre de 2016.-

Agréguense las presentaciones efectuadas por los delegados (manzana 25 zona meandro y manzana 26 zona meandro, Villa 21-24) y hágase saber que la audiencia convocada reviste carácter público. El acceso a la Sala de audiencias del Tribunal solo se podrá limitar por razones de espacio o de seguridad.


NÉSTOR ALFREDO CAFFERATTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN

4392

RESOLUCIÓN N.º 361/LCBA/13

Buenos Aires, 9 de diciembre de 2013

Artículo 1º.- Designanse en los términos del Artículo 49º de la Ley 114 como representantes de la Legislatura en el Plenario del Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a: José Eduardo Machain, DNI N° 16.415.123; Carina Mariel Ghezzi, DNI N° 22.542.570; Claudia Marcela Fernández Chaparro, DNI N° 16.546.036; Agustina Gómez Roca, DNI N° 34.944.850 y Marcia Yanina Onzari DNI N° 21.661.066.

Art. 2º.- Comuníquese, etc. **Ritondo - Pérez**

RESOLUCIÓN N.º 362/LCBA/13

Buenos Aires, 9 de diciembre de 2013

Artículo 1º.- Designase para el cargo de Defensor del Pueblo titular de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos del artículo 137 de la Constitución de la Ciudad, a Amor, Ángel Armando Alejandro, DNI N° 14.455.844, quien asumirá sus funciones el día 5 de marzo de 2014.

Art. 2º.- Designase para el cargo de Defensor del Pueblo Adjunto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos del artículo 137 de la Constitución de la Ciudad y del artículo 15 de la Ley 3, a Presman, Claudio Damián, DNI N° 20.425.709, quien asumirá sus funciones el día 5 de marzo de 2014.

Art. 3º.- Designase para el cargo de Defensor del Pueblo Adjunto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos del artículo 137 de la Constitución de la Ciudad y del artículo 15 de la Ley 3, a Zago, Oscar Roberto, DNI N° 16.583.800, quien asumirá sus funciones el día 5 de marzo de 2014.

Art. 4º.- Designase para el cargo de Defensor del Pueblo Adjunto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos del artículo 137 de la Constitución de la Ciudad y del artículo 15 de la Ley 3, a Saya, Lidia Noemí, DNI N° 20.984.203, quien asumirá sus funciones el día 5 de marzo de 2014.

Art. 5º.- Designase para el cargo de Defensor del Pueblo Adjunto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos del artículo 137 de la Constitución de la Ciudad y del artículo 15 de la Ley 3, a Palmiotti, José Francisco, DNI N° 8.288.893, quien asumirá sus funciones el día 5 de marzo de 2014.

Art. 6º.- Designase para el cargo de Defensor del Pueblo Adjunto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos del artículo 137 de la Constitución de la Ciudad y del artículo 15 de la Ley 3, a González, María América, DNI N° 5.776.707, quien asumirá sus funciones el día 5 de marzo de 2014.

Art. 7º.- Comuníquese, etc. **Ritondo - Pérez**

OSVALDO ALEJANDRO GROSSMAN
ABOGADO
P° 46 P° 24 C.P.A.C.F.

"2016. Año del Bicentenario de la Declaración de
Independencia de la República Argentina"



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

SOLICITA EXPRESAR OPINION FUNDADA.

A la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación:

Ángel Armando Alejandro Amor, Defensor del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Presidente de la Asociación de Defensores del Pueblo de la República Argentina (ADPRA) constituyendo domicilio procesal en la calle Piedras 574, 1° piso, de esta Ciudad de Buenos Aires y el domicilio electrónico en CUIT 20218427090, conjuntamente con mi letrados patrocinantes, Fernando Bertolotti T° 63 F° 913 CPACF y Osvaldo Alejandro Grossman T° 46 F° 424 CPACF, en autos "MENDOZA, BEATRIZ SILVIA y otros c/ ESTADO NACIONAL y otros s/ DAÑOS Y PERJUICIOS (Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo)" (CSJ 1569/2004) me presento ante V.E. y respetuosamente digo:

I.- OBJETO:

A efectos de permitir la intervención de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la audiencia convocada para el día 30 de noviembre del corriente en atención a las cuestiones de interés general que plantea la presente causa (Cfr. Acordada CSJN 7/13), vengo en el carácter invocado a solicitar disponga mi participación activa en la audiencia señalada, con el objeto de expresar opinión fundada sobre aspectos técnicos jurídicos del cumplimiento en las metas fijadas oportunamente por V.E. que son de mi conocimiento exclusivo en atención a la función institucional que desempeño.

II.- LEGITIMACIÓN:

El deber de garantizar los derechos de jerarquía constitucional es la misión primordial de esta Defensoría del Pueblo. Al sancionarse la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quedó expresamente consagrada la legitimación

**TENÉS QUIEN
TE DEFIENDA**

procesal del Defensor del Pueblo, ya que el artículo 137 establece *“Es su misión la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, las leyes y esta Constitución, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración o de prestadores de servicios públicos. Tiene iniciativa legislativa y legitimación procesal...”*. De conformidad con la manda constitucional, el artículo 2º de la Ley 3 de esta ciudad dispone *“Es misión de la Defensoría la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos y garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad y las leyes, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración, de prestadores de servicios públicos y de las fuerzas que ejerzan funciones de policía de seguridad local...”*.

Dable es destacar al Excmo. Tribunal que tanto la normativa federal como también la local reseñada impone a la institución que represento, entre otras cuestiones, **defender, proteger y promover los derechos colectivos garantizados en la Constitución Federal y en la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

III.- NATURALEZA DEL INTERÉS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CABA.

La solicitud sometida a decisión de Vuestra Excelencia es una cuestión federal que tiene trascendencia colectiva e interés general y que impacta en la vida de los habitantes de la Nación y en especial de la Ciudad de Buenos Aires.

Sin desconocer la integración definitiva de los demandantes y terceros cuya actuación ha sido admitida en la presente causa, deberá tener presente V.E. que no se pretende aquí la calidad de parte ni tercero interesado, por el contrario lo que aquí se pretende es participar en la audiencia pública convocada a fin de aportar una mirada de índole técnica jurídica omnicomprendiva de la problemática que afecta



directamente entre otros a los vecinos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a quienes represento.

Por ello el objeto de mi participación es realizar aportes de la índole indicada que coadyuven al análisis de las cuestiones sometidas a decisión, pudiendo enriquecerse así el estudio de las diversas problemáticas que informan la causa.

IV.- INTERVENCION EN DEFENSA DE LOS DERECHOS.

En virtud de la manda constitucional que le confiere la misión de la protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, las leyes y la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, oportunamente el Órgano Constitucional que presido se ha presentado como "Amigo del Tribunal" en los autos caratulados "*Agua y Saneamiento Argentinos SA (AYSA) y otros s/ ejecución de sentencia*", en trámite por ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 12, intervención que ha sido aceptada. En dicha causa se viene realizando un trabajo articulado con gran parte de los actores de las distintas jurisdicciones involucradas, a fin de resolver la problemática que se suscita en el ámbito de la Ciudad y, en virtud de dicha articulación, he tenido acceso a aspectos técnico jurídicos respecto del cumplimiento de las metas fijadas por VE.

En tal sentido, la Defensoría a mi cargo observa desde largo la gravedad de los riesgos que afronta la humanidad de no abordar de manera urgente e integral la problemática ambiental que nos aqueja. En virtud de ello, desde hace años esta institución defiende las garantías y derechos ambientales resguardados a nivel supranacional, nacional y local y tutela el derecho de los vecinos de la Ciudad a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para las actividades productivas.

Por ello, esta Defensoría y todas las Defensorías del Pueblo de la Argentina a las cuales represento en mi carácter de presidente de ADPRA, entendemos que la

temática debe ser un eje significativo, ordenador y estratégico de las políticas públicas locales y que al mismo tiempo se proyecte como un principio común con todas las jurisdicciones que componen el Área Metropolitana (AMBA), dado que la problemática ambiental de la Ciudad es inseparable de sus vecinos inmediatos, como lo demuestra el caso de la Autoridad de la Cuenca Matanzas Riachuelo (ACUMAR).

Por eso mismo, como este sistema de derechos debe ser atendido por medio de una "política ambiental", el tratamiento de los casos ambientales que la Defensoría lleva adelante no se limita a cada caso en particular, sino que se gestiona por medio de una mirada integral y estratégica sobre la acción del Estado local y demás factores intervinientes.

En tal sentido, la Constitución Nacional y la Constitución de la CABA definen una verdadera agenda ambiental que funciona como referencia ineludible para la institución. Acerca de esta agenda abundan la publicidad y los discursos, sin embargo, la Ciudad carece de una política integral. Por eso, en su defensa del derecho de los porteños a un ambiente sano, la Defensoría del Pueblo no pierde de vista que debe anticiparse a los conflictos siempre que sea posible, interviniendo ante las primeras alertas, siempre junto a los vecinos, y enfatizando en todos los casos el carácter transversal y sistémico de la problemática ambiental.

A pesar de los inmensos presupuestos dedicados a promover consignas de dudosa eficacia, un elevado porcentaje de vecinos desconocen los principios fundamentales del cuidado ambiental así como las obligaciones del Estado y sus propios derechos. Una cultura ambiental no se construye con agencias de publicidad y expertos en marketing político sino con el desarrollo de una política ambiental dentro de la cual la comunicación, la docencia, la participación vecinal y el ejemplo del propio Estado son principios organizadores.

Resulta imprescindible incrementar la calidad y la cantidad de las actividades de capacitación, concientización y difusión, dado que la problemática ambiental no podrá ser adecuadamente atendida sino en la medida en que se la comprenda, también, como un problema cultural.



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

En virtud de todo lo expuesto, conceder la participación activa que se solicita en la audiencia a desarrollarse el día 30 de noviembre de 2016 con el objeto de expresar una opinión fundada sobre aspectos técnico jurídicos del cumplimiento de las metas fijadas oportunamente por VE en la sentencia del 08 de julio de 2008, enriquecería vuestra mirada respecto del abordaje de la problemática planteada en la presente causa y cumpliría con el verdadero espíritu de participación y acceso a la justicia por parte de la ciudadanía.

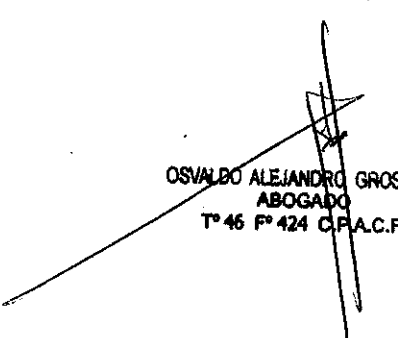
V.- PETITORIO

- 1) Me tenga por presentado en el carácter invocado y por constituido el domicilio procesal;
- 2) Se disponga mi participación activa en la audiencia convocada para el día 30 de noviembre del corriente a las 10 hs, a fin de expresar opinión fundada sobre los aspectos involucrados.
- 3) Oportunamente, se dicten las medidas complementarias para el cumplimiento de lo solicitado en el punto anterior.

**PROVEER DE CONFORMIDAD
SERÁ JUSTICIA**


FERNANDO OSCAR BERTOLOTTI
ABOGADO
T° 63 F° 913 C.P.A.C.F.


Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.


OSVALDO ALEJANDRO GROSSMAN
ABOGADO
T° 46 F° 424 C.P.A.C.F.

**TENÉS QUIEN
TE DEFIENDA**

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
MESA DE ENTRADA

NOV 16 23 11 18

..... DEPOSITO.....COPIAS
.....CARATA A LET. 5º AC 2017

ANDREA FABIANA SORIA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



43916

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

1569/2004

MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL Y OTROS Y OTRO s/DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA- CHUELO)

Buenos Aires, 23 de noviembre de 2016.-

Por presentado Ángel Armando Alejandro Amor en el carácter de Defensor del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en mérito a la documentación acompañada, se tiene presente el domicilio procesal indicado y el domicilio electrónico constituido, siempre que hubiera cumplido con los recaudos establecidos por la acordada 31/2011.

Hágase saber al presentante que la audiencia convocada por esta Corte tiene por finalidad específica conocer el grado de avance y cumplimiento de las mandas oportunamente establecidas en la causa. Para tal cometido, se ha fijado un elenco de exponentes entre los cuales el Defensor del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no se encuentra.

Por tal razón, corresponde desestimar su petición para participar como expositor en el citado acto y estar a los estrictos términos fijados por el Tribunal en su pronunciamiento de fs. 4268/4269.

Sin perjuicio de lo anterior, toda vez que el acto reviste carácter público, podrá el presentante presenciar la audiencia.

Notifíquese.

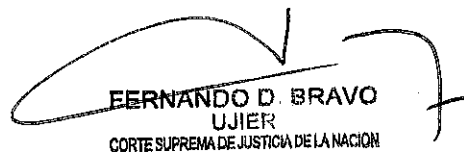

NÉSTOR ALFREDO CAFFERRI
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN

DR. AMOR (DEF. PUEBLO CABA)

DR. BERTOLOTTI

DR. GROSSMAN

NOTIFICADO EL
24 NOV 2016
CEDULA ELECTRONICA N° 6561422 ACORDADA CSJN 31/2011


FERNANDO D. BRAVO
JUEZ
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

4397

ACOMPAÑA RESUMEN

Exma. Corte Suprema de Justicia de la Nación,

Andrés Nápoli, abogado (T° 50 F° 870 CPACF, CUIT 23-16392779-9), en su carácter de Director Ejecutivo de la Fundación Ambiente y Recursos Naturales, con el patrocinio del Dr. Santiago Bernabé Cané (inscripto al T° 109 F° 176 C.P.A.C.F; CUIT 20-31660157-0);, en los autos **"MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios** (daños derivados de la contaminación ambiental Río Matanza -- Riachuelo)" (expediente N° M-1569-04), a V.E. digo:

Acompaña

Que dando cumplimiento a lo ordenado por el Excmo. Tribunal mediante auto de fecha 9 de Noviembre, vengo a presentar, en adjunto, el resumen escrito de la exposición que oportunamente se realizará en la audiencia del día 30 de Noviembre, sobre los aspectos que el Cuerpo Colegiado considera podrían modificarse o implementarse para un mejor y más rápido cumplimiento de las metas fijadas en la sentencia de 8 de julio de 2008.

Que esta presentación representa la opinión a la que ha arribado el Cuerpo Colegiado, integrado en la presente instancia por la Asociación de Vecinos La Boca la Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos; el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), la Fundación Greenpeace Argentina y la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN).

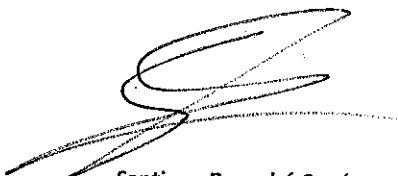
Para mayor comodidad en su lectura se acompaña una copia para cada Ministro y una para cada secretaría interviniente.

Petitorio

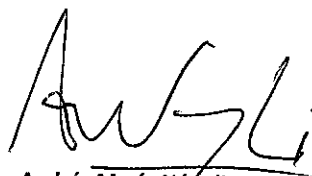
Por lo precedentemente expuesto al Excmo. Tribunal solicito:

- 1.- Se tenga por cumplido con la presentación adjunta lo ordenado en el auto del 9 de noviembre referido al resumen de la exposición que realizará el Cuerpo Colegiado.

Proveer de conformidad,
SERÁ JUSTICIA.-



Santiago Bernabé Cané
T° 109 F° 176 CPACF



Andrés María Nápoli
T° 50 F° 870 CPACF

CORTE SUPLENTE
DE JUSTICIA
MESA DE ENTRADA

NOV 16 23 12 04

DEPARTAMENTO DE
CARATULAS Y EXPEDIENTES



ISABEL MURIAS
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA

4398

**INFORMA EXPOSITOR Y RESPONSABLES AUTORIZADOS PARA
INTERVENIR EN AUDIENCIA PUBLICA del 30.11.2016. ADJUNTA
RESUMEN ESCRITO**

Excelentísimo Tribunal:

Dra. GRISELA ALEJANDRA GARCIA ORTIZ (CPACF T 60 F 694) Directora General de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Designada por Decreto 266/2016; Decreto 52/2015), con domicilio constituido en la calle Uruguay 458, P.B, de la Ciudad y domicilio electrónico usuario: 27-21942549-5 y el mail asociado al mismo: griselaortiz@gmail.com, en autos caratulados **"MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA – RIACHUELO"** (Expte. M- 1569/04 ORI), a V.E. respetuosamente digo:

1.- OBJETO

En el carácter invocado, en representación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ya acreditada en autos (Resolución 2014 -271-PG), vengo a contestar la requisitoria dispuesta por el Máximo Tribunal de Justicia de la Nación, mediante resolución de fecha 09 de Noviembre de 2016.

**2. INFORMA EXPOSITOR Y RESPONSABLES AUTORIZADOS PARA
INTERVENIR EN AUDIENCIA PUBLICA del 30.11.2016**

De acuerdo a lo solicitado en los apartados (i) y (ii) de la Resolución de fecha 09 de Noviembre de 2016 se informa al Excmo. Tribunal que expondrá en nombre de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el INGENIERO ALBERTO TÉRMINE (DNI DNI 16.037.279) representante de la Jurisdicción local en el Consejo Directivo de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) y

titular de la Unidad de Proyectos Especiales CUMAR (UPE) dependiente. con rango de Subsecretaría, del Ministerio de Gobierno de la Ciudad.

El expositor será asistido y acompañados por las siguientes personas de acuerdo al área de competencia:

- Procuración General

GABRIEL MARÍA ASTARLOA (DNI. 13.872.301), Procurador General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

- Instituto de la Vivienda de la Ciudad:

MARIA MIGLIORE (DNI: 31.925.246), Gerente General

- Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte:

MARCELO PALACIO (DNI 16.265.329), Subsecretario de Obras

- Ministerio de Salud:

MARIA FLORENCIA FLAX MARCÓ (DNI: 22.179.091) Directora General de Redes y Programas de Salud

- Agencia de Protección Ambiental (APRA):

FEDERICO IGLESIAS (DNI 30.236.947) APRA - Director General de Control

4399

De acuerdo a lo expuesto solicito, se tenga presente lo informado a los fines de la audiencia señalada permitiéndose el ingreso de los 6 funcionarios nombrados al recinto donde se tomará la misma.

2.- ADJUNTA RESUMEN ESCRITO

De acuerdo a lo requerido en la Resolución de fecha 09 de Noviembre de 2016, apartado (iv) vengo a adjuntar, como Anexo al presente, el resumen escrito de la exposición, de acuerdo a la metodología requerida por el Máximo Tribunal.

Con relación a los medios visuales que empleará la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su exposición se informa que se utilizará un archivo en formato power point que será probado un día antes de acuerdo a lo informado por la Secretaría actuante.

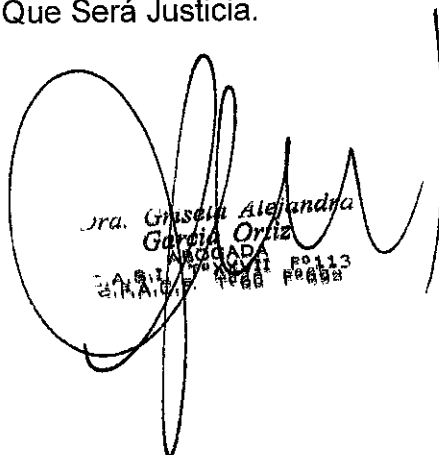
4.- PETITORIO

Por lo expuesto solicitamos:

a) Se tenga presente la información remitida y por evacuados, en legal tiempo y forma, los requerimientos efectuados en la Resolución de fecha 09 de Noviembre de 2016.

Proveer de conformidad,

Que Será Justicia.


Dra. Gisela Alejandra
García Ortiz
ABOGADA
C.A.B.A. 113
21.11.16

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
MESA DE ENTRADAS

NOV 16 23 12 43

2 DEPOSITO..... COPIAS
2 CARATULA ART 5° AC 4/07

ANDREA FABIANA SORIA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

9400

30.272.396, VIVIANA MARIA TAMBURELLI, Documento Nacional de Identidad número 20.215.404, ANA MARIA TARSA, Documento Nacional de Identidad número 10.258.453, PABLO FABIAN TAY, Documento Nacional de Identidad número 21.544.456, PABLO GASPAR TAUSSEND, Documento Nacional de Identidad número 22.652.527, MARIA JOSE TELLO, Documento Nacional de Identidad número 16.564.471, MONICA ALICIA TISNER, Libreta Chilena número 5.632.356, JOSEFINA TONELLI, Documento Nacional de Identidad número 22.682.384, MARIA MERCEDES TORBIDONI, Documento Nacional de Identidad número 14.463.303, JOSE MARTIN TORRES, Documento Nacional de Identidad número 22.724.510, GUSTAVO ALBERTO TORRES, Documento Nacional de Identidad número 17.273.359, RICARDO GERONIMO UNCAL, Documento Nacional de Identidad número 27.284.188, GUILERMO ANDRES VALLE, Libreta de Encomendamiento número 4.371.004, GUILERMO PATRICIO VALLE, Documento Nacional de Identidad número 25.540.302, JULIAN VERGARA, Documento Nacional de Identidad número 26.852.783, LETICIA SANDRA VIGUER, Documento Nacional de Identidad número 16.751.344, JOSE ALEJO LUIS VILL, Documento Nacional de Identidad número 22.136.771, GLORIA T. AGUILLE, Documento Nacional de Identidad número 4.731.789, AZUL LAURA, ANABELLA VITAGLIANO, Libreta Chilena número 30.575.675, MARTIN VUOTTO, Documento Nacional de Identidad número 22.556.945, MIGUEL VUOTTO, Documento Nacional de Identidad número 8.653.542, MIGUEL ANSEL VUOTTO, Documento Nacional de Identidad número 22. MARIA VALENTIA WALLACE, Documento Nacional de Identidad número 25.041.254, JACQUELINE VIVIANA WITTSCHATT, Documento Nacional de Identidad número 17.231.045, ALEJANDRO YURINO, Documento Nacional de Identidad número 14.631.378, SONIA MARIELA ZABALETA, Documento Nacional de Identidad

TESTIMONIO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SECRETARIA ADJUNTA DE SALUD
JOSÉ L. SUÑER
Rector de la Facultad de Medicina
Licenciado en Medicina

1. Identidad número 17.594.171, ANA MARIA ZANDONIECHI, Documento Nacional de Identidad número 12.463.782, VALENTIA VIVIANA COSTA, ZARAYA CAMARAO, Documento Nacional de Identidad número 22.597.810, MARIA BELEN ZARAGOZA, Documento Nacional de Identidad número 31.540.340, MARTA EDITH ZAKATE, Documento Nacional de Identidad número 6.555.727, GRACIELA HAYDEE ZECHIN, Documento Nacional de Identidad número 17.547.471, LILIAN ISAMICO ZORRIZIA, Documento Nacional de Identidad número 16.571.079 y ANABELLA ZUCCHANELLI, Documento Nacional de Identidad número 24.783.722, para que en nombre y representación de la Provincia de Buenos Aires y actuando en forma conjunta, separada e alternada intervengan en todos los juicios en que la Provincia sea parte y que se celebren ante los Juzgados Federales y Ordinarios de la Nación, o de las Provincias, Tribunales de Fallos de Jurisdicción Administrativa o Juicios especiales, y ante la Provincia como actora o demandada.- Al efecto la faculto para intervenir en todos los asuntos judiciales y administrativos que actuamente tenga pendientes o en lo sucesivo se produjeran, pudiendo reunir ante los señores Jueces de cualquier jurisdicción donde haga valer los derechos de su representación, por todos los grados e instancias que las Leyes le permitan, con facultades para presentar escritos, documentos, testigos, pruebas, recomendar, recusar, prorrogar y declarar jurisdicciones, oponer y contestar excepciones, apelar e interponer todos y cada uno de los recursos legales, renunciar al derecho de apelar y desistiendo de las apelaciones ya contestadas, abdicar y pedir la absolución de posiciones y de las demás medidas procesales admitidas por derecho, solicitar embargos preventivos y definitivos, interdicciones, desamigos, interdicciones, pedir la venta de los bienes embargados, nombrar todo clase de peritos, peritores, administradores,

escritureros, contadores, árbitros, intermediarios, manifiestos y depósitos, solicitar copias de firmas, asistir a juicios verbales y a juntas de verificación de juicios y contestaciones con derecho a votar en ellas, prestar cauciones juratorias, deducir y contestar litispendencia, litispendencia y suspensiones y pedir el importe de las condenaciones con costas a favor de la Provincia, ratificar, ratificar, ordenar y confirmar todas juicios y sentencias, reconocer, reconocer, hacer novación de las obligaciones, dar las sentencias al mandado, conceder quiebras o quiebras, acordar lictis y remitir dictada, hacer, aceptar o impugnar o consignaciones, cobramientos, modificaciones de cuentas y practicar cuantos más actos y diligencias sean precisas para el mejor desempeño de este mandato.- LEO al comparecerante, quien así lo otorga y firma, por este día, de lo que doy fe, 11 de mayo de 1984, en la ciudad de Buenos Aires, a las 12 horas.- HERNAN RODOLFO GOMEZ.- Ante mí: ANDRÉS ARIE, RINGUELET.- Está en el poder ante mí, por ante el Registro General de este Establecimiento General de Gobierno.- Para los fines antes expresados copia esta PRIMERA COPIA en diez folios Simple, los que firmo y rubro en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

25
24
23
22
21
20
19
18
17
16
15
14
13
12
11
10
9
8
7
6
5
4
3
2
1

35 AS
12/14
04/05/83



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

1	HORACIO PAFUNDI, Documento Nacional de Identidad número 22.49.371.
2	FERNANDO ANDRES PAOLIARI, Documento Nacional de Identidad número 25.94.372.
3	25.94.372, SERGIO RICARDO PALACIOS, Documento Nacional de Identidad número 11.12.397.
4	11.12.397, FACUNDO PAH, Documento Nacional de Identidad número 23.25.255.
5	23.25.255, OSCAR SEBASTIAN PARDO, Documento Nacional de Identidad número 23.94.370.
6	23.94.370, ANTONIO JAVIER PARMA, Documento Nacional de Identidad número 23.95.475.
7	23.95.475, FABIAN ALBERTO PASCUAL, Documento Nacional de Identidad número 21.708.542.
8	21.708.542, LUDMILA AUYA PASCUAL, Documento Nacional de Identidad número 21.708.548.
9	21.708.548, MIGUEL HORACIO PASO, Libro de Enrolamiento número 8.279.485.
10	8.279.485, JOSELINA PEDRINI, Documento Nacional de Identidad número 25.577.835.
11	25.577.835, EDUARDO NICOLAS PEREIRA, Documento Nacional de Identidad número 24.398.770.
12	24.398.770, CARLOS GUILLERMO PEREZ ALBIZI, Documento Nacional de Identidad número 8.368.235.
13	8.368.235, PILAR PEREZ ALBIZI, Documento Nacional de Identidad número 30.427.414.
14	30.427.414, MARTIN PEREZ FERNANDEZ, Documento Nacional de Identidad número 23.239.427.
15	23.239.427, MAPUA VIRGINIA FERRINO, Documento Nacional de Identidad número 20.224.294.
16	20.224.294, SUSANA MONICA PETRUZZELLA, Documento Nacional de Identidad número 11.895.725.
17	11.895.725, HOMERO ESTEBAN PICONE, Documento Nacional de Identidad número 12.283.305.
18	12.283.305, MARIA JORGELINA PIEDRALBA BRINER, Documento Nacional de Identidad número 23.896.910.
19	23.896.910, LUCIANO PICVANI, Documento Nacional de Identidad número 22.341.712.
20	22.341.712, ESEQUIE PIZCORNIO, Documento Nacional de Identidad número 28.795.051.
21	28.795.051, DINO JOSE POUNEMI, Documento Nacional de Identidad número 16.261.251.
22	16.261.251, LILIANA MARIA POUNEMI, Documento Nacional de Identidad número 11.431.250.
23	11.431.250, MARIA LAURA POMI HAPDOWSKI, Documento Nacional de Identidad número 23.403.893.
24	23.403.893, JUAN

TESTIMONIO

1	MAHUEL PONZ, Documento Nacional de Identidad número 25.590.501.
2	25.590.501, JUAN PABLO PORTERI, Documento Nacional de Identidad número 25.848.528.
3	25.848.528, MARIA ALEJANDRA POTENTE, Documento Nacional de Identidad número 16.801.790.
4	16.801.790, RAFAEL FRANCISCO PRIETO, Documento Nacional de Identidad número 15.531.124.
5	15.531.124, MARIA PAULA PROVENZANO GERACE, Documento Nacional de Identidad número 30.799.274.
6	30.799.274, ROBERTO MANUEL PUENTES BARRIENTOS, Documento Nacional de Identidad número 92.117.798.
7	92.117.798, MARIA FLORENCIA QUINCA, Documento Nacional de Identidad número 31.207.970.
8	31.207.970, ANDREA PAYNCIDI, Documento Nacional de Identidad número 14.671.340.
9	14.671.340, HECTOR HORACIO RAÑESKI, Documento Nacional de Identidad número 20.296.745.
10	20.296.745, DORINA REALI, Documento Nacional de Identidad número 22.002.175.
11	22.002.175, ROSA RECA MILANTA, Documento Nacional de Identidad número 22.312.005.
12	22.312.005, ANIBAL ALFREDO REVELLO, Documento Nacional de Identidad número 7.768.045.
13	7.768.045, LUCIANO RICCI, Documento Nacional de Identidad número 18.138.504.
14	18.138.504, CARINA SILVA RIPA ALBERDI, Documento Nacional de Identidad número 21.828.220.
15	21.828.220, MARIA ENA RIPA, Documento Nacional de Identidad número 17.820.402.
16	17.820.402, FLORENCIA ROCCO, Documento Nacional de Identidad número 23.325.575.
17	23.325.575, ESTEBAN ROMERO, Documento Nacional de Identidad número 20.440.863.
18	20.440.863, MARIA VIRGINIA ROMERO, Documento Nacional de Identidad número 11.612.280.
19	11.612.280, NATALIA ROMERO, Documento Nacional de Identidad número 21.958.850.
20	21.958.850, NORMA SUSANA ROSA, Libro de Cívica número 5.680.271.
21	5.680.271, MARIA JULIA SACCOMANI, Documento Nacional de Identidad número 23.052.523.
22	23.052.523, LEANDRO KARIM SAPI, Documento Nacional de Identidad número 24.704.372.
23	24.704.372, MARIA VIRGINIA SAPI, Documento Nacional de Identidad número 25.251.819.
24	25.251.819, MARIA SOL SALABERREN, Documento Nacional de
25	

TESTIMONIO



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

1	Identidad número 22.005.403, FELIPE GUILLERMO SJLAS, Documento Nacional de Identidad número 22.979.482.
2	22.979.482, MARIAHIA SANCHEZ, Documento Nacional de Identidad número 22.752.697.
3	22.752.697, NICOLAS ARTURO SENGACONDO, Documento Nacional de Identidad número 25.865.225.
4	25.865.225, FACUNDO SANTANA, Documento Nacional de Identidad número 11.688.889.
5	11.688.889, JUAN SARTORI, Documento Nacional de Identidad número 14.872.957.
6	14.872.957, MARIA CECILIA SCALI, Documento Nacional de Identidad número 13.942.293.
7	13.942.293, TOMAS PABLO SCHOR, Documento Nacional de Identidad número 28.142.094.
8	28.142.094, GASTON SCIARRETTA, Documento Nacional de Identidad número 29.762.480.
9	29.762.480, JUAN IGNACIO SENNA, Documento Nacional de Identidad número 14.464.798.
10	14.464.798, ARIAN MARTIN SHMIDT, Documento Nacional de Identidad número 23.500.803.
11	23.500.803, MARLOE DILLANONI, Documento Nacional de Identidad número 12.508.663.
12	12.508.663, JUAN GUILLERMO SLEET, Documento Nacional de Identidad número 13.025.770.
13	13.025.770, GUILLERMO ESTEBAN SOLSONA, Documento Nacional de Identidad número 16.994.584.
14	16.994.584, ERNESTO ALFREDO SOSA AUBOÑE, Documento Nacional de Identidad número 16.222.652.
15	16.222.652, FACUNDO SOSA, Documento Nacional de Identidad número 20.055.898.
16	20.055.898, ORLANDO JOSE SOSA, Documento Nacional de Identidad número 22.351.235.
17	22.351.235, GUILLERMO CLAUDIO SPACAPAN, Documento Nacional de Identidad número 13.025.233.
18	13.025.233, MARIA VICTORIA SPACAPAN, Documento Nacional de Identidad número 31.250.702.
19	31.250.702, DARIO GERMAN SPADA, Documento Nacional de Identidad número 22.685.278.
20	22.685.278, SILVINA SPECOGNA, Documento Nacional de Identidad número 31.042.568.
21	31.042.568, JUAN EMILIO SPINELLI, Documento Nacional de Identidad número 17.192.556.
22	17.192.556, ANA CRISTINA SPROVIERO, Documento Nacional de Identidad número 12.985.508.
23	12.985.508, MARIA REGINA STAMANO, Documento Nacional de Identidad número 18.215.015.
24	18.215.015, BLAS SZELAGOWSKI, Documento Nacional de Identidad número
25	

1040

16.231.377, ARIE RODRIGO BERNIZ, Documento Nacional de Identidad número 1
24.237.022, ISABEL INSUA GRANDE, Documento Nacional de Identidad número 2
14.250.302, CESAR ESTEBAN JONAS, Documento Nacional de Identidad número 3
25.729.081, CARLOS MARCELO LAMICOLA, Documento Nacional de Identidad número 4
20.425.453, FELICITAS BEATRIZ LARAY, Documento Nacional de Identidad número 5
16.914.330, SANDRA LARESCCHI, Documento Nacional de Identidad número 6
20.440.718, MARTIN JORGE LASARTE, Documento Nacional de Identidad número 7
12.530.374, FERNANDO LAVECHIA, Documento Nacional de Identidad número 8
31.491.889, DANTE EDGARDO LIZZARINI, Documento Nacional de Identidad número 9
22.255.597, LORENA ALEJANDRA LIZZARO, Documento Nacional de Identidad número 10
24.428.041, JOSE MIGUEL LEFRATTO, Documento Nacional de Identidad número 11
16.596.079, JUAN LEZANA, Documento Nacional de Identidad número 12
29.883.523, MARIA GUADALUPE LEZANA, Documento Nacional de Identidad número 13
18.070.668, NATALIA ELIZABETH LICOURI, Documento Nacional de Identidad número 14
27.235.600, ESTEBAN ENRIQUE LINGERI, Documento Nacional de Identidad número 15
21.224.871, MELINA SOLEDAD LORENZO, Documento Nacional de Identidad número 16
26.518.558, EDUARDO FRANCISCO RAMON LUZERO, Documento Nacional de Identidad número 17
26.784.086, CRISTIAN DIEGO MACCHI SEMERIA, Documento Nacional de Identidad número 18
16.747.295, ARIAN FERNANDO MAGRINI, Documento Nacional de Identidad número 19
14.271.379, MARTA BEATRIZ MAIORANO, Documento Nacional de Identidad número 20
13.879.302, MARIO ALBERTO MALDONADO, Libro de Evidamiento número 21
8.989.297, SANTIAGO JOSE MARAFIACHI PHILIPS, Documento Nacional de Identidad número 22
24.882.225, JOSE MARIA MARICHONNI, Documento Nacional de Identidad número 23

TESTIMONIO

1 de Identidad número 16.260.978, MARIA JULIA MARCHI, Documento Nacional de Identidad número 1
32.313.452, ELISA SUSANA MARCHI, Documento Nacional de Identidad número 2
17.104.447, DARDO CLAUDIO MARCHI, Documento Nacional de Identidad número 3
18.598.292, JIMENA MARCHI, Documento Nacional de Identidad número 4
30.557.807, FERNAN MARTINEZ, Documento Nacional de Identidad número 5
31.743.653, MARIA LETICIA MARTINEZ, Documento Nacional de Identidad número 6
11.209.791, MARIA LUCIA MARTINEZ, Documento Nacional de Identidad número 7
32.312.555, JOSEFINA MARTINEZ, Documento Nacional de Identidad número 8
25.312.047, MARIA CRISTINA MARTINEZ, Documento Nacional de Identidad número 9
11.782.807, JOSEFINA MARTINEZ, Documento Nacional de Identidad número 10
27.847.995, CLAUDIA MARCHI, Documento Nacional de Identidad número 11
20.343.544, MARIA LAURA MEDER, Documento Nacional de Identidad número 12
25.307.720, ANA LAURA MEDER, Documento Nacional de Identidad número 13
24.167.500, LUIS ALBERTO MEDER, Documento Nacional de Identidad número 14
24.598.192, DECLINDO EZEQUEL MENA, Documento Nacional de Identidad número 15
25.042.180, GONCALO OSCAR MENDOZA, Documento Nacional de Identidad número 16
28.409.881, JUAN PEDRO MENDOZA, Documento Nacional de Identidad número 17
22.168.743, AMELIA INES MERCADER, Libro Cívica número 18
6.553.038, MARTHA MERCADER, Documento Nacional de Identidad número 19
14.915.480, MARIANA CECILIA MERGENTI, Documento Nacional de Identidad número 20
21.951.048, HECTOR CARMELO MILANO, Documento Nacional de Identidad número 21
20.592.292, ANA JULIA MIRALLES, Documento Nacional de Identidad número 22
20.140.206, LUIS ARMANDO MIRALLES, Documento Nacional de Identidad número 23

5.398.375, MIRA DEL CARMEN MOCCAGATTA, Documento Nacional de Identidad número 1
11.377.230, MARIA LAURA MONGE, Documento Nacional de Identidad número 2
18.677.682, FRANCISCO MONTALVO, Documento Nacional de Identidad número 3
20.540.624, EDWIN MANUEL MONTERO LABAT, Documento Nacional de Identidad número 4
21.800.405, LUCIANO AUGUSTO MONTEBELLANI, Documento Nacional de Identidad número 5
17.992.482, CESAR HORACIO MUFFEL, Documento Nacional de Identidad número 6
13.227.851, CARINA GABRIELA MORENO, Documento Nacional de Identidad número 7
16.270.002, LORENA MUÑOZ, Documento Nacional de Identidad número 8
27.851.780, PABLO ROBERTO NABAS ROBALO, Documento Nacional de Identidad número 9
22.426.340, AIDA VERONICA NEUMAN, Documento Nacional de Identidad número 10
20.652.082, MARIANO NIÑO GOMEZ, Documento Nacional de Identidad número 11
22.532.694, MARIA PAULA NIÑO GOMEZ, Documento Nacional de Identidad número 12
20.772.402, MARIA LUJAN NOVELL, Documento Nacional de Identidad número 13
22.028.103, GABRIELA FERNANDA NOVON, Documento Nacional de Identidad número 14
24.422.855, LILIANA NICOLFORA, Documento Nacional de Identidad número 15
17.846.040, JIMENA ORCOLO, Documento Nacional de Identidad número 16
30.269.330, MARIA FLORENCIA ORMAESTRE, Documento Nacional de Identidad número 17
31.281.121, MARTIN GABRIEL OSTROVSKY, Documento Nacional de Identidad número 18
25.265.108, MARIA FLORENCIA PACHAVAL, Documento Nacional de Identidad número 19
21.128.159, ARIJANA MARIA ALICIA PAOLO, Documento Nacional de Identidad número 20
15.100.552, JAVIER PAOLO, Documento Nacional de Identidad número 21

2046

Identidad número 21.438.501, RAMIRO ALBERTO CALONE, Documento Nacional de Identidad número 27.947.731, CALIDA GRACIELA CALVO 2	1
Documento Nacional de Identidad número 10.076.174, SOLANGE CAMPOS 3	2
Documento Nacional de Identidad número 32.312.816, LUCAS CAMPODINCO 4	3
Documento Nacional de Identidad número 32.843.711, ANDREA MARIELA 5	4
CANERA, Documento Nacional de Identidad número 25.028.305, DOLores 6	5
CAVASSA, Documento Nacional de Identidad número 35.273.073, GUILLEMINA 7	6
MARINA CAVASSA, Documento Nacional de Identidad número 27.023.043 8	7
GUSTAVO OSCAR CAVASSA, Documento Nacional de Identidad número 9	8
16.578.085, LUDIANA SOLEDAD CAÑETE, Documento Nacional de Identidad 10	9
número 27.533.275, GEBRGINA MARIELA CARINO, Documento Nacional de 11	10
Identidad número 27.235.287, LILY CAROL, Documento Nacional de Identidad 12	11
número 22.335.407, HORACIO IVAN CASTOLANO, Documento Nacional de 13	12
Identidad número 18.485.707, OSCAR ALBERTO CASALE, Documento Nacional 14	13
de Identidad número 11.134.275, IGNACIO LUIS CASTIGLIONI, Documento 15	14
Nacional de Identidad número 23.231.058, MARIA JULIA CASTIGLIONI 16	15
Documento Nacional de Identidad número 24.353.028, HENRIAN MARTIN 17	16
CASTRO, Documento Nacional de Identidad número 22.331.521, MARLENE 18	17
CASTRO, Documento Nacional de Identidad número 27.528.185, CONSTANTINO 19	18
IVAN CASTALANO, Documento Nacional de Identidad número 24.005.017, JOSE 20	19
LUIS CASTORON, Documento Nacional de Identidad número 12.544.210 21	20
MARCELO DANIEL CERCATO, Documento Nacional de Identidad número 22	21
14.228.154, MARIA NATALIA CERDA, Documento Nacional de Identidad número 22	22
23.485.254, EZEQUIEL HORACIO CERUTTI, Documento Nacional de Identidad 24	23
número 26.760.448, DINA CESCUTTI, Documento Nacional de Identidad número 25	24

TESTIMONIO

16.761.314, LILIA NELLY CHALLIC, Documento Nacional de Identidad número 10.215.522, DIEGO FERNANDO CHAPPE, Documento Nacional de Identidad 2	1
número 18.333.089, CAROLINA NIES RITA CHARRI, Documento Nacional de 3	2
Identidad número 20.358.214, MARIA PAULA CHANCIO, Documento Nacional de 4	3
Identidad número 21.533.528, MARIA SOFIA CHIN, Documento Nacional de 5	4
Identidad número 29.403.459, GUILLELMO ARIEL CHERCIN, Documento 6	5
Nacional de Identidad número 27.791.736, MALCOLM COLLINGWOOD, 7	6
Documento Nacional de Identidad número 20.215.5216, JUAN FEDERICO 8	7
COLOMBO, Documento Nacional de Identidad número 18.760.457, JOSE LUIS 9	8
COMPARATO, Documento Nacional de Identidad número 17.458.281, EDUARDO 10	9
JOSE CONCHOS, Documento Nacional de Identidad número 22.053.589, 11	10
GUILLELMO ADOVAN, CONTRARI, Documento Nacional de Identidad número 11.824.212, RITA CATALINA CORDERA, Documento Nacional de Identidad 12	11
número 12.844.223, SILVIA EDITH CORREA, Documento Nacional de Identidad 13	12
número 12.885.411, JULIANA NIELDA CORTES, Documento Nacional de Identidad 14	13
número 12.882.521, MARIA FLORENCIA CORVA, Documento Nacional de 15	14
Identidad número 31.742.487, GABRIEL LEONARDO COTOGRINI, Documento 16	15
Nacional de Identidad número 23.774.285, MARIA VIRGINIA COZZI, Documento 17	16
Nacional de Identidad número 29.307.582, ROBERTO MIGUEL, JOSE GREGORIO 18	17
FRAGO, Documento Nacional de Identidad número 20.418.953, LUIS FELIPE 19	18
CRUZ HENESTOSA, Documento Nacional de Identidad número 24.028.549, 20	19
MARIA VICTORIA CTIBOR, Documento Nacional de Identidad número 21.984.229, ANRIKA ROSARYA CUEFE, Documento Nacional de Identidad número 21	20
20.776.578, ADRIANA ESTELA CURADOCCHI, Documento Nacional de Identidad 22	21
número 16.346.204, ARIÁ DIACOSTINO, Documento Nacional de Identidad 23	22
número 24.351.571, FRANCISCO JOSE DE BENEDETTO, Documento Nacional 1	23
de Identidad número 27.941.314, JULIA DE FERRARI MARISTOY, Documento 2	24
Nacional de Identidad número 25.553.548, MARIA ISABEL DE GRACIA 3	25
Documento Nacional de Identidad número 16.415.538, NATALIA CECILIA DE 4	26
MARZANI, Documento Nacional de Identidad número 25.708.208, MARIA 5	27
LETICIA DECRISTOFANO, Documento Nacional de Identidad número 6	28
16.967.284, NATALIA MARIA DEL TORO MARI, Documento Nacional de 7	29
Identidad número 25.191.002, TERESA DELLA CROCE, Documento Nacional de 8	30
Identidad número 29.764.288, VERONICA DELLA CROCE, Documento Nacional 9	31
de Identidad número 30.258.107, VICTORIA DELLA CROCE, Documento 10	32
Nacional de Identidad número 30.255.105, JAVIER DENTE, Documento Nacional 11	33
de Identidad número 14.415.919, MARCELA DESCOMBESCA, Documento 12	34
Nacional de Identidad número 14.448.228, EMANUEL DESOJA, Documento 13	35
Nacional de Identidad número 25.768.015, CARLA DI CROCE GARAY 14	36
Nacional de Identidad número 30.627.480, PATRICIA MONICA 15	37
CARMEN DI FRANCO, Documento Nacional de Identidad número 14.812.515 16	38
ANDREA CESPIA DI LORENZO, Documento Nacional de Identidad número 17	39
27.816.724, ADELSTINA DI RAGO, Documento Nacional de Identidad número 18	40
28.857.352, LEONARDO DIAZ BEVILACQUA, Documento Nacional de Identidad 19	41
número 30.555.413, MARTIN ALFONSO DIFALCO, Documento Nacional de 20	42
Identidad número 25.684.525, JUAN MARTIN DILEO, Documento Nacional de 21	43
Identidad número 27.578.878, DANIEL EDUARDO DOMITROVICH, Documento 22	44
Nacional de Identidad número 17.143.485, FEDERICO ANTONIO DURANDINI 23	45
Documento Nacional de Identidad número 22.112.880, CARLOS ALBERTO 24	46
ECHEVESTITI, Documento Nacional de Identidad número 11.180.878, ROSARIO 25	47

es 1569/204(40-21)2596
Sr. Jueces Aus.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
GOBIERNO GENERAL DE COMANDO

PRIMERA COPIA.- PODER GENERAL PARA JUICIOS.- FISCAL DE ESTADO
DOCTOR HERNAN RODOLFO GOMEZ A FAVOR DELA DOCTORA ARIADNA

CELESTE ACEVEDO Y OTROS.- ESCRITURA NUMERO SIETE MIL OCHENTA Y TRES.- En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los

cuatro dias del mes de julio del año dos mil cuatro, aca me Notario ANDRES

ARIEL RINQUELET, Escribano Autorizado de la Provincia de Buenos Aires,

COMPARECE el Señor Fiscal de Estado Doctor HERNAN RODOLFO GOMEZ

Documento Nacional de Identidad numero 16.864.088, de cuyo cargo y actual

desempeño certifico, mayor de edad, capaz y de mi conocimiento, doy fe.- Y

EXPRESA: Que en virtud de lo dispuesto: 1) Por los Articulos 3º, 5º y

concordantes del Decreto - Ley 7.543 año 1989 (Folio Ordenado por Decreto

969/87) con las modificaciones introducidas por las Leyes Nº 11.401, Nº 11.623, Nº

11.714, Nº 11.764, Nº 11.796, Nº 12.008, Nº 12.214, Nº 12.740, Nº 13.082, Nº

13.089 y Nº 13.154; 2) Las facultades que le acuerda el Artículo 12º de la

Constitucion de la Provincia; y articulos 1º del citado Decreto-Ley.- ES COPIA

PIEL, doy fe.- Y, concluida diciendo, que OTORGA PODER GENERAL PARA

JUICIOS a favor de los Abogados de Plena Penamante de la Fiscalia de Estado,

Incorporados a la misma obrante en el Expediente numero S.100-11256 año 2014

de Organismos de la Constitucion a saber: Doctores ARIADNA CELESTE

ACEVEDO, Documento Nacional de Identidad numero 26.061.034, ALEJANDRO

MATIAS ACTIS, Documento Nacional de Identidad numero 35.807.218, OSCAR

JORGE AGUIRRE, Documento Nacional de Identidad numero 23.470.524, MARIA

MARTHA AGUIRRE, Documento Nacional de Identidad numero 18.415.281,

MARIA LAURA ANCHIL, Documento Nacional de Identidad numero 17.226.537,

JORGE LUJAN ALABART, Documento Nacional de Identidad numero 10.806.545,

1

ANDREA RINQUELET
Escribano Autorizado de la Provincia de Buenos Aires

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

TESTIMONIO

DR. JORGE MARIO BRU
Tº LXX Fº 307 SPACF
Tº XL Fº 447 CALP
DELEGADO FISCAL
FISCALIA DE ESTADO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
GOBIERNO GENERAL DE COMANDO

ANDREA RINQUELET
Escribano Autorizado de la Provincia de Buenos Aires

1 Identidad numero 26.754.970, ANA GUILLERMINA BELITS, Documento Nacional de Identidad numero 24.025.411, SERGIO OMAR BELTRAMINI, Documento Nacional

2 de Identidad numero 17.815.503, ALBERTO JUAN DE DIOS BENITEZ, Documento Nacional de Identidad numero 16.412.938, MARIA ESTELA BERGEZ

3 BARRIOS, Documento Nacional de Identidad numero 6.972.281, CECILIA BERLANDA, Documento Nacional de Identidad numero 26.746.392, MIGUEL

4 OSCAR BEIRRI, Documento Nacional de Identidad numero 13.423.371, NOELIA LILIAN BESSUEJOLS, Documento Nacional de Identidad numero 11.995.131,

5 OSVALDO HECTOR BEZZI, Documento Nacional de Identidad numero 10.477.387, PATRICIA GABRIELA BIGASCO, Documento Nacional de Identidad

6 numero 13.570.424, ANA LUISA SUBANA BOFFA, Documento Nacional de Identidad numero 17.837.095, MARCELO BOLANOS, Documento Nacional de

7 Identidad numero 23.102.389, SEBASTIAN ESTEBAN BOTTERI, Documento Nacional de Identidad numero 12.557.575, GUSTAVO ADOLFO BOVEDA,

8 Documento Nacional de Identidad numero 18.462.435, PABLO JAVIER BOVEDA, Documento Nacional de Identidad numero 21.964.117, ALICIA WABEL BRESA,

9 Documento Nacional de Identidad numero 10.391.724, JORGE MARIO BRU, Documento Nacional de Identidad numero 16.121.865, ROSANA OLGA BUPELI,

10 Documento Nacional de Identidad numero 17.188.317, MARIA GABRIELA BUURE, Documento Nacional de Identidad numero 14.115.807, ADOFANA ELENA

11 BUSINELLI, Documento Nacional de Identidad numero 16.778.401, ALEJANDRO EMPRIQUE CARLOS BUSTAMANTE, Documento Nacional de Identidad numero

12 17.712.237, CORINA EDITH CABRERA, Documento Nacional de Identidad numero 11.894.225, AGUSTINA CALLABA, Documento Nacional de Identidad

13 numero 25.802.821, ALFREDO VICTORINO CALLEJO, Documento Nacional de

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

4403

*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 1°. Designar, en el cargo de Fiscal de Estado de la Provincia de Buenos Aires al Doctor Hernán Rodolfo GÓMEZ (D.N.I. 16.984.069 - Clase 1964).



ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DECRETO N°

939

[Signature]
Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS

[Signature]
DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

COPIA

Doctor Gasparino
Provincia de Buenos Aires

939

LA PLATA, 11 DIC 2013

VISTO que se propicia la designación del Doctor Hernán Rodolfo GÓMEZ, en el cargo de Fiscal de Estado de la Provincia de Buenos Aires,

CONSIDERANDO:

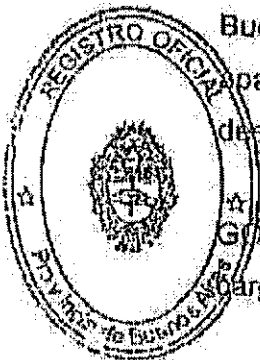
Que la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires ha prestado el Acuerdo que prescribe el artículo 144 inciso 11) apartado 1 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires para hacer efectiva la designación en el cargo de Fiscal de Estado de la Provincia de Buenos Aires,

Que es importante destacar que el Doctor Hernán Rodolfo GÓMEZ, reúne las condiciones y aptitudes necesarias para desempeñarse en el cargo citado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio e inciso 18) apartado 1- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA



DR. JORGE MARIO BRU
Tº LIX Fº 901 CPAGF
Tº XLV Fº 447 CAMP
DELEGADO FISCAL
FISCALIA DE ESTADO

4404

1 **SE PRESENTA POR PARTE. CONSTITUYE DOMICILIO. PRESENTA**
2 **NÓMINA E INFORME.**

3

4 **Excelentísima Corte Suprema de Justicia:**

5

6 **JORGE MARIO BRU**, abogado, T. LXX, F. 901, CPACF, CUIT 20-18121866-
7 6, constituyendo el especial a los efectos de esta presentación en calle Lava-
8 lle 1570 6º Piso Departamento "M/N" de la ciudad Autónoma de Buenos Ai-
9 res, y domicilio electrónico principal 20169640697 en los autos caratulados:
10 **"MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y Otros c/ ESTADO NACIONAL Y Otros s/**
11 **DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION**
12 **AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIACHUELO**". Expte. N° 1569/2004, a
13 V.E. respetuosamente me presento y digo:

14

15 **I. PERSONERÍA**

16 Que conforme la copia simple del poder de sustitución que adjunto, el Fiscal
17 de Estado de la provincia de Buenos Aires me otorga mandato suficiente
18 para representar a la misma en juicio.

19 Que, asimismo, el artículo 155 de la Constitución de la Provincia de
20 Buenos Aires y el decreto de designación N° 939 del año 2013, le confieren
21 la representación en juicio de la citada Provincia al Sr. Fiscal de Estado, Dr.
22 Hernán Rodolfo Gómez.

23 Al efecto, acompaño copia simple del decreto de nombramiento en el cargo
24 de Fiscal de Estado, sin perjuicio de advertir que el mismo se encuentra pu-
25 blicado en el Boletín Oficial del 27 de enero de 2014.

26 Por lo expuesto, solicito que el Excelentísimo Tribunal me tenga por presen-

tado y parte.

II. OBJETO

1.- En el carácter invocado, vengo a cumplimentar lo prescripto en la resolución del 9 de noviembre de 2016, poniendo en conocimiento de VE. la nómina de asistentes a la audiencia a celebrarse el día 30 de noviembre:

Dr. Hernán Rodolfo Gómez - Fiscal de Estado de la Provincia de Buenos Aires.

Dra. Maria del Pilar Basilici, DNI 29095366, Directora Provincial de Políticas Públicas Metropolitanas.

Lic. Evert Van Tooren, DNI 27.807.243 - Administrador General del Instituto de la Vivienda.

Lic. Rodrigo Silvosa, DNI 25.966.699- Subsecretario de Infraestructura Hidráulica.

Dr. Iván Insua, DNI 12.921.351 - Director Provincial de Epidemiología y de Información Sistematizada.

Lic. Juan José Paladino, DNI 7.618.689. Coordinador Ejecutivo de Fiscalización Ambiental. Organismo para el Desarrollo Sostenible (OPDS).

2.- Asimismo, se informa que la apertura de la presentación estará a cargo del Fiscal de Estado y la oradora será la Dra. María del Pilar Basilici, DNI 29095366, Directora Provincial de Políticas Públicas Metropolitanas.

3.- Los recursos materiales a utilizar serán los necesarios para la presentación en power point.

4403

2013	U\$S 44.105.439
2014	U\$S 24.853.043
2015	U\$S 26.597.521
30 09 2016	U\$S 9.128.049
TOTAL	U\$S 471.492.985

1

2 **III. PETITORIO**

3 Por lo expuesto, tenga VE por:

4 1. Presentada a la provincia de Buenos Aires, acreditada la personería y
5 constituido el domicilio.

6 2. Por presentada la nómina de asistentes a las audiencia del día 30 de no-
7 viembre, con sus datos de identidad y cargos, del orador ante el Tribunal.

8 Por presentado el resumen escrito requerido, y señalada la necesidad de los
9 recursos materiales para la utilización de power point durante la exposición
0 de la Provincia.

1

2

3

Tenga VE presente lo expuesto,

4

5

SERÁ JUSTICIA

UNIVERSIDAD
DE JUSTICIA
MESA DE ENTRADAS

NOV 16 23 12 55

DEPÓSITO DE CORRESPONDENCIA
CARATA

DR. JORGE MARIO BRI
Tº LXXV Fº 901 CPACF
Tº XLIII Fº 447 CALP
DELEGADO FISCAL
FISCALIA DE ESTADO

ANDREA FABIANA SORIA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a Usted en mi carácter de Presidente de la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION con motivo de la notificación recibida en el marco de la causa "MENDOZA, BEATRÍZ SILVIA Y OTROS c/ESTADO NACIONAL Y OTROS Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIACHUELO)" Expte. N° 1569/2004, a fin de que la Auditoria General de la Nación intervenga en la Audiencia Pública convocada por la CSJN, a los efectos de informar sobre las dificultades que haya tenido para efectuar el control encomendado y las observaciones que se han realizado hasta el momento.

Es oportuno poner en su conocimiento que el día 30 de noviembre del corriente año se reúne en sesión ordinaria el Colegio de Auditores Generales de la Nación, el cual presido, impidiéndome asistir a la Audiencia Pública.

Reconociendo la importancia de tan significativa convocatoria, a fin de cumplir con lo requerido por ese Alto Tribunal, el Colegio de Auditores Generales ha designado al Gerente de Control de la Cuenta de Inversión, Dr. Carlos Antonio Valdéz DNI 14.728.308, quien será asistido por el Jefe del Departamento de Control de Órganos Rectores, Cdr. Osvaldo Alfredo Gallarza DNI 14.199.558, y al Secretario Legal e Institucional, Dr. Germán Manuel Moldes DNI 25.385.650; funcionarios de este organismo de control gubernamental, quienes asistirán a dicha audiencia en representación de la AGN.

Se acompaña asimismo el resumen escrito de la presentación que los citados funcionarios expondrán en la audiencia, y un video institucional sobre el Informe de Auditoría de Gestión Ambiental en el ámbito de la Autoridad Cuenca Matanza Riachuelo – ACUMAR – aprobado en la sesión del Colegio de Auditores Generales de fecha 16 de noviembre del 2016.

Saludo al señor Presidente, muy atentamente

Adj. 10 FS y PENDRIVE EN SOBRE CERRADO

Al Señor Presidente de la
Corte Suprema de Justicia de la Nación
Dr. Ricardo Luis LORENZETTI
S. / D.

Dr. OSCAR SANTIAGO LAMBERTO
Presidente
AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

4406

ES 1569 (2004-11) 37
SE JUVENES A 20

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
MESA DE ENTRADAS

NOV 16 23 1 12

..... DEPOSITO..... COPIAS
..... CARATULA ART 5° AC 4/07

ANDREA FABIANA SORIA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

4407

INFORMA - IDENTIFICA ASISTENTES - ENCOMIENDA EXPOSICIÓN -
MANIFIESTA - ACOMPAÑA RESUMEN ESCRITO.

Excelentísimo Tribunal:

JULIO TORTI, en mi carácter de Director Ejecutivo de la Autoridad Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), con el patrocinio letrado de **MÓNICA CRISTINA VALLEJOS**, abogada, T° 88 F° 678 C.P.A.C.F., en mi carácter de Directora de Asuntos Jurídicos de dicho organismo, ambos manteniendo el domicilio constituido en la calle Esmeralda 255 Piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (zona de notificación 130) y domicilio electrónico: 27-27112921-7, en autos caratulados: **"MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DEL RÍO MATANZA - RIACHUELO"** **(Expte. M- 1569/04 ORI)**, a V.E. respetuosamente digo:

I. - OBJETO.

En el marco de la Audiencia Pública convocada por V.E. para el 30 de noviembre de 2016, por el presente cumpla con lo solicitado mediante la providencia del 9 de noviembre de 2016, notificado en la misma fecha.

II.- INFORMA - SOLICITA - IDENTIFICA A LOS
ASISTENTES A LA AUDIENCIA.

Que previo a identificar los asistentes a la audiencia, y dado que V.E. solicita "...la intervención personal de la más alta responsabilidad en cada una de las jurisdicciones...", se pone en su conocimiento que conforme lo previsto en el artículo 2 de la Ley 26.168, la máxima autoridad de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, resulta ser el Consejo Directivo compuesto por ocho (8) integrantes, entre ellos el titular del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, quien ejerce la presidencia.

En este marco es que, seguidamente pasare a detallar los integrantes del Consejo Directivo:

1. Presidente: Rabino Sergio Bergman.

2. Representantes por el Estado Nacional:
Ing. Pablo Bereciartúa, Lic. Sergio Federorovisky y el Dr. Ivan Kerr.

3. Representantes por la Provincia de Buenos Aires: Dr. Miguel Saredi y Arq. Martín Renom.

4408

4. Representantes por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Lic. María Fernanda Reyes y el ing. Alberto Termine.

Asimismo, se informa que de conformidad con lo previsto en el inciso d) del artículo 28 de la Resolución Acumar 79/2016, la representación legal de la Acumar, es ejercida por quien suscribe, en mi carácter de Director Ejecutivo.

Sin perjuicio de lo expuesto, se pone en conocimiento de V.E. que el Rabino Bergman, en su carácter de Presidente de Acumar, procederá a realizar la apertura de la exposición que quedará a cargo del Ing. Julio Torti, como se detalla seguidamente.

Dicho esto, se informa al Excmo. Tribunal los nombres de las personas que concurrirán en representación de ACUMAR, en calidad de expositor y colaboradores, a saber:

1. Julio Torti, en su carácter de Director Ejecutivo de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, en calidad de expositor principal.

2. Martín Prezioso, en su carácter de Director General Administrativo, en calidad de colaborador.

3. Daniel Guevara, en su carácter de Director General Ambiental, en calidad de colaborador.

4. Susana García, en su carácter de Directora de Salud Ambiental, en calidad de colaboradora.

5. Regina Ruete, en su carácter de Directora de Ordenamiento Territorial, en calidad de colaboradora.

6. Mónica Cristina Vallejos, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos, en calidad de colaboradora.

Asimismo, que resulta indispensable contar con la colaboración y asistencia de las personas que seguidamente se detalla, se solicita a V.E. permita incluir entre los asistentes a:

1. Salvador Barbieri, en su carácter de Director de Fiscalización y Adecuación Ambiental, en calidad de colaborador.

4409

2. Eduardo Blanco, en su carácter de Director de Gestión de Residuos Sólidos, en calidad de colaborador.

III.- ENCOMIENDA EXPOSICIÓN. MANIFIESTA.

Pongo en conocimiento de V.E. que desde antes de la fijación de la Audiencia, tengo programado un viaje impostergable con fecha de retorno prevista para el 4 de diciembre del corriente, pero dada la relevancia institucional de la convocatoria, estoy realizando las gestiones necesarias para estar presente para esa fecha.

Sin perjuicio de ello, para el improbable caso que por circunstancias ajenas a mi voluntad, se me dificulte la asistencia a la Audiencia Pública convocada por el Excmo. Tribunal, encomiendo la exposición relativa a la Autoridad que represento a Martín Prezioso, en su carácter de Director General Administrativo.

Que lo expuesto, tiene por objeto resguardar el derecho de exposición de la Autoridad que represento, en el caso que un imprevisto que impida estar presente.

IV.- RESUMEN ESCRITO DE EXPOSICIÓN.

En cumplimiento de lo previsto en el acápite 11 del REGLAMENTO DE LA AUDIENCIA CONVOCADA POR RESOLUCIÓN DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2016, se adjunta al presente un resumen escrito de la exposición que se realizará ante el Excmo. Tribunal, en el cual se establece el grado en que han sido alcanzados cada uno de los objetivos y resultados establecidos.

V.- INFORMA RECURSO MATERIALES. SOLICITA ASISTENCIA DE MEDIOS INFORMÁTICOS.

Por último, en cumplimiento de lo solicitado, se informa que esta parte tiene previsto acompañar la exposición oral con la presentación como medio visual.

Para ello, se solicita que esta parte, pueda disponer de una pantalla o superficie en donde proyectar la presentación, y demás medios informáticos que ello requiera.

VI.- SOLICITA RESERVA DE LUGARES.

4410

En el marco de lo expuesto, en el acápite II solicito al Excmo. Tribunal, se reserven lugares en la sala de audiencias para los integrantes del Consejo Directivo de la Autoridad que represento, en el carácter invocado.

VII. PETITORIO.

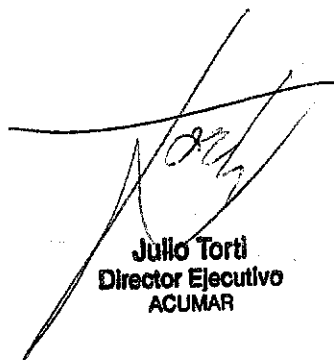
Por todo lo expuesto, a V.E. solicito:

1. Tenga presente lo informado, se permita realizar al Rabino Sergio Bergman, la apertura de la exposición que quedará a cargo del ing. Julio Torti.
2. Tenga por identificados a los asistentes y al expositor.
3. Permite incluir entre los colaboradores a las personas detallar en el último párrafo del acápite II.
4. Tenga presente lo informado en el punto III, y para el caso expuesto, solicito tenga por encomendada la exposición oral del informe solicitado a Martín Prezioso, en su carácter de Director General Administrativo.

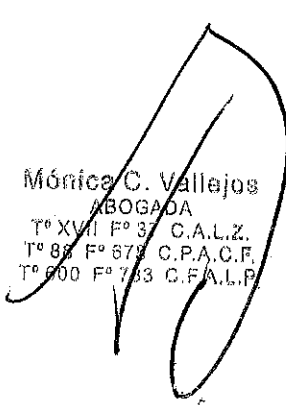
5. Tenga por presentado en legal tiempo y forma, el informe previsto en el acápite 11 del REGLAMENTO DE LA AUDIENCIA CONVOCADA POR RESOLUCIÓN DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2016.
6. Tenga a bien aportar, los recursos informáticos de acuerdo a lo expresado en el punto IV del presente.
7. Se haga lugar a la reserva de lugares solicitada en el acápite VI.

Proveer de conformidad,

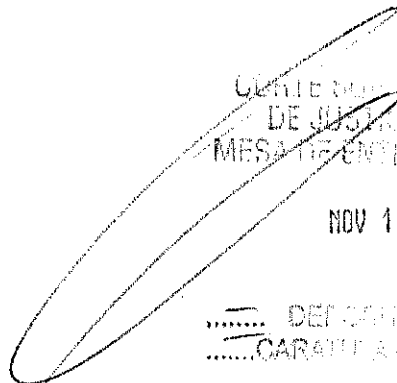
SERA JUSTICIA.



Julio Torti
Director Ejecutivo
ACUMAR



Mónica C. Vallejos
ABOGADA
Tº XVII Fº 3º C.A.L.Z.
Tº 8º Fº 67º C.P.A.C.F.
Tº 600 Fº 733 C.F.A.L.P.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
MESA DE ENTRADA

NOV 16 23 1 25

..... DEPARTAMENTO..... CORRAL
..... CARATULA APT 3º AC 100



ANDREA FABIANA SORIA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



4411

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

1569/2004

MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL Y OTROS Y OTRO s/DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA- CHUELO)

Buenos Aires, 23 de noviembre de 2016.-

1.- A la presentación de fs. 4397: Se tiene presente lo informado por el Cuerpo Colegiado con respecto a la exposición.

Resérvese en secretaría el resumen de la exposición que realizará la parte ante el Tribunal.

2.- A la presentación de fs. 4398/4399 : Se tiene presente lo informado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con respecto a la exposición, al uso de medios informáticos y a la identificación de las personas que concurrirán a la audiencia. Dese noticia a la Dirección de Ceremonial del Tribunal.

Resérvese en secretaría el resumen de la exposición que realizará la parte ante el Tribunal.

3.- A la presentación de fs. 4400/4405: Se tiene presente lo informado por la Provincia de Buenos Aires con respecto a la exposición, al uso de medios informáticos y a la identificación de las personas que concurrirán a la audiencia. Dese noticia a la Dirección de Ceremonial del Tribunal.

Resérvese en secretaría la presentación original y colóquese copia de las partes pertinentes.

4.- A la presentación de fs.4406: Se tiene presente lo informado por el señor Auditor General de la Nación, Dr. Oscar Santiago Lamberto, con respecto a la exposición, al uso de medios informáticos y a la identificación de las personas que concurrirán a la audiencia. Dese noticia a la Dirección de Ceremonial del Tribunal.

Resérvese en secretaría el informe presentado, así como también el video institucional acompañado en soporte electrónico (pendrive).

5.- A la presentación de fs.4407/4410 : Se tiene presente lo informado por la autoridad de cuenca (ACUMAR) con respecto a la exposición, al uso de medios informáticos y a la identificación de las personas que concurrirán a la audiencia. Dese noticia a la Dirección de Ceremonial del Tribunal.

Resérvese en secretaría el resumen de la exposición que realizará la parte ante el Tribunal.

Sin perjuicio de que la exposición de la ACUMAR podría ser encomendada al Director General Administrativo de ese organismo, según da cuenta la presentación en despacho, resulta propicio destacar la necesidad de que concurren ante este Tribunal para informar oralmente funcionarios a quienes asista la más alta responsabilidad con respecto al ámbito material de las obligaciones impuestas. Notifíquese.

6.- Se tiene presente lo informado por el Estado Nacional con respecto a la exposición, al uso de medios informáticos y a la identificación



6412

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

de las personas que concurrirán a la audiencia. Dese noticia a la Dirección de Ceremonial del Tribunal.

Resérvese en secretaría el escrito original, que contiene el resumen de la exposición que realizará la parte ante el Tribunal.


NÉSTOR ALFREDO CAFFERATTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN

Torti Julio (Acunaa)

Ara. Valleja

NOTIFICADO EL

24 NOV 2016

CF
A. ELECTRONICA N° 6540352
2016/11/25

EDUARDO H BERRA
JUEZ
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

INFORMA - SOLICITA

Exma. Corte Suprema de Justicia de la Nación,

Andrés Nápoli, abogado (T° 50 F° 870 CPACF, CUIT 23-16392779-9), en su carácter de Director Ejecutivo de la Fundación Ambiente y Recursos Naturales, con el patrocinio del Dr. Santiago Bernabé Cané (inscripto al T° 109 F° 176 C.P.A.C.F.; CUIT 20-31660157-0);, en los autos **"MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios** (daños derivados de la contaminación ambiental Río Matanza – Riachuelo)" (expediente N° M-1569-04), a V.E. digo:

Informa

Que dando cumplimiento a lo ordenado por el Excmo. Tribunal mediante auto de fecha 9 de Noviembre, vengo a informar los datos personales de quien expondrá oralmente en nombre del Cuerpo Colegiado, por acuerdo de sus integrantes: Nombre: Andrés María Nápoli. DNI: 16.392.779. Profesión: Abogado. Cargo: Director Ejecutivo Fundación Ambiente y Recursos Naturales.

Asimismo, se informa que las personas que lo acompañarán serán integrantes de las organizaciones que integran el cuerpo colegiado: Santiago Bernabé Cané, DNI 31.660.157, Abogado del Área de Participación de FARN; Diego Ramón Morales, DNI 22.887.767, Director de Litigio y Defensa Legal de CELS; Eduardo Reese, DNI 11.389.641, Director del Área DESC e Inclusión Social de CELS; Alfredo Leopoldo Alberti, DNI 4.532.983, Presidente de Asociación de Vecinos La Boca; Antonio Brailovsky, DNI 4.555.854, Asesor de AVL B; Cristina Fins, DNI 14.821.983, Tesorera de AVL B; Raúl A. Estrada Oyuela, DNI 4.273.771, Apoderado de AVL B; Carolina Ciancio, DNI 23.505.599, presidenta de la Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos; María José Lubertino, DNI 13.735.378, presidenta honoraria ACDH.

Solicita

Que siendo un ente compuesto por 5 organizaciones y a efectos de garantizar una adecuada participación de cada una, solicitamos se nos exima del límite de acompañantes fijado en el proveído del 9 de noviembre y se permita que asistan el expositor junto a 9 (nueve) personas más.

El pedido se sustenta en que han sido todas las organizaciones quienes participaron en la elaboración de las opiniones que se van a exponer y somos quienes garantizamos el acceso a la información y la participación ciudadana en el proceso. Asimismo, considerando que de acuerdo a la resolución del 9 de noviembre se reservan 12 lugares para la representación de la parte actora y estas organizaciones consideramos que la solicitud encuentra asidero material para ser concedida sin que signifique un inconveniente.

CSJ 1568/2004 (40-4) 5192

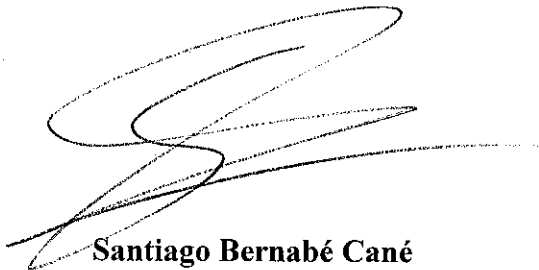
Petitorio

Por lo precedentemente expuesto al Excmo. Tribunal solicito:

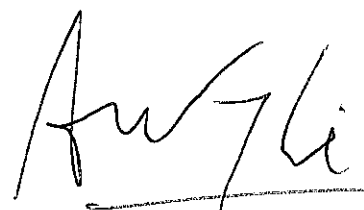
- 1.- Se tenga presente el expositor designado por el cuerpo colegiado;
- 2.- Se tenga presente los asistentes por este Ente a la audiencia pública;
- 3.- Se haga lugar a lo solicitado en relación a la cantidad de asistentes.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.-



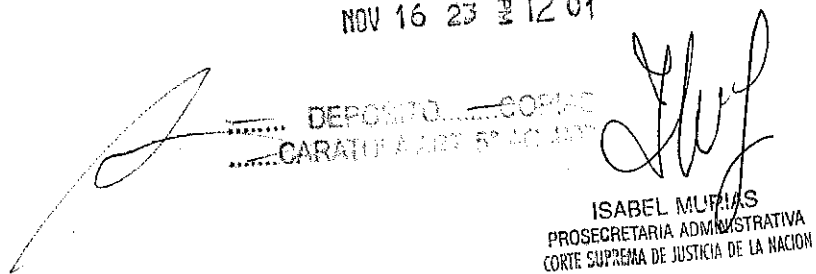
Santiago Bernabé Cané
T° 109 F° 176 CPACF



Andrés María Nápoli
T° 50 F° 870 CPACF

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
MESA DE ENTRADA

NOV 16 23 12 01



DEPOSITO.....CORPAC
CARATULA ART 5° AC 1000

ISABEL MURIAS
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

SOLICITA ACREDITACIÓN DE ASESORES en AUDIENCIA PÚBLICA

Sr. Secretario:

Dra. GRISELA ALEJANDRA GARCIA ORTIZ
(CPACF T 60 F 694) Directora General de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Designada por Decreto 266/2016; Decreto 52/2015), con domicilio constituido en la calle Uruguay 458, P.B, de la Ciudad y domicilio electrónico usuario: 27-21942549-5 y el mail asociado al mismo: griselagortiz@gmail.com, en autos caratulados **"MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA - RIACHUELO"** (Expte. M- 1569/04 ORI), a V.E. respetuosamente digo:

Que en el día de la fecha hemos presentado en respuesta a la requisitoria dispuesta por el Máximo Tribunal de Justicia de la Nación, mediante resolución de fecha 09 de Noviembre de 2016 (apartados (i) y (ii)) la información sobre el expositor y funcionarios que representarán al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la audiencia pública fijada para el día 30 de noviembre de 2016.

De acuerdo a lo expuesto y a los fines indicados en el artículo 4º) del ANEXO: REGLAMENTO DE LA AUDIENCIA CONVOCADA por Resolución del 09 de Noviembre de 2016, se requiere la reserva en la sala de 5 lugares más para los profesionales asistentes de los funcionarios anteriormente identificados, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) GRISELA ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ (DNI 21.942549) Directora general de Asuntos Patrimoniales de la Procuración General
- 2) PABLO SACCO (DNI 25.967.387) UPE CUMAR

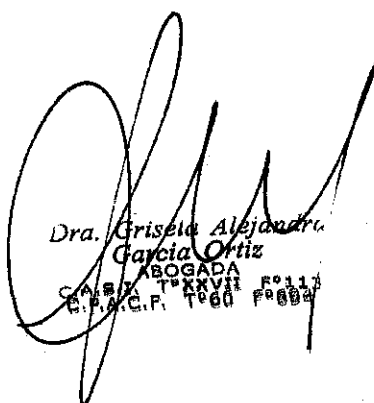
3) CARLOS MANUEL GONZALEZ GUERRICO (DNI 13.120.518) -
Responsable Legal UPECUMAR

4) SANTIAGO SARACHIAN (DNI 28.863.293), Gerente UPE Relocalización y
Urbanización de Villas - IVC

5) CARLA GABRIELA PELLEGRINI (DNI: 31.685.664) de la Subsecretaría de
Obras - Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte

De acuerdo a lo expuesto solicito se requiera a Ceremonial la reserva de los
lugares solicitados.

Proveer de conformidad,
Que Será Justicia.


Dra. Grisela Alejandra
Gaycia Ortiz
ABOGADA
C.A.B. T.º XXVII F.º 113
C.P.A.C.F. T.º 60 F.º 882

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
MESA DE ENTRADAS

NOV 16 23 12 56

DEPOSITO..... COPIAS
CARATULA ART 5º AC 4/07


ANDREA FABIANA SORIA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



4415

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la

Independencia Nacional

1569/2004

MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL Y OTROS Y OTRO s/DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA- CHUELO)

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2016.- SCC

1.- Toda vez que se ha omitido, remítanse nuevamente las actuaciones a la Mesa de Entradas del Tribunal, a fin de que la Directora General a cargo de dicha dependencia, Dra. María Eugenia Slaibe, tome nota y se notifique de lo dispuesto a fs. 4379/vta. Cumplido, vuelva sin más trámite.

2.- A la presentación de fs. 4413: Se tiene presente lo informado por el Cuerpo Colegiado con respecto a la exposición y la identificación de las personas que concurrirán a la audiencia.

En función del cupo solicitado para la totalidad de los representantes del Cuerpo Colegiado, desde que se juzga razonable la petición formulada, resérvense para dicho espacio diez (10) lugares en la Sala de Audiencias del Tribunal. Dese noticia a la Dirección de Ceremonial del Tribunal. Notifiquese.

3.- A la presentación de fs. 4414: En función de la petición formulada por la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, resérvense cinco (5) lugares adicionales en la Sala de Audiencias del Tribunal. Dese noticia a la Dirección de Ceremonial del Tribunal. Notifiquese.-

4.- A la solicitud de la Acumar (fs. 4408vta/4409): resérvense dos (2) lugares adicionales en la Sala de Audiencias del Tribunal. Dese noticia a la Dirección de Ceremonial del Tribunal. Notifiquese.-

5.- Toda vez que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Provincia de Buenos Aires, el Estado Nacional y la autoridad de la cuenca (ACUMAR), han adelantado que harán uso de medios visuales (proyección en power point) durante la audiencia, se convoca a sus representantes y/o personal técnica de cada uno de ellos, para realizar una prueba técnica de los recursos que utilizarán. A tal fin, fijase una reunión para el martes 29 de noviembre de 2016, a las 13 hs. en la Secretaría de Juicios Ambientales de esta Corte (4° piso, oficina 4077). Notifíquese en el día.

NÉSTOR ALFREDO CAFFERATTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

DR. NA POLI (FUND. AMB y RRNN)

NOTIFICADO EL

24 NOV 2016

CEDULA ELECTRONICA Nº 6563075
ACORDADA CSJN 31/2011

FERNANDO D. BRAVO
UJIER
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

DR. CANE (FUND. AMB y RRNN)

NOTIFICADO EL

24 NOV 2016

CEDULA ELECTRONICA Nº 6563077
ACORDADA CSJN 31/2011

FERNANDO D. BRAVO
UJIER
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

DRA. GARCIA ORTIZ (PROC. GRAL. CABA)

NOTIFICADO EL

24 NOV 2016

CEDULA ELECTRONICA Nº 6562867
ACORDADA CSJN 31/2011

FERNANDO D. BRAVO
UJIER
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

4416



Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

ACUMAR DRA. VALLEJOS

NOTIFICADO EL

24 NOV 2016

CEDULA ELECTRONICA Nº 6563322
ACORDADA CSJN 31/2011

FERNANDO D. BRAVO
UJIER
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

DR. BOLADO - (MIN. AMB. Y DES. SUST.)

NOTIFICADO EL

24 NOV 2016

CEDULA ELECTRONICA Nº 6563708
ACORDADA CSJN 31/2011

FERNANDO D. BRAVO
UJIER
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

DRA. QUIÑOA (PGA. Bs. As.)

NOTIFICADO EL

24 NOV 2016

CEDULA ELECTRONICA Nº 6563706
ACORDADA CSJN 31/2011

FERNANDO D. BRAVO
UJIER
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

DR. FERNANDEZ LLANOS (PGA. Bs. As.)

NOTIFICADO EL

24 NOV 2016

CEDULA ELECTRONICA Nº 6563704
ACORDADA CSJN 31/2011

FERNANDO D. BRAVO
UJIER
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

DR. DORRIGO (CABA)

NOTIFICADO EL

24 NOV 2016

CEDULA ELECTRONICA Nº 6563703
ACORDADA CSJN 31/2011

FERNANDO D. BRAVO
UJIER
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

DRA. GARCIA ORTIZ (CABA)

NOTIFICADO EL

24 NOV 2016

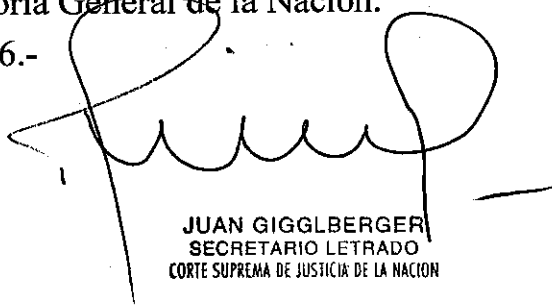
CEDULA ELECTRONICA Nº 6563701
ACORDADA CSJN 31/2011

FERNANDO D. BRAVO
UJIER
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

4476
4417

NOTA: Para dejar constancia que en la fecha se reservó en Secretaría:

1. resumen escrito de la exposición correspondiente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Autoridad de la Cuenca Matanza Riachuelo y el Cuerpo Colegiado.
 2. escrito original presentado por el Estado Nacional y la Provincia de Buenos Aires.
 3. informe presentado por la Auditoría General de la Nación titulado "Aspectos relevantes de las auditorías Cuenca Matanza Riachuelo".
 4. un pendrive presentado por la Auditoría General de la Nación.
- Buenos Aires, 24 de noviembre de 2016.-



JUAN GIGGLBERGER
SECRETARIO LETRADO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



Corte Suprema de Justicia de la Nación
Mesa de Entradas Judicial
"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

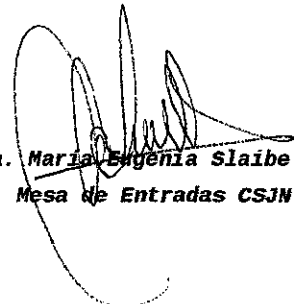
Buenos Aires, 25 de noviembre de 2016

Señor Secretario:

Visto lo requerido por Ud. a fs 4379/vta y 4415, respectivamente, hago saber que he tomado nota de lo allí dispuesto, instruyendo al personal de Mesa de Entradas y Ujiería a mi cargo, al respecto.

En la fecha, día de nota, el expediente se encuentra en Letra para ser consultado por quien pudiera requerirlo personalmente en la oficina de atención al público. Asimismo, se ha tomado el recaudo de mantener la situación "en Letra" informáticamente. Si existiera alguna diferencia informática al respecto, será ajeno a la Mesa de Entradas del Tribunal y se deberá al funcionamiento específico y concreto del sistema Lex 100.

Atentamente


Dra. María Eugenia Slaibe
Directora General. Mesa de Entradas CSJN





4419

Poder Judicial de la Nación

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN -
SECRETARÍA DE JUICIOS AMBIENTALES

1569/2004

MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL Y OTROS Y OTRO s/DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA- CHUELO)

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2016.-

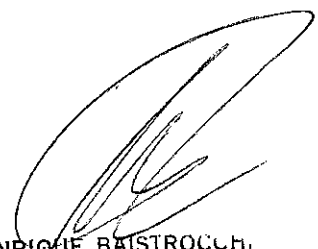
I. Con la constancia de fs. 4418, tiénese a la Directora General a cargo de la Mesa de Entradas del Tribunal, Dra. María Eugenia Slaibe, por notificada de lo dispuesto a fs. 4379/vta.

II. Por recibida la presentación conjunta realizada por las cinco organizaciones que integran el Cuerpo Colegiado que contiene la opinión fundada de ese espacio respecto a los aspectos que podrían modificarse o implementarse para un mejor y más rápido cumplimiento de las metas fijas por el Tribunal en la sentencia del 8 de julio de 2008. Resérvese en secretaría, junto con los dos informes acompañados.

Póngase en conocimiento de los señores Jueces del Tribunal.

NÉSTOR ALFREDO CAFFERATTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN

En la misma fecha, se reservó en secretaría un escrito titulado "MANIFIESTA", junto con dos informes realizados oportunamente por el Cuerpo Colegiado con la coordinación del Defensor del Pueblo de la Nación. Conste.-



ENRIQUE BAISTROCCH,
SECRETARIO LETRADO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

2010

100

100



Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia
Nacional

1569/2004

MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL Y OTROS Y OTRO s/DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA- CHUELO)

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2016.-

Por disposición del Tribunal, en virtud de la decisión adoptada en el Acuerdo de la fecha, hágase saber a las partes involucradas que el orden de exposición establecido para la audiencia fijada en esta causa, será el siguiente: 1º) Cuerpo Colegiado, por intermedio de la Fundación Ambiente y Recursos Naturales; 2º) Auditoría General de la Nación; 3º) Estado Nacional; 4º) Provincia de Buenos Aires; 5º) Ciudad Autónoma de Buenos Aires y 6º) Acumar.

Hágase saber que los restantes aspectos del acto mantienen vigencia, según la estricta delimitación establecida en el pronunciamiento de fs. 4268/9, su reglamento de fs. 4270/2 y la providencia ordenatoria de fs. 4273/4.

Notifíquese con carácter urgente y en el día.

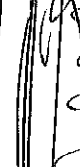

NÉSTOR ALFREDO CAFFERATTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN

CSJ 1568/2004 (40-11) (CS2/23/01)
 Sec Jucios Andamados

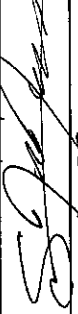
FIRMAS DE ADHESIÓN AL ESCRITO " PONEN EN CONOCIMIENTO INFORMACION RELEVANTE - ADJUNTAN - SOLICITAN PARTICIPACION EN AUDIENCIA DEL 30.11.2016" a la CSJN				
NOMBRE Y APELLIDO	DNI	DOMICILIO	FIRMA	
Lorenza Lorenza	94311620	8 de diciembre (casa 93)	Lorenza	
Ela Jimenez	94.559.256	Paseo 15 de Mayo (Casa 97)	Ela Jimenez	
Asunciona Romero Alegre	94476373	Paseo 8 de diciembre (CASA 93)	Amor	
CONRADO LEONARDO JAVIER	35071517	M 29 C 27	Conrado	
BARISSHO BROSSAN	94885199	CASAPARES MUSICA	Borja	
NANCY CARBALLO	95224620	CASAPARES MUSICA	Nancy Carballo	
Rosa y Laura	94.867.075	Barrio San Blas	Rosa	
Evelio Celante	94305937	Barrio San Blas	Evelio Celante	
Leiza Romero	33.030.935	Barrio San Blas	Leiza Romero	
Enriela Carballo	94750791	Barrio San Blas	Enriela Carballo	
Natalia Valente	95198627	M 25 C 30	Natalia	
Maria Carballo	95070823	Barrio San Blas	Maria Carballo	

12421

Locecia Jimenez	14371943	LUNA M29C38	Shirley
Maria Fernandez	34949.601	M29C27	Sally
Mar Duque	17680714	M29C33	Shirley
Hector A. Evers	15475550	Luna 9005452508	Shirley
Xoheba Jimenez	93934961	Alvarado 15	Shirley
Edmundo Acuna	93998118	M29bis Casd7)	Shirley
Wilma Puentes	941733826	Zobalata casa 1899	Shirley
Promina Cacer	95049.660.	Zobalata 1899	Shirley
Raulo Sanabria	99113887	CASA 96 MARI-11	Shirley
Belonges Cacer	36863888	M25C38	Shirley
Agustina Riquelme	33.271847	M2CT	Agustina

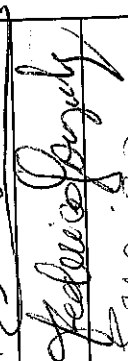
FIRMAS DE ADHESIÓN AL ESCRITO "PONEN EN CONOCIMIENTO INFORMACION RELEVANTE - ADJUNTAN - SOLICITAN PARTICIPACION EN AUDIENCIA DEL 30.11.2016" a la CSJN			
NOMBRE Y APELLIDO	DNI	DOMICILIO	FIRMA
Nelson Santacruz	94.237.869	Pje. La Primavera casa 40 villa 21-24	
José Antonio	26.326.089	Tronche 3588 villa 2124	
Rafael Lora	37.804.589		
Nelson Colera	99884161	Negrete 2134	
Isabel Maldonado	29.932.317		
Shirley Patricia Ortiz	14.262.182	Luna 2005 0228ASA3	
Sandra Cuba	944410.850	Barríos San Blas	
Ricardo Mamani	94240823	8 DE DICIEMBRE 82	
Blasig Buachire	94754553	8 DE DICIEMBRE 82 PSJ	
Maria Agustina Peralta	37806820	Barríos San Blas 3 de mayo 192	
Leonardo Girones	34.310.582	Agüero 935	
Remero Mabel	30.142.618	LUNA 2100	
		Monzón 28	

[illegible]

FIRMAS DE ADHESIÓN AL ESCRITO " PONEN EN CONOCIMIENTO INFORMACION RELEVANTE – ADJUNTAN – SOLICITAN PARTICIPACION EN AUDIENCIA DEL 30.11.2016" a la CSJN			
NOMBRE Y APELLIDO	DNI	DOMICILIO	FIRMA
Raul Mucena	11878442	PERDUELO 1890	
Soledad Herrera/E	92709952	Santa Elena 1177	
Osvaldo De Muro	20406419	SUAREZ 60	
Patricia Condori	93852225	EL Pueblo	
German Canuti	27229000	Rio Cuarto 4880 EL PUEBLO	
Ricardo Yapia	92929337	EL Pueblo	
Ariel Coria	34323350	Guaymallen 955	
Leandro Risoli	38433661	Guaymallen 955	
Marcelo Colque	94251810	Igarzo 2056	
FERNANDO JUAREZ	30045957	ALCINA 1636	
Briter Walter D.	22879662	Junta Vecinal Villa 24-24	
Cristian Ponceiro	27382464	" " " "	

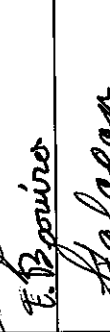
[illegible]

**FIRMAS DE ADHESIÓN AL ESCRITO " PONEN EN CONOCIMIENTO INFORMACION RELEVANTE - ADJUNTAN - SOLICITAN
PARTICIPACION EN AUDIENCIA DEL 30.11.2016" a la CSJN**

NOMBRE Y APELLIDO	DNI	DOMICILIO	FIRMA
Carlos Lívico	10534752	MANZANA CASA 902	
CARLOS OLIVERO	24042893	OSVADO CRUZ 3470 221	
Federico Gonzalez	92951938	M8 C15 S. Blas	
Serrano Bonilla	93198614	M25 C38 2/124	
Juan A. Sosa	13237435	M 27 C. 20	

4424

[illegible]

FIRMAS DE ADHESIÓN AL ESCRITO " PONEN EN CONOCIMIENTO INFORMACION RELEVANTE -- ADJUNTAN -- SOLICITAN PARTICIPACION EN AUDIENCIA DEL 30.11.2016" a la CSJN			
NOMBRE Y APELLIDO	DNI	DOMICILIO	FIRMA
Mario A. Sómec	14014971	M-29-Villa 21-24	
Hugo D. Ferreres	94559284	M 26 C-25	
Rosalba Trigueros	94962963	Zavalata 1899 M1035	
Miguel Edmundo	31213251	PASAJE DICIEMBRE	
Victor Carreto	93909450	Villa 21-24 M2028b.1819	
HOGAS MARI ROSA	13437098	M28 C29 V21-24	
Moises Vallejos	12305930	M.28-C.6-V.21-24	
Fernando Borrero	99978834	Odallavria 15 La Bata	
SERAFINA FALGAS	3608567	Perdual 1990 V.26	
Zabel Gorge	10648096	Calle 24 M26 C33	
Rosa Vaddia	4	Barrio Sammen Estacion Echeverria	
W. Prado Maza	04741914	Barrio Is Raymó	

9425

[illegible]

**PONEN EN CONOCIMIENTO INFORMACION RELEVANTE – ADJUNTAN –
SOLICITAN PARTICIPACION EN AUDIENCIA**

Sres./a Ministros/a de esta Corte Suprema de Justicia de la Nación:

Los abajo firmantes, delegados y habitantes de Villas, asentamientos y Complejos Habitacionales de la CABA, **todos afectados** por la ejecución de la presente causa, por nuestro propio derechos, con el patrocinio letrado del Dr. **HORACIO G. CORTI**, Defensor General de la Ciudad de Buenos Aires y **LUIS E. DUACASTELLA ARBIZU**, Defensor General Adjunto en lo Penal, Contravencional y de Falta del Ministerio Público de la Defensa de la CABA, constituyendo domicilio en la calle México 890 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dirección electrónica ante la Corte “**20-11624354-8**” en relación al Expediente **M. 1569. XL. “Mendoza, Beatriz Silvia y otros el Estado Nacional y otros si daños y perjuicios - daños derivados de la contaminación ambiental del Rio Matanza Riachuelo”**, de la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, nos presentamos y respetuosamente decimos:

I) OBJETO

Que, considerando que no ha sido reconocida nuestra legitimación procesal en estos obrados, lo que nos impide ser oídos en la audiencia, venimos por este medio, a poner en conocimiento de los Sres./a Ministros/a de esta Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante la Corte) circunstancias de hecho y derecho que hacen a las dificultades en el proceso de ejecución de la presente sentencia en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, analizando el impacto que las mismas tienen en la vulneración de nuestros derechos y del resto de nuestros vecinos.

Dada la gran utilidad que han tenido las audiencias públicas convocadas por esta Corte para el seguimiento de la ejecución de la sentencia, solicitamos que **se consideren las situaciones expuestas** en el presente informe y se prevea un mecanismo de participación para que, los afectados por la ejecución, **intervengamos en la audiencia pública** garantizándose nuestro derecho a ser oídos y la efectiva participación ciudadana.

Nuestra intención no consiste en interferir ni obstaculizar el proceso de ejecución de la presente causa sino, por el contrario, ser parte de la solución y contribuir al pleno cumplimiento de la sentencia. En este sentido, buscamos aportar al objetivo “*tomar conocimiento inmediato e integral de todas*

*“2016-Año del Bicentenario de la Declaración
de Independencia de la República Argentina”.*

*las circunstancias concernientes al genuino estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas en estas actuaciones...*¹ expresado por el Tribunal en la convocatoria a la audiencia del 30 de noviembre próximo.

Por ello, deseamos ratificar que no somos (no debemos ser) el mero objeto de decisiones administrativas o judiciales, sino personas que tenemos el derecho a participar en las decisiones de política pública que impactan directamente sobre nuestras condiciones de vida.

II) ANTECEDENTES

Esta Corte Suprema en el fallo del 8 de julio de 2008 estableció un programa de acción obligatorio con 3 objetivos concurrentes: **1)** La mejora de la calidad de vida de los habitantes de la cuenca; **2)** La recomposición del ambiente en la cuenca en todos sus componentes (agua, aire y suelos); y **3)** La prevención de daños con suficiente y razonable grado de predicción.

Para el mejor seguimiento de su sentencia, este Tribunal ha ordenado habitualmente a las condenadas la entrega de informes² sobre el estado de avance del procesos y cumplimiento de las mandas que surgen de los fallos e implementó un sistema de audiencias públicas de seguimiento, para tomar conocimiento de forma inmediata de los avances de la ejecución.

Siguiendo esta dinámica, el Tribunal, en su pronunciamiento del 4 de octubre de 2016 (ver fs. 4011/4012), ha requerido la información relativa *"al grado de avance en el cumplimiento de las mandas que integran el referido programa"*.

Luego de ello, el 9 de noviembre de 2016 -a más de 4 años de la última audiencia pública- el tribunal ha resuelto una nueva convocatoria, en los siguientes términos *"el Tribunal estima necesaria la realización de una audiencia pública de carácter informativo, con el objeto de tomar conocimiento inmediato e integral" "sobre el grado de avance en el cumplimiento de cada uno de los mandatos impuestos en la sentencia del 8 de julio de 2008"*.

Por ello, nos encontramos ante una inmejorable oportunidad de fijar nuevas pautas para el desarrollo del proceso que permita reformular una visión estratégica, una nueva hoja de ruta que guíe las políticas públicas para un mejor y más rápido cumplimiento de las metas fijadas, buscando satisfacer nuestros derechos como afectados de dicho proceso.

¹ CSJ 1569/2004 (40-M)/CS2 ORIGINARIO Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo) . Resolución 9 de noviembre 2016 – considerando 4to.

² Reiterando así la actuación llevada a cabo mediante resoluciones del 6 de abril y del 26 de mayo, ambas de 2010, y del 14 de agosto de 2012

III) CONTENIDO

En el mes de junio de 2014, ante los graves problemas que evidenciaba la ejecución del proceso nos vimos en la obligación de informar a la Corte sobre diversas situaciones que hacían a la vulneración de nuestros derechos. Así, los pobladores de la cuenca residentes en los distintos asentamientos y villas de la Ciudad, relocalizados y pendientes de relocalización, nos presentamos con el patrocinio jurídico del Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad de Buenos Aires y dimos cuenta de numerosos incumplimientos y situaciones de gravedad en la ejecución de la sentencia, que a nuestro entender, ameritaban su intervención urgente. Indicamos que a esa fecha:

- a. Sólo se habían relocalizado 108 familias pertenecientes a la villa 21-24 y 10 familias que no pertenecían a ningún asentamiento;
- b. Restaba relocalizar a 1.227 familias de la villa 21-24, 380 familias del asentamiento Lamadrid y 215 familias de la villa 26; es decir 1.822 familias afectadas por el proceso de liberación del camino de sirga que esperaban por una respuesta.
- c. Existían serios problemas constructivos en el complejo Ribera Iguazú destinado a la reubicación de habitantes de la villa 21-24 que aún no habían sido peritados. Se indicó que la obra tenía fecha de finalización en diciembre de 2011 y los incumplimientos eran evidentes.
- d. Varios de los terrenos comprometidos en la planificación para la relocalización de los mencionados asentamientos no se encontraban disponibles, ya sea por no haberse efectuado los tramites de zonificación y expropiación (terreno de Australia 2.050/3.070) o por no haber iniciado aún trabajo alguno (Terreno de Orma entre Agustín Magaldi y Luna (Ex Tacconi) y Osvaldo Cruz 3.351/99 esq. Luna 1.752; Pepirí 1.587/1.589);
- e. Muchos de los asentamientos carecían aún de terreno asignado, y atento a los distintos pasos requeridos previos a la relocalización e incluso al inicio de las obras, **anticipábamos una demora de entre uno y dos años más** para la ejecución de la sentencia respecto de ellos.³

³ Dichos pasos o requisitos incluyen la confección del legajo, planos planillas, detalles, cálculos, confección de los pliegos y condiciones generales y particulares, publicación del llamado a licitación pública, plazo para presentar ofertas y realizar consultas, apertura de ofertas, evaluación de ofertas, notificación y consultas, adjudicación, presentación de documentación complementaria y definitiva, estudios de suelos, evaluación de impacto ambiental. A ese plazo debe sumarse el tiempo de ejecución de la obra y la instalación de las infraestructuras.

"2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina".

f. Existían importantes demoras en las obras iniciadas en los Complejos Urbanos: San Antonio (tenían a dicha fecha un nivel de avance de obra de 37.57%), Luzuriaga (85 %), y Lacarra (55.84 %).

g. Esas demoras acarrearán consecuencias inadmisibles. Señalamos que a nivel institucional los censos realizados por el GCABA perdieron vigencia ante la natural movilidad poblacional de los asentamientos⁴ y la falta de medidas concretas para evitar el asentamiento de nuevas familias en la zona. Esta negligencia estatal, en franco incumplimiento de la sentencia y de diversas resoluciones del juez delegado, contribuyó a generar situaciones injustas excluyendo a los nuevos pobladores de la zona -que por desconocimiento o necesidad se instalaron allí- de los planes destinados a la relocalización, pero incluyéndolos en los planes de desalojo.⁵

h. Pese a las referidas demoras, la precariedad de las condiciones habitacionales de los que habitamos la cuenca y nuestra exposición directa con la contaminación proveniente del Riachuelo no se han realizado intervenciones en lo que hemos denominado "la política del mientras tanto"

i. Indicamos que la relocalización sectorizada que se había realizado, y la demolición de parte de las viviendas precarias habían puesto en riesgo de derrumbe a las restantes viviendas, teniendo en cuenta la forma concadenada de construcción, y también habían afectado los precarios servicios de cloacas, agua y luz con el que contaban los pobladores por el paso de las maquinarias. Todo ello ocasionó un riesgo mayor para la salud de las personas que esperan ser relocalizadas.

En función de estas problemáticas, solicitábamos una serie de medidas para reordenar el proceso

A más dos años de aquel informe, y en ocasión de la audiencia pública convocada para el próximo 30 de noviembre, pretendemos actualizar las problemáticas dando cuenta de los avances y retrocesos para la evaluación del punto relativo a la "Erradicación de barrios de emergencia y asentamientos poblacionales precarios" de modo que la Corte conozca directamente nuestra perspectiva sobre el avance de la causa en este tema, esperando que la misma

⁴ Estos casos incluyen distintas problemáticas específicas como por ejemplo mujeres que han debido mudarse por ser víctimas de violencia doméstica que actualmente quedarían afuera de los planes de relocalización.

⁵ Actualmente para ser realojados en el ámbito de la CABA deben cumplirse con los requisitos establecidos en la Operatoria de Adjudicación de viviendas del Programa de relocalización para familias en riesgo ambiental de la cuenca Matanza-Riachuelo (Aprobada por Acta de directorio IVX N° 2427/d/2011 y modificada por Acta de Directorio 2448Dd/2011, consentidos por el Juez delegado Dr. Rodríguez en su resolución del 1 de octubre de 2013 Legajo Nro 1 (Villa 21-24) formado en el marco de la causa C. MAR-R Nro 01/05 del registro de secretaria 5.

sea analizada, ponderada y utilizada en la audiencia pública en la que pedimos, además, ser escuchados de manera directa.

III.1) Nota preliminares

III.1.1) ¿Por qué las villas y los afectados deben estar en el centro del proceso?

El sentido más profundo de la injusticia ambiental reside en la forma desigual en que el daño es distribuido socialmente: los sectores más vulnerables pagan la parte más costosa de la degradación del ambiente⁶, por ello cualquier acción tendiente a la recomposición de las injusticias ambientales y la mejora de la calidad de vida, debe asumir la desigualdad social, espacial, cultural, económica y ambiental del territorio de la Cuenca y trabajar sobre ella, es por eso que las políticas públicas destinadas los habitantes de villas y asentamientos populares debería ser la preocupación central de toda la causa.

Resultando a todas luces inadmisibles pensar, que hoy, los principales afectados por la degradación ambiental y por la ejecución misma del fallo, **no revistan un calidad procesal adecuada a la defensa de sus derechos. Lo cual conduce a reproducir las desigualdades estructurales del territorio de la cuenca en desigualdades procesales en trámite de la ejecución**

Pese a que debieran extremarse los recaudos y adoptarse las medidas compensatorias necesarias para garantizar nuestra plena participación, **No somos parte del proceso y consecuentemente nuestros derechos se ven afectados sin tener vías de tutela judicial efectiva.** (punto que desarrollaremos específicamente en el apartado III.2.1.4.- Participación adecuada en el plano judicial. Acceso a la Justicia, Tutela Judicial efectiva y debido proceso. sobre participación)

Durante la audiencia pública se discutirán los estados de avances del proceso pero con una voz especialmente interesada y conocedora ausente, la de los afectados

III.1.2) Estado Global de Avance a noviembre de 2016

⁶ Cfr. GELOS, Natalia y OTROS, en "ni Karma ni casualidad, política excluyente" disponible en <http://www.revistaanfibia.com/cronica/ni-karma-ni-casualidad-politica-excluyente/>

"2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina".

A más de 8 años del dictado de la sentencia de Corte, restan relocalizar 1.182 familias de las casi 1.800 familias afectadas⁷ por la relocalización producto de la liberación del camino de sirga en la Ciudad de Buenos Aires, lo que implica que solo se ha avanzado en un 35%, restando la relocalización de aproximadamente el 65% de la población afectada. En tanto, si vemos el caso de la villa 21-24, la más grande y representativa de la problemática, solo se ha avanzado un 12 %. Estas relocalizaciones pendientes carecen de fecha cierta y de un plan integral para reducir el daño generado por el impacto del paso del tiempo y los incumplimientos de las mandas judiciales.

Del total de las 612 familias relocalizadas al momento, casi en su totalidad han sufrido distintos tipos de problemas fruto de la relocalización, siendo especialmente grave la situación de las familias relocalizadas en el C.U. Mugica, sobre las cuales nos explayaremos más adelante.

Si a ello le sumamos la falta de ejecución de las urbanizaciones comprometidas en el asentamiento Lamadrid (200 familias) y en los sectores que no fueron relocalizados de los asentamientos Lujan, Pueblito y Magaldi (391 familias aproximadamente) el porcentaje de cumplimiento disminuye al 25%. No obstante, es importante advertir que no existe un plan integral de urbanización e integración urbana de las aproximadas 11.710 familias⁸, ubicadas fuera del camino de sirga de la Villa 21-24.⁹

III.2) Estructura del Informe

El informe se estructurará a partir de conflictos territorializados, y dada la carencia de "ordenadores adecuados del proceso" de saneamiento - como puede ser un "mapa de riesgo y vulnerabilidad socio ambiental" reiteraremos la estructura metodológica del informe anterior, basada en:

a) Un **bloque de problemas transversales a los distintos territorios** construido sobre los conflictos de:

1) *Acceso a la información adecuada*

2) *Participación adecuada en el plano administrativo*

⁷ Según censos realizados por el GCABA en el marco del de ACTA DIRECTORIO IVC 2448/d/2011. Hoy desactualizados

⁸ Según Censo elaborado por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires. Gerencia de Desarrollo Habitacional. Subgerencia Intervención Social y Hábitat la Boca. Departamento de Estadística y Censo en el año 2012

⁹ Mencionamos solo las villas incluidas en el "Convenio Marco para el Cumplimiento del Plan de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios en Riesgo Ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo. Segunda y Última Etapa" (2010)

3) *Participación adecuada en el plano judicial. Acceso a la Justicia, Tutela Judicial efectiva y debido proceso*

b) Un **bloque de problemas específico** a los distintos territorios de la CABA

1) Situación de los habitantes de Villas y Asentamientos que esperan ser relocalizados (Villa 21- 24, Lamadrid, Villa 26);

2) Situación de los Habitantes que han sido relocalizados en conjuntos habitacionales.¹⁰

3).- Situación de los habitantes de las villas y asentamientos que viven fuera del camino de sirga y esperan una política de urbanización e integración urbana

En cada caso buscaremos expresar y actualizar sintéticamente las dificultades para avanzar en el proceso y su impacto en la vulneración de los derechos de los afectados.

III.2.1- Bloque transversal

Los casos colectivos y de carácter estructural imponen numerosos desafíos a los operadores del derecho, y en particular a los órganos jurisdiccionales. Uno de los más importantes es el de procurar la participación efectiva, directa y real de todos aquellos que resultan afectados a partir del dictado de la sentencia.

En este entendimiento esta Corte dictó la resolución del 19 de diciembre de 2012, en la cual, por un lado en el considerando 6º reconoce que la ejecución del programa involucra en forma directa a una *"población en situación de riesgo"* lo que *"exige una pronta y completa solución"* a la vez que establece que los afectados tienen ***"el derecho a participar en las decisiones que las autoridades encargadas adopten en el curso del proceso de reubicación"***. En el considerando 7º establece *"Que ante esta nueva distribución de competencias, el Tribunal estima necesario recordar que en todos los casos deberá asegurarse la debida participación procesal de*

¹⁰ Conjunto Urbano "Padre Mugica"; Conjunto Urbano "San Francisco"; Conjunto Urbano "Barrio los Piletones"; Complejo Urbano "Lacarra y Cruz", Complejo Urbano Luzuriaga

quienes invoquen, conforme a derecho, la calidad de afectados..." (Énfasis propio).

La evaluación del estado de avance en este plano incluye el examen de al menos los siguientes aspectos:

- a) **Acceso a la información adecuada**, es decir veraz, completa, oportuna y por medios idóneos para la población, particularmente la afectada. En el caso particular de la ejecución, la obligación estatal no debe limitarse solo a brindar información existente, toda vez que la riqueza del proceso implica que el Estado deberá producir información para poder conocer el Estado de situación, monitorear el avance y dar cuenta de los progresos o retrocesos en materia de exigibilidad de los derechos humanos. Esta es una precondition necesaria para una participación integral adecuada.
- b) **La participación en el ámbito administrativo** mediante mecanismos de consulta y construcción de diálogos y consensos en la planificación, diseño y ejecución de las políticas públicas que nos afectan. En este sentido es preciso dotar de obligatoriedad y fuerza ejecutoria los acuerdos alcanzados entre la población y la administración
- c) **La participación judicial adecuada**, Las personas afectadas de manera concreta en derechos subjetivos no podemos ser excluidas o escuchadas informalmente, nuestra participación procesal plena debe ser garantizada. Ello implica adopción de medidas y remoción de obstáculos para el real acceso a la justicia (teniendo en cuenta que nos hallamos ante una población extremadamente vulnerada), el derecho a la tutela judicial efectiva y la garantía del debido proceso,

En varios aspectos -como desarrollaremos- las falencias continúan siendo graves, reiteradas y el paso del tiempo, no ha hecho más que profundizar las mismas. Poco se ha avanzado desde la denuncia que hiciera el Defensor del Pueblo de la Nación en las Audiencias Públicas realizadas los días 11 y 25 de octubre y 1 de noviembre del año 2012 y desde nuestra propia presentación de junio de 2014.

III.2.1.2.- Acceso a la información adecuada.

En relación al tema, el Juez delegado, Dr. Rodríguez, en el fallo de Villa Inflamable¹¹ estableció claramente los estándares, que deberían observarse a la hora de poner en práctica un proceso de realojamiento de familias de la envergadura que la ejecución de esta sentencia requiere:

¹¹ Si bien se pronunció para el caso particular del amparo de Villa Inflamable, por un elemental principio de igualdad, se aplica a todos los barrios afectados por idéntica causa -

"1.- La autoridad competente deberá diseñar un sistema que permita una permanente distribución de la totalidad de la información existente por vías alternativas que favorezcan el acceso por parte de cualquier interesado. No deberá perderse de vista al cumplir la tarea, la particular situación de vulnerabilidad en que se encuentran los habitantes del asentamiento,(..) 2.- Los organismos estatales condenados al saneamiento de la cuenca Matanza Riachuelo deberán no sólo suministrar los datos existentes, sino que deberán tomar un rol activo como generador de información relevante para los vecinos que la soliciten. 3.- La efectiva recepción de información pública, más allá de su aspecto individual, no es más que una precondition para el ejercicio del derecho de participar en los asuntos públicos, y su efectivo cumplimiento debe ser garantizado sin cortapisas por lo cual la autoridad local deberá implementar un sistema que le permita recibir las ideas, propuestas o inquietudes de los vecinos, aún de manera informal , para analizarlas con la suficiente seriedad y dar una respuesta fundada acerca de su procedencia.

Estos estándares deben contrastarse con la pobre realidad. Así podemos evaluar el acceso a la información desde las siguientes dimensiones

- ***Disponer de Información veraz, completa, oportuna y difundirla por medios idóneos para la población, particularmente la afectada***

Pese al generoso reconocimiento normativo y jurisprudencial, -el propio Comité DESC ha señalado en reiteradas oportunidades que el Estado se debería ver obligado a relevar información y garantizar el acceso a ella de diversas maneras.¹²- poco se ha avanzado desde la última audiencia a la fecha en esta materia ya que la información sigue siendo de muy difícil acceso, discontinua y fragmentada.

En el ámbito de los mecanismos de información previsto, como "las Mesas de Trabajo" que se han constituido en el ámbito del Instituto de la Vivienda de la Ciudad (en adelante IVC), ha sido habitual que los encargados de llevarla adelante por parte de la autoridad local manifiesten no estar en condiciones de evacuar dudas y consultas, suministrar información y asumir compromisos porque las peticiones o los problemas planteados incluían a otros

¹² Abramovich V., Courtis C. El umbral de la Ciudadanía. Editores del Puerto, 2006. Pág. 192.

"2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina".

funcionarios o carteras dentro del propio gobierno que se encontraban ausentes o no habían sido convocados a las mismas. Pese a los años transcurridos tras la orden de liberar el camino de sirga y la insistencia de los vecinos aún no existe un cronograma integral y definitivo de relocalizaciones.

Como agravante es absolutamente insuficiente el sistema de información en los territorios (cartelería, folletos, mensajes en radio, etc.) para que los habitantes de los barrios puedan estar al tanto del avance del Proceso. Si bien, a partir del año 2014 se construyeron equipos de abordaje territorial en la órbita del IVC que se acercaron y trabajaron en los distintos territorios, lo cual implicó una sustancial mejora en la comunicación, los mismos en diversas ocasiones carecían de la información estructural sobre el devenir del proceso de saneamiento para la cuenca de manera integral.

El problema no se limita a las administraciones condenadas, sino que también que se extiende inclusive a los propios jueces delegados ya que las dificultades de acceso a los expedientes son grandes, los mismos suelen estar inaccesibles por varias semanas, a su vez existen audiencias relacionadas con las poblaciones afectadas a las que no somos convocados, ni nuestros representantes, patrocinantes y asesores de confianza.

La reticencia a brindar información puede verse de manera clara, al evaluar el porcentaje y contenido de las respuestas que los organismos condenados a los oficios exponiendo problemáticas individuales o colectivas y solicitando información que nuestros defensores remiten habitualmente, así:

Durante el año 2015, nuestros defensores enviaron 355 oficios, sobre los cuales solo se respondieron 84 es decir menos del 25 %.

Esta tendencia se profundizó durante el año 2016 donde nuestros defensores remitieron 242 oficios y solo se contestaron 23, es decir menos del 10 %.¹³

• Construir Información. Ausencia de mapa de Riesgo

La ejecución del fallo exige construir nueva información, el fundamento detrás de la obligación de producir información no se limita solo a conocer el estado actual del territorio de la cuenca o el nivel de avance de las acciones de recomposición, sino que se relaciona con el deber del Estado de monitorear y supervisar el grado de efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales. En este sentido, el Comité DESC a través de sus observaciones generales ha considerado que la producción de información es un presupuesto necesario para poder cumplir con dichas funciones.

¹³ Fuente Ministerio Público de la CABA



En este sentido, pese al tiempo transcurrido resulta significativa la ausencia de un **mapa de riesgo Sanitario Ambiental** que permita orientar las políticas públicas adecuadas para la población afectada. La Corte afirmó que "aquellas situaciones que involucren (...) en forma directa a la población en situación de riesgo, exigen una pronta y completa solución"¹⁴ No obstante a la fecha desconocemos los riesgos reales a los que estamos sometidos por la degradación ambiental.

La actualización que realizó la ACUMAR del Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA) durante el presente año, menciona centenares de veces al "riesgo" como categoría, no obstante a 12 años de iniciada la causa y a 8 años del fallo de la CSJN, aún **no contamos con un "mapa de riesgo y vulnerabilidad sanitario ambiental"**, que ordene las intervenciones públicas. En particular, sería conveniente que estos ordenadores de riesgo reemplacen otros extremadamente débiles como lo es en el caso de la CABA, la ubicación de la población respecto "al camino de sirga" fragmentado la intervención entre los que viven hasta el metro 35 y los que viven a partir del metro 36.

La carencia de un mapa de riesgo integral ha imposibilitado una visión integral, un orden de prioridades adecuado, la construcción de distinto tipo de herramientas para intervenir en la realidad de los barrios populares, abordajes sanitarios adecuados, etc. Hoy no es comprensible que se relocalicen zonas muy consolidadas mientras se abandonen zonas precarias. Tampoco es comprensible la inacción ante distintos tipos de estudios realizados en la salud la población como las Evaluaciones Integrales de Salud en Áreas de Riesgo (EISAR), que habiendo acreditado que más del 25% de los niños y niñas tenían niveles intolerables de plomo en sangre, no fue seguido de la no detección de los factores de riesgo para la salud de la misma¹⁵.

Es urgente superar esta deficiencia estructural, la ausencia de un "mapa de riesgo", ha llevado a que se trabaje parcialmente y a ciegas sobre los **efectos** de la contaminación en la población, y prácticamente no se trabaje que sobre sus **factores y causantes**.

Sin ello, es imposible ordenar las prioridades de las intervenciones en el territorio, volviendo prácticamente irrealizable el objetivo fijado por la Corte de trabajar en "*La prevención de daños con suficiente y razonable grado de predicción*".

¹⁴ Confr. CSJN, "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ EN y otros s/ daños y perjuicios", resolución de 119/12/12, párrafo 6°).

¹⁵ Disponible en: <http://www.acumar.gob.ar/pagina/1501/eisar-vigilancia-epidemiologica>

"2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina".

- **Construir indicadores de derechos humanos**

En 2010 la ACUMAR informó que optó por utilizar el marco conceptual propuesto por el proyecto regional de Evaluación de la Sostenibilidad en América Latina y El Caribe (ESALC) de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de Naciones Unidas (CEPAL) para el diseño del sistema de medición en la CMR decisión que se mantuvo en el PISA 2016. Este modelo de indicadores de la CEPAL constituye un sistema "socio-ecológico" que relaciona a la sociedad con el medio ambiente.¹⁶ Este sistema busca medir los objetivos fijados por la CSJN únicamente desde el desarrollo de su gestión. Es decir que no se centra en monitorear el cumplimiento de los derechos humanos de las personas que habitan la Cuenca. **Nos parece fundamental que el sistema propuesto no se reduzca a medir gestión estatal sino que se incorpore un enfoque de derechos humanos. Es fundamental que el sistema se centre en monitorear el cumplimiento de los derechos humanos¹⁷ de las personas que habitan la Cuenca y que permitan "evaluar y vigilar la promoción y protección de los derechos humanos". (ONU 2006)**

Resulta fundamental que los Estados dispongan de información adecuada sobre la situación de cada uno de los derechos y su goce efectivo por parte de la sociedad. A partir del conocimiento adecuado que los funcionarios públicos puedan tener de la situación de los individuos frente al alcance de cada uno de los derechos es que se podrán diseñar políticas públicas adecuadas para revertir situaciones de desigualdad o vulneraciones a las obligaciones contraídas a través de los instrumentos de derechos humanos.

No obstante los cual, también queremos alertar sobre la discontinuidad en la publicación del sistema de indicadores a partir de la año 2014¹⁸

- **La información como pre-requisito para la participación adecuada.**

¹⁶ Ver características del modelo en <http://www.eclac.cl/dmaah/noticias/discursos/4/13064/ses.swf>

¹⁷ En este sentido, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (ACNUDH), a partir de lo sostenido en diversos informes por el ex Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, Paul Hunt (2003), ha afirmado que:

"los indicadores de derechos humanos brindan informaciones concretas sobre el estado de un acontecimiento, actividad o resultado que pueden estar relacionadas con las normas de derechos humanos; que abordan y reflejan las preocupaciones y principios en materia de derechos humanos y que se utilizan para evaluar y vigilar la promoción y protección de los derechos humanos" (ONU, 2006).

¹⁸ <http://www.acumar.gob.ar/historico>

La profundización de la democracia como orden colectivo reclama una mayor igualdad de oportunidades y derechos. Esto significa ampliar los derechos de acceso a la información, la participación y la justicia en temas ambientales a aquellos sectores de la sociedad que han sido tradicionalmente marginados de las tomas de decisiones y particularmente afectados por los efectos de la degradación ambiental.

La información debe constituirse en una herramienta niveladora para asegurar que todos los grupos afectados tengan conocimiento adecuado y puedan participar de manera informada, en igualdad de condiciones, en la toma de decisiones.

Grandes palabras que se plasman en exiguas realidades. Lo denunciado genera un contexto de incertidumbre y angustia en nuestra población afectada, que es palpable y apreciable con solo visitar los territorios. Ello erosiona la confianza en el proceso y dificulta su avance, por ello solicitamos a la CSJN, que ordene y supervise una real política de acceso a la información, así como la generación de información imprescindible como ser el "mapa de riesgo" y ordene a la ACUMAR la incorporación de indicadores de Derechos Humanos para el monitoreo y evaluación del Estado de avance de la causa.

Dicho sencillamente: no sabemos cuándo ni cómo ni a dónde se nos relocizará. Como si se nos dijera: alguna vez llegará el momento de irse. Tampoco conocemos los riesgos a los que estamos expuestos, ni el sistema de prioridades generado.

III.2.1.3.- Participación adecuada en el plano administrativo.

Las acciones impulsadas, en este caso por el GCBA, hacia la población de la cuenca deben enmarcarse en el cumplimiento de lo ordenado por la Corte en su sentencia en su considerando 17, acápite I, punto 1, obliga a los condenados a cumplir un programa que persiga como uno de sus objetivos, la mejora de calidad de vida de los habitantes de la cuenca.

Complementando ello, la Carta Democrática Interamericana de la OEA en su artículo 6, entiende que: *"La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia"*

De esta manera, el garantizar una mejora de la calidad de vida de los habitantes resulta un principio rector en el diseño de políticas públicas para esta población, siendo indispensable para su logro la participación activa de los

"2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina".

vecinos en aquel. **Queremos llamar la atención, sobre que la mera "validación social" no equivale a una real participación en el diagnóstico, diseño e implementación de las políticas públicas.**

Esta dimensión constituye un eje fundamental de la gestión democrática del territorio entendida no solo como la capacidad de veto a determinadas iniciativas de la administración sino como el derecho al control y participación de las personas que habitan determinado territorio a través de formas directas y representativas, al planeamiento y gobierno del área regional e implica entender al espacio urbano como un bien común a partir del cual las decisiones deben ponderar las necesidades de la población sobre la base del interés público definido colectivamente.

Así el Comité de los Derechos Humanos, en su Observación General N° 25, entiende que comprende el derecho de los ciudadanos a *"participar en la dirección de los asuntos públicos ejerciendo influencia mediante el debate y el diálogo públicos con sus representantes y gracias a su capacidad para organizarse. Esta participación se respalda garantizando la libertad de expresión, reunión y asociación"* (apartado 8).

Por su parte, el derecho a participar en todas las instancias y en los diferentes aspectos relativos a las políticas de hábitat ha sido reconocido internacionalmente como un componente esencial del derecho a la vivienda. Así lo ha determinado el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de Naciones Unidas en sus Observaciones Generales 4 y 7.

En el plano administrativo debemos **destacar el salto cualitativo que implicó la adopción por parte del Directorio del IVC del "Protocolo base para el Diseño e Implementación Socialmente Responsable de Procesos de Relocalización Involuntaria de Población"**¹⁹ y de su análogo e provincia²⁰ que recogen años de luchas y demandas vecinales por ser protagonistas del políticas públicas que se implementen en sus barrios.

A partir de la adopción del mismo en el presente año se: **a)** regularizó la periodicidad de las mesas; **b)** se convocaron a mesas de trabajo para atender la situación de los habitantes que fueron relocalizados a complejos urbanos (C.U. MUGICA, C.U. SAN FRANCISCO, C.U. LUZURIAGA) y **c)** se inició un proceso de diseño participativo de los futuros complejos habitacionales para la villa 21.24.

No obstante subsisten varios problemas relativos:

¹⁹ Aprobado ACTA DE DIRECTORIO N.º 3602/IVC/15 BO N.º 4833 de fecha 03/03/2016.

²⁰ Resolución N.º 22/16, del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS SUBSECRETARÍA SOCIAL DE TIERRAS, URBANISMO Y VIVIENDA. PROVINCIA DE BUENOS AIRES



- A las propias dinámica de las Mesas de Trabajo: falta de información, ausencia de funcionarios de distintas áreas con capacidad de decisión, la ausencia de ACUMAR en prácticamente todas las reuniones con lo cual difícilmente puedan supervisar adecuadamente el trabajo de la jurisdicción. De igual modo la ausencia del juzgado de ejecución cuestión que limita el acceso a la justicia, y demás problemas que enumeramos en el apartado anterior.

- A los territorios comprendidos: Aún no existe mesa de trabajo para discutir los procesos de urbanización del "El Pueblito" y "Magaldi", tampoco se abordado la problemática de CU Lacarra.

- Al carácter de los compromisos asumidos en las Mesas de Trabajo: Nos preocupa en extremo la flagrante contradicción entre el "protocolo" mencionado y la actuación judicial del GCBA, quien el 2 de Junio 2016, mediante la Dra. Grisela Garcia Ortiz de la Procuración del GCABA, presentó en la causa²¹ sosteniendo que *"Sin perjuicio de lo expuesto se deja expresa constancia que las mesas de trabajo son espacios de consenso y comunicación vecinal cuyo contenido en modo alguno debe ser judicializado, ni tampoco puede serlo sin violentar los principios más básicos del debido proceso legal y de legalidad (...) Las mesas de trabajo son reuniones barriales a los fines de la construcción de consenso que si bien contribuyen al objeto del proceso no se incluyen en él. Nótese que en las actas obran manifestaciones informales por parte de sujetos asistentes, muchos de los cuales no son parte legitimada en la presente causa (Ej: Defensoría Local y personas autodenominadas representantes de vecinos cuya legitimación no se encuentra acreditada) y donde surgen desordenadamente temas ya resueltos por la justicia y cuestiones que ya hacen autoridad de cosa juzgada. En el mismo sentido los dichos de los agentes concurrentes son meramente informativos e informales no resultando aptos a los fines de obligar al Gobierno de la Ciudad, por lo que no corresponde en ninguno de los casos su consideración procesal.*

De acuerdo a lo expuesto se efectúan las reservas del caso, indicando que las mesas de trabajo (...) en modo alguno integran formalmente la litis, la que se encuentra conformada solamente por las presentaciones efectuadas por las distintas partes con el debido patrocinio letrado"

Si bien el juzgado resolvió ponderando, limitadamente, el rol de la mesa de trabajo, debe llamarse la atención sobre la actitud esquizofrénica de la jurisdicción local e intimarse a desistir y erradicar estas actitudes y posiciones que afectan gravemente al proceso. Ante ello, solicitamos se

²¹ Legajo "ACUMAR, s/URBANIZACION DE VILLAS Y ASENTAMIENTOS PRECARIOS" Expte01/05 -leg 1 (Incidente Villa 21-24)

establezca que los acuerdos construidos en las mesas de trabajo son obligatorios para la administración y ejecutables judicialmente.

III.2.1.4.- Participación adecuada en el plano judicial. Acceso a la Justicia, Tutela Judicial efectiva y debido proceso

Este punto es neurálgico a la hora de pensar las graves dificultades que atraviesa el proceso y es sin dudas una de las grandes deudas de la ejecución.

Es preciso como primer paso, poner en crisis los dos argumentos centrales que han obstaculizado el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva de los afectados:

A).- Un primer argumento de orden práctico, el cuál radica en el “riesgo” de obstaculización, de planteos dilatorios y dispersión que frustraran la ejecución. Este argumento ciertamente atendible en abstracto ha sido desvirtuado por la práctica concreta de los actores afectados en el caso y los organismos de defensa pública que los acompañan, gran parte de las iniciativas que han ido redefiniendo el proceso y manteniéndolo vivo han surgido del accionar organizado de los afectados, solo por enumerar algunas: a) las mesas de trabajo, han nacido por iniciativa –las primeras reuniones datan de 30 de Junio de 2011 de la villa 21-24 y del 3 de Agosto de 2011 de la villa Magaldi en CABA- y luego se han mantenido gracias a los afectados y su réplica para otros barrios y complejos urbanos; b) la información básica de la causa ha sido construida con el apoyo y acompañamiento de los afectados. Con ello nos referimos a los censos poblacionales de cada barrio, los distintos relevamientos como las EISAR, la identificación de situaciones críticas sociales, sanitarias, constructivas y otros núcleos problemáticos en el desarrollo en el territorio de la ejecución; c) se han construido propuestas para elaboración de políticas públicas. El caso más notorio son las propuestas para las relocalizaciones y la contingencia en los territorios. De iniciativas vecinales han surgido leyes como la ley 5172 de la CABA, se han identificado tierras mediante búsquedas sociales para construir viviendas, se ha alertado sobre el impacto económico de las relocalizaciones en la vida de las familias, se han propuesto planes de contingencia, etc. ; d) han contribuido al efectivo control del avance de la ejecución en el territorio, permitiendo contrastar y visibilizar déficits y graves irregularidades. Los casos más claros pueden encontrarse en la construcción de complejos habitacionales, como el complejo Ribera Iguazú(Ex Mundo Grúa) donde se alertaron sobre defectos constructivos e inobservancia de los estudios de suelo, o en el caso del resto de los complejos urbanos donde se alertaron sobre graves defectos constructivos, también pusieron en evidencia falencias de la política públicas como la discontinuidad de los EISAR, o las

acciones de mejoramiento como en el caso del proyecto de agua y cloaca de la Manzana 25 y 26 de la Villa 21-24 o los graves riesgos de los procesos de demoliciones en los territorios; e) han contribuido a la circulación virtuosa de la información. En este sentido se han suplido las grandes falencias de la administración condenada, principalmente los canales de comunicación manifiestamente inidóneos para la población afectada informando a sus vecinos de los pormenores de la avance del proceso y devolviendo a la administración dudas, inquietudes, problemas y propuestas que surgían de las reuniones en sus barrios.

B) Un segundo argumento de orden más procesal-institucional, radica en la supuesta "clausura del frente activo"²² y una nueva micro-institucionalidad creada en torno al caso, dado que entendía se encontraba lo suficientemente representada la condición de afectado y/o interesado. No obstante la clausura del frente activo, la propia Corte en sucesivos fallos ha indicado que la misma debe ser leída armónicamente en relación a los derechos de los afectados, máxime cuando la micro-institucionalidad construida para la ejecución se encuentra en crisis en virtud de varias razones: el desdibujamiento del rol de ACUMAR de los últimos años, la ausencia prolongada de la figura del Defensor del Pueblo de la Nación –recientemente excluido de la coordinación del cuerpo colegiado-²³. A esta dificultad sobreviniente debemos sumarle que el cuerpo colegiado está integrado por organizaciones con fuerte compromiso y capacidad en la defensa de los derechos humanos y específicamente del derecho a un ambiente adecuado, pero que carecen de representatividad social y se ven imposibilitadas de garantizar el acceso a la justicia de la población afectada. El propio Defensor del Pueblo de la Nación en su presentación del 17 de abril de 2015,²⁴ sostuvo que el ejercicio de facultades que en materia de legitimación confiere la constitución y su rol como Coordinador del cuerpo colegiado *"no implica la representación promiscua de quienes pudieran considerarse afectados en el curso de la ejecución ni el patrocinio letrado de las personas que alegan afectaciones a sus derechos"*. Adicionalmente destacó que su legitimación procesal se ejerce en el marco de acciones colectivas y no para representar o patrocinar casos concernientes a personas de manera individual.

Por ello, la audiencia pública nos ubica frente al desafío y la necesidad de reformar esta micro-institucionalidad para fortalecer el proceso y

²² Dispuesta por la CSJN, en su resolución del 20 de marzo de 2007

²³ Dispuesta por la CSJN, en su resolución de 1 Noviembre de 2016

²⁴ En el Legajo de control N°14 sobre asentamiento Lamadrid

"2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina".

promover el reconocimiento de derechos o, por el contrario, mantener un “estado de cosas” que profundiza las diferencias económicas y sociales entre quienes utilizan el sistema de justicia.

. Actualmente, puede verse que **la asimetría de poder se cristaliza en desventaja dentro del proceso judicial**. Tal cual, surge de:

i. Ausencia de Participación entendida como tutela judicial efectiva (acceso a la justicia y debido proceso)

A través del enfoque de derechos humanos se reconoce a los ciudadanos como legítimos titulares de derechos, se amplían los derechos a ser garantizados por el Estado y por ello la necesidad de crear mecanismos, instituciones y garantías de participación, de acceso y difusión de información pública y de reclamo que efectivicen el acceso al goce de los derechos.

En este sentido, cuando se habla de titularidad de derechos, se entiende que se reconoce a los sujetos la potestad de hacer o no hacer y reclamar, en su caso para cumplir con ese hacer o no hacer. “Se trata entonces de una pretensión justificada jurídicamente –en el sentido de que la pretensión está fundada sobre un reconocimiento establecido en la ley”²⁵. Como contracara de la misma moneda, se concibe al Estado como el garante de las condiciones necesarias para que los individuos puedan gozar y reivindicar el cumplimiento de los derechos de los que son titulares²⁶

La garantía de acceso a la justicia se encuentra necesariamente vinculada con la existencia de recursos judiciales efectivos y gratuitos que permitan la defensa y participación de las personas afectadas en los procesos judiciales.

La Corte se manifestó en su resolución del 19 de Diciembre de 2012, en relación a las garantías de los afectados ratificando el derecho de los habitantes a participar en las cuestiones que los afecten, *“Que ante esta nueva distribución de competencias, el Tribunal estima necesario recordar que en todos los casos deberá asegurarse la debida participación procesal de quienes invoquen, conforme a derecho, la calidad de afectados”*(considerando 7).

Criterio luego fue reafirmado este criterio y acreditada nuestra calidad de afectados, en los autos “RECURSO DE HECHO DEDUCIDO POR EUFRACIA ALBARIÑO ESPÍNOLA Y OTROS EN LA CAUSA ACUMAR SI/ URBANIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS PRECARIOS” el 21 de agosto de

²⁵ Abramovich, Víctor, (2004), “Una Aproximación al Enfoque de Derechos en las Estrategias y Políticas de Desarrollo de América Latina”; Documento preparado para “Derechos y Desarrollo en América Latina: Una Reunión de Trabajo”, Santiago, Chile, Diciembre 9 y 10 del 2004, Pág. 11

²⁶ International Institute for Educational Planning, IPE-UNESCO, Organización de Estados Iberoamericanos, (2010), Sistema de Información sobre los Derechos del Niño en la Primera Infancia en los países de América Latina. Marco teórico y metodológico, libros digital uno.

2013: "1º) Que esta Corte ha resuelto que deberá asegurarse la debida participación procesal de quienes invoquen, conforme a derecho, la calidad de afectados en todas las actuaciones que tengan su origen en el trámite de ejecución de la sentencia del 8 de julio de 2008 (conf. Causa M.1569.XL "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios derivados de la contaminación del Río Matanza Riachuelo", Sentencia del 19 de diciembre de 2012)".

En igual sentido el 4 de febrero de 2014 en autos "RECURSO DE HECHO DEDUCIDO POR EL DEFENSOR OFICIAL DE LUIS ALBERTO LÓPEZ Y NÉSTOR OMAR HERRERA EN LA CAUSA ACUMAR S/ LIMPIEZA DE MÁRGENES DEL RÍO" sostuvo: "1) Que esta Corte ha resuelto que deberá asegurarse la debida participación procesal de quienes invoquen, conforme a derecho, la calidad de afectados en todas las actuaciones que tengan su origen en el trámite de ejecución de la sentencia del 8 de julio de 2008 (conf. Causa M.1569.XL "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios – daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo", sentencia del 19 de diciembre de 2012)".

La CSJN, en otros precedentes ha dado pautas de lo que entiende por "participación debida". Así, sostuvo que "[...] presupone que se haya dado a los interesados participación adecuada en los procedimientos, permitiéndoles alegar y probar sobre los aspectos cuestionados con el objeto de resguardar la garantía de defensa en juicio... (Fallos: 305:307)."

Ello en concordancia, con los estándares establecidos por la Observación General Nº 7 sobre "El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales): los desalojos forzados" en su punto 15 establece: "...la debida protección procesal y el proceso con las debidas garantías son aspectos esenciales de todos los derechos humanos, tienen especial pertinencia para la cuestión de los desalojos forzados... entre las garantías procesales que se deberían aplicarse cuentan: a) una auténtica oportunidad de consultar a las personas afectadas; b) un plazo suficiente y razonable de notificación a todas las personas afectadas con antelación a la fecha prevista para el desalojo; c) facilitar a todos los interesados, en un plazo razonable, información relativa a los desalojos previstos ... g) ofrecer recursos jurídicos."

Asimismo, deben recordarse las "Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad", acogidas por esta CSJN en la Acordada Nº5 del 24 de febrero de 2009. Este documento tiene como objeto central garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia, sin discriminación, de las personas consideradas en condición de

vulnerabilidad, englobando para ello un conjunto de políticas que habiliten el pleno goce de los derechos.²⁷

La naturaleza judicial que detenta el proceso de saneamiento, vuelve esencial la plena participación de los afectados en las instancias donde debe velarse por sus derechos, máxime si se tiene en cuenta que son las víctimas directas de la contaminación y por ende sujetos de derecho que debieran ser los privilegiados en el desarrollo del proceso.

No obstante, lo expuesto, y a contrario sensu de lo reseñado e incluso de la legitimación amplia dispuesta en el art 32 ley 25675 que sostiene que el "*acceso a jurisdicción por cuestiones ambientales no admitirá restricciones de ningún tipo o especie*", -ello debe entenderse también aplicable a los procesos en la administración y a las estrategias procesales de la administración-. Siguen existiendo trabas administrativas y judiciales para que se reconozca la adecuada participación procesal ordenada por la Corte, siendo constantemente impugnada en la vía judicial y administrativa la participación de los afectados y el rol del Ministerio Público de la Defensa como patrocinante de ellos.

Ello puede apreciarse en varias de las resoluciones del magistrado, Dr. Rodríguez en el Expte. FSM 52000001/2013/1 y los legajos referentes a "Ribera Iguazú", "Asentamiento Lamadrid", "Villa 21-24", "C.U. Lacarra y Cruz",²⁸ y del juez Torres en el Expte: legajo de Control nº 19 "San Francisco"²⁹, "C.U. Padre Mugica" y sobre las que se planteó remedio federal y queja en el último caso.

Así por ejemplo se ha dicho que:

- En el marco del Expte Lamadrid, que los firmantes (afectados directos) carecían de legitimidad hasta para tramitar un Beneficio de Litigar sin Gastos, "**Los aquí presentes carecen de legitimación para actuar en el presente legajo**"³⁰ (lo resaltado es propio)
- En el mismo sentido que en otros legajos en fecha 11/06/2015 y ante la solicitud de algunos afectados de la villa 21-24 con el patrocinio de este Ministerio Publico de la Defensa respecto a incumplimientos por parte del Instituto de la Vivienda de compromisos asumidos en la mesas de trabajo que referían al precario y riesgoso estado de las cloacas, la presencia de roedores, escombros, entre otros, el tribunal decidió que los presentantes no son considerados partes" *En primer lugar he de aclarar que agregar el presente*

²⁷ Receptado por la Acordada 5/2009 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

²⁸ Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 2, de Morón. Legajo Nº 04 "Ribera Iguazú" del principal Nº 01/05.

²⁹ Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº12, Secretaría Nº 24. Legajo de Control Nº 19 "Barrio San Francisco".

³⁰ Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 2, de Morón. Legajo Nº 14 "Asentamiento lamadrid" del principal Nº 01/05.



4436

(escrito) **de modo alguno constituye como parte en sentido jurídico a los presentantes.**" (...) "Ello no puede implicar de modo alguno que las personas que serán relocalizadas no puedan ser oídas y sus opiniones tenidas en cuenta. (Lo resaltado es propio).³¹

• Respecto a denuncia por las irregularidades en la obras de Mundo Grúa, el tribunal resolvió en el punto III que "respecto al recurso de reposición con apelación en subsidio interpuesto por la Defensoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y atento a que el citado organismo carece de legitimación procesal para actuar como parte, expuesto ello a fs. 4431 y reiterado a fs. 4499 del expte. 01/05 caratulado "ACUMAR s/ Urbanización de Villas y Asentamientos precarios" a lo que por razones de economía procesal me remito, no ha lugar al mismo"³².

• Ante la presentación relativa a numerosos problemas que se daban en el asentamiento Lamadrid el juzgado resolvió "(...) III. Por último, en cuanto a la presentación de fs. 109/13 en relación a la falta de legitimación expresada respecto del Dr. Duacastella Arbizu, cabe señalar que la presentación efectuada se encuentra suscripta por el Dr. Néstor Barral (Titular de la Defensoría nro. 2 de esta ciudad) quien resulta ser el único legitimado para obrar en las presentes de conformidad con lo que fuera expresado el pasado 5 del corriente y la participación del letrado mencionado se limita a la cooperación territorial de acuerdo al acta firmada con la DGN". (el resaltado es propio)³³

• Frente a la presentación de varios vecinos y afectados del asentamiento Lamadrid con patrocinio del Ministerio Público de la Defensa respecto a la demolición de un comedor comunitario en el barrio, el 28/01/2016 el mismo juzgado resuelve " sin perjuicio que el Dr. Ducastella Arbizu ... carece de legitimación procesal para obrar en estos actuados conforme fuera dispuesto por esta magistratura, a efectos de garantizarle a la población afectada el derecho a ser oído en consecuencia a lo dispuesto en el considerando 7 del fallo 19 de diciembre del 2012 por la CSJN, tómesese razón de lo allí expuesto".³⁴

• En este sentido y frente a la presentación realizada por los vecinos de la villa 21-24 con el patrocinio de este Ministerio Público de la Defensa informando el notable desmejoramiento del sector liberado en la última relocalización y sus manzanas lindantes con fecha 28/12/2015 el tribunal manifestó, por un lado, que el MPD es incompetente es razón de materia y

³¹ Resolución 11/06/2015 del legajo de actuación N°1

³² Resolución del 6/2/2014 del legajo de actuación nº 04/01

³³ Resolución del 29/12/2014 en el legajo de actuación N°14/01

³⁴ Resolución del 28/01/2016 en el legajo de actuación número 14/01

territorio, negándole la capacidad de patrocinar a los vecinos afectados, y por otro resalta que los afectados incumplieron con la exigencia de patrocinio letrado. Pero ni la Defensoría del Pueblo de la Nación, ni el titular de la Defensoría Pública Oficial n° 2 de Morón pueden patrocinar adultos, (los únicos legitimados según este tribunal) por lo que se les priva los afectados del efectivo patrocinio letrado y por ende del acceso a reclamar ante el tribunal: *"Sin perjuicio de la incompetencia en razón del territorio y la materia para el ejercicio de la defensa pública ante este tribunal del Sr. Defensor General Adjunto en lo Penal, lo convencional y de Faltas del Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el consecuente incumplimiento de la exigencia de patrocinio letrado impuesto por el código de rito (art. 56 y 57 CPCCN)"*.

- En legajo 5200001/13/1: en fecha 27/11/2014 resolvió limitar el acceso al expediente.

- En el marco de unas presentaciones sobre elementos de seguridad en el complejo San Francisco, el Juez Delegado Dr. Torres resolvió *"la cuestión federal planteada en el punto VIII e la pieza en despacho , hágase saber que la misma resulta improcedente por crecer los presentantes del carácter de parte del proceso"* ³⁵

- En idéntico sentido, el Juez delegado Dr. Torres resolvió un recurso aclaratoria en el marco de la actuación del C.U. Mugica *"El presentante no ostenta legitimación para actuar"*. No revisten calidad de parte ni de terceros interesados en el expediente. Deniega la aclaratoria. ³⁶

- Otro hecho grave es nuestra exclusión de las audiencias judiciales donde se tratan temas concernientes a nuestros derechos. Si bien, en un principio, el Juez delegado brindó la adecuada participación de los afectados de la Villa 21-24³⁷, dicha práctica virtuosa ha sido luego desconocida en audiencias posteriores en las que fueron debatidos temas de especial relevancia vinculados a nuestros problemas pero no participamos o tuvimos participaciones informales o fueron nuestros abogados sin haber sido convocados. Así, podemos mencionar las audiencias llevadas a cabo los días 18/07/13; 19/07/13; 22/08/13; 27/08/13, 10/09/13, 30/04/14³⁸; 05/02/2015, 12/06/2015,- 21/10/2015, 4/1/2015; ,27/5/2015, 1/05/2015, 8/6/2015, 15/10/2015,1/7/2016 y en la reciente convocatoria audiencia para el 30 de

³⁵ Resolución del 05/12/2013 en el Legajo de actuación C.U San Francisco"

³⁶ Resolución del 09/09 /2014 en el Legajo de actuación "c.U. Mugica"

³⁷ De ello dan cuenta las actas de las audiencias celebradas con fecha 25.04.13 (fs. 5135); 03.06.13 (fs. 5742); 05.06.13 (fs.5790), así como el reconocimiento judicial del 10 de julio de 2013 en las que se nos ha dado intervención y despachado conforme a lo peticionado.

³⁸ De ello dan cuenta las actas judiciales de las audiencias que constan el expediente "ACUMAR s/ Urbanización de villas y asentamientos precarios" n° 52000001/2013 y el legajo de actuación n° 52000001/2013/1, radicados en el Juzgado Federal Criminal y Correccional de Morón n° 2.

Noviembre, tampoco fuimos convocados, ni nuestros defensores y asesores de confianza.

- En tanto que el Juez delegado Dr. Torres, quien desde diciembre de 2013 asumió la competencia en relación a los defectos constructivos en las viviendas donde las familias han sido relocalizadas vulnerando su derecho a la vivienda adecuada, **nunca** ha llamado a los afectados a participar en las audiencias que se celebran para atender a sus problemáticas.

De lo reseñado se desprende que los jueces delegados no han garantizado nuestra participación procesal adecuada. En particular han vulnerado nuestros derechos al acceso a la justicia, a una tutela judicial efectiva, al debido proceso y han desconocido la aplicación de las reglas de Brasilia en el presente proceso.

Recordemos, que el derecho a la tutela judicial efectiva otorga protección contra el desamparo judicial, situación en la que estamos en la actualidad debido a la errónea y restrictiva interpretación realizada por los jueces del derecho a ser oído

Es oportuno referirnos al pasaje de un fallo trascendente de nuestro más alto tribunal, relativo, entre otras cuestiones, al derecho a la jurisdicción: *"Se ha dicho con razón que 'en nuestra Constitución hay un verdadero derecho a la jurisdicción, o sea, a demandar la prestación del amparo jurisdiccional' y que 'una de las mejores garantías para la seguridad jurídica es la de poder acudir a los órganos jurisdiccionales para obtener, mediante adecuado proceso, el pronunciamiento que en justicia corresponda'"* (Corte Suprema de Justicia de la Nación, Washington Julio Efraín Cabrera c. Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, del 5/12/83; Fallos 305:2150).

Dentro de dicho esquema, la tutela judicial efectiva comprende el reconocimiento de los siguientes derechos: a) *a ocurrir ante los tribunales de justicia y a obtener de ellos una sentencia útil*; b) *a acceder a una instancia judicial ordinaria y a lograr un control judicial suficiente sobre lo actuado en sede administrativa*; c) *a un juez natural e imparcial*; d) *a la eliminación de las trabas que impidan u obstaculizan el acceso a la jurisdicción*; e) *a la interpretación de las normas reguladoras de los requisitos de acceso a la jurisdicción en forma favorable a la admisión de la pretensión evitándose incurrir en hermenéuticas ritualistas (in dubio pro actione)*; f) *a que no se desestimen aquellas pretensiones que padecen de defectos que pueden ser subsanados*; g) *a la no aplicación en forma retroactiva de nuevas pautas jurisprudenciales con relación a los requisitos de admisibilidad, a fin de evitar situaciones de desamparo judicial*; h) *a petitionar y obtener tutela cautelar para que no se torne ilusorio el derecho que se*

*"2016-Año del Bicentenario de la Declaración
de Independencia de la República Argentina".*

defiende; i) al cumplimiento de todas las etapas del procedimiento legalmente previsto, el cual deberá asegurar la posibilidad del justiciable a ser oído, y a ofrecer y producir la prueba pertinente antes de dictarse la sentencia; j) a una decisión fundada que haga mérito de las principales cuestiones planteadas; k) a impugnar la sentencia definitiva; l) a tener la posibilidad de ejecutar en tiempo y forma la sentencia y, por ende, a su cumplimiento por parte de la autoridad condenada; m) al desarrollo del proceso en una dimensión temporal razonable; n) a contar con asistencia letrada³⁹

Volviendo a las palabras de la Corte cuando se pronunció respecto a la participación adecuada se establecieron los siguientes estándares:

1.- Que debe darse participación procesal a los afectados, en todas las actuaciones que tengan su origen en el trámite de ejecución de la sentencia de la causa "Mendoza".

2.- Que esa participación debe ser adecuada a la defensa de sus intereses y no meramente formal o declamatoria.

De esta manera se establece una regla general que se refiere a todas las actuaciones que tengan su origen en el trámite de ejecución de esta causa (indica "todos los casos"). Los derechos participativos tienen dimensión constitucional y las instituciones procesales deben interpretarse de manera consistente con estos principios y de forma especialmente amplia por tratarse de las personas vulnerables.

Debe recordarse el criterio expuesto por la Defensoría del Pueblo de la Nación en sus presentaciones de fs. 5100-5108 en autos caratulados: "ACUMAR s/URBANIZACION DE VILLAS Y ASENTAMIENTOS PRECARIOS", EXPTE 1/05 a las que nos remitimos en honor a la brevedad. Al respecto el Defensor del Pueblo de la Nación, en su carácter de coordinador del Cuerpo Colegiado, en oportunidad de pronunciarse sobre idénticas cuestiones ventiladas en el expediente referido a la construcción del complejo "Ribera Iguazú" sostuvo: "El GCABA niega la calidad de afectados de los vecinos de la Villa 21/24 por cuanto no acreditan ningún tipo de representación de las personas potencialmente afectadas. Además considera que los mismos no persiguen un interés colectivo que amerite ser atendido en estos autos. La postura, además de restringir el acceso a la justicia por parte de sectores vulnerables, se encuentra evidentemente sesgada e incompleta. Primero es preciso recalcar que en materia de derechos de incidencia colectiva el afectado cuenta con legitimidad para accionar judicialmente aún cuando no acredite la representación del

³⁹ Perrino, Pablo "El derecho a la tutela judicial efectiva y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa", Revista de Derecho Público, editada por Rubinzal -Culzoni, año 2003-I, Proceso administrativo -I, ps. 257/294.

universo de personas involucradas (vd. art. 43 CN). Especialmente que la Corte Suprema de nuestro país, definió en el caso Halabi (H. 270. XLII, Fallos 332:111) a los derechos de incidencia colectiva. En particular a los derechos pluriindividuales homogéneos, que -sin duda- están comprendidos dentro de los derechos colectivos.

Aquellos son esencialmente derechos individuales, cuya violación puede dar origen a reclamos individuales por cada persona. Conciernen a grupos frágiles, integrados por personas que por su avanzada edad, falta de medios económicos, etc., tiene un grado de vulnerabilidad que no puede quedar indefensa. Hay asimismo, en estos casos, un hecho único o continuado, que provoca lesión a todos ellos y por lo tanto es identificable una causa fáctica al interés social no cambia la naturaleza de la lesión que es homogénea. Por eso, aunque existan intereses individuales afectados, como consecuencia de un daño que afecta al tejido social se involucran derechos de incidencia colectiva. (Bugallo Olano, Daniel J., "Legitimación anómala o extraordinaria", Ad-Hoc, pg. 31, ed. 2011),"(Presentación de la DPN "MANIFIESTA. COMPLEJO RIBERA IGUAZÚ. INTERVENCIÓN DE LOS AFECTADOS Y LA DEFENSA PÚBLICA", fs. 95-105 FSM 52000001/13/4)

Por ende, la participación pretendida tiene como objetivo "la necesidad de evitar la duplicación de procesos y no colocar a alguna de las personas que invoque un interés legítimo en estado de indefensión"⁴⁰

Las personas afectadas de manera concreta en derechos subjetivos no podemos ser excluidas o escuchadas informalmente en determinadas ocasiones elegidas arbitrariamente, nuestra participación debe ser garantizada.

En particular, cuando lo que pretendemos es ser oídas en el marco de un proceso que ha sido creado ad hoc y que responde a las características especialísimas de la causa que se ventila- y,

En este plano la ponderación de las garantías constitucionales involucradas requiere reforzar la perspectiva, comprometida con el acceso a la justicia y el derecho a participar del proceso y que, en caso de duda, resuelva de acuerdo al principio pro actionis. En particular, cuando la ejecución de la sentencia ha generado una afectación directa y concreta que debe ser remediada.

⁴⁰ Falcón, Enrique M., Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, T. 1, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1994, pág. 513; citado en Balbín, Carlos F., Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2003, pág. 266.

ii. **Ausencia del derecho a elegir nuestro abogado de confianza y del del Ministerio Público de la CABA, como elemento sustancial de la participación procesal adecuada.**

La experiencia desarrollada en los años de ejecución demuestran, que la participación de defensorías públicas oficiales de las distintas jurisdicciones representa uno de los modos por los cuáles los Estados pueden garantizar a los grupos desaventajados el poder acceder y discutir, en igualdad de condiciones sobre cómo efectivizar sus derechos.

Debe destacarse en este punto y dado lo que entendemos como una confusión que viene arrastrándose en distintos resolutorios, ***precisar las sustanciales diferencias que existen entre nuestro rol procesal de afectados y el institucional del Ministerio Público de la Defensa de la CABA, el cual actúa como nuestro patrocinante, en vistas de la garantía de tutela judicial efectiva y debido proceso (participación procesal adecuada).***

Así, más de 1000 afectados habitantes de la sirga han designado al Defensor General de la CABA como su patrocinante ⁴¹

Para responder a esta demanda, los distintos ministerios públicos, han construido equipos de trabajo para garantizar el acceso a la justicia de los afectados⁴². Recordemos que los "Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo" sostienen que "deben asegurar las oportunidades y medidas para facilitar la prestación del asesoramiento jurídico"⁴³ así como también el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas publicó su Observación General N° 32, en la que, al desarrollar el derecho contenido en el artículo 14 del PIDCP, alienta a los Estados a garantizar la asistencia letrada gratuita para quienes carezcan de medios para pagarla, incluso cuando no refiera a un proceso penal.

La complejidad, cantidad y extensión de la demanda de los afectados, ha requerido el trabajo complementario y colaborativo de la Defensoría Federal y la Defensoría Local, ello complementado a su vez por la intervención de la Defensoría del Pueblo de la Nación o -a partir de los recientes resoluciones- por las organizaciones del cuerpo colegiado

⁴¹ Ver especialmente el escrito presentado ante la Corte el 29 de marzo de 2012 en la ejecución de la causa M. 1569. XL. "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros".

⁴² En el caso del MPD CABA, Resolución DG CABA 164/14 y Resolución DG CABA N° 567/15

⁴³ PRINCIPIOS BÁSICOS Y DIRECTRICES SOBRE LOS DESALOJOS Y EL DESPLAZAMIENTO GENERADOS POR EL DESARROLLO Anexo I del Informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado A/HRC/4/18



4439

Ello, puede verse claramente, en la presentación de fs. 5100/8 del Expte. C-MAR 01/05 (ex 25/09) caratulado "ACUMAR s/ URBANIZACION DE VILLAS Y ASENTAMENTOS PRECARIOS" la Defensoría del Pueblo de la Nación ha sostenido en su punto V: ***"es preciso recordar que la intervención de los afectados y la Defensa Pública en el presente proceso ya ha sido reconocida expresamente por esta parte y por la Corte corresponde señalar que la actuación de la Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad es plenamente coherente con la naturaleza interjurisdiccional de esta causa. Así como también que, encontrándose dicha institución legitimada para actuar ante la CSJN y siendo este un proceso delegado, no se advierten prima facie obstáculos para su intervención en el patrocinio letrado de los afectados... Es el Ministerio Público de Defensa de la CABA el órgano más cercano y accesible para las personas afectadas por dichas actividades, y por ello, quien mejor garantiza las menores barreras al acceso a la justicia (...) Así como también que, encontrándose dicha institución legitimada para actuar ante la CSJN y siendo este un proceso delegado, no se advierten prima facie obstáculos para su intervención en el patrocinio letrado de los afectados. (...) Según la Constitución de la C.A.B.A. el Ministerio Público de la Defensa de la CABA tiene como misión constitucional "velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social" de los habitantes de la ciudad (art. 125). A su vez, es el órgano por el que se garantiza a todas las personas que habitan en la ciudad el acceso a la justicia sin limitación por razones económicas (art. 12 inc. 6). Cabe remarcar que la CABA ha sido condenada en autos y es primariamente responsable por el logro de los objetivos establecidos en la sentencia (fallos 331:1622). En tal carácter lleva a cabo actividades que, si bien se enmarcan en el PISA, son ejecutadas por sus propios organismos (como el IVC). Es el Ministerio Público de Defensa de la CABA el órgano más cercano y accesible para las personas afectadas por dichas actividades, y por ello, quien mejor garantiza las menores barreras al acceso a la justicia. En definitiva, consideramos que, sin perjuicio de las facultades y competencias constitucionalmente otorgadas al Defensor del Pueblo de la Nación y del rol encomendado por la CSJN al Cuerpo Colegiado, corresponde dar lugar a la intervención de los afectados y la Defensa Pública en el presente proceso de ejecución de sentencia". (Énfasis propio).***

Inclusive, las intervenciones de los defensores federales van en idéntico sentido *"Bajo esta inteligencia, la participación de la defensoría local, como abogado patrocinante en una causa de naturaleza interjurisdiccional, debe ser resguardada con objeto de garantizar un amplio acceso a la justicia de los*

"2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina".

habitantes, toda vez que complementa la oferta del servicio de defensa pública a disposición de un vastísimo número de afectados, que de otra manera se vería sumamente resentido. En este sentido la actuación de las defensorías federales y locales resulta complementaria, en la perspectiva de una política para facilitar el acceso a la justicia de los sectores discriminados que mejor se adapta a su condición de vulnerabilidad." (Presentación del Defensor de Menores de Morón N° 2, Dr. Néstor Barral fs. 92/93 Expte FSM 52000001/13/4)

Por ello, la aparente superposición de funciones, intereses y representación no es de ningún modo real, habiendo actuado los distintos organismos de manera complementaria. En oportunidad de expedirse sobre el trabajo conjunto de ambas defensorías, el defensor federal ante los juzgados de Morón, Dr. Néstor Barral, ponderó la **"sinergia que surge de la complementariedad de ambos servicios de defensa, que ha significado un fortalecimiento de este servicios y consecuentemente, un mayor acceso a la justicia para este sector de la población."** Esta coordinación referida se ha manifestado en numerosas presentaciones conjuntas⁴⁴, existiendo como hecho nuevo a ser destaca, la institucionalización plena de la relación y coordinación, mediante la firma de un convenio inter institucional, titulado **"Primer acuerdo complementario del convenio marco de cooperación institucional entre el Ministerio Público de la Defensa de la Nación Argentina y el Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"** firmado el 15 de octubre de 2014, el cual, tiene por objeto aunar esfuerzos con miras a asegurar que la tutela efectiva de los derechos de los afectados por la causa del epígrafe se vea concretizada y materializada, de forma tal que de la acción mancomunada y concordante de la Defensa Pública de la Nación y de la Ciudad se vea asegurado el derecho a la legítima defensa de todo aquel ciudadano que requiera nuestra asistencia jurídica en el marco de las presentes actuaciones.⁴⁵

⁴⁴La DGN y la DG de la CABA han actuado de consuno en otras varias presentaciones, entre ellas vale ejemplificar con a) "Contestan traslado" firmado junto al Defensor de la DGN Dr. Barral, en el Legajo 4 "Complejo Ribera Iguazú" (ex Mundo Grúa) el 27/9/13 a fs. 20/21, b) "Presenta escrito. Solicita urgente peritaje." Presentación del Dr. Barral en concordancia con la de la DG de la CABA, en el expte. 01/05 "ACUMAR s/ Villas y Asentamientos" fs. 5984/5985, c) "Reiteran Solicitud de Prioridad en la relocalización del Centro del Meandro de Brian de la 21-24" en el Expte. n° 01/05 "ACUMAR s/ Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios", de fecha 6/8/13. Con fecha 14/11/2014 y a fs. 46/59 los delegados y habitantes del Asentamiento realizaron una presentación solicitando una propuesta alternativa al crédito ofrecido por el IVC que respete los términos expuestos en la Ley 2240 y la fijación específica para ello. Asimismo, con fecha 23/12/2014 se presentó una relevamiento habitacional, referente a viviendas de familias que por problemas de infraestructura y para resguardar su salud necesitan refaccionar sus viviendas.

⁴⁵ Va de suyo que el objeto del convenio del caso es compatible con las funciones asignadas constitucional y por otras normas, correspondientes a ambos organismos, de forma tal que el mismo se sostiene jurídicamente sobre esa relación de identidad entre el objeto del convenio y la obligación que recae en cabeza de ambos ministerios públicos de la defensa de lograr una correcta y adecuada prestación del servicio de justicia. A mayor abundamiento, la ley 1903 de la CABA y ley 24946 de Nación



4440

En este sentido, en el informe del Cuerpo colegiado a 7 años del fallo⁴⁶, alerta nuevamente sobre este peligroso criterio restrictivo. Así sostiene *"En relación a la intervención de los afectados en el proceso judicial dentro del cual se adoptan decisiones que los involucran, la CSJN fue enfática al recordar que debe asegurarse la debida participación de los afectados y de los organismos de defensa y representación de intereses públicos. No obstante, en reiteradas oportunidades se abordaron sus presentaciones sin un análisis minucioso de lo manifestado, ni resolución sobre cada una de las pretensiones. A la vez, contrariamente a las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad, se plantearon contrapuntos respecto de la intervención de los órganos de defensa más cercanos a los vecinos, particularmente en el caso del Ministerio Público de la Defensa de la CABA"* (el destacado nos pertenece)

A más de 8 años del fallo de la CSJN, puede hacerse una evaluación concreta sobre las virtudes de una plena participación vecinal, apreciándose sin lugar a dudas sus aportes tanto en la construcción de diagnósticos, en la circulación de información adecuada a los afectados en cada barrio, en anticipación de problemáticas y riesgos, en la construcción de soluciones, el acompañamiento de acciones estatales y la denuncia y rectificación de situaciones que obstaculizaban o podrían obstaculizar a futuro el avance de la causa. Por ello, **hoy es posible afirmar que los vecinos organizados han sido parte de la SOLUCION y no del PROBLEMA.**

Asimismo, deben en propiciarse y aprovecharse mecanismos institucionales que permitan ejercer efectivamente **el derecho al acceso a la justicia y compensen las desigualdades estructurales, en cuyo marco adquieren un rol preponderante los organismos públicos de defensa de derechos humanos** con capacidad para reclamar a la administración e intervenir en los procesos vinculados a todo tipo de determinación de derechos mediante una asistencia jurídica gratuita y de calidad. Por otro lado deben removerse los obstáculos que dificultan o impiden ese ejercicio asegurando el derecho a defensa, debiendo abandonar las jurisdicciones estrategias tendientes a impugnar la participación de los afectados y sus defensorías y abogados en el proceso.

Sin duda, la mayor participación que se otorgue a quienes seremos relocalizadas redundará en una mejor decisión judicial, por ello solicitamos a la Corte, órdenes claras a los jueces delegados y a las

⁴⁶ Informe especial del Cuerpo Colegiado, coordinado por la Defensoría del Pueblo de la Nación, a siete años del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que persigue mejorar la calidad de vida de la población, recomponer el ambiente y prevenir nuevos daños en la cuenca Matanza Riachuelo. Disponible en <http://www.dpn.gob.ar/documentos/rio546101.pdf>

autoridades administrativas a fin de que garanticen la participación adecuada en la ejecución del proceso.

En resumen: queremos ser realmente escuchados allí dónde se decide sobre nuestras vidas y asesorados por las personas en quienes confiamos

III.2.2.- Bloque Específico

III.2.2.1. Situación de los habitantes de Villas y Asentamientos que esperan ser relocalizados (Villa 21- 24, Lamadrid, Villa 26);

Como nos referimos al hacer introducción global de la problemática y tal cual fuera reconocido por la propia ACUMAR mas de 8 años del dictado de la sentencia de Corte, el grado de cumplimiento del Convenio marco es menos al 20% de las soluciones habitacionales comprometidas (fs. 7618 y ss) en el caso de la CABA particularmente restan relocalizar aproximadamente 1450 familias⁴⁷, es decir más del 65% de la población

Ello torna evidente en las palabras de la propia Corte el 19 de diciembre de 2012 al decir: *"Erradicación y relocalización de barrios de emergencia y Asentamientos poblacionales precarios: deberá instarse el efectivo y completo cumplimiento del plan de erradicación y relocalización de aquellos que se encuentran ubicados sobre el denominado 'camino de sirga', aprobado por el juez de ejecución el 22 de febrero de 2011; **es público y notorio que se encuentran vencidos los plazos oportunamente comprometidos por las jurisdicciones involucradas para su cumplimiento, a raíz de las demoras ocurridas en la construcción de las viviendas a las que debería trasladarse la población afectada**"* (énfasis propio). A la fecha, dicha situación se ha profundizado preocupantemente.

III.2.2.1.2.- Estado de (in) cumplimiento.

Es menester, analizar el grado de avance desde el dictado de esta resolución hasta el día de hoy para dejar evidencia del incumplimiento y el impacto que ello tiene en los afectados, para ello utilizaremos las siguientes categorías:

⁴⁷ Este grupo está compuesto por aproximadamente 1169 familias de la Villa 21-24, 180 familias del asentamiento Lamadrid y 101 familias de la Villa 26, lo que da un total de 1450 familias.



a) **Cantidad de familias relocalizadas:** Desde el 19 de diciembre a la fecha solo se relocalizaron 165 grupos familiares pertenecientes a la Villa 21-24 y 10 familias que no pertenecían a ningún asentamiento⁴⁸; 138 familias del Pueblito, 118 familias del Asentamiento Magaldi, y 109 familias de la villa 26 y unas 25 familias han dejado el asentamiento Lamadrid a través de créditos hipotecarios ofrecidos por el IVC (lamentablemente los datos sobre la cantidad de familias que fueron reubicadas con créditos nunca fue brindado de manera indubitante por el GGBA, que informó siempre cifras distintas tanto en la mesa de trabajo como al juzgado delegado) y 44 de Luján (cuyo proceso no fue participativo ni se permitió el acompañamiento de los organismos de defensa, siendo el número en extremo dudoso y nunca pudo ser acreditado por IVC)

b) **Terrenos y obras necesarias para dar respuesta a las familias que restan relocalizar:**

i) En la Villa 21-24, el avance sustancial radica en la sanción de la ley CABA N° 5172/2014 por la cual se dispuso la expropiación y el cambio de zonificación de varios terrenos donde serán relocalizadas el resto de las familias del camino de sirga de la villa 2124. Esta ley es la consecuencia de la exigencia, insistencia y movilización de los vecinos que han logrado imponer al gobierno local el respeto a un perímetro donde deben estar ubicados los terrenos a donde serán relocalizadas las familias a fin de no afectar su centro de vida⁴⁹. Quienes han bregado por un proceso de relocalización que construya ciudad y avance sobre la segregación y la desigualdad urbana en lugar de continuar generando periferias abandonadas, como es ostensible en el caso de C.U. Mugica.

Pese a que constituye un gran avance la sanción de la ley que reconoce construcción de proyectos habitacionales para la relocalización de las familias de la villa 21.24 respetando el arraigo de estos vecinos, a dos años la sanción de la ley los avances aún son exigüos profundizándose la demora alertada por el máximo tribunal en 2012.⁵⁰

⁴⁸ Los cuales quedaron en situación de calle luego de su desalojo en virtud de la ejecución del fallo y debían ser relocalizados en abril del 2012 y circunstancia que se vio en septiembre de 2013.

⁴⁹ Estos terrenos son: Orma entre Agustín Magaldi y Luna (EX-Tacconi), Australia 2050/3070, Osvaldo Cruz 3351/99 esq. Luna 1752 y Pepiri 1587/1589.

⁵⁰ Previo al inicio de obra, se deben cumplir los siguientes pasos: A) Realización del Proyecto Arquitectónico. B) Confección del Legajo, Planos, Planillas, Detalles, Cálculos. C) Confección de los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares. D) Publicación del llamado a Licitación Pública. E) Plazo para presentar ofertas y realizar consultas. F) Apertura de Ofertas. G) Evaluación de Ofertas. H) Notificación y consultas. I) Adjudicación. J) Presentación de Documentación complementaria y definitiva. K) Estudios de suelos. M) Evaluación de impacto ambiental. A este plazo debe sumársele el tiempo de la ejecución de la obra y la instalación de las infraestructuras. No se ha comenzado con ninguna de estas etapas.

4441

El avance de la ejecución de las obras sobre los terrenos comprometidos como las observaciones al mismo es el siguiente:

- **Barrio ORMA (ex Tacconi):** Ha sido presentado por los delegados en la "mesa de trabajo" del 30 de junio de 2011 y el 25 de agosto de 2011, luego se determinó que era propiedad del GGBA y éste informó que lo destinaria a la relocalización de los afectados de la Villa 21-24. Según Acta de Mesa de Trabajo del día 27 de septiembre de 2016 el proyecto del complejo habitacional se realizó por concurso de la Sociedad Central de Arquitectos. El 20/10/2016 en el marco del "Protocolo..." el IVC realizó una reunión con delegados y MPD para recibir comentarios y sugerencias sobre el anteproyecto ganador. El IVC se comprometió a incorporar dichas sugerencias al proyecto y convocar otra reunión antes de abrir la licitación. Del Informe de ACUMAR sobre el estado de gestión de los convenios firmados y a firmarse, presentado en la Expte principal a fs. 7664 no queda claro en que categoría enmarca el proyecto, pero lo cierto es que está excluido de la nómina de convenios suscritos, protocolizados y en proceso de pago anticipado. Otro inconveniente, radica en que la ley 5172, define en su anexo 1 d) que el terreno en que se asienta el predio, se extenderá hasta el límite del camino de sirga del Riachuelo⁵¹, ello comprende un fracción fundamental que comunicará el complejo con el camino de sirga y que aún está en manos de un privado, no obstante aún no se han iniciado las gestiones con el Sr. Tacconi dueño de la fracción en cuestión, para avanzar en el avenimiento paso previo a un eventual juicio expropiatorio.

• **Barrio Alvarado:** Este terreno comprometido para el proceso de villa 21-24 en la "mesa de trabajo" del 28 de noviembre de 2011, recién le fue asignado formalmente por la ley 5172, a raíz de ello se inició el proceso de avenimiento que concluyó satisfactoriamente en el transcurso del presente año. Durante 2016 se realizaron dos reuniones en las que el IVC recibió comentarios sobre el anteproyecto. En la Mesa de Trabajo del 27-09-2016 el IVC informó que estaba lista la documentación para abrir la licitación. Se estima que en un mes la Gerencia Técnica tendrá el proyecto para gestionar la licitación. A fs. 7638 de los autos "ACUMAR s/ Urbanización de asentamientos precarios" EXP-FSM 52000001 con fecha 28 de octubre CUMAR del GGBA informa que el anteproyecto se encuentra validado por delegados y se encuentra en proceso de elaboración de cómputos y documentación para validar la obra. Al igual que Orma, del Informe de ACUMAR sobre el estado de gestión de los convenios firmados y a firmarse, presentado en la Expte principal

⁵¹ Ley 5172, Anexo 1 d) 2) Delimitación: desde la intersección del eje de la calle Luna con el eje de la calle Orma, por ésta hasta la calle Magaldi, por ésta hasta el deslinde con el línea oficial determinada por el camino de sirga sobre la ribera del Riachuelo, por ésta hasta el eje de la calle a abrir prolongación virtual de la calle Luna.

a fs. 7664 no queda claro en que categoría enmarca el proyecto, pero lo cierto es que está excluido de la nómina de convenios suscriptos, protocolizados y en proceso de pago anticipado.

• **Barrio Pepirí y Diógenes Taborda:** En la Mesa de Trabajo del 27-09-2016 el IVC informó que se encuentra trabajando junto con la Dirección General de Bienes de la CABA para lograr la desocupación del inmueble y el traspaso del inmueble al IVC, para evaluar proyectos para el mismo, en todos los caso los delegados pidieron considerar el derecho a la vivienda de las personas que allí viven. No existe pre-proyecto, ni mucho menos está incluido del Informe de ACUMAR sobre el estado de gestión de los convenios firmados y a firmarse, presentado en la Expte principal a fs. 7664 no queda claro en que categoría enmarca el proyecto (sin gestión, con proyecto en formulación o reactivadas), pero lo cierto es que está excluido de la nómina de convenios suscriptos, protocolizados y en proceso de pago anticipado.

• **Barrio Osvaldo Cruz y Luna:** La escritura traslativa de domino en favor del IVC se efectuó el 25 de marzo de 2013, a más de tres año de aquel acto aún no se ha iniciado la obra. En la Mesa de Trabajo del 27-09-2016 el IVC informó que la empresa adjudicataria de la obra es BRICONS. Que firmó el contrato a fines de agosto y se espera que en 30 días comience a trabajar. No obstante a la fecha del informe no ha iniciado la obra prevista. El Informe de ACUMAR incluye dentro de los convenios protocolizado y son adelantado por 128 vivienda con Expte Acu 2403812/16

• **C.U. Múgica:** Por las resoluciones del 22 de febrero de 2011 y del 14 de julio de 2011 del ex juez de ejecución de la causa, el Dr. Luis Armella se estableció que 220 familias del Camino de Sirga de la Villa 21-24 se relocalizarán a este complejo con plazo límite del 1º de abril de 2012. A la fecha solo se han relocalizado 165 familias, debemos aclarar que este complejo -reassignado al proceso- es hasta la actualidad el único destino de las relocalizaciones de la villa 21, del informe aún falta concluir 60 viviendas correspondientes a la platea 1, cuya obra se encuentra paralizada, sin plazo estimado de entrega.

• **Barrio Ribera Iguazú (Predio ex "Mundo Grúa"):** La obra estuvo siendo edificada con el Sistema Constructivo Industrializado denominado "Royal Housing System". La empresa originalmente contratada para esta obra era TAWER CONSTRUCCIONES S.A. Nos detendremos en esta obra, porque nos parece representativa de un estado de cosas inaceptable en el marco de una causa castigada por los atrasos e incumplimientos

"2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina".

Así, el 10 de enero de 2013 se puso en conocimiento del juzgado de ejecución, elementos que hacen dudar de la estabilidad de los edificios en construcción en el predio de "Ribera Iguazú" (legajo N°4), debido al incumplimiento de las previsiones de los estudios de suelo, ello fue finalmente corroborado por la Universidad de la Plata, el 9 de marzo 2016, a más de tres años de denunciada la situación. Actualmente, se están llevando a cabo pericias, especialmente se está realizando un estudio geotécnico a fin de determinar las características físicas, químicas, mecánicas e hidráulicas de los depósitos y rellenos que componen el subsuelo en el lugar de emplazamiento de las obras. Todo ello a fin de garantizar la seguridad y resistencia de la obra que se está llevando a cabo.⁵² La Universidad Nacional de La Plata es veedora en el proceso. Se desconoce si se han iniciado acciones penales a los responsables de la ejecución y control de obra.

Ello debe sumársele, el grave atraso en la obra, basta con citar las resoluciones del 22 de febrero de 2011 y del 14 de julio de 2011 del entonces Juez Armella se estableció como plazo límite para la relocalización al ex predio Mundo Grúa el 15 de enero de 2013 (considerandos 6 y 11 respectivamente). En fecha 28 de julio de 2011, en la "mesa de trabajo" el IVC comprometió la construcción de dicha obra en un plazo de 100 días. Luego, en la "mesa de trabajo" del 14 de diciembre de 2011 reprogramó los plazos y se comprometió a tener lista la obra en 4 meses a partir de enero de 2012. Así el representante del IVC informó en la "mesa de trabajo" del 14 de septiembre de 2011 que *"en Mundo Grúa la primera etapa de construcción será de 128 viviendas, se extenderá por cuatro meses a partir de enero de 2012 y en relación con la segunda etapa de 192 viviendas no tiene información por no haberse firmado la contrata, sin perjuicio de ello informa que las 320 viviendas estarán finalizadas a fines de agosto / principios de septiembre de 2012"*.

La empresa originalmente contratada para esta obra era TAWER CONSTRUCCIONES S.A pero en 2013 se rescindió dicho contrato de obra. En la actualidad se encuentra en proceso de ejecución por parte de la empresa VIVIVAN Hnos SACIFI quien tiene que cumplir con el "faltante de obra". A junio de 2016 el IVC informó a fs. 38753 que la obra tiene un 76.95% de avance de ejecución. En relación a la Etapa II (192 viviendas) se suscripción contrato con las empresas CUNUMI S.A.; VIVIAN HNOS SACIFI y BRICONS SACIFI. En el marco del expediente judicial "ACUMAR s/ Urbanización de Villas y asentamientos Precarios (Ex 0/05)

A fs. 7639 de los autos "ACUMAR s/ Urbanización de asentamientos precarios" EXP-FSM 52000001 con fecha 28 de octubre

⁵² El proyecto consiste en cinco Plateas, en cada una se construirán 64 departamentos, en cuatro niveles (planta baja y tres pisos). La obra estuvo siendo edificada con el Sistema Constructivo Industrializado denominado "Royal Housing System".

⁵³ "ACUMAR s/ Urbanización de Villas y asentamientos Precarios (Ex 0/05) Leg. 4 Rivera Iguazú

CUMAR del GCBA informa que se prevé finalización de la primera etapa de 128 viviendas Mundo Grúa para mayo 2017. Restando la segunda y más importante de 192 viviendas aún sin inicio.

Los plazos comprometidos están largamente vencidos y no se han aplicado sanciones de ninguna índole a pesar de la gravedad del incumplimiento sistemático por parte del GCBA:

Toda esto pone en evidencia no sólo lo poco que se ha avanzado, sino que nos coloca ante un escenario de espera de varios años más, sin que exista información cierta sobre nuestro futuro.

ii) En cuanto a la Villa 26, según la resolución del 22 de febrero de 2011, las 215 familias del camino de la Sirga de la Villa 26 deberían ser relocalizadas del siguiente modo:

- 64 al predio de la calle San Antonio N° 721/751, con fecha 15 de julio de 2012.
- 125 al predio de la calle Luzuriaga N° 837 con fecha 15 de julio de 2012.
- 26 al predio sito en la calle Lacarra N° 2049 en fecha 1° de julio de 2012.

Sin embargo, al día de la fecha, sólo se han relocalizado 108 familias en enero de 2015 en el complejo habitacional ubicado en la calle Luzuriaga 837.

En relación a los complejos ubicados en la calle San Antonio 721/751 y Lacarra 2049, en la última Mesa de trabajo se informó que para el complejo urbano de San Antonio el avance de obra es de 56% y se prevé como plazo de finalización junio 2017. Sobre Complejo Lacarra se informó que la obra estaba paralizada y probablemente reiniciaría en septiembre. La empresa adjudicataria es LANUSSE. Se prevé como plazo de finalización agosto de 2017.

iii) En el Asentamiento Lamadrid: A diferencia del resto de los asentamientos, la línea divisoria que fragmenta la política pública no es el camino de sirga, sino la ubicación respecto a la Autopista Buenos Aires-La Plata, en un primer momento la línea divisoria se ubicaba estrictamente bajo la autopista, tal cual puede verse inclusive hoy en la cartelería instalada por el GCBA en el barrio. Durante el año 2016, el criterio fue modificado, ubicando la línea divisoria a 12 metros de la autopista, respetando la zona de retiro, ello fue informado en la mesa de trabajo del 6 de mayo 2017, no obstante aún existe incertidumbre sobre las familias incluidas dentro de la nueva medición.

Así, se prevén relocalizar a aquellas familias que viven hasta la línea de sobre vuelo de 12 metros de la autopista en tanto se re urbanizaría y consolidaría el sector del asentamiento ubicado por fuera de la línea de retiro.

Para hacer frente a esta obligación hasta el mes de diciembre de 2015, el gobierno de la CABA sólo había construido una única política pública, distinta y desigual que la del resto de los barrios, consistente en una línea de créditos⁵⁴ para las familias cuyas viviendas se encontraran en el bajo autopista. Esta línea crediticia ya existía en la ciudad pero se readecuaron algunos requisitos –en especial los relativos al sistema de puntaje para calificación– para que los vecinos puedan acceder de manera directa. Según lo informado por el IVC en fecha 4 de abril de 2016 en los autos “ACUMAR s/Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios” Legajo 21 Asentamiento Lamadrid (Bajo Autopista Pedro de Mendoza), solo 25 familias – informes anteriores daban cuenta de números diferentes– habrían podido escriturar una nueva vivienda.⁵⁵

Los vecinos del barrio plantearon en todas las mesas de trabajo e incluso en el expediente FSM 520000/2012/15 a través del escrito de fecha 17/11/2014 la necesidad de contar un conjunto de alternativas, que contemple la construcción de viviendas sociales cercanas a la ubicación de su actual vivienda respetando el perímetro definido por la ley CABA 2240.⁵⁶ Ello fue rechazado por la jurisdicción local y el propio juez delegado en un fallo recurrido a Corte- y pendiente de resolución–, desconoció la aplicabilidad de la ley CABA 2240, argumentando su carácter local.

Sin embargo, el presente año, la nueva gestión del IVC, escucho la demanda y las razones de la misma, y finalmente en la mesa de trabajo realizada el día 6 de mayo de 2016, el IVC planteó que modificaría su plan para el Asentamiento Lamadrid.

En la Mesa de trabajo del 3 de agosto de 2016 el IVC informó que debería relocalizar a alrededor de 170 familias cuyas viviendas se encuentran dentro de los 12 metros de retiro de la autopista y que otras 160 familias permanecerían en el barrio donde se implementaría un plan de integración y rehabilitación urbana. Se informó que estos procesos se realizarían en forma paralela y que para llevarlo a cabo el IVC compraría 4 terrenos en el barrio de La Boca. Los plazos informados en esa mesa de trabajo indican que la compra se realizaría en el año 2016 y las obras se encontrarían terminadas a fin de 2018.

⁵⁴ Reglamento de la operatoria crediticia del “Programa de liberación de la traza de la Av. Pedro de Mendoza y zonas de seguridad, ubicadas en el sector denominado bajo autopista Buenos Aires-La Plata” aprobado por Acta Directorio IVC 201404941090adjunto al Acta de Mesa de Trabajo del 3 de julio de 2014.

⁵⁵ FSM 520000001/2013/21fs.181.-

⁵⁶ Esta presentación se encuentra actualmente en trámite ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En la mesa de Trabajo de fecha 10 de noviembre de 2016, el IVC informó que se encuentran en proceso de compras los terrenos ubicados en Pinzón 922, Irala 750, Olavarría 71 y Olavarría 63.

Esta nueva propuesta planteada por el IVC atiende los reclamos de los delegados del barrio que siempre manifestaron su disconformidad con la propuesta de créditos como única opción.

Asimismo, en la mesa de trabajo de fecha 3 de agosto de 2016 el IVC manifestó que mantendría la oferta de la línea de créditos abierta para las familias que viven bajo autopista y dentro de la línea de 12 metros de sobrevuelo de la autopista. El monto máximo de este crédito es actualmente de 1.000.000 de pesos y será elevado a la suma de 1.500.000 pesos conforme lo informado en la Mesa de trabajo de fecha 10 de noviembre de 2016. Para acceder a esta suma, el peticionante debe informar ingresos familiares superiores a los 15.000 pesos. La relación ingresos-monto del crédito, sigue siendo absolutamente problemática si se tiene en cuenta la gran vulnerabilidad social económica de las familias y las dinámicas de los mercados inmobiliarios y los precios del suelo.

La CSJN en el fallo del 8 de julio de 2008 estableció claramente quiénes serían los organismos responsables de la ejecución de la sentencia, ***"así dijo que la ACUMAR asumiría las responsabilidades ante todo incumplimiento o demora en ejecutar los objetivos que se precisarán. Ello, sin perjuicio de mantener intacta en cabeza del Estado Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la responsabilidad que primariamente les corresponde en función del asentamiento territorial de la cuenca hídrica"***. (Consid. 16) (Énfasis propio).

Entendemos que las responsabilidades que debe asumir la autoridad local y subsidiariamente la ACUMAR, no se limitan a responder ante la justicia por sus incumplimientos, sino al deber de atender a las consecuencias sociales que surgen de estos incumplimientos. Los cuales sería sumamente injusto que pesen, como sucede actualmente, sobre las poblaciones afectadas.

Por ello, proponemos una evaluación de los impactos en los derechos de los afectados que acarreen los incumplimientos que implican sucesivas demoras y postergaciones, solicitando a la Corte que obligue a las demandadas a adoptar políticas públicas adecuadas para atenderlos.

Asimismo, debe trabajarse en mecanismos de alerta temprana sobre eventuales problemas en las obras, que permitan evitar la constante dinámica de reprogramación en las fechas previas a la relocalizaciones.

También, deberán agilizarse las relaciones administrativas entre los distintos actores implicados en las obras (constructoras, IVC, GCBA, SSVyU, etc.).

III.2.2.1.3) Impacto del incumplimiento y el paso del tiempo en los derechos

Existe una creencia que el mero incumplimiento de plazos, es solo un tema administrativo y no tiene un impacto real en la vida y los derechos de los afectados, en el presente apartado buscaremos desagregar los impactos:

III.2.2.1.3.1) - Impacto del paso del tiempo sobre la dinámica habitacional de las villas afectadas. La crisis de los derechos.

Para entender los fenómenos poblacionales en las Villas afectadas por la ejecución de la sentencia en la CABA es necesario contextualizarlas con el resto de las Villas de la CABA, los asentamiento informales, cuya población creció 130% pasando de 107mil a 275mil personas entre 2001 y 2013 (representado 10% de la Ciudad⁵⁷), en una extensión - ocupación de suelo- estable desde 2001 de aproximadamente 270 hectáreas, por lo tanto el aumento de la población trajo aparejada la densificación de las villas. Este fenómeno de la densificación obedece a dos causas principales:

a) El crecimiento natural de la población que implica nuevas generaciones nacidas en las Villas que necesitan más viviendas y sólo encuentran lugar en los barrios que los vieron crecer;

b) La creciente expulsión de la ciudad formal a las Villas, profundizada en la última década, fue escenario del nacimiento del fenómeno de los inquilinos informales en Villas, familias enteras que alquilan piezas en villas con baño común, estos inquilinos revisten una situación de extrema precariedad habitacional, dado que no están protegidos por ninguna política pública ni marco legal, y su situación se ve además agravada porque, al carecer de manera extrema de seguridad en la tenencia, quienes se reivindicán como dueños evitan que los inquilinos permanezcan mucho tiempo en sus alquileres por el miedo a que esto les genere algún derecho sobre la que consideran su vivienda.

⁵⁷ Este no es un fenómeno exclusivo de la Ciudad de Buenos Aires, se ha relevado la existencia de alrededor de 1000 villas en provincia de Buenos Aires. En Rosario, 155.000 habitantes (el 13% de la población) ocupaban parcelas que no eran de su propiedad en 91 asentamientos informales que, representaban el 10% del área urbana. En Córdoba 360.205 hogares de la provincia (35% del total de hogares) enfrentan problemas de tenencia. Un aumento de la población habitante de los asentamientos marginales en un 62% desde el 2001-2010.

En particular en la Villa 21/24 según el último censo integral de la Villa que efectuó el IVC del año 2012⁵⁸, la cantidad de inquilinos en la Villa es cercana al 25% con una cifra negra muy importante y difícil de relevar.

Como puede apreciarse, los abultados plazos de ejecución de la sentencia, responsabilidad de las autoridades condenadas, exigen a las mismas desarrollar un abordaje de esta conflictividad.

Actualmente, para tener derecho a ser realojados en el ámbito de la CABA deben cumplirse con los requisitos establecidos en la "OPERATORIA DE ADJUDICACION DE VIVIENDAS" del Programa de relocalización para familias en riesgo ambiental de la cuenca Matanza – Riachuelo⁵⁹. Entre ellos deben destacarse los siguientes 1) Obligación de estar todo el grupo familiar relevado por el IVC, es decir, encontrarse dentro del censo realizado en marzo de 2011. 2) Obligación de residir en forma permanente en el asentamiento o Villa, conforme surja del relevamiento del IVC. 3) Obligación de dejar la totalidad del lote y la vivienda que ocupasen en el barrio libre de ocupantes y efectos al momento de comenzada la Operatoria y/o realizado el relevamiento físico a disposición de la autoridad competente.

La ausencia de alguno de estos requisitos implica la pérdida del derecho a ser relocalizado. **Los delegados de los distintos barrios venimos alertando sobre la problemática desde hace muchos años.**

Como surge a las claras de la dinámica poblacional descripta, es altamente probable que la población relevada en censo de marzo de 2011 (la fotografía inicial) y la que finalmente tengamos al momento de las efectivas relocalizaciones, disten bastante.

Podemos tomar dos ejemplos que grafican la situación:

- El asentamiento Lamadrid, censado en el año 2011, arrojó un total de 373 familias. Durante el año 2016 por pedido de los delegados del Asentamiento el Ministerio Público de la Defensa junto con los delegados relevaron nuevamente el asentamiento arrojando un total de 441 familias⁶⁰, existiendo un 31% de las familias relevadas que no han sido censadas en 2011.
- En la villa 21-24 a raíz de la preocupación de los delegados, el IVC efectuó un relevamiento de agosto a

⁵⁸ Instituto de Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires. Gerencia de Desarrollo Habitacional. Subgerencia Intervención Social y Hábitat la Boca. Departamento de Estadística y Censo

⁵⁹ Aprobada por Acta de Directorio IVC N° 2427/d/2011 y modificada por Acta de Directorio 2448Dd/2011, consentidos por el Juez delegado Dr. Rodríguez en su resolución del 1 de octubre de 2013 Legajo Nro 1 (Villa 21-24) formado en el marco de la causa C.MAR-R Nro 01/05 del registro de la secretaria 5

⁶⁰ Habiéndose relevado con un 95 por ciento de efectividad según el seguimiento metodológico

"2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina".

noviembre de 2016 sobre los sectores A, B y C del barrio, a los fines de constatar la realidad poblacional, el censo de la villa 21 data de 2011 y arrojó un total de 1334 familias, y en particular en los sectores A, B y C estaban censadas unas 303 familias, el resultado si bien aún no ha sido formalizado, arrojó una cifra preliminar parecida a la de Lamadrid de casi un 35 % de población no censada.

Más aún si no existe información pública adecuada, en el territorio y accesible a todas las familias afectadas y potencialmente afectadas sobre las obligaciones y requisitos de relocalización sumado al creciente descreimiento sobre el avance del proceso de relocalización debido a las prolongadas e inexplicadas demoras, la situación tiende a ser cada vez peor. **Por ejemplo durante el 2016 no se efectuó una sola relocalización.**

Por ello debe atenderse urgentemente al doble fenómeno consistente en: **1) habitantes censados, en su mayoría inquilinos, que por razones ajenas a su voluntad ya no residen en el camino de sirga; 2) nuevos habitantes del camino de sirga, en gran medida fruto del crecimiento natural de las familias y de las dinámicas urbanas que ubican a la compraventa y alquiler informal, como únicas alternativas de habitar la ciudad para los sectores populares.** Estos fenómenos han quedado en evidencia en las primeras relocalizaciones de la Villa 21-24, efectuadas a más de 2 años del censo original y han sido denunciados en reiteradas oportunidades por los delegados de la Villa 21-24 ante las autoridades administrativas en las reuniones de "mesa de trabajo" desde el 2013.

Los mismos deben necesariamente abordarse desde la integralidad de una política pública dado que la dimensión e impacto que estos fenómenos tendrán sobre el total de la operatoria de relocalización es muy grande y sobretodo muy problemática.

Reiteramos que la experiencia indica que para estos dos grupos de problemas, hoy no existe ningún tipo de solución integral, ni abordaje pautado, careciendo incluso de un conocimiento cierto sobre la magnitud del problema, quedando librado el mismo a la discrecionalidad administrativa. Por ello, **es necesario que la CSJN explicité las bases jurídicas** para la implementación de una política pública destinada a abordar este fenómeno y que incluya al menos:

a.- Acciones referidas a una información pública accesible y oportuna, que opere sobre la dinámica habitacional, reduciendo la cantidad de compras-ventas informales, desalojos informales, etc.

b.- Acciones para las nuevas familias fruto del crecimiento natural de las familias.

c.- Acciones para las nuevas familias que habitan en el barrio -en ocasiones hace muchos años- que por distintas circunstancias no estuvieron censadas originalmente. Asegurando en todos los casos la satisfacción del derecho a una vivienda digna.

III.2.2.1.3.2) Impacto discriminatorio sobre grupos estructuralmente vulnerados

Los Estados deben garantizar la igualdad del disfrute de los derechos. Ello debe analizarse no solo a la hora de formular la política pública sino de evaluar su impacto, dado que medidas u omisión formalmente neutras pueden tener impactos especialmente graves en determinados colectivos o grupos.

En este sentido, es preciso que adopten y apliquen medidas especiales para proteger especialmente a las mujeres, a los niños, a los colectivos LGBT⁶¹ y otras víctimas de violencia o sectores vulnerables como son los inquilinos informales que habitan en los barrios populares.

La violencia estructural que históricamente padecen estos colectivos, deben ser tenidas especialmente en cuenta de lo contrario puede dar lugar a situaciones que intensifican la desigualdad, los conflictos sociales, la segregación y potenciando en lugar de prevenir los círculos de la violencia.

Esta preocupación surge de situaciones concretas como: la invisibilización de personas trans en los registros de los barrios, los abordajes a situaciones de violencia de género, las políticas hacia inquilinos informales que se ven expuestos a continuos desalojos informales que terminan marginándolos del proceso.

Por ello una evaluación sobre los impactos de los incumplimientos, necesariamente deberá contemplar la heterogeneidad de los sujetos que conforman la comunidad con el objeto de evitar reproducir la desigualdad y discriminación. La incorporación del enfoque de género y de diversidad sexual constituye una oportunidad para remover desigualdades preexistentes y mejorar la calidad de vida de las personas.

La dinámica de los incumplimientos vuelve necesario analizar los impactos sobre al menos dos grupos:

- Las Víctimas de Violencia, en este grupo de casos trataremos dos tipos de situaciones los inquilinos en villas y las situaciones de violencia de género. En ambos casos existe una evidente falta de política estatal, no solo para prevenir las violencias iniciales generadas por desalojos violentos

⁶¹ (cfr. los Principios Básicos y Directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo, párr. 7)

informales o las formas psicofísicas de violencia de género sino que además, en reiteradas ocasiones, el Estado vuelve a condenar a las víctimas al privarlas definitivamente de sus posibilidades de acceder a la vivienda, por incumplir los requisitos. El juego parece perverso, dado que por un lado, se deterioran cotidianamente las condiciones de vida de los afectados y de los que nacen y crecen en el barrio, como de aquellos que se ven obligados a irse fruto de distintas formas de violencia; por el otro lado, esas mismas familias y personas terminan siendo la "válvula de ajuste" en la medida que pierden todo derecho en el proceso. Fue un discurso hegemónico y reiterado del GCBA que "el problema se limita a las personas que están en la sirga".

Si bien, el juzgado, se hizo eco parcialmente de esta demanda y estableció en el considerando V de la sentencia de fecha 1 de octubre del 2013 en el Legajo N° 1 (Villa 21-24) formado en el marco de la causa 01/05, del cual se desprende que: "...no se le podría exigir a persona alguna, que tolere actos de violencia al solo efecto de cumplir con los requisitos para poder ser relocalizado; máxime cuando no existía certeza de la fecha en que dicha medida podría llevarse a cabo....",

Los conflictos aún están lejos de solucionarse:

a) en el caso particular de las víctimas de violencia de género, la dinámica de vida en la villa vuelve difícil el funcionamiento de los resortes previstos para estos casos. En muchos casos la denuncia policial no puede efectuarse por miedo a las represalias- con lo cual se vuelve dificultoso acreditar la situación de violencia- y la ausencia de políticas públicas que le permitan obtener respuestas urgentes a su problemática, expone a las mujeres una espera indefinida que redundará en varias ocasiones en el abandono de su derecho con el fin de escapar de la violencia.

b) La situación es todavía más grave en el caso de los inquilinos informales, los cuales como dijéramos están expuestos a un sinnúmero de violencias, en particular a constantes desalojos informales, **retomando los resultados del relevamiento efectuado por el Ministerio Público de la Defensa en el asentamiento Lamadrid, si bien la cantidad de familias no censadas representa el 31 %, el crecimiento de familias es solo del 18 %, es decir que existe un 13% de familias que han sido expulsadas y reemplazadas por otras mediando casi con seguridad alguna forma de violencia.** El abordaje de estas situaciones es particularmente grave, expondremos el caso de la Sra. Tempone, por ser especialmente representativo de esta situación:

La Sra. Tempone, junto a su grupo familiar compuesto de su pareja y sus dos hijos menores de edad, vivían en dos habitaciones alquiladas en la Manzana 2 de la Villa 26. En esas habitaciones fue censada por el IVC en el año 2011, sin embargo debió desocuparlas a resultas del desalojo informal de la dueña en el mes de octubre del 2012. Ante esta situación, la Señora

Tempone se apersonó ante el Instituto de la Vivienda (IVC) a fin de informar la situación. El IVC constató la situación, intentó interceder a fin de evitar el desalojo y finalmente tramitó un subsidio 690 para resolver la situación de emergencia de la familia.

En el año 2015 ante el inició el proceso de relocalización de la Manzana 2 de la Villa 26, el GCBA denunció ante el Juzgado delegado a la Sra Tempone como irregular y consecuentemente desconoció su derecho a una vivienda, pese a haber presenciado el desalojos del cual fue víctima contra su voluntad. En ese momento desde esta Defensoría se requirió resolver la situación de la Sra. Tempone.⁶² Atendiendo la negativa del Instituto de la Vivienda a dar solución alguna, más allá de volver a tramitar un subsidio habitacional, en el mes de Diciembre de 2014 se presentó un amparo ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nro. 2 de Morón⁶³. Esta presentación se encuentra desde el mes de diciembre de 2015 en la Corte Suprema de Justicia de la Nación para resolver una excepción de competencia planteada por el IVC. Tampoco se ha resuelto aún la medida cautelar presentada en el mes de Diciembre de 2015.

Durante estos dos años de tramitación del proceso, la Señora Tempone se ha visto obligada a cambiar su domicilio en al menos 4 oportunidades. Los ingresos familiares se vieron sumamente afectados por las mudanzas debido a la dificultad de sostener los trabajos informales de ambos adultos y las dificultades para el cobro del beneficio de Ciudadanía Porteña. Todo el grupo familiar vio su salud gravemente deteriorada. Sus dos hijos menores de edad perdieron su escolaridad y uno de ellos se encuentra atravesando un severo problema de consumo de estupefacciones.

- El segundo grupo de casos tiene que ver con los niños con padecimientos de salud, en particular plomo y otros metales en sangre. En el caso de la villa 21-24 se efectuó la Evaluación Integral de Salud en Áreas de Riesgo (EISAR) por ACUMAR a mediados de 2012, el mismo relevó que el 25 % de los niños presenta valores de plomo en sangre superiores al valor de referencia internacional (5 µg/dl) y que el 21,5 % de los niños evaluados muestra un "probable retraso en su desarrollo"⁶⁴, ante el dramático escenario. El estudio recomienda acciones como ser:

"Las intervenciones deben estar orientadas en primer término a discontinuar la exposición, mejorar las condiciones ambientales de la

⁶² Oficio 614/14, Oficio 1044/14, Oficio 1261/14, Nota 5328/14

⁶³ FSM 75859/2014

⁶⁴ Disponible en http://www.acumar.gob.ar/content/documents/Salud/Informes_ENUDPAT-EISAR/Eisar_21-24.pdf

población priorizando a aquellos niños con niveles de plomo más elevado. Facilitar el acceso a los sistemas de salud, para prevención, control y seguimiento de los posibles efectos de los contaminantes. Promover conductas ambientales más saludables a través de la intervención comunitaria de los agentes de salud"⁶⁵

El devenir lógico de tan angustiantes resultados, radicaría en primer lugar en identificar los factores que determinaron los niveles de plomo en sangre y por otro lado articular con los efectores locales para trabajar con los niños afectados, previniendo riesgos e impactos sobre la salud, máxime teniendo en cuenta los enormes retrasos. Lamentablemente nada de esto se hizo adecuadamente. **A 4 años no sabemos cuáles fueron los factores de contaminación y por lo tanto no pudieron discontinuar la exposición.** Lo más grave es que las autoridades reconocieron haber perdido contacto con los niños relevados, habiendo recién durante el año 2016 iniciado el proceso de búsqueda para vincularlos con los efectores de salud. Habiéndonos informado **En la mesa de trabajo de 27 de septiembre de 2016, que aún no han podido encontrar "que de la base de salud había 54 casos que no se habían contactados por la gente de Salud"** Es decir que aún existe un importante número de chicos que jamás recibieron asistencia por sus problemas de salud y para peor no se saben dónde están, con el consecuente impacto que esta omisión tiene en su salud y capacidad cognitiva de los mismos.

Ante los escenarios presentados, resulta imprescindible generar:

a.- Acciones de contención y asistencia a los inquilinos, mujeres víctimas de violencia de género, niños y otros grupos estructuralmente vulnerados, que ven sumamente dificultado su permanencia en la casa en que fueron censados por largos años.

b.- Recuperar el protagonismo de la salud ambiental en la dinámica del proceso.

c.- Fortalecer la detención, tratamiento y prevención de enfermedades relacionadas con la degradación ambiental.

III.2.2.1.3.3).- Impacto del paso del tiempo sobre las condiciones de vida y la salud. Políticas del "mientras tanto"

Ante la preocupante dilación en los plazos establecidos para la relocalización de las familias afectadas por la traza del camino de sirga,

⁶⁵ EISAR villa 21-24, Pagina 22 Disponible en

http://www.acumar.gob.ar/content/documents/Salud/Informes_ENUDPAT-EISAR/Eisar_21-24.pdf

consideramos imprescindible diseñar un plan de acción que releve demandas y asista a la población afectada hasta el momento de la mudanza a sus viviendas o eventual urbanización.

En el caso de las villas de la CABA, el inicio del proceso de relocalizaciones no sólo desalienta a que las familias continúen mejorando por sus propios medios sus condiciones habitacionales, ya que ante la "inminencia permanente" de la mudanza, alentada por la falta de mínima previsibilidad, dejan de invertir los escasos recursos económicos con los que cuentan, en el mantenimiento, mejora y ampliación de sus viviendas. Ante el retraso de las obras, el deterioro de las condiciones de vida va in crescendo, aumentando el deterioro de la salud de las personas.

La precariedad de las condiciones habitacionales, la falta de saneamiento y la exposición directa a la contaminación proveniente del Riachuelo obras de construcción de las viviendas tan demoradas.

Se viven varias situaciones que podemos clasificar:

a) Agravamiento originado por el propio avance del proceso.

Al iniciarse el proceso de relocalización, con las demoliciones y el tránsito de maquinaria pesada se empeoraron las condiciones de las viviendas aledañas al sector que fue relocalizado. En dicho sector las casas fueron construidas sobre material de relleno, sobre un suelo con muy poca estabilidad y resistencia, que habitualmente sufre desplazamientos cuando las precipitaciones son intensas, por lo tanto, los movimientos ocasionados durante la destrucción de la viviendas de las familias que ya fueron relocalizadas aumenta el riesgo de derrumbe de las más cercanas.

Es especialmente representativo de esta situación, el impacto en el territorio que han tenido la primera y segunda relocalización de la villa 21-24, donde el sector quedó absolutamente deteriorado, dejando casas en peligro de derrumbe y sin acceso a servicios públicos, el ACUMAR intentó realizar unas conexiones precarias con unos tanques depósito que quedaron abandonados por varios años siendo depósito de agua servida. Actualmente, y a más 3 años de las relocalizaciones, se están llevando adelante **Obras de camino de sirga en sectores liberados por la relocalización:** donde se prevé la colocación de nuevos caños que garanticen el acceso a agua y el desagüe cloacal de los vecinos que aun residen allí y producto de las relocalizaciones de la zona las conexiones se han deteriorado. Asimismo se comprometió a realizar acciones para evitar que las viviendas lindantes a la vía del tren se vean inundadas por la acumulación de agua por las repetidas lluvias, la rotura de caños ocasionado por el tránsito de maquinaria por la obra en curso. Los plazos de obra previstos se encuentran vencidos.

El Estado Actual De Las Viviendas de Frentistas Manzanas 25 Y 26 de la villa 21 ameritaron distintos planteos sobre el deterioro sufrido en sus viviendas por el inicio de las obras, a raíz de lo cual el IVC ha iniciado un relevamiento sobre el Estado de dichas viviendas aunque aún carece de plan para intervenirlas.

Dramática, también es la situación de las personas relocalizadas internamente de la villa, por el propio GCBA, que se han mudado a casas severamente deterioradas bajo la promesa de una pronta intervención de mejoramiento que nunca llegó, por lo que debimos denunciar al juzgado la situación de absoluto abandono, junto con nuestros defensores. Ello motivó una convocatoria a Audiencia para el día 29 de noviembre de 2016 a la que tampoco fuimos convocados.

Por su parte, en el asentamiento Lamadrid se llevaron a cabo demoliciones que comprometieron severamente a las viviendas linderas a las demolidas. Dicha situación se denunció en reiteradas oportunidades que las demoliciones no eran llevadas adelante por personal idóneo ni bajo supervisión técnica. En la última mesa de trabajo del 10 de Noviembre de 2016 y luego de varias advertencias judiciales, el GCBA se comprometió a implementar un nuevo y profesionalizado sistema de demoliciones.

b) Agravamiento por ausencia de dispositivos y protocolos para atender a emergencias.

Ante situaciones de emergencia —tales como consecuencias de inclemencias climáticas como tormentas, derrumbes, incendios en viviendas, etc.— los organismos de la Ciudad a cargo de cuestiones urgentes en villas y asentamientos como por ejemplo la Unidad de Gestión de Intervención Social (UGIS) justifica su inacción aduciendo que la zona o vivienda será demolida por la futura relocalización por lo que no se otorga ninguna respuesta desde la política pública. Asimismo, las situaciones de emergencia exponen como ninguna otra la profunda descoordinación entre las distintas áreas de gobierno.

Es decir que, ante una relocalización incierta, no se prevén medidas mínimas de contención durante la espera y lo que es más grave, no existen mecanismos para asistir emergencias. Actualmente, ante la presencia de una urgencia, debe activarse un complicado y lento proceso que incluye: a) demandas y comunicación a la administración, quien en general manifiesta su impotencia para asistir al caso, b) Luego presentaciones judiciales, y c) un proceso de vistas, respuestas, informes e intervención que tiene una demora de varios meses. Como queda claro, el dispositivo actual es absolutamente inadecuado para las situaciones que debería abordar, tanto es así, que los propios afectados han propuesto que se constituyan cuadrillas de trabajadores y acuerdos entre las distintas áreas del estado para atender de manera oportuna y adecuada a estas situaciones.

c) Ausencia de un plan de mejoramiento de las viviendas.

A 5 años de efectuado el censo poblacional de varias villas, aún no existe un relevamiento físico sobre el estado de las viviendas por lo cual el proceso convive con una profunda ignorancia sobre la realidad habitacional de las familias, con lo cual difícilmente pueda organizar prioridades. **Todo ello agravado por la inexistencia de un plan de mejoramientos de las viviendas que en muchos caso demorará varios años en relocizarse, exponiendo a las familias a condiciones de vida insalubre o peligrosa.** Como dijéramos, en el barrio Lamadrid existe un propuesta de relevamiento habitacional, comprometida en la última mesa de trabajo del 10 de noviembre, tal situación no existe en el resto de los barrios, ni mucho menos un plan integral de mejoramientos.

d) Mal manejo de escombros y nuevos basurales.

Como saldo de cada intervención en los territorios (demoliciones, obras etc.), se generan nuevos microbasurales que inician con escombros y se completan con distinto tipos de residuos, es ostensible la presencia de basura en espacios comunes.

Las enfermedades derivadas de la existencia de basurales son las típicas enfermedades de la pobreza. Las patologías broncopulmonares, los broncoespasmos, el asma, las enfermedades de la piel y los problemas intestinales son los trastornos más frecuentes provocados por el contacto con los desechos. Por otro lado, esta situación se mantiene e incrementa por convivir con plagas en forma permanente.

La proliferación de roedores_se ve favorecida por la acumulación de basura, la presencia de roedores está relacionada con la epidemiología de diferentes patógenos, de los cuales actúan como reservorios, son transmisores de enfermedades como la leptospirosis, peste bubónica, triquinosis, encefalitis, hantavirus y fiebre hemorrágica argentina. La leptospirosis es considerada una de las zoonosis más difundidas y un serio problema de salud pública. Los perros actúan como un potencial diseminador de esta enfermedad ya que mantienen una estrecha relación con las personas. Según datos de servicio del laboratorio del Instituto de Zoonosis Luis Pasteur, el 43 % de las muestras de suero canino obtenidas de los perros que deambulan en el camino de sirga resultaron positivas a la presencia de anticuerpos para leptospira.

A ello debemos sumarle, la proliferación de mosquitos por las condiciones de la zona, **que convirtieron a la villa 21-24 en el área con mayor concentración de casos de dengue en la CABA,** donde se

denunciaron aproximadamente unos 600 casos, y aún no es conocido el plan de abordaje de la problemática pese a los reiterados pedidos que hemos efectuado .⁶⁶

Es decir que las acciones y omisiones de los condenados están condenando a una población a crecer enferma.

Todas las situaciones descriptas motivaron a que el Juez Federal, Dr. Rodríguez, el 10 de junio del presente año, en los autos " Acumar s/ Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios", resolvió "Ordenar a la Autoridad de Cuenca que articule con todas las jurisdicciones afectadas(...) a efectos de garantizar a los habitantes: acceso a la salud acorde con la complejidad que el caso amerite; suministro de agua potable y la infraestructura de las residencias actuales a fin de evitar su derrumbe y/o inundación". No obstante, la resolución se encuentra prácticamente incumplida.

Considerando el retraso de las obras, no es posible limitar la política destinada a que el mejoramiento de las condiciones de vida exclusivamente a las relocalizaciones a nuevas viviendas lo cual demorará aún varios años, sino que es menester desarrollar otras políticas públicas destinadas a evitar el deterioro de la salud y las condiciones de vida en el "mientras tanto".

Las bases jurídicas de estas políticas deben implicar al menos:

- 1) Garantizar el acceso al agua segura y red cloacal.
- 2) Realizar un relevamiento habitacional integral.
- 3) Desarrollar un plan integral de mejoramientos que permita la consolidación y apuntalamiento de las viviendas con riesgos estructurales.
- 4) Generar un dispositivo o protocolo de Emergencia que permita atender los casos urgentes de manera oportuna y adecuada.
- 5) Resolver el riesgo eléctrico en el que se encuentran la mayoría de las viviendas, en cuanto a calidad del suministro y falta de condiciones de seguridad.
- 6) Manejo profesional y adecuado de las demoliciones, priorizando la no afectación de las zonas linderas por sobre cualquier otro criterio.
- 7) Evitar la generación de microbasurales, efectuar una eficiente recolección de residuos domiciliarios, evitando el desborde habitual de los contenedores.
- 8) Controlar la proliferación de plagas que transmiten enfermedades, especialmente mosquitos y roedores. A tales fines deberán instrumentarse campañas públicas

⁶⁶ Publicado en diversos medios como La Nación <http://www.lanacion.com.ar/1886241-alerta-en-la-villa-21-24-por-un-aumento-en-los-casos-de-dengue>

9) Realizar el relleno de pozos ciegos en desuso.

10) Brindar asistencia sanitaria a las familias en las que algún integrante padece afectación en su salud como consecuencia de la contaminación del Riachuelo o de las precarias condiciones habitacionales en las que viven.

11) Garantizar las medidas de seguridad tendientes a la custodia de los predios liberados por las relocalizaciones.

III.2.2.1.3.4).- Impacto sobre la credibilidad y previsibilidad.

Las sucesivas demoras, incumplimientos, el constante deterioro de las condiciones de vida, el mal estado de las viviendas donde han sido relocalizadas o probablemente sean relocalizadas las familias, la ausencia de una participación adecuada y un diálogo permanente y franco, tienen un impacto negativo en la credibilidad del proceso de ejecución y ponen socialmente en cuestión la autoridad de la propia Corte.

Es habitual escuchar en las reuniones con el conjunto de la población afectada una creciente reticencia a mudarse en las malas condiciones que se han mudado sus vecinos. El descreimiento alcanza tanto a la autoridad administrativa como al propio poder judicial, que no ha podido acelerar y redefinir las políticas de cumplimiento de los objetivos, al menos en lo que a la liberación del Camino de Sirga y el reasentamiento de las familias que allí viven respecta. A pesar de la actitud colaborativa que los habitantes de las villas y asentamientos tenemos para con la ejecución de sentencia, en el entendimiento de que redundaría en una concreta y real mejora de nuestras condiciones de vida y la de nuestros hijos, la misma se ve frustrada por el accionar de las autoridades obligadas.

El impacto de los incumplimientos es tan nocivo que se extiende incluso a la propia organización de afectados, ya que los delegados y representantes que asistimos a las reuniones con autoridades o accedemos e intentamos participar de la causa, reproducimos al interior de los barrios información que termina sistemáticamente siendo inexacta, sumado en el caso de la Villa 21-24 a la carencia absoluta de plazos y mínimas certidumbres respecto al devenir del proceso, que afectará gravemente la vida de cada familia.

En su sentencia del 22 de febrero de 2011, el entonces juez delegado Luis Armella, ya advertía las serias dificultades que las sucesivas imprecisiones, postergaciones y falta de comunicación clara tiene sobre las poblaciones afectadas en el devenir de la ejecución. En ese momento exhortó a las autoridades a presentar planes de trabajo con plazos, al respecto en tal

"2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina".

resolución afirmaba ***"en busca de plasmar con suficiente grado de previsibilidad un mecanismo que permita verificar el avance de las acciones en los plazos y las formas establecidas, corresponde delinear un procedimiento de control que incluya las consecuencias sancionatorias para eventuales incumplimientos"*** (énfasis propio). No obstante, el seguimiento nunca se efectuó en estos términos y con esta contundencia.

Asimismo, en la misma resolución les indicó a las condenadas un trabajo en dos vértices, uno "legal" y otro "social" desde el entendimiento que era necesario un trabajo sostenido con las poblaciones afectadas desde las autoridades condenadas para poder reducir la conflictividad de la causa. El avance en este sentido ha sido muy pobre, aunque últimamente a mejorado sustancialmente, y el impacto en la credibilidad alto.

Es necesario que la CSJN, ordene a las autoridades condenadas la elaboración, presentación y difusión de un plan integral de relocalizaciones en la CABA, que incluya pormenorizadamente:

- 1) Las Villas o sectores de las Villas afectadas en cada etapa;
- 2) Los plazos de cumplimiento previendo las eventuales contingencias;
- 3) Las autoridades o funcionarios responsables de garantizar el cumplimiento de ese plan.
- 4) Y los mecanismos adoptados para el caso de incumplimiento.

III.2.1.2.- Situación de los Habitantes que han sido relocalizados en conjuntos habitacionales.⁶⁷

A la fecha, en la CABA, han sido relocalizadas 44 familias en el complejo de Lacarra y Av. Fernández de la Cruz procedentes del Asentamiento Luján (como ya referimos dudamos severamente de este número); 171 familias en el Barrio "San Francisco", (138 provenientes del asentamiento "El Pueblito" y 33 provenientes del Asentamiento Magaldi); 233 familias en el Conjunto Urbano "Padre C. Mugica" (165 provenientes de la villa 21-24, 58 provenientes del Asentamiento Magaldi; y 10 familias que fueron realojadas producto de la liberación del camino de sirga porque no residían en ninguna villa 'sueletitos'); 27 familias en el Barrio "Los Piletones" (provenientes de Magaldi) 109 familias al C.U Luzuriaga (provenientes de la villa 26).

La relocalización debiera implicar una mejora sustancial y sostenible de las calidad de vida de los afectados, conteste con los

⁶⁷ Conjunto Urbano "Padre Mugica"; Conjunto Urbano "San Francisco"; Conjunto Urbano "Barrio los Piletones"; Complejo Urbano "Lacarra y Cruz", Complejo Urbano Luzuriaga

objetivo del fallo. No obstante ello, padecemos distintos tipos de problemáticas generadas a partir de la relocalización que ponen en riesgo los derechos de los relocalizados y la viabilidad de las propuestas.

En virtud de las sucesivas denuncias sobre el impacto de las condiciones de habitabilidad de estos complejos en los derechos de la población relocalizada –las cuales incluso fueron exhaustivamente denunciadas por el Defensor del Pueblo de la Nación en las Audiencias Públicas realizadas los días 11 y 25 de octubre y 1º de noviembre del año 2012–, la Corte debió intervenir en el tema en su resolución de fecha 19 de diciembre de 2012, donde estableció estándares básicos que debían ser respetados al momento de las relocalizaciones, *“deberá preservarse apropiadamente el derecho de todas las personas relocalizadas a acceder, en los nuevos in muebles que habitaren, a los servicios públicos esenciales, a la educación, salud y seguridad.* (Consid. 6 inc. d in fine). Bajo dichos estándares y aquellos que surgen del derecho internacional de los derechos humanos abordaremos la problemática de los relocalizados:

Para un mejor abordaje de la problemática intentaremos agruparlas por patrones de problemas percibidos en los distintos complejos, debiendo reconocer que durante el 2016 se ha consolidado un espacio de mesa de trabajo⁶⁸ para poder al menos comunicar las problemáticas del barrio, pese a lo cual las soluciones continúan siendo insuficientes en general y absolutamente inadecuadas en el caso del C.U. Mugica.

III. 2.1.2.2 Problemáticas emergentes de las relocalizaciones y su Impacto en los derechos.

La Declaración de Derecho al Desarrollo⁶⁹ señala dos elementos fundamentales: el derecho de participación en el proceso de desarrollo y el derecho a una sustantiva mejora en el bienestar. Los proyectos de desarrollo para adecuarse al Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales deben significar una mejora real en las condiciones de existencia de las personas que viven en el territorio.. En este sentido el contenido del derecho a una vivienda adecuada ha sido definido en la en Observación General Nro. 4 al Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, donde establecen los estándares de cumplimiento en torno al derecho a la vivienda. Estos estándares consisten en: a) *Seguridad jurídica de la tenencia.*

⁶⁸ Ello en función del “protocolo...” anteriormente referido

⁶⁹ la Declaración del Derecho al Desarrollo aprobada por la Asamblea de la ONU en 1986

b) Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura.
c) Gastos soportables. d) Habitabilidad. e) Asequibilidad. f) Lugar. g) Adecuación cultural.

A la luz de los mismos, podemos analizar el impacto de las distintas problemáticas

- **Defectos constructivos y Estándares de habitabilidad**

Si por HABITABILIDAD se entiende que una vivienda adecuada debe poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad, puede afirmarse que dichos objetivos se cumplen –Caso C.U Mugica- solo parcialmente o se incumplen absolutamente en las viviendas entregadas a las familias del camino de sirga.

En líneas generales puede decirse que, hasta el momento los sistemas constructivos utilizados en la ejecución de las viviendas colectivas destinadas a las familias de la sirga del Riachuelo han presentado falencias comunes⁷⁰, algunas de ellas responden a cambios arbitrarios de elementos sin aprobación previa del Ministerio de Planificación Federal y otras a mala utilización de los materiales.

Si bien los Principios de Higiene de la Vivienda preparados por la OMS, consideran la vivienda como el factor ambiental que con más frecuencia está relacionado con las condiciones que favorecen las enfermedades en los análisis epidemiológicos, los mismos parecen ser desoidos por parte de la autoridad local.

Podemos sintetizar las fallas que se observan en las viviendas por Complejo Urbano.

En el **C.U. San Francisco:** Se observan en primer término la eliminación de elementos aislantes, lo que provoca pérdida de temperatura y condensación de humedad en los muros. En segundo término, la utilización de aberturas de muy mala calidad provoca filtración de aire, agua y pérdida de temperatura. Por último, la discontinuidad de muros en los pisos superiores. La caja muraria y el techo no cierran herméticamente, lo que provoca filtración de aire y pérdida de temperatura.

Luego de años de denuncias, pericias y reticencia por parte de la autoridad local, quien argumentaba que los problemas no radicaban en los defectos constructivos “sino en el mal uso que hacen de las viviendas los relocalizado”, actitud lamentablemente acompaña del juzgado federal

⁷⁰ Estas falencias han sido denunciadas oportunamente por esta Defensoría por poner en riesgo la integridad física y la salud de los habitantes. 17/7/2012, 7/6/2012, 15/6/2012, 20/8/2012, 9/9/2012, 9/8/2013, 20/8/2013, 25/10/2013, 22/11/2013, 20/12/13, 28/2/2014, 27/3/2014 XXXX.

delegado, a cargo del Dr. Torres, quien archiva las actuaciones -resolución que se encuentra recurrida por nuestros defensores-.

En la mesa de trabajo del 8 de agosto de 2016, el GCBA se allanó al pedido vecinal, reconoció la gravedad de la problemática y la pertinencia de las soluciones propuestas por nuestros defensores. Comprometiendo a implementar durante el 2017 un plan de reparaciones tendiente a solucionar los problemas estructurales de las viviendas del complejo.

Ello contrasta con la situación de **Complejo Urbano Padre Carlos Mujica**: Donde se advierte de parte del Instituto de Vivienda de la Ciudad una intervención en extremo insuficiente, atento los serios vicios constructivos que presentan las viviendas, como ser las filtraciones de líquidos cloacales de los baños de los pisos superiores, provocando la caída de cielorrasos y problemas de salud. En segundo lugar, por medio del levantamiento de pisos cerámicos. Finalmente, en la mala ejecución de la cubierta o techo genera filtración de agua dentro de las viviendas.

Ellos han originado riesgo en la salud y vulneración de derechos., dado que, allí donde los cielo rasos se desploman con aguas cloacales de los pisos superiores, donde el agua filtra por las cañerías de las instalaciones eléctricas, las ventanas se salen de sus marcos cuando los vientos azotan el edificio, donde las familias que han sido relocalizadas por su doble carácter de vivir en riesgo ambiental y de tener una prioridad específica por razones de salud deben convivir a pocos metros de una caballeriza con los desechos que los animales generan, como sucede en las plateas 2 y 3, el derecho a la salud y la vivienda digna se desconocen por completo

Estos problemas reconocidos por la propia administración, en las recientes mesas de trabajo del año 2016⁷¹ no encuentran respuestas mínimamente adecuadas, por la cual se requiere la implementación de un conjunto de obras para la adecuación de las unidades.

Durante todo el 2015, en el marco de reuniones convocados por la Defensoría del Pueblo de la CABA, se trabajó sobre un plan de obra integral, que se encuentran detalladas en el denominado Programa Obras Complementarias III, pero a la fecha no ha sido ejecutado por problemas propios de la relación entre los estados local y nacional e incluso con la empresa contratista que, prima facie, debía ejecutarlas.

Debido a la parálisis del plan previsto en obras complementarias 3 y la absoluta incertidumbre sobre su continuidad, en el marco de las mesas de trabajo del Complejo Mugica, se acordaron obras tendientes a paliar en parte

⁷¹ Luego de varios años en que las jurisdicciones locales y nacional se delegaban mutuamente sus responsabilidades sobre el asunto.

esta severa problemática. Así, el Instituto de Vivienda de la Ciudad en la mesa de trabajo de mayo del presente año destacó que para una primera etapa tomó la decisión de intervenir con personal propio en las pérdidas de las arañas sanitarias y de las cocinas dado el potencial riesgo que estos vicios implican por las permanentes pérdidas de agua. **Cabe destacar que al barrio no se le ha presentado un plan de obra y que desde entonces se han realizado los trabajos únicamente sobre aproximadamente 20 departamentos de la platea 2 del complejo, por lo cual al ritmo de obra referido estaríamos hablando de varios años para arreglar problemas absolutamente menores.**

Debemos poner de relieve que los grupos familiares del asentamiento Luján fueron relocalizados al C.U. Lacarra hace más de cinco años (junio 2011) a viviendas sin terminar, que no reúnen las condiciones habitacionales necesarias, ya que no contaban ni cuentan con los servicios básicos. Actualmente, la situación se ha agravado, dado que aún no tienen, conexión a gas natural pese a que los distintos elementos las requieren (termotanques, cocinas). En un principio, y provisoriamente, el GCBA se había comprometido a entregar garrafas mientras el problema se solucionaba, las garrafas dejaron de entregarse pero los problemas subsisten las obras de suministro de electricidad y gas se encontraban en ejecución y que la fecha estimada de finalización de dichas obras era el 28 de febrero de 2012, plazo que no se cumplió.

- **Sistemas constructivos y Adecuación cultural**

Si bien los sistemas constructivos utilizados fueron elegidos bajo el argumento –falaz– de permitir un más rápido avance de obra, en lo que a ADECUACIÓN CULTURAL respecta, los mismos generan incertidumbres en los habitantes respecto del adecuado uso y mantenimiento de las unidades funcionales.

El restringido abanico de opciones que la tipología de las viviendas brinda, elimina la posibilidad de realizar ampliaciones, al tiempo que obliga a las familias numerosas a vivir en dos casas distintas. Las viviendas que se entregaron en los cuatro Conjuntos Habitacionales tienen uno, dos y tres dormitorios, sin embargo, las familias de más de 7 miembros deben ser adjudicatarias de 2 viviendas. Si bien esto en principio parece un beneficio, no debe olvidarse que dicha familia debe costear dos viviendas. A su vez, dada la modalidad constructiva no pueden derribar un muro para unificar dos unidades habitacionales, ni tampoco ampliarla en caso de que el número de integrantes aumente.

Las viviendas incumplen con la normativa fijada por los "Estándares mínimos de calidad para viviendas de interés social"⁷², que dispone en su punto 4.1 Requisitos de Flexibilidad y crecimiento "Se corroborará todo criterio de crecimiento con el detalle y previsión tecnológica que lo avale. Por tanto, el crecimiento se efectuará sin demolición. Se posibilitará la remoción y/o traslado de paneles, trabas de ladrillos preparadas para proseguirlas, traslado o apertura de vanos para carpinterías móviles ó fijas....".

Define el Comité DESC a la adecuación cultural de la vivienda como la manera en que se construye la vivienda, los materiales de construcción utilizados y las políticas en que se apoyan deben permitir adecuadamente la expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda.

Esto es claramente visible en los conjuntos urbanos levantados con el sistema "Royal Housing", como lo son el Barrio "San Francisco" y el C.U. "Ribera Iguazú". En el primero de ellos, las filtraciones y la condensación de agua a través y sobre las paredes de las viviendas no pueden ser reparadas por los habitantes, a pesar de que muchos de ellos sean hábiles constructores. El problema radica en que su experticia es en construcción tradicional con materiales tradicionales, como lo son el cemento, la arena, el hierro y no el plástico ni el tergopol.

- **Proceso de relocalización y sostenibilidad de la política pública (Economía familiar, gastos soportables y redes)**

Las políticas públicas de relocalización, no se han preocupado porque efectivamente podamos sostener en el tiempo esa solución habitacional, percibiéndose que muchas de familias relocalizadas ya no habitan en las viviendas a las que han sido relocalizadas.

Esto debido a la combinación de distintos factores: las graves deficiencias en la construcción, la falta de garantía de derechos asociados al de la vivienda como la falta de cobertura escolar adecuada para los niños por la zona a la que fueron relocalizados, la falta de comedores que garanticen el acceso a la alimentación, la falta de acceso a los centros de salud más cercanos, etc.

Pero en particular, debemos detenernos en un aspecto poco problematizado, el **impacto de las relocalizaciones en las economías**

⁷² Elaborado por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Secretaría de Obras Públicas Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a ser aplicadas en el Plan Federal de Infraestructura y Vivienda, disponible en (<http://www.vivienda.gov.ar/normativa.php>).

"2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina".

familiares. Como dijimos, la O.G. N°4 del Comité DESC refiere a que los *gastos de la vivienda deben ser soportables. Es decir los gastos personales o del hogar que entraña la vivienda deberían ser de un nivel que no impidiera ni comprometiera el logro y la satisfacción de otras necesidades básicas. De esta manera Los Estados deberían adoptar medidas para garantizar que el porcentaje de los gastos de vivienda sean, en general, conmensurados con los niveles de ingreso.*

Por ello es importante atender a la modificación de la ecuación económica familiar, es decir que las familias han disminuido sus ingresos y aumentado severamente sus gastos fruto del proceso de relocalización.

Por un lado, la falta de una planificación adecuada que contemple las fuentes de ingresos con las que las familias aseguran su sustento, fue varias veces denunciada en las mesas de trabajo, pese a ello primó una visión que soslayó la dimensión productiva y económica de las unidades habitacionales y de las villas; ello se evidencia en situaciones como los recuperadores urbanos que fueron trasladados al C.U. Mugica. Para realizar su actividad se valían de carros y caballos que eran conducidos por miembros de la familia y personas a quienes ellos daban la posibilidad de ganarse la vida de igual manera. Una vez realojados en el Conjunto Urbano fue muy difícil para ellos cuidar de los caballos que aún permanecían en la Villa a más de siete kilómetros de sus nuevas viviendas. Fue así como decidieron llevar a los caballos al conjunto urbano y construirles un cobertizo en el espacio común entre edificios de las familias provenientes del Asentamiento Magaldi y de la Villa 21-24, precarizando los espacios comunes y poniendo en riesgo la salud de las familias que habitan en las viviendas aledañas.

Asimismo, la lejanía, los altos costos de traslado ocasionaron que varios vecinos vieran comprometidas sus fuentes laborales.

Una política de relocalización involuntaria (tal cual lo define el propio GCBA en su "protocolo") de esta magnitud, debe contemplar muchas más acciones que la mera construcción de viviendas, máxime cuando por las características de la población afectada, muchas de las veces sus viviendas también son unidades económicas de subsistencia (basta ver los pequeños comercios y almacenes, los espacios de acopio de materiales y cartones, etc.).

Del otro lado de la ecuación están los nuevos gastos, originados por la formalización de los servicios públicos, por los nuevos costos de transporte para el caso de los complejos lejanos, por los costos alimentarios en el caso de quienes perdieron el comedor cercano, etc. Así, muchas de las familias con un presupuesto magro —que la mayor de las veces las coloca por

debajo de la línea de indigencia— de un día para otro se encuentran viviendo en una vivienda con costos de mantenimiento mucho mayores de los que tenían o con nuevos costos como lo son algunos de los servicios públicos.

En el caso del C.U Luzuriaga, los vecinos inclusive ya están pagando las cuotas de su vivienda, peor es el caso de las familias que se han relocalizado con créditos en Lamadrid, no solo porque las soluciones individuales empobrecen la posibilidad de mejorar el hábitat de la familia en su gran mayoría se han trasladado a zonas muy distantes, sino porque los costos del crédito son mucho mayores a los costos de las viviendas entregadas en los complejos.

Especialmente representativo, es el acceso a la tarifa social de servicios públicos, que venimos pidiendo que se aplique de manera colectiva y por gestión de la administración, puesto que nuestra vulnerabilidad socio ambiental está acreditada en la causa. La respuesta tanto del Ministerio de Energía⁷³ como del IVC en las mesas de trabajo del presente año, es que los trámites son estrictamente individuales. Ello ha dificultado enormemente el acceso a esa protección social, llegando al paroxismo en casos como el de la Sra. J. A. del Complejo Mugica quien debido a su conformación familiar era inadecuada a la tipología de viviendas existente en el Complejo, recibió dos departamentos para vivir con su numerosa familia, la tenencia de ambas unidades, incumple con la normativa que restringe el beneficio a vivienda única y le viene imposibilitando la gestión de la tarifa social.

Es decir intentan cambiar a las familias su estatus habitacional pero su condición económica es idéntica o peor. Ello ha generado que muchas familias, cuyo número es necesario determinar, han abandonado sus nuevos hogares para volver a zonas cercanas a su villa de origen.

Esta situación se ve agravada, por el hecho que en todos los complejos (con excepción del C.U.Luzuriaga) las familias poseen los inmuebles mediante tenencias precarias. En ninguno de los cuales se ha fijado un precio de las viviendas entregadas.

- **Acceso a redes y efectores de salud y educación:**

Se entiende que una vivienda adecuada debe contener ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad, la educación y la nutrición, la disponibilidad de dichos servicios también se ve comprometida. Los conjuntos urbanos que recibieron a aquellas familias relocalizadas del camino

⁷³ FALTA CITA

de sirga se encuentran ubicados mayoritariamente en la Comuna 8⁷⁴. Esta comuna concentra el mayor crecimiento demográfico de la Ciudad en los últimos nueve años (15,8%) y es aquella que presenta la mayor proporción de personas residente en villas y asentamientos dentro de la CABA (32,9%)⁷⁵. Fundamentalmente esta área es la más desaventajada de la CABA en términos de conexión con el resto de la ciudad, alejada de los barrios donde originalmente residían los vecinos, de las escuelas, centros de salud y lugares de trabajo, etc.

A mero título ejemplificativo se puede mencionar la situación en la que se encuentran los grupos relocalizados en el Complejo Habitacional Padre Carlos Mugica. Este caso es una clara demostración de la ausencia de previsión estatal en el proceso de relocalización. El servicio de salud que asiste a esta zona de la ciudad no se encontraba preparado para recibir nuevos pacientes, lo mismo ocurre con las vacantes en las escuelas (donde además se advierte la falta de establecimientos de jornadas completa), las raciones de alimentos en el único comedor existente en el barrio son insuficientes para la demanda real;

- **Seguridad⁷⁶ ante urbanización dispersa, fragmentada y segregadora.**

Si bien conforme el Comité DESC se debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes, la mudanza de grandes cantidades de personas provenientes de Villas y Asentamientos distintos a un mismo lugar y sin el acompañamiento social e institucional adecuado genera violencia. Las disputas entre vecinos que viene de recorridos sociales y vinculares distintos con parámetros de convivencia diversos son frecuentes en los conjuntos urbanos luego de las relocalizaciones. Los cánones de orden social se ven severamente debilitados con cada traslado y lleva tiempo su regeneración.

Mientras tanto, la ausencia de autoridades públicas con posterioridad a los realojamientos genera en las familias una sensación de abandono que torna al espacio en tierra fértil para comisión de actos delictivos de los que suelen ser víctimas las familias que más recientemente llegan al lugar. Los parámetros ordenadores en términos sociales que regían en las Villas y Asentamientos son lentamente reemplazados por otros, la mayor de las veces impuestos con violencia.

⁷⁴ Esta comuna está conformada por los barrios de Villa Lugano, Villa Riachuelo y Villa Soldati y allí se encuentran los complejos urbanos: Padre Mugica (Av. General Paz y Av. Castañares); San Francisco - Portela (Portela, Av. Castañares y Av. Lafuente); Lacarra (Av. Cruz y Av. Lacarra), Los Piletones (Barros Pazos 3800).

⁷⁵ Dirección General de Estadística y Censos del Gobierno de la CABA (2010) http://www.estadistica.buenosaires.gob.ar/areas/hacienda/sis_estadistico/ir_2012_503.pdf

⁷⁶ Fue uno de los estándares indicados por esta Corte en su resolución de 19 de diciembre de 2012

Finalmente, el LUGAR adecuado en el que debe ser emplazada la vivienda (el **espacio urbano**) es un punto siempre conflictivo, debido a la genérica alegación de falta de tierras, si bien parece que la ley 5172 y la propuesta para el barrio Lamadrid nos habla de ciertas lecciones aprendidas. no podemos olvidar que 3 de los 4 complejos construidos se hallaban ciertamente distantes de su lugar de origen. Si bien el Comité DESC entiende que la vivienda adecuada debe encontrarse en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, los servicios de atención de la salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales, las comunas receptoras de las familias de la sirga no contaban con una infraestructura social que permitiera su fácil asimilación. Las escuelas de la zona en la que se encuentran los conjuntos urbanos tienen situación hacinamiento de alumnos mientras que, los efectores de salud son los que se encuentran en peores condiciones de mantenimiento y falta de equipamiento y personal en relación con la alta demanda de la comuna. Las redes de transporte público son menores al igual que las frecuencias de dichos servicios durante la noche.

Este panorama de viviendas plagadas de falencias que ponen en riesgo la salud de sus habitantes, sin autoridades públicas que reciban los reclamos y brinden respuestas adecuadas, sumado a la sensación de abandono y violencia interpersonal, la falta de espacios de asistencia comunitaria que hacen las veces también de ordenadores sociales, y la transferencia de cargas nuevas sin el correlato de una mejora integral de las condiciones de desarrollo, deja una sensación de disgusto e impotencia que los habitantes reiteradamente expresan diciendo "en la Villa estábamos mejor", ello genera "una gran paradoja: el lugar pensado para alejar a las familias de la contaminación del Riachuelo les devuelve la precariedad y el abandono que creían haber dejado atrás."⁷⁷

Si bien el enfoque preventivo, que adquiere la política de diseños participativos de los complejos y su localización en zonas cercanas a las que viven actualmente reducirán ostensiblemente las problemáticas a futuro, no pueden abandonarse los enfoques curativos todas vez que se han trasladados cientos de personas con un deliberado apartamiento de los estándares de la OG N° 4 y los fijados por la Corte en su sentencia del 19 de diciembre de 2012 acerca de provisión de salud, educación, seguridad y servicios públicos son indicativos del curso adoptado hasta el momento por el gobierno local. No es posible, ni basta, reconocer los fracasos y dar la vuelta a la hoja y olvidando a estas familias

⁷⁷ Cfr. GELOS, Natalia y OTROS, op cit 6

En virtud de ello, resulta conveniente que la Corte redefina la operatoria dentro de un marco respetuoso de los derechos de los afectados, para que el interés en la efectiva mejora de sus condiciones de vida no cese una vez realizadas las relocalizaciones.

No puede ser que nuestra vida empeore como consecuencia de las acciones administrativas derivadas de la ejecución de la sentencia dictada.

III.2.2.3.- Situación de los habitantes de las villas y asentamientos que viven fuera del camino de sirga y esperan una política de urbanización e integración urbana

La población afectada dentro de este grupo, está integrada por las familias del asentamiento Lujan, las 49 familias de la Manzana 3 de la Villa Magaldi, las 80 familias de la manzana 2 del Asentamiento "El Pueblito", unas 200 familias del asentamiento Lamadrid y las 11700 familias⁷⁸ ubicadas fuera del camino de sirga de la Villa 21-24. No obstante los números – salvo los del asentamiento Lamadrid- están severamente desactualizados, toda vez que no hubo un relevamiento poblacional en los últimos 4 años.

Entendemos que deben concebirse planes integrales, no fragmentarios, de mejoramiento del hábitat y urbanización, y que las decisiones sobre la necesidad de desalojar ciertas áreas y relocalizar a sus habitantes sean hechas en el marco de esos planes integrales, y/o sobre la base del mayor o menor riesgo sanitario al que están expuestos sus habitantes, vivan en el camino de sirga o fuera de él, en tanto que la medida del camino de sirga, establecida por el Código Civil, - que ha sido recientemente modificada por el código Civil, pero que actualmente inclusive está siendo objeto de debate parlamentario nuevamente⁷⁹- no refleja los riesgo y degradación ambiental que la sentencia viene a reparar.

Esta problemática evidencia claramente las severas dificultades que presentan los débiles ordenadores con que el proceso y la política pública se han desarrollado a partir del protagonismo del "camino de sirga", lo cual ha impreso una lógica al proceso inconveniente, donde seguimos hablando de "erradicaciones" o relocalizaciones en lugar de pensar al conjunto de los barrios

⁷⁸ Según Censo elaborado por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires. Gerencia de Desarrollo Habitacional. Subgerencia Intervención Social y Hábitat la Boca. Departamento de Estadística y Censo en e año 2012

⁷⁹ Proyecto de Ley en revisión por el cual se modifica el artículo 1974 de la Ley 26.994, Código Civil y Comercial de la Nación, sobre el camino de sirga. Proyecto Numero 0147-S-2015

desde una perspectiva de integración urbana y la relocalización como política absolutamente excepcional destina a atender caso de grave degradación ambiental o de necesidad de avance de un proyecto colectivo que implique apertura de calles, disminución del hacinamiento etc.

Es difícil analizar la pertinencia de construir 17000 soluciones habitacionales si previamente, no hubo un diagnóstico de las poblaciones afectadas, ellos nos pone ante la necesidad de pensar un conjunto más amplio de herramientas. En este sentido reconocemos que el nuevo PISA, menciona algunos enfoques interesantes y superadores que es necesario explorar y profundizar. Como ser ampliar “el compromiso del ACUMAR en una mejora de la calidad de vida que implique los esfuerzos necesarios para avanzar en un progresivo cumplimiento del derecho a la vivienda, a un hábitat adecuado y a un acceso equitativo al suelo”⁸⁰ o la “evaluación de posibilidades que permitan diversificar las opciones habitacionales (...) considerando sus características y su potencial radicación”. Sin embargo, no quedan claras las políticas públicas con las cuales se abordarían estos desafíos planteados.

Como fuera dicho anteriormente los objetivos que la CSJN fijó para el saneamiento de la cuenca fueron tres y este informe se focaliza en dos de ellos, *“la mejora de calidad de vida de los habitantes de la cuenca”* y la prevención de daños futuros. Concretamente, a los fines de cumplimentar dicho objetivo el plan de acciones creado por la Corte contempla entre otras la limpieza de márgenes de río; la expansión de la red de agua potable; desagües pluviales; y saneamiento cloacal. En este sentido debemos destacar, las propuestas de reforma de los planes de directores de AYSA, incluida en el nuevo PISA, que permitirá ampliar la cobertura a los barrios populares.

No obstante el único plan conocido es Proyecto de agua, cloacas y pluviales en el barrio Tres Rosas y San Blas – comprende toda la zona de la villa afectada ente Osvaldo cruz y el Riachuelo- financiado por el Banco Mundial, que pese a lo informado en la mesa de trabajo del día 28 de julio, por la Coordinación de Infraestructura de la Dirección Técnica de Acumar. Y al cierre el 3 de mayo de la licitación, y la posterior adjudicación a la empresa Pose S.A, la obra no tiene aún fecha cierta de inicio.

Y reviste un segundo problema, que tememos se reproduzca en el resto de las obras de infraestructura en los barrios, que al carecer de información sobre la realidad física de las viviendas, la administración y la empresa desconocen si las viviendas efectivamente podrán conectarse a la nueva red, toda vez que la conexión del troncal a la vivienda queda por fuera del proyecto, ello reduce significativamente su impacto.

⁸⁰ Ref PISA pag 359

Por su parte, tanto la primera como la segunda etapa del Convenio Marco Subprograma Federal de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios - Saneamiento de la Cuenca Riachuelo-Matanza presentados por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) prevén tanto regularizar el dominio de la tierra a favor de sus ocupantes efectivos cuando resulte procedente, proveyendo infraestructura básica de servicios, consolidando los espacios públicos, y mitigando los problemas ambientales, como relocalizar a aquellas familias que se encuentran en riesgo ambiental inminente.

Así, en el sector no perteneciente a la traza del camino de sirga, se dispuso la urbanización; es decir, la mejora en las viviendas, los servicios públicos y la calidad de vida de quienes allí residen. Esto fue establecido por la CSJN y por el primer juez federal delegado⁸¹

No obstante, luego de un año de aprobadas las ley de urbanización de integración urbana, de los barrios El Pueblito y Magaldi, Ley CABA 5486, en nada se ha avanzado en la materia, e inclusive entre los proyectos informados por ACUMAR al Juzgado Federal del Dr. Rodriguez, el 3 de noviembre último, ni siquiera están mencionados.

Es necesaria una nueva perspectiva que implica pensar las políticas a los barrios populares como reales política urbanas de construcción de ciudad. que incluya dentro de los objetivos de la política pública, la superación de la marginación socio-espacial y garantice un disfrute pleno, equitativo y democrático de los beneficios de la ciudad.

En este entendimiento, la liberación del camino de sirga no debe entorpecer ni retrasar la puesta en marcha de planes integrales de urbanización y mejoramiento habitacional de villas y asentamientos, con la adecuada participación de los afectados a fin de no repetir los errores que han sido advertidos en la etapa de relocalización de familias del camino de sirga.

Este abordaje requiere un fuerte trabajo con la comunidad en el fortalecimiento de las actuales relaciones sociales, redes de solidaridad y comunitarias de las personas, que fortalezca a los efectores de derechos tanto las personas a relocalizar cómo la población receptora de la vivienda, que permita el acceso al empleo, los servicios de atención de la salud, las escuelas y otros servicios sociales.

En mérito de lo expuesto, resulta ajustado a derecho requerir que se ordene al Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que arbitre las medidas tendientes a fin de dar cumplimiento acabado respecto al

⁸¹ Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes, sentencia de fecha 13 de diciembre de 2010 en el marco del Expediente N° 01/09 caratulado "Mendoza, Silvia Beatriz y otros c/Estado Nacional y otros s/ejecución de sentencia"; Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes, resolución de fecha 21 de diciembre de 2010, dictada en el marco del Expediente n° 25/09 caratulado "ACUMAR s/Urbanización de villas y asentamientos precarios";

derecho a la información de los habitantes de las villas y asentamientos precarios, de esta Ciudad, comprendidas en la Cuenca Matanza Riachuelo. Así también corresponde solicitar que se garantice el adecuado funcionamiento de las redes cloacales, pluviales y eléctricas a fin de evitar la contaminación, eliminar situaciones de riesgo, garantizar estándares mínimos de habitabilidad y mejorar condiciones de hábitat del barrio.

IV) PETITORIO.

Por todo lo expuesto y en función de contribuir a un mejor desarrollo de la ejecución de la causa, solicitamos:

- 1) Se tenga presente el informe y se tenga en cuenta a los fines de a. constatar las dificultades que encuentran los procesos administrativos y judiciales, y b. evaluar el cumplimiento de los objetivos de la causa;
- 2) Se prevea un mecanismo de participación directa de los afectados en la Audiencia Pública, **para que nuestra voz sea escuchada de forma presente** y sin intermediarios institucionales;
- 3) Dado que somos afectados directos se nos reconozca como parte procesal a fin de asegurar el debido proceso y la tutela judicial efectiva.
- 4) Dado que somos vecinos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y que se encuentra condenado el Gobierno de esta Ciudad se reconozca nuestro derecho de ser patrocinados por la Defensa Pública de la CABA.
- 5) Se disponga la implementación de mecanismos administrativos y/o judiciales para que podamos acceder de forma habitual y sencilla a información pública cierta sobre el destino de nuestras vidas;

- 6) Se disponga de manera inmediata la producción de un mapa de riesgo que dé cuenta del estado de situación de nuestros barrios;
- 7) Se disponga la implementación de indicadores que permitan conocer el impacto de las políticas en nuestros derechos;
- 8) Se disponga la implementación de mecanismos públicos de planificación administrativa y/o judicial a fin de tener un conocimiento mínimo sobre nuestro futuro y poder prever qué hacer con nuestras vidas;
- 9) Se expliciten las bases jurídicas para el proceso de relocalización de nuestras familias, que aseguren estándares mínimos de dignidad tanto para las personas que migran como para las que permanecen en las villas, barrios y asentamientos, asegurándose en ambas situaciones el acceso a los servicios que garantizan derechos básicos (alimentación, educación, salud, seguridad pública);
- 10) Se expliciten las bases jurídicas para el "mientras tanto", pues nuestras vidas no se detienen aun cuando los procedimientos administrativos y/o judiciales se dilaten o diluyan, evitando que las acciones de relocalización empeoren las condiciones de vida de los que no migramos;
- 11) En definitiva y dicho en un lenguaje simple pero jurídicamente sustancial: **se explicita que somos personas con una voz y una vida (es decir: plenos sujetos de derecho), no simples cosas que pueden ser cambiadas de lugar sin ser escuchadas y respetadas por las autoridades administrativas y judiciales que ejecutan una sentencia fundamental en nuestra historia.**

Proveer de Conformidad
Es derecho


LUIS ESTEBAN DUACASTELLA ARBIZU
Defensor General Adjunto
en lo Penal, Contravencional y de Faltas
Ciudad Autónoma de Buenos Aires


HORACIO CORTI
DEFENSOR GENERAL
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

4438

Recibido el Veintinueve de Noviembre de 2015

MIL DUECIS a las ONCE Horas TRINTA minutos

del Firma de letrado boleta de depósito carátula Copia .

(art. 5º acordada 4/07). Conste.-

ANDREA FABIANA SORIA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



9459

Corte Suprema de Justicia de la Nación

*Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional*

1569/2004

MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL Y OTROS Y OTRO s/DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA- CHUELO)

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2016.-

Agréguese la presentación efectuada por delegados y habitantes de villas, asentamientos y complejos habitacionales de la CABA, que concurren ante esta Corte con el patrocinio letrado del Defensor General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dr. Horacio G. Corti y el del Defensor General Adjunto en lo Penal, Contravencional y de Faltas del Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dr. Luis E. Duacastella Arbizu.

Sin perjuicio de la aptitud de los funcionarios de la CABA que suscriben la presentación en despacho para ejercer el patrocinio letrado ante el Máximo Tribunal, hágase saber a los peticionarios que la audiencia convocada tiene por finalidad específica conocer el grado de avance y cumplimiento de las mandas oportunamente establecidas en la causa; y que para tal cometido, se ha fijado un elenco de ponentes entre los cuales ellos no se encuentran comprendidos.

Por tal razón, corresponde desestimar su petición para participar en el citado acto y estar a los estrictos términos fijados por el Tribunal en su pronunciamiento de fs. 4268/4269.

No obstante lo anterior, toda vez que el acto reviste carácter público, podrán los presentantes presenciar la audiencia.

Notifíquese con carácter urgente y en el día.

NESTOR ALFREDO CAFFERATTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

FUND. AMB. Y REC. NAT
Dr. Napoli

NOTIFICADO EL

29 NOV 2016

CEDULA ELECTRONICA Nº 6619631
ACORDADA CSJN 31/2011

NOT. PROV. FS. 4420

GUILLERMO FEO GARRIZO
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
UJIER ADSCRIPTO
C.S.J.N.

FUND. AMB. Y REC. NAT
Dr. Cene

NOTIFICADO EL

29 NOV 2016

CEDULA ELECTRONICA Nº 6619632
ACORDADA CSJN 31/2011

NOT. PROV. FS. 4420

GUILLERMO FEO GARRIZO
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
UJIER ADSCRIPTO
C.S.J.N.

AGN

Dr. Ruiz

NOTIFICADO EL

29 NOV 2016

CEDULA ELECTRONICA Nº 6619633
ACORDADA CSJN 31/2011

NOT. PROV. FS. 4420

GUILLERMO FEO GARRIZO
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
UJIER ADSCRIPTO
C.S.J.N.

EN-M. AMB. DES. SUST.
Dr. Bolado

NOTIFICADO EL

29 NOV 2016

CEDULA ELECTRONICA Nº 6619634
ACORDADA CSJN 31/2011

NOT. PROV. FS. 4420

GUILLERMO FEO GARRIZO
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
UJIER ADSCRIPTO
C.S.J.N.

PROV. BS. AS -
Dr. FERNANDEZ LLANOS

NOTIFICADO EL

29 NOV 2016

CEDULA ELECTRONICA Nº 6619635
ACORDADA CSJN 31/2011

NOT. PROV. FS. 4420

GUILLERMO FEO GARRIZO
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
UJIER ADSCRIPTO
C.S.J.N.

PROV. BS. AS.
Dr. Quirós

NOTIFICADO EL

29 NOV 2016

CEDULA ELECTRONICA Nº 6619636
ACORDADA CSJN 31/2011

NOT. PROV. FS. 4420

GUILLERMO FEO GARRIZO
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
UJIER ADSCRIPTO
C.S.J.N.

4460

CABA

Dr. Garcia Ortiz

NOTIFICADO EL

29 NOV 2016

CEDULA ELECTRONICA N° 6619637
ACORDADA CS.N 31/2011

NOT. PROV. FS. 4420

GUILLERMO FEO CARRIZO
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
UJER ADSCRIPTO
C.S.J.N.

CABA

Dr. Darrego

NOTIFICADO EL

29 NOV 2016

CEDULA ELECTRONICA N° 6619638
ACORDADA CS.N 31/2011

NOT. PROV. FS. 4420

GUILLERMO FEO CARRIZO
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
UJER ADSCRIPTO
C.S.J.N.

ACUMAR - TORTI
Dr. Vallejos

NOTIFICADO EL

29 NOV 2016

CEDULA ELECTRONICA N° 6619639
ACORDADA CS.N 31/2011

NOT. PROV. FS. 4420

GUILLERMO FEO CARRIZO
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
UJER ADSCRIPTO
C.S.J.N.

DELEG Y HAB DE V. A. Y COMPH.
Dr. Corti CABA

Dr. Duacastell ARBIZU

NOTIFICADO EL

29 NOV 2016

CEDULA ELECTRONICA N° 6620109
ACORDADA CS.N 31/2011

NOT. PROV. FS. 4459

GUILLERMO FEO CARRIZO
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
UJER ADSCRIPTO
C.S.J.N.

1. The first part of the paper is devoted to a discussion of the general principles of the theory of the structure of the atom.

2. The second part of the paper is devoted to a discussion of the general principles of the theory of the structure of the atom.

3. The third part of the paper is devoted to a discussion of the general principles of the theory of the structure of the atom.

4. The fourth part of the paper is devoted to a discussion of the general principles of the theory of the structure of the atom.

4461



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

MANIFIESTA. SOLICITA

Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación:

Ángel Armando Alejandro Amor, en mi carácter de Defensor del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituyendo domicilio procesal en la calle Piedras 584, 1° piso, de esta Ciudad de Buenos Aires y domicilio electrónico en **CUIT 20218427090**, conjuntamente con mis letrados patrocinantes Fernando Bertolotti (T. 63, F. 913, CPACF) y Osvaldo Alejandro Grossman (T. 46, F 424, CPACF), en autos **"MENDOZA, BEATRIZ SILVIA y otros c/ ESTADO NACIONAL y otros s/ DAÑOS Y PERJUICIOS (Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo)" (CSJ 1569/2004)**, a V.E. respetuosamente digo:

I.- OBJETO:

Que vengo en legal tiempo y forma a interponer recurso de revocatoria contra la providencia de fecha 23 de noviembre del corriente-dictada por el Secretario de Juicios Ambientales- por medio de la cual se desestimó la petición de esta Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de intervenir en la audiencia convocada para el día 30 de noviembre del corriente, por entender que conforme el elenco de exponentes fijado por VE, no correspondía hacer lugar a lo requerido.

**TENÉS QUIÉN
TE DEFIENDA**

CSJ 1569/2004 (40-57) CS2 ES 102

En virtud de los argumentos de hecho y de derecho que expondré seguidamente, solicito a ese Tribunal –de conformidad con lo previsto en el inciso b) del artículo 2 de la acordada 51/73 y modificatorias– que revoque la providencia denegatoria dictada y autorice al suscripto a exponer en la audiencia fijada para el día 30 de noviembre en representación del citado órgano constitucional y de los vecinos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

II. La convocatoria a una audiencia pública

En la sentencia de fecha 8 de julio de 2008¹ recaída en estos actuados, el Tribunal se expidió respecto de las pretensiones que tuvieron por objeto la recomposición y prevención del daño al medioambiente existente en el ámbito de la cuenca “Matanza-Riachuelo” y condenó a la Autoridad de Cuenca y, concurrentemente, al Estado Nacional, a la Provincia de Buenos Aires y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a cumplir con un programa de objetivos y resultados con contenidos y plazos debidamente establecidos.

A fin de evaluar la necesidad de actualizar dicho Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA) o bien reemplazarlo con nuevas pautas y objetivos esa Corte dispuso -mediante resolución de fecha 4 de octubre de 2016- requerir a la Autoridad de Cuenca, al Estado Nacional, a la Provincia de Buenos Aires y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que realicen –en forma conjunta y mediante una presentación única- un informe circunstanciado sobre el íntegro y fiel cumplimiento de cada uno de los objetivos y resultados que integraron el programa de ejecución obligatoria y de los demás mandatos impuestos en el pronunciamiento de fecha 8 de julio de 2008.

¹CSIN, Fallos: 331:1622.



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Asimismo, en la resolución citada, el Tribunal invitó a los integrantes del cuerpo colegiado a expresar su opinión fundada sobre aspectos de dicho programa que podrían modificarse o implementarse para un mejor y más rápido cumplimiento de las metas allí establecidas.²

Por su parte, mediante pronunciamiento de fecha 9 de noviembre, y en función de la información proporcionada por los sujetos emplazados, el Tribunal decidió **convocar a una audiencia pública –de carácter informativo-con un triple objetivo:** *(i) tomar conocimiento inmediato e integral de todas las circunstancias concernientes al genuino estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas en estas actuaciones; (ii) asegurar la participación ciudadana en actuaciones que –como la de esta causa- han alcanzado la más alta trascendencia institucional y social y (iii) satisfacer el relevante propósito de difundir públicamente la forma en que ejerce la jurisdicción más eminente que le confiere la Constitución Nacional.*³

A tal fin convocó a la Autoridad de Cuenca, al Estado Nacional, a la Provincia de Buenos Aires y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a informar sobre el grado de avance en el cumplimiento de los mandatos impuestos; al cuerpo colegiado –por medio de una de las organizaciones que lo conforman- a *expresar opinión fundada sobre aspectos que podrían modificarse o implementarse para un mejor y más rápido cumplimiento de las metas fijadas*⁴ y a la Auditoría General de la Nación a informar sobre las dificultades que habría tenido para efectuar el control

²CSJN, “Mendoza, Beatriz Silvia y Otros c/Estado Nacional y Otros s/daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo), fojas, 4011/12.

³CSJN, “Mendoza, Beatriz Silvia y Otros c/Estado Nacional y Otros s/daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo), 9 de noviembre de 2016.

⁴Ib.

encomendado y las observaciones que realizadas hasta el momento.

III. El cuerpo colegiado y la vacancia de la Defensoría del Pueblo de la Nación

La participación y el control ciudadano han sido alguno de los temas que más han concitado la preocupación de V.E. desde antaño y, en ese sentido, la presente causa no ha resultado una excepción.

Ya en la sentencia del 8 de julio de 2008, se destacaba al respecto la importancia de *fortalecer la participación ciudadana en el control del cumplimiento del programa*. Al efecto, se estableció la conformación de un cuerpo colegiado con los representantes de las organizaciones no gubernamentales que intervienen en la causa como terceros que tendría-entre otras misiones- las de controlar el cumplimiento del Plan de Saneamiento y del programa, recibir información actualizada y formular planteos concretos ante la Autoridad de Cuenca.

La coordinación de dicho cuerpo se le encomendó al Defensor del Pueblo de la Nación *en orden a la plena autonomía funcional que se le reconoce al no recibir instrucciones de ningún otro poder del Estado*.⁵

Lo dispuesto resulta conteste con la convicción que alberga ese Tribunal respecto a que la garantía de participación ciudadana en instancias públicas de discusión y debate resulta un imperativo constitucional y que ello es consistente con la noción de democracia deliberativa. Así ha sostenido –con cita de Rawls- que “*el debate público mejora la legitimidad de las decisiones al requerir criterios comprensivos de las distintas posiciones para arribar a un consenso entrecruzado,*

⁵*Ib.*



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

4463

que si bien no conducirá a lo que cada uno desea individualmente permitirá en cambio lo que todos deseamos, es decir, vivir en una sociedad ordenada sobre la base de un criterio más realista de justicia".⁶

Así también ha dicho que "esos elevados fines sociales presuponen condiciones de cumplimiento imprescindible, si lo que genuinamente se persigue es profundizar el fiel ejercicio de derechos por parte de los ciudadanos en una sociedad democrática, y no acrecentar por parte de los poderes políticos su catálogo formal de instituciones nominales vaciadas de todo contenido, que únicamente aumentan sus credenciales democráticas y que solo pretenden legitimar decisiones verticales tomadas con anterioridad".⁷

Sin embargo, como se verá, dicha **preocupación por garantizar y fortalecer la participación ciudadana** no se ha visto reflejada en el caso de autos.

Por otro lado, cabe destacar que ese Tribunal ha reconocido –de modo reiterado- que el "defensor del pueblo" es una figura a la que el constituyente de 1994 le otorgó rango constitucional y la dotó de autonomía funcional y administrativa, "*asignándole un rol institucional relevante en la defensa del orden público, social y la efectiva vigencia de los derechos fundamentales*".⁸

Este órgano se encuentra específicamente legitimado por el texto constitucional para tutelar los derechos de incidencia colectiva y es en ese carácter

⁶CSJN, FLP 8399/2016/CS1 "Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/Ministerio de Energía y Minería s/Amparo Colectivo", 18 de agosto de 2016, considerando 18.

⁷Ib., considerando 19.

⁸CSJN, 154/2013 (49-D) / CS1 "Defensor del Pueblo de la Nación c/EN – MO de Planificación – resol. 1961/06 s/proceso de conocimiento", 19 de abril de 2016, considerando 3.

**TENÉS QUIÉN
TE DEFIENDA**

y por su autonomía plena que fue designado por ese Tribunal para coordinar el cuerpo colegiado.

Sin embargo, como no escapa al elevado conocimiento de V.E., el cargo de “defensor del pueblo” nacional se encuentra vacante desde el año 2009, es decir, un año después de haber sido designado en la coordinación de dicho cuerpo colegiado. Ello así toda vez que, luego de la renuncia del Dr. Mondino a su cargo como Defensor del Pueblo, el Congreso no activó el proceso de designación y la Comisión Bicameral prorrogó en sus cargos a los Defensores Adjuntos hasta el año 2013. Desde esa fecha, el órgano no cuenta ni con Defensor titular, ni con Defensores Adjuntos que puedan asumir el cabal cumplimiento de la misión encomendada.

Esta omisión legislativa ha motivado a esa Corte a poner esta circunstancia en conocimiento del Congreso de la Nación e instar a dicho cuerpo a dar cobertura al cargo de Defensor del Pueblo, mediante sentencia de fecha 18 de agosto de 2016.⁹

La preocupación expresada por ese alto Tribunal es también compartida por todas las Defensorías del Pueblo provinciales y locales del país, preocupación que se ha visto plasmada en **numerosos pronunciamientos públicos realizados por el suscripto -en mi carácter de Presidente de la Asociación de Defensorías del Pueblo de la República Argentina- en los que he sostenido que las Defensorías del Pueblo cumplen un rol clave en la protección y promoción de los derechos humanos por lo que su ausencia importa una clara y flagrante vulneración de dichos derechos, además de constituir una omisión constitucional que**

⁹CSJN, FLP 8399/2016/CS1 “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/Ministerio de Energía y Minería s/Amparo Colectivo”, 18 de agosto de 2016.



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

9464

acarrea la responsabilidad internacional del Estado, en virtud de los compromisos asumidos.

En sentido coincidente, también ha manifestado su preocupación por la demora en la designación del Defensor del Pueblo nacional, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus Observaciones finales sobre Argentina y ha recomendado al Estado la modificación del procedimiento de nombramiento.

Esta situación anómala motivó oportunamente -aunado al conjunto de competencias constitucionales asignadas en materia de protección de derechos de los habitantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- **la incorporación del órgano constitucional local de protección de derechos que preside en las principales causas relacionadas con los objetivos señalados por la CSJN en su fallo del 8 de julio de 2008, ejemplo causa "AySA y otros s/ ejecución de sentencia" por ante Juzgado Criminal y Correccional Federal nº 12, a cargo del Dr. Sergio Torres.**

IV. La Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la tutela de los derechos de los habitantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La Defensoría del Pueblo de la Ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Constitución local y en los artículos 1º, 2º y 13, inc. h, de la Ley nº 3, sancionada por el Cuerpo Legislativo porteño es un órgano independiente cuya función es la defensa y protección de los derechos humanos, y demás derechos y garantías individuales, colectivos y difusos de los habitantes de la Ciudad, frente a los actos, hechos u omisiones de la Administración, de prestadores de servicios

**TENÉS QUIÉN
TE DEFIENDA**

públicos y de las fuerzas que ejerzan funciones de policía de seguridad. Su competencia se extiende a los actos de naturaleza administrativa de los poderes judicial y legislativo y de los órganos de control.

La misión asignada por la manda constitucional a la Defensoría del Pueblo de la Ciudad para proteger los derechos consagrados en la Ley Fundamental importa, claramente, la posibilidad de estar en juicio respecto de decisiones que los afecten, cualquiera sea su origen.¹⁰ Para ello, se dotó a éste órgano constitucional de legitimación para promover recursos administrativos y acciones judiciales en todos los fueros, inclusive el federal.

Atento la relevancia de las misiones y funciones institucionales asignadas por el constituyente local a esta Defensoría del Pueblo se advierte con claridad el rol central y estratégico que este órgano de tutela de derechos humanos está llamado a desempeñar en la presente causa cuyo impacto sobre los habitantes de la Ciudad de Buenos Aires resulta palmario e indubitable.

En este sentido, la institución que presido entiendo—y así lo ha sostenido de modo reiterado— que la causa Mendoza se erige como **una importante oportunidad, al tiempo que un desafío estratégico** de afrontar —y resolver— los graves problemas que la cuenca le plantea a los habitantes de la Ciudad de Buenos Aires en términos de afectación de derechos humanos y del ambiente. Así también, esta causa constituye una oportunidad sustantiva de **propiciar y trabajar articuladamente en la gestión y producción de una ciudad sostenible,**

¹⁰ CSJN, D. 859. XXXVI. “Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires c/Secretaría de Comunicaciones — resol. 2926/99 s/amparo ley 16.986”, Voto en disidencia de los Ministros Ricardo Luis Lorenzetti y Eugenio E. Raúl Zaffaroni, sentencia de 31 de octubre de 2006.



4465

Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

inclusiva, equitativa, integrada, resiliente y con una mirada metropolitana, tal y como se ha comprometido recientemente nuestro país en la Conferencia de Naciones Unidas Hábitat III, en la que se aprobó la “Nueva Agenda Urbana”.

En ese sentido, he sostenido en múltiples declaraciones, informes y recomendaciones que *los problemas complejos requieren de abordajes complejos y de la participación de múltiples actores institucionales y sociales, de la articulación y coordinación de acciones en el territorio y de la presencia activa de la Defensoría del Pueblo, órgano que tiene un rol indubitable y sustantivo en estos procesos y en la tutela de los derechos de los porteños.*

En mérito a lo expuesto es que éste órgano constitucional **ha tomado intervención en la causa y ha asumido, con decisión y compromiso, el conjunto de desafíos que el saneamiento de la cuenca presenta**, a cuyo efecto se han promovido un conjunto de **iniciativas, acciones, recomendaciones, informes y aportes** enderezados a lograr avances efectivos en la recomposición del área afectada y en la restitución de los derechos vulnerados a los colectivos afectados:

a. Intervención en las actuaciones judiciales

La Defensoría del Pueblo se ha presentado a tomar intervención en el marco de sus competencias en las principales causas relacionadas con los objetivos señalados por la CSJN en su fallo del 8 de julio de 2008 que tramitan en el Juzgado Federal nº 12, a cargo del Dr. Sergio Torres así como también en el Juzgado Federal nº 2 de Morón, a cargo del Dr. Jorge Rodríguez.

b. Participación en procesos de relocalización realizados y en curso

Uno de los ejes en los que hemos trabajado más decididamente es el que se vincula con el *“enfoque social del hábitat y de derechos”* e involucra los procesos de relocalización de familias que residen en esta Ciudad de Buenos Aires.

En el marco de este abordaje se constituyeron diversas “Mesas de Seguimiento Interinstitucional e Intersectorial” en las que se trabajaron distintos aspectos del proceso de relocalización:

- **Mesa “Barrio Piletones”**

En el marco de las actuaciones judiciales y por requerimiento del Juzgado Criminal y Correccional Federal nº 12, a cargo del Dr. Sergio Torres, la Defensoría del Pueblo ha constituido una mesa de trabajo y abordaje territorial con las familias relocalizadas y la Subsecretaría de Hábitat e Inclusión del GCBA.

- **Mesa de Seguimiento “Conjunto Habitacional Padre Carlos Mugica”**

Se constituyó —a propuesta de esta Defensoría del Pueblo— una “Mesa de Seguimiento Interinstitucional e Intersectorial” con el objetivo de fiscalizar el desarrollo de un plan de trabajo propuesto por este órgano y aprobado por el Juzgado Criminal y Correccional Federal nº 12, que se sustenta en tres ejes centrales: infraestructura, salud y seguridad. La Mesa se integra con la participación de ACUMAR, Subsecretaría de Obras Públicas de la Nación, Instituto de la Vivienda de la Ciudad, CABA, Defensoría General de la Nación, Ministerio Público de la Defensa del Poder Judicial CABA, Facultad de Derecho-UBA, Empresa Sentra S.A. que fue coordinada por esta Defensoría del Pueblo. En este marco se desarrollaron diversas reuniones generales y temáticas (infraestructura, salud, abordaje territorial) cuyos avances se informaron quincenalmente al Juez a cargo de la causa; se acompañó a los



4466

Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

adjudicatarios de las nuevas viviendas en todo el proceso de relocalización y se realizaron los informes respectivos que fueron incorporados a la causa que involucraron diversos aspectos de este proceso.

- **Mesas para la Relocalización de la Villa 21.24, Villa 26, Asentamiento "Lamadrid"**

El órgano que preside también participa activamente de las Mesas para la relocalización de las familias de las villas 21.24 y 26 asentadas en el camino de sirga. Así como también en cuanto a los barrios a los cuales las familias han sido o serán relocalizadas.

- c. **Normas urbanísticas para predios destinados a la relocalización de familias asentadas en el camino de sirga**

La Defensoría de la Ciudad trabajó activamente en la proposición de herramientas normativas como la ley n° 5172¹¹ que garanticen normas urbanísticas adecuadas para distintos predios de la ciudad destinados a la construcción de proyectos habitacionales para la relocalización de familias asentadas en el camino de sirga.

- d. **Recomendaciones efectuadas**

La Defensoría del Pueblo ha emitido un importante número de recomendaciones enderezadas a alertar a la Autoridad de Cuenca y al Estado local sobre un conjunto de debilidades y/o deficiencias detectadas en la ejecución del

¹¹Ley n° 5172 (BOCBA N° 4566)

programa a fin de que las mismas puedan ser subsanadas y evitar así la irrogación de mayores perjuicios a los habitantes de esta Ciudad.

Las recomendaciones abordan diversos aspectos del Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA) y de las problemáticas existentes en torno a la cuenca en la Ciudad de Buenos Aires y hacen eje en las acciones articuladas en la jurisdicción para abordar la problemática derivada de la cuenca. En particular se han efectuado recomendaciones relacionadas con el derecho a la salud –con eje en la contaminación con metales pesados y la adecuada identificación y tratamiento de los afectados–; riesgos ambientales derivados del incremento poblacional en barrios precarios y villas de emergencia; la fiscalización de las industrias; la gestión de residuos; la necesidad de implementar un programa de monitoreo sistemático de suelos, agua y aire a fin de analizar la calidad ambiental en los asentamientos y villas emplazados en el ámbito de la Ciudad con el propósito de determinar niveles de exposición de metales pesados así como programas específicos de descontaminación y remediación ambiental de predios en los que se detectaron niveles de metales pesados por encima de los límites tolerados por la normativa vigente; el derecho a la información y a la participación de las familias afectadas en los procesos de relocalización; la definición del Uso IV –Apta para actividades recreativas pasivas– como meta a alcanzar en el mediano a largo plazo en el ámbito de la Cuenca; la recomposición del camino de sirga luego de efectivizarse las relocalizaciones; las deficiencias constructivas de las nuevas unidades habitacionales adjudicadas en el proceso de relocalización; entre muchas otras.

V. La audiencia del día 30 de noviembre. La desestimación de la petición de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de participar de la audiencia.



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

4467

En mérito al trabajo realizado y al compromiso asumido por este órgano constitucional es que se solicitó formalmente a ese Tribunal participar de la audiencia convocada para el día 30 de noviembre del corriente a fin de sumar un aporte indiscutido y una mirada crítica propositiva respecto de los avances reales verificados en la ejecución del programa impuesto en la manda judicial.

Sin embargo, la desestimación de la petición incoada se limitó a establecer que la finalidad de la audiencia es conocer el grado de avance y cumplimiento de las mandas oportunamente establecidas en la causa y que, a tal efecto, el Tribunal ha fijado un elenco de exponentes entre los cuales no se encuentra el Defensor del Pueblo de la Ciudad.

Empero, yerra el Secretario de Juicios Especiales al expresar que la finalidad específica de la audiencia convocada es conocer únicamente el grado de avance y cumplimiento de las mandas oportunamente establecidas en la causa pues, tal y como se dejó sentado en los acápites precedentes, el pronunciamiento de ese Tribunal, de fecha 9 de noviembre, **dispuso que la convocatoria a la audiencia pública del 30 de noviembre tiene un triple objetivo: (i) tomar conocimiento inmediato e integral de todas las circunstancias concernientes al genuino estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas en estas actuaciones; (ii) asegurar la participación ciudadana en actuaciones que –como la de esta causa– han alcanzado la más alta trascendencia institucional y social y (iii) satisfacer el relevante propósito de difundir públicamente la forma en que ejerce la jurisdicción más eminente que le confiere la Constitución Nacional**(resaltado añadido).¹²

¹²CSJN, "Mendoza, Beatriz Silvia y Otros c/Estado Nacional y Otros s/daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)", 9 de noviembre de 2016.

En ese sentido, me permito efectuar algunas consideraciones respecto a los objetivos planteados por ese Tribunal.

Al efecto, **en torno al primero de los objetivos**, cabe destacar que –de conformidad con las acciones desplegadas por este órgano constitucional a lo largo de estos años, que fueran explicitadas en el acápite precedente, así como la reconocida competencia del órgano que presido sobre la cuestión debatida en autos– **resulta indisputado que el aporte del suscripto a fin de establecer el genuino estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas resultará de suma utilidad a ese Tribunal.**

Por otra parte, y en torno al **segundo de los objetivos fijados** cabe destacar –en sentido totalmente conteste al sostenido por ese Tribunal– que **la participación de la ciudadanía en aquellos asuntos en los que se ventilan cuestiones de trascendencia institucional o de fuerte impacto social o, incluso, en aquellos casos que generan un interés que trasciende al de las partes y se proyecta sobre la comunidad, como es el caso de autos, resulta esencial.**

Al respecto, y a fin de resguardar y posibilitar dicha participación así como el más amplio debate, **el principio hermenéutico que debe imperar en la materia es el de la mayor apertura y amplitud en cuestión de participación** de modo tal que efectivamente se **garantice la intervención de una multiplicidad de voces y aportes** de puntos de vista diversos e incluso de información y análisis técnicos que pueden resultar valiosos para el Tribunal y para el proceso.

Sin embargo, en el caso de autos, tal y como se advierte de la propia convocatoria efectuada, **la participación de la ciudadanía se ha limitado a su más mínima expresión**, ya que **además de los obligados** –Autoridad de Cuenca y Estados Nacional, Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires– en la audiencia sólo podrán intervenir la Auditoría General de la Nación y, en



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

6468

representación de la ciudadanía, el cuerpo colegiado, el que deberá unificar representación en alguna de las organizaciones que lo integran, con exclusión de la Defensoría del Pueblo de la Nación, de cuya coordinación dicho cuerpo debe prescindir, conforme lo ha establecido ese Tribunal con fundamento en la vacancia del citado órgano.¹³

No resulta un dato menor, el hecho de que la intervención del representante del cuerpo colegiado **no podrá extenderse más allá de los veinte (20) minutos**, según lo ha establecido el propio Tribunal en el Reglamento aprobado con fecha 9 de noviembre.

Es decir que, **de no hacerse lugar a lo peticionado por el suscripto y toda vez que los afectados sólo han sido invitados "a presenciar el acto", más no han sido convocados a exponer en la audiencia**, la participación ciudadana en el proceso quedaría reducida a los 20 minutos de exposición del representante del cuerpo colegiado. Esto es, una única voz.

Por todo lo expuesto, y en aras de cumplir con el principal objetivo que llevó a ese Tribunal a convocar a la audiencia del día 30 de noviembre, es decir, *"asegurar la participación ciudadana en actuaciones que -como la de esta causa- han alcanzado la más alta trascendencia institucional y social"*, **solicito a VE que revoque la providencia denegatoria dictada por el Secretario de Juicios Ambientales el 23 de noviembre del corriente y autorice al suscripto a exponer su opinión fundada en la audiencia mencionada en representación de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de sus vecinos.**

¹³CSJN, "Mendoza, Beatriz Silvia y Otros c/Estado Nacional y Otros s/daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)", 1 de noviembre de 2016.

VI. Petitorio.

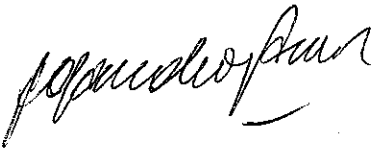
En mérito a lo expuesto, solicito:

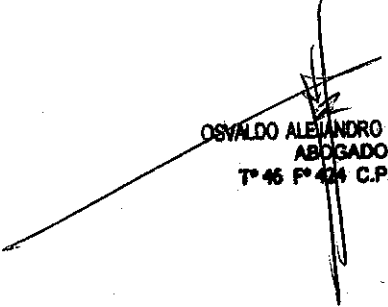
1. Se revoque por contrario imperio la providencia de fecha 23 de noviembre del corriente por medio de la cual se desestimó la petición de participar en la audiencia convocada por ese Tribunal;
2. Se autorice al suscripto –en su carácter de Defensor del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, elegido por el Cuerpo Legislativo local- a intervenir en la audiencia pública convocada para el día 30 de noviembre de 2016, en el marco de los presentes actuados, a fin de expresar opinión fundada sobre el proceso de implementación del programa de ejecución obligatorio.

Proveer de conformidad

Será Justicia


FERNANDO OSCAR BERTOLOTTI
ABOGADO
T° 63 F° 913 C.P.A.C.F.

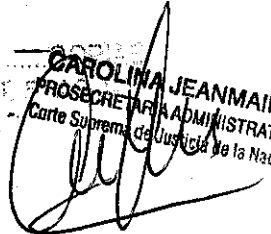

Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.


OSVALDO ALEJANDRO GROSSMAN
ABOGADO
T° 46 F° 424 C.P.A.C.F.

CORTE SUPLENTE
DE JUSTICIA
MESA DE ENTRADA

NOV 16 29 3 12 24

..... DEPOSITO
..... CARATULA
.....


CAROLINA JEANMAIRE
PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA
Corte Suprema de Justicia de la Nación

4468

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2016

Autos y Vistos; Considerando:

Que el Defensor del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dedujo reposición contra la providencia del Secretario del Tribunal obrante a fs. 4396, que -oportunamente- desestimó su petición para participar como expositor en la audiencia pública convocada para el 30 de noviembre de 2016.

Que el pedido de revocatoria -en rigor- se dirige a cuestionar la sentencia dictada por esta Corte a fs. 4268/4269, pues en dicha ocasión, el Tribunal fijó -con carácter definitivo- el elenco de expositores que informarán en la citada audiencia.

Que tal petición resulta improcedente, ya que las decisiones del Tribunal no son, como regla, susceptibles de reposición (Fallos: 302:1319; 328:1142 y 3788, entre muchos otros), sin que en el caso se configure algún supuesto excepcional que

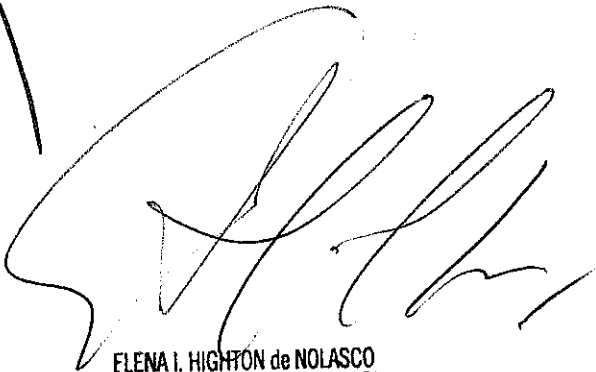
-//-

-//- autorice a apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima el planteo formulado. Notifíquese.



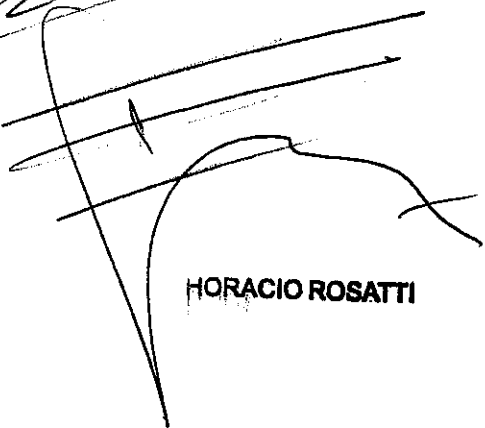
CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



RICARDO LUIS LORENZETTI



HORACIO ROSATTI

4470.

CSJ 1569/2004 (40-M)/CS2

ORIGINARIO

Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo).

[Handwritten signature]

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Recurso de revocatoria interpuesto por Ángel Armando Alejandro Amor, Defensor del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, patrocinado por los Dres. Fernando Oscar Bertolotti y Osvaldo Alejandro Grossman.

Angel Manuel Alejandro Aron
Fernando Oscar Berzolari
Oswaldo Alejandro Grossman

NOTIFICADO EL
29 NOV 2016
CEDULA ELECTRONICA N° 6620610 ACORDADA CSJN 31/2011


MARIO G. BOLLA
JUEZ
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

Excelentísimo Tribunal:

SERGIO ALEJANDRO BERGMAN, Ministro de Ambiente y Desarrollo Sustentable, conforme el Decreto N° 20 del día 10 de diciembre de 2015, por el **ESTADO NACIONAL**, con el patrocinio letrado de Pablo Martín Bolado, Director General de Asuntos Jurídicos del mencionado ministerio, abogado inscripto al C.P.A.C.F. T° 96, F° 593, en los autos **"MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS c/ESTADO NACIONAL Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA - RIACHUELO)"**, Expte. M-1569/04 LEGAJO XL, a Vuestra Excelencia respetuosamente manifiesta:

I. Tengo el agrado de informar que el suscripto llevará adelante la presentación correspondiente al Estado Nacional, acompañado por el Sr. Procurador del Tesoro de la Nación, Dr. Carlos Francisco Balbín.

Asimismo se dará intervención a funcionarios con las más altas responsabilidades en la materia que corresponda, a saber:

1.- **Iván Carlos Dagoberto KERR** (D.N.I. N° 25.597.686), SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA (Decreto 214/2015); y representante por el Estado Nacional en el Consejo Directivo de ACUMAR (Decreto 332/2016).

2.- **Pablo José BERECIARTUA** (D.N.I. N° 22.029.186), SUBSECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA () y representante por el Estado Nacional en el Consejo Directivo de ACUMAR (Decreto 909/2016).

3.- **Javier URETA SAENZ PEÑA** (D.N.I. N° 29.480.711), SECRETARIO DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (Decreto 235/2015).

CSJ 1569/2004 (40-11) 1032/23 103
Sr. Juicios Ambientales

4.- **Eduardo Francisco MUNIN** (D.N.I. N° 11.786.225), SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD (Decreto 147/2015).

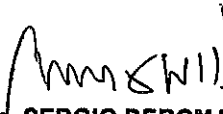
5.- **Luis Fernando REINOSO** (D.N.I. 24.704.571), COORDINADOR GENERAL TÉCNICO. UNIDAD COORDINADORA GENERAL DEL PREÉSTAMO BIRF 7706-AR.

PROVEER DE CONFORMIDAD

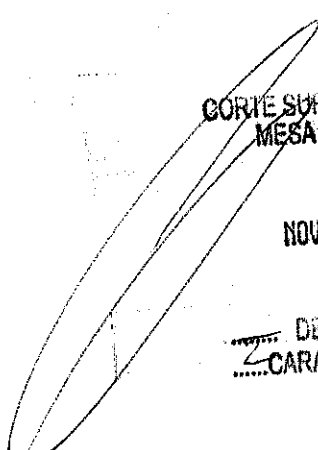
SERÁ JUSTICIA



PABLO M. BOLADO
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 96 F° 593
C.A.S.I. T° XLII F° 280



Rab. SERGIO BERGMAN
Ministro de Ambiente y
Desarrollo Sustentable



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
MESA DE ENTRADAS

NOV 16 30 $\pm$ 7 59

DEPOSITO.....COPIAS
CARATULA ART 5° AC 4/07



ANDREA FABIANA SORIA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

4472

INFORMA IMPOSIBILIDAD DE ASISTENCIA - INFORMA EXPOSITOR -
INFORMA ASISTENTE TÉCNICO.

Excelentísimo Tribunal:

MÓNICA CRISTINA VALLEJOS, abogada, T° 88 F° 678 C.P.A.C.F., en mi carácter de Directora de Asuntos Jurídicos de dicho organismo, ambas manteniendo el domicilio constituido en la calle Esmeralda 255 Piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (zona de notificación 130) y domicilio electrónico: 27-27112921-7, en autos caratulados: **"MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DEL RÍO MATANZA - RIACHUELO"** (Expte. M- 1569/04 ORI), a V.E. respetuosamente digo:

I. OBJETO.

Que por expresas instrucciones de mi mandante por el presente pongo en conocimiento de V.E. la imposibilidad de asistencia del Director Ejecutivo de la Autoridad que represento, a la Audiencia convocada para el día de la fecha.

II. INFORMA EXPOSITOR.

CSJ 1569/2004 (46-7) CS2 ES (104)

En atención a lo resuelto con fecha 23 de noviembre del corriente, vengo por el presente a informar a quien asiste la más alta responsabilidad con respecto al ámbito material de las obligaciones impuestas, entendiendo por este, al funcionario que dentro de la estructura organizativa de la autoridad que represento, tiene a su cargo la coordinación general de la gestión técnica, administrativa, legal, ambiental, política y social.

A su respecto y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 y 51 de la Resolución Presidencia Acumar N° 79/2016, que aprueba la estructura organizativa de mi mandante, esta responsabilidad recae en el Director Ejecutivo de la ACUMAR, y en caso de ausencia de este último, en la Directora de Operaciones.

En virtud de lo expuesto, y en atención a lo señalado en el último párrafo del acápite 5 de la providencia del 23 de noviembre de 2016, se informa que dada la imposibilidad de asistencia del Director Ejecutivo a la Audiencia prevista para el día de la fecha, la exposición será realizada por la Directora de Operaciones, la Sra. Gabriela Seijo.

II. INFORMA ASISTENTE TÉCNICO.

4473

En virtud de lo requerido en la prueba técnica realizada el 29 de noviembre, se solicita se permita el ingreso a la Sala de Audiencias del Lic. Marcelo Olivet, con el objeto de que asista a la expositora designada en el uso de los medios visuales -proyección de pdf-, que complementa la exposición prevista.

III. PETITORIO.

Por todo lo expuesto, a V.E. solicito:

1. Tenga por informada la imposibilidad de asistencia del Director Ejecutivo.
2. Tenga presente lo informado en relación a quien asiste la más alta responsabilidad con respecto al ámbito material de las obligaciones impuestas.
3. En atención a ello, se tenga presente que la Sra. Gabriela Seijo, será quien expondrá en representación de ACUMAR, en su carácter de Directora de Operaciones.
4. Se permita el ingreso a la sala de audiencias del Lic. Marcelo Olivet, como asistente técnico, en los términos expuesto en el acápite III.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Mónica C. Vanejos³
ABOGADA
r° XVII F° 37 C.A.L.Z.
r° 88 F° 578 C.P.A.C.F.
r° 600 F° 783 C.F.A.L.P.

CONTE SUPREMA
DE JUSTICIA
MESA DE ENTRADA

NOV 16 30 8 34

DEPOSITO ... COPIAS
CARA ...

ANDREA FABIANA SORIA
PROSEPECTARIA ADMINISTRATIVA
CONTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



4474

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la

Independencia Nacional

1569/2004

Escrito N° ES103 - c/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
s/INFORMA.-

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2016.-

Al escrito de fs. 4471: por recibido, agréguese y tiénese presente lo manifestado por el representante del Estado Nacional. Estése a lo dispuesto en la causa para la organización de la audiencia de la fecha.

Al escrito de fs. 4472/4473: por recibido, tiénese presente.

NÉSTOR ALFREDO CAFFERATTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN



Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia
Nacional

///nos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de 2016, siendo las 10 horas, comparecen ante el Tribunal: 1) por el Cuerpo Colegiado, el doctor Andrés María Nápoli, en su carácter de director ejecutivo de la Fundación Ambiente y Recursos Naturales; 2) por la Auditoría General de la Nación, el doctor Carlos Antonio Valdez, en su carácter de gerente de control de la cuenta de inversión; 3) por el Estado Nacional, el rabino Sergio Alejandro Bergman, en su carácter de Ministro de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, junto con el doctor Carlos Francisco Balbín, en su carácter de Procurador del Tesoro de la Nación; 4) por la provincia de Buenos Aires, el doctor Hernán Rodolfo Gómez, en su carácter de Fiscal de Estado y la doctora María Pilar Basilici, en su carácter de Directora Provincial de Políticas Públicas Metropolitanas; 5) por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el ingeniero Alberto Términe, subsecretario, titular de la Unidad de Proyectos Especiales y el doctor Gabriel María Astarloa, en su carácter de Procurador General; 6) por la autoridad de cuenca Matanza-Riachuelo (Acumar), la señora Gabriela Seijo, en su carácter de Directora de Operaciones. Asimismo, se encuentra presente la parte actora, Beatriz Silvia Mendoza, sus letrados apoderados, doctores Daniel Eduardo Salaberry y Miguel Araya y su letrado patrocinante, doctor Horacio Rodolfo Belossi. Abierto el acto por el señor Presidente del Tribunal, se concede la palabra a los comparecientes, quienes exponen en el siguiente orden: por el Cuerpo Colegiado, el doctor Andrés María Nápoli; por la Auditoría General de la Nación, el doctor Carlos Antonio Valdez; por el Estado Nacional, el rabino Sergio Alejandro

Bergman y el doctor Carlos Francisco Balbín; por la provincia de Buenos Aires, el doctor Hernán Rodolfo Gómez y la doctora María Pilar Basilici; por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el ingeniero Alberto Términe y el doctor Gabriel María Astarloa; por la Acumar, Gabriela Seijo. Seguidamente, los comparecientes proceden a contestar los requerimientos formulados por el Tribunal. Con lo que se dio por terminado el acto, firmando las representaciones de las comparecientes, previa lectura y ratificación del acta, por ante mí.

[Handwritten signatures and initials]

NÉSTOR ALFREDO CAFFERATTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN